



TESIS DOCTORAL

EL CUMPLIMIENTO POR EL ESTADO MEXICANO DE LA PROHIBICIÓN INTERNACIONAL DE LA TORTURA, ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Autor:

MARCELA CHAVARRÍA Y CHAVARRÍA

Director/es:

FERNANDO MARIÑO MENÉNDEZ

MAGDA YADIRA ROBLES GARZA

DOCTORADO EN DERECHO

GETAFE, enero de 2016



TESIS DOCTORAL

EL CUMPLIMIENTO POR EL ESTADO MEXICANO DE LA PROHIBICIÓN INTERNACIONAL DE LA TORTURA, ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Autor: MARCELA CHAVARRÍA Y CHAVARRÍA

**Director/es: FERNANDO MARIÑO MENÉNDEZ Y
MAGDA YADIRA ROBLES GARZA**

Firma del Tribunal Calificador:

Firma

Presidente: (Nombre y apellidos)

Vocal: (Nombre y apellidos)

Secretario: (Nombre y apellidos)

Calificación:

Getafe, de de

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, las horas interminables y el gran reto que ha representado para mí el retomar mi carrera como profesionalista después de veinte años :

A Dios, por ser centro y fin de mi existencia, porque me ha dado todo lo que más quiero en mi vida...

A mis padres, Mario y Guadalupe, que gracias a su amor, su ejemplo y a su inquebrantable entereza, me han hecho seguir adelante para culminar este reto tan grande en mi vida, gracias por ayudarme a no desistir. ¡Los amo infinitamente!

A mis hermanas: Mónica, Gabriela y Guadalupe, quienes son mis mejores amigas y mi regocijo en todo momento. ¡Las quiero hermanas!

A mi Bony, mi gran compañero y cómplice de todas mis aventuras. Quien me ha acompañado en esta larga trayectoria que inició hace más de veinte años y que sigue impulsándome con su gran amor y entrega. Gracias por todo tu apoyo, pero más que nada, gracias por creer en mí, ¡te amo!

A mis hijos: March, Robert y Pauli, que son el más grande regalo que la vida me pudo haber concedido. Y son quienes me impulsan a ser cada día mejor y a tratar de ser un gran ejemplo como madre, como profesionalista y como ¡ser humano! Gracias por todo su apoyo y por ser mis “mejores maestros en la vida”. ¡Los quiero siempre!

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad de Monterrey, mi alma mater y mi segunda casa, quien me ha apoyado y me ha dado siempre las mejores oportunidades que he tenido...

Agradezco infinitamente a la Lic. Mariana Tellez Yañez por darme la oportunidad de retomarme no solo como profesionista, sino en reconocermelo como persona y por impulsarme a terminar mi Doctorado. ¡Gracias por creer en mí!

Al Dr. Fernando Mariño, a quien admiro y respeto como profesionista y ser humano, por haber sido mi mentor durante más de veinte años, ¡gracias por su apoyo incondicional y por su amistad!

A la Dra . Magda Yadira, gracias por tu apoyo, por tu paciencia y por tu amistad.

Al Dr. Gregorio Peces Barba, quien desde un inicio acogió a los que representamos a la Universidad de Monterrey, en el primer encuentro para formalizar un Convenio que sigue latente con la Universidad Carlos III y que siempre nos hizo sentir como en casa...

Al Lic. Heriberto Anselmo Amaya, maestro, mentor y amigo, quien gracias a él, pude venirme a estudiar el doctorado a España, gracias por ayudarme a crecer como su discípula y por el infinito apoyo que me brindó siempre...

Al Lic. Rafael Garza Mendoza en ese entonces Vicerrector de la Universidad de Monterrey, quien nunca dudó en concederme la beca para cumplir tan anhelado sueño...Rafa, ¡cuenta saldada!

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	11
-------------------	----

CAPÍTULO I

LA TORTURA EN EL ESCENARIO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	16
---	----

1. LA TORTURA COMO FORMA DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.....	20
---	----

1.1. Concepto.....	21
--------------------	----

1.2. Tipos de Tortura.....	28
----------------------------	----

1.3. Actores.....	29
-------------------	----

1.4. Víctimas.....	32
--------------------	----

1.5. Sanciones.....	38
---------------------	----

2. PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL CONTRA ACTOS DE TORTURA.....	40
---	----

2.1. Normas Convencionales de Protección contra la Tortura en el Sistema Universal de los Derechos Humanos.....	45
---	----

2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.	48
--	----

2.1.2. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.	48
---	----

2.1.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o	
--	--

Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.....	49
--	----

2.1.4	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	50
2.1.5.	Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.....	54
2.2.	Otros Instrumentos Internacionales.....	55
2.2.1	Protocolo de Estambul.....	56
2.2.2.	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.....	57
2.2.3.	Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.....	60
2.2.4	Principios de Ética Médica.....	62

CAPÍTULO II

CONTEXTO GENERAL DE LA TORTURA EN MÉXICO.....65

1. PUNTO DE PARTIDA.....65

1.1. Período de 2006-2011 (Sexenio de Felipe Calderón Hinojosa, Expresidente de México).....66

1.2. Período de 2012 a la fecha (Sexenio de Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos).....70

2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO MEXICANO CONTRA LOS ACTOS DE TORTURA.....80

2.1 Normas Constitucionales para la protección contra la tortura.....80

2.1.1. Análisis del Artículo 1º. Constitucional.....82

2.1.1.1. Cláusula de interpretación conforme y principio pro persona.....84

2.1.1.2. Principio de armonización.....90

2.1.1.3. Principio material o de garantía.....	91
2.1.1.4 Control de convencionalidad.....	94
2.1.2 Artículo 20 Constitucional.....	100
2.1.3 Artículo 22 Constitucional	101
2.1.4 Artículo 29 Constitucional	101
2.2. Marco jurídico en el derecho interno.....	103
2.2.1. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.....	103
2.2.2. Ley General de Víctimas.....	110
2.2.3. Código Penal Federal	116
2.2.4. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos y malos tratos.....	117

CAPÍTULO III

LA ACCIÓN DE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE NACIONES UNIDAS SOBRE MÉXICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL CRIMEN DE TORTURA.....120

1. EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS EN LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS PARA LA ABOLICIÓN DE LA TORTURA

1.1. Órganos basado en la Carta de Naciones Unidas.....	121
1.1.1. El Consejo de Derechos Humanos.....	121
1.1.1.1. Exámen Periódico Universal.....	122
1.1.1.2 Procedimientos Especiales.....	126
1.1.1.2.1. Relator Especial contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.....	127

1.2. Órganos creados en virtud de Tratados Internacionales de Derechos Humanos.....	128
1.2.1 Comité de Derechos Humanos.....	130
1.2.2. Comité contra la Tortura.....	130
1.2.2.2 Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	131
1.2.2.2.1. Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	132
1.2.2.2.2. Mecanismos Nacionales de Prevención.....	133
2. ANÁLISIS DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL ESTADO MEXICANO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS EXTRACONVENCIONALES.....	137
2.1 Análisis de los Exámenes Periódicos Universales presentados por México en materia de Derechos Humanos.....	137
2.1.1 Exámen Periódico Universal MÉXICO 2008/2011.....	138
2.1.2 Exámen Periódico Unviersal MÉXICO 2013.....	168
2.2 Análisis del Informe presentado por el Relator Especial contra la Tortura Juan Méndez sobre su visita a México en Abril/Mayo 2014.....	182

3. ANÁLISIS DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL ESTADO MEXICANO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS CONVENCIONALES.....218

3.1. Análisis de los informes emitidos por el Comité de Tortura. Cuarto Informe; Quinto y Sexto Informes consolidados218

3.2. Análisis de los informes emitidos por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes al Estado Mexicano.....235

3.3. Análisis de los Mecanismos Nacionales de Prevención.....243

CAPÍTULO IV: VALORACIÓN DEL SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN POR PARTE DEL ESTADO MEXICANO, DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL CRIMEN DE TORTURA.....246

1. ACCIONES DEL GOBIERNO MEXICANO, ENCAMINADAS A ERRADICAR LA TORTURA EN MÉXICO.....246

1.1. Avances Legislativos.....247

1.1.1. Reformas Constitucionales.....247

1.1.2. Leyes Generales.....249

1.2. Avances Administrativos.....253

1.3. Avances Judiciales.....255

2. RETOS Y PERSPECTIVAS DE MÉXICO CONTRA LOS ACTOS DE TORTURA.....256

2.1. Acciones por parte del Gobierno.....256

2.2. Acciones por parte de los Ciudadanos.....260

2.3. Acciones por parte de las ONG'S.....	261
CONCLUSIONES.....	263
BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN	277
ANEXO 1. INCIATIVA DE LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.	308

INTRODUCCIÓN

La tortura ha existido en todo el mundo por décadas enteras, esa práctica degradante hacia los seres humanos, evidencia el poder del más fuerte, frente al débil y la falta de respeto a la integridad humana. La imposición del poder público frente a los ciudadanos, es particularidad de muchos regímenes, incluso aquellos en donde se proclama la democracia como rector principal de Estado. Este es el caso de México, mi país, en donde la práctica de esta “herramienta” como sistema de control, sigue persistiendo.

Es inobjetable afirmar que la abolición de la práctica de la tortura es un hecho que requiere la inmediata actuación del poder público. En atención al estricto respeto de los derechos humanos, que son la base del derecho mismo, en cuanto y tanto, obedecen a la naturaleza misma de los seres humanos.

Resulta lamentable observar en la actualidad, casos de tortura en México, episodio que se ha venido acentuando, derivado de la inseguridad y grupos criminales que se han querido apoderar de nuestras instituciones, aunado al

combate de la delincuencia organizada, proclamada desde el inicio del sexenio del año 2006 con la entrada a la Presidencia de la República, del entonces Presidente Felipe Calderón Hinojosa, hasta la fecha.

El despliegue de nuestras fuerzas militares a las calles, con el mandato rector de mantener la seguridad pública del país; la ausencia de un sistema de mecanismos de control, evaluación, o rendición de cuentas; aunado con el agudizado problema de la corrupción; deficiencias en la procuración de justicia; así como el monopolio de las funciones que ejerce en este caso el poder ejecutivo y el abuso de las mismas; ha desencadenado con esta conjunción de elementos, a un incipiente respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y a la escasa aplicación de nuestros marcos jurídicos vigentes en el país. Lo que ha incidido adicionalmente, en el aumento marcado de las denuncias por violaciones de derechos humanos, incluidos los informes y denuncias sobre la tortura y otros malos tratos.

Mi interés en el tema de la prevención y la completa erradicación de la tortura, surge a raíz de la situación que actualmente enfrenta mi país, en materia de violación a los derechos humanos; al interés que tengo en que prevalezca un ambiente de asertividad jurídica, que permita la armonía, la credibilidad hacia nuestras Instituciones al respeto de nuestros marcos jurídicos y de quienes lo habitamos. Y desde luego con la convicción como ciudadana mexicana que soy, de contribuir desde este escenario, así como en la práctica, como agente de cambio social, para erradicar por completo el delito de tortura en nuestra sociedad.

Otro de los puntos que ha centrado mi atención en el tema, ha sido a partir del foco de atención que ha prendido el Consejo de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura, a través de los informes dirigidos a México en el tema de tortura y especialmente con las subsecuentes declaraciones y

recomendaciones que se han hecho por parte del Relator Especial contra la Tortura, Juan Méndez en su reciente visita a México.

El objetivo de nuestra investigación se centra en el análisis y estudio de la erradicación del delito de tortura por parte del Estado Mexicano, en base al cumplimiento con los instrumentos jurídicos y mecanismos del Sistema de la Organización de las Naciones Unidas.

El método que utilizamos es el analítico mediante el cual, presentamos el estudio y análisis del marco jurídico del delito de tortura contenido en el Sistema Universal de las Naciones Unidas, así como el contenido en el derecho mexicano. Asimismo mostramos la situación que impera en el Estado Mexicano, con respecto de la práctica del delito de tortura. Y como punto central de nuestra investigación, evaluamos la aplicación, análisis y cumplimiento de las recomendaciones emitidas por parte de los mecanismos convencionales y extraconvencionales de la Organización de las Naciones Unidas, así como de los instrumentos internacionales en los que México es parte y por ende está obligado a cumplir. Identificando las lagunas en nuestros ordenamientos y las acciones pendientes que habrán de tomarse, para subsanarlas.

Por último, pretendo coadyuvar en la búsqueda de soluciones para abolir de una vez por todas estas prácticas inhumanas, que atañen directamente a la dignidad humana y que exige a los poderes públicos estar siempre vigilantes y comprometidos en prevenir y evitar que esta prácticas puedan persistir en un Estado de Derecho.

Partimos en el Capítulo I, haciendo referencia al concepto de tortura, tipos de tortura, actores, víctimas y sanciones aplicables a este delito. Continuamos con la mención de las normas de protección jurídica internacional en el marco de las

Naciones Unidas, que contienen la previsión del delito de tortura, así como los instrumentos de soft law, que incluyen lineamientos en esta materia.

Abordamos en el Capítulo II, el problema que enfrenta México en el tema del delito de tortura, revisando acuciosamente los datos que arrojan las Comisiones de Derechos Humanos y las instancias gubernamentales de las quejas, denuncias y hechos relativos a la tortura, en un período de tiempo a partir del año 2006 hasta la actualidad. Lo que sin duda nos lleva a plantearnos las hipótesis, que nos ayudarán a encontrar las líneas de actuación tanto del sector público en sus campos de acción, a nivel legislativo, administrativo y judicial, como las del sector privado.

Nos centramos en el Capítulo III, en la función propia del Sistema de Naciones Unidas a través de una breve semblanza del funcionamiento de sus órganos y mecanismos. Para proceder al análisis de los informes y recomendaciones dirigidas al Estado Mexicano por parte de los órganos extraconvencionales y de los órganos convencionales, en el tema de la prevención, investigación, sanción y erradicación de la tortura. Con especial interés en el Análisis del Informe presentado por el Relator Especial contra la Tortura Juan Méndez, sobre su visita a México en el año 2014.

Por último, en el Capítulo IV, se plasmarán los avances en el cumplimiento de las recomendaciones recibidas, así como los retos y cuentas pendientes de México, de cara al cumplimiento e implementación de sus obligaciones internacionales en derechos humanos, en especial contra la prevención y abolición de la tortura. Aportaremos de manera enfática las soluciones para el adecuado cumplimiento por parte del Estado Mexicano, de la prohibición, prevención y erradicación de la tortura.

A manera de conclusión a la luz del análisis descrito, afirmamos, que el Estado de Derecho y el respeto de los derechos fundamentales son los elementos

rectores de cualquier sociedad. Y que en la búsqueda de ese estado de derecho y el respeto de toda persona humana, no valen las excusas políticas, partidistas, ni diferencias económicas, culturales o sociales. Hacia estos valores universales, habremos de apegarnos como Estado Mexicano para la abolición total de la tortura en nuestros ciudadanos.

“La defensa de los derechos humanos, es el escudo de la dignidad humana y el eje fundamental del estado de derecho.”

CAPITULO I

LA TORTURA

EN EL ESCENARIO INTERNACIONAL

DE LOS DERECHOS HUMANOS

La tortura constituye un crimen que los Estados no solamente están internacionalmente obligados a abstenerse de practicar, sino que deben erradicar por completo. Tal como lo establece Fernando Mariño, al enfatizar que habría que reprimir penalmente a sus autores, sobre la base del principio de Grocio, *aut dedere aut puniere*.¹

La tortura y los malos tratos suponen la máxima perversión de un sistema político en el ejercicio del poder, es por tanto, tarea fundamental de los sistemas democráticos, de aprovisionarse de métodos de prevención, control, garantías y sanciones mediante un marco jurídico eficiente y una voluntad política comprometida, para prevenir y erradicar este mal que aqueja a las

¹ MARIÑO MENÉNDEZ, Fernando y CEBADA ROMERO, Alicia. *La creación del mecanismo español en la prevención de la Tortura*. España, Lustel, 2009, p. 17

sociedades del mundo. Una cuestión que queda clara en el consenso internacional, es que la tortura es bárbara e inhumana, es la violación más profunda de la dignidad humana que pueda existir, por tal, es el acto inmoralmamente impermisible sin excepción o calificación alguna.²

Empecemos por abordar que el consenso internacional está íntimamente relacionado con la perspectiva que existe del Derecho Internacional, el que se deja ver por una parte, como el regulador de las relaciones internacionales, en donde se provee el marco jurídico para que los Estados interactúen, establezcan sus competencia, resuelvan sus controversias dentro de los procedimientos marcados por el mismo, en donde se define en sí el sistema operativo de la interacción de sus actores. Por otra parte, veamos al Derecho Internacional como un sistema normativo, que provee las grandes directrices para las relaciones internacionales, resaltando los valores y objetivos a alcanzar, actuando principalmente con un carácter legislativo con principios generales y dirigiendo cambios específicos en la conducta de los Estados.³

Estamos ante un mundo en el que las reglas no son claras y mucho menos fáciles de observar, ante un mundo político compuesto por los actores principales que son los estados soberanos. En el que la relación existente entre las fuentes principales del Derecho Internacional, serán producto de los sujetos del Derecho Internacional, en donde estos son al mismo tiempo los participantes en la creación del derecho y los destinatarios del mismo. De lo que se infiere que la parte sustantiva del Derecho Internacional, se viene a ver reflejada en los intereses y capacidades de los participantes en el sistema

² SUSSMAN, David. *What's wrong with Torture?* Philosophy & Public Affairs, Vol. 33, No. 1 (Winter, 2005) p. 2

³ Coincidimos con los autores que establecen que el Derecho Internacional visto como sistema operativo, ayuda a canalizar las relaciones políticas entre estos, en cambio visto como sistema normativo, es el que precisamente le da forma a las aspiraciones y valores de los participantes del sistema. En síntesis el Derecho Internacional visto como un sistema legal, resulta ser el producto de la estructura y procesos que hacen el sistema operativo. KU, Charlotte and DIEHL, Paul F. *International Law as Operating and Normative Systems: An Overview*. Lynne Rienner Publishers, London, 1998. p.p. 6, 7

internacional. El cómo, el dónde y con qué efecto será implementado este derecho, dependerá invariablemente de los aspectos económicos, políticos y diversas circunstancias adicionales de los propios actores.⁴

Esta particularidad del Derecho Internacional, en donde los Estados son soberanos, legisladores y a la vez destinatarios de las directrices normativas en esta disciplina, nos confirma que los acuerdos internacionales y marcos que se establezcan, resultarán ser tan eficaces en como las partes respectivas quieran hacerlos.⁵ En este sentido, esta tarea fundamental de los Estados de regular minuciosamente los marcos necesarios para prevenir y erradicar la tortura, dependerán en gran medida, de la voluntad política comprometida con esas grandes directrices y principios del Derecho Internacional.

México, en aras de corresponder a esos grandes postulados en los que la dignidad humana impera, ha ratificado un gran número de tratados internacionales en relación a los derechos humanos, y específicamente contra la tortura. Gran influencia ha tenido en los países del mundo, la tendencia a reconocer de manera internacional los derechos humanos.

Son estas grandes directrices del sistema normativo internacional a las que aludimos, lo que sin duda, contagia a los países del mundo a convivir en sintonía con esos grandes principios y valores universales. Ese carácter universal, constituye un rasgo característico, que coadyuva a que se reconozcan y se encaminen las estructuras legales hacia la protección de los mismos. Pues se conciben como valores y derechos de la persona,

⁴ En KU, Charlotte and DIEHL, Paul F. *International Law as Operating and Normative Systems: An Overview*. Lynne Rienner Publishers, London, 1998. p. 8

⁵ Citado por KU, Charlotte and DIEHL, Paul F. *International Law as Operating and Normative Systems: An Overview*. Lynne Rienner Publishers, London, 1998. p.10

constituyendo bienes jurídicos que se deben reconocer a todas las personas sin exclusión, como garantías universales.⁶

Asimismo, al tener ese carácter de universales, se convierten en un referente de gran trascendencia para el ámbito internacional actual, irradiando un alto grado de legitimidad democrática a sus sociedades y a la base material de las constituciones.⁷ Tal como se refrendó en su momento en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 por la Asamblea General de Naciones Unidas.⁸

Evidentemente, nos encontramos ante un escenario complejo en el Derecho Internacional, en donde estos derechos del hombre, vienen a rebasar las esferas de los Estados soberanos dentro del plan universal, colocándose en una plataforma muy por encima de los acuerdos que los Estados como sujetos de derecho, puedan concertar. Los nuevos actores como destinatarios de tales acuerdos son los individuos que vienen a adquirir un papel esencial en este proceso.

Así lo establece Carrillo Salcedo, al afirmar que "...la aparición de un nuevo consenso internacional en torno a las nociones de derechos humanos y democracia, como valores generalmente aceptados por la comunidad de

⁶ PEREZ LUÑO, Antonio Enrique. *La Tercera Generación de Derechos Humanos*. Navarra, Aranzandi, 2006. P. 207

⁷ FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio. *Dignidad Humana y ciudadanía cosmopolita*. Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas-Universidad Carlos III de Madrid, 2001 p. 102

⁸ "La Declaración Universal de Derechos Humanos ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertados, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción." *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (Documento web), En: <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (Consultado el 4 de mayo de 2015).

naciones en su conjunto, y la afirmación de que el ser humano es titular de derechos propios, oponibles jurídicamente a todos los Estados, constituyen extraordinarias innovaciones que hacen que a diferencia del Derecho Internacional clásico, la persona no pueda seguir siendo considerada como un mero objeto de Derecho Internacional.”⁹

Muestra de esto, lo tenemos en la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, en donde los sujetos en lo individual, vienen a ser sujetos de derecho internacional, en el que pueden hacer valer su derecho. Tal es el caso del art. 22 de la citada Convención, en donde se establece la facultad de las personas, de acudir ante la Convención mediante un comunicado, en el que aleguen ser víctimas de una violación por el Estado parte de las disposiciones de la misma.

Toda esta evolución del sistema internacional, ha conducido a que los acuerdos celebrados por México, se plasmen en una nueva arquitectura del marco constitucional nacional, pues como Estado sujeto de los acuerdos celebrados y del consenso internacional, contrae la obligación de adecuar su ordenamiento interno, a las bases establecidas por el marco internacional el cual están obligados y comprometidos a respetar, con esa base de carácter supraestatal.

1. LA TORTURA COMO FORMA DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Hoy en día, ningún Estado regula formalmente el tormento en su Derecho interno como medio de obtener pruebas ni de infligir una pena. Sin

⁹ CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. *Derechos humanos y derecho internacional*. En: Revista de Filosofía Moral y Política, Número 22, 2000.

embargo, resulta indudable que la tortura, ha continuado empleándose bajo las directrices o con la tolerancia de los poderes públicos, en casi todos los países. Podemos afirmar que la prohibición legal es una parte medular en la erradicación de la misma, sin embargo, aún falta mucho por hacer, ya que uno de los principales responsables de su implantación es el Estado mismo.

Entendemos que la tortura, viene a ser la negación de las propias bases de las sociedades democráticas, pues va en contra de la salvaguarda e integridad moral de las personas.

1.1. Concepto

La tortura ha sido definida por innumerables autores, el concepto más completo lo podemos encontrar en la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, al establecer:

Art. 1. "... se entenderá por el término tortura, todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa personas o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su conocimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."¹⁰

Se desprende de la anterior definición, que la tortura, se integra por tres

¹⁰ *Compendio de Derechos Humanos*. Tercera edición. México, Porrúa, 2012. p.637

elementos básicos: el acto o conducta que inflige intencionalmente dolor o sufrimiento grave, esto es, el elemento material; la finalidad o propósito, es el elemento psicológico y la autoría estatal, que es el sujeto activo cualificado.¹¹

Este elemento teleológico se desprende de la definición al establecer que se inflige para: obtener una información o confesión de la víctima o de un tercero; castigarla por un acto que ha cometido o que se sospecha que cometió; intimidar o coaccionar a la víctima o a un tercero y por cualquier otra razón de carácter discriminatorio.¹²

El problema de esta definición, en principio muy abierta, es cómo valorar la “gravedad” de los sufrimientos, un hecho que ha sido utilizado por diversos estados para legalizar ciertas prácticas de castigos físicos o ciertas técnicas de presión psicológica durante los interrogatorios.¹³ En algunos países prevalece

¹¹ VILLAN DURAN, Carlos. *La Convención contra la tortura y su contribución a la definición del derecho a la integridad física y moral en el Derecho Internacional*. RED I, vol. 37, no. 2, 1985. P. 386 ; asimismo Ver al respecto: MARIÑO MENÉNDEZ, Fernando. *La Convención contra la tortura*. En GOMEZ ISA, Felipe. *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. Bilbao: Universidad de Deusto, 2004, p. 246; RODLEY, Nigel y POLLARD, Matt. *The Treatment of Prisoners under International Law*. Oxford, Oxford University Press, 2009. p. 88

¹²GARDUÑO SALINAS, Carlos. *Las finalidades de la Tortura en el Derecho Internacional Mexicano de los Derechos Humanos*. Consideraciones para investigación y documentación de la tortura en México. OACNUDH p. 153

¹³ Los Estados Unidos e Israel son los únicos estados modernos que reconocen legalmente la tortura. En la legislación del Estado de Israel, encontramos que su lenguaje es en parte vago, contradictorio y protege las prácticas abusivas, así en la Sección 277 de la Ley Penal israelí de 1977, se prohíbe la tortura al estipular sanciones penales por su uso. Afirma en un lenguaje similar al de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura que “un funcionario público que cometa uno de los siguientes supuestos es susceptible de ser encarcelado por tres años: 1) Utiliza o dirige el uso de la fuerza o la violencia en contra de una persona, con el propósito de lograr de ella o de segundos, una confesión sobre un delito o información relativa a un delito; 2) Amenaza a cualquier persona o apunta a que se efectúen amenazas contra una persona, ocasionando perjuicios hacia esa persona o su propiedad o hacia la persona o propiedad de cualquiera en quien se esté interesado en (investigar), con el propósito de obtener de él la confesión de un delito o cualquier información relacionada con un delito”. Sin embargo, en este sentido, Israel claramente discrimina a los palestinos (incluidos los ciudadanos árabe-israelíes), les niega derechos sólo reconocidos a los judíos y obtiene de sus tribunales cobertura legal. El Estado judío es signatario de la mencionada Convención contra la Tortura de 1984 y de otras leyes internacionales que prohíben esta práctica, siendo por tanto responsable de las violaciones cometidas en contra de todos sus ciudadanos y de las personas a las que controlan en los Territorios Ocupados. Cfr. LENDMAN, Stephen. *La tortura*

el uso de la tortura de manera “legal”. Tal es el caso de Estados Unidos, que a partir del atentado del 11 de septiembre de 2001, el Presidente Bush, instituyó tolerancia cero a los terroristas que atentaran contra la seguridad del país. Y en el que se implementó un nuevo sistema de interrogatorios forzados extremos, por parte de agencias de inteligencia, para los que se consideraran sospechosos.¹⁴

Por su parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes¹⁵, establece en su artículo 1:

“Se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.”

como una política oficial israelí (I) (Documento web) CEPRID, Lunes 2 de febrero de 2009. Traducido por María Valdés. En: <http://www.nodo50.org/ceprid/spip.php?article384> (Consultado el 5 de mayo de 2015)

¹⁴ En cuanto a Estados Unidos Human Rights Watch declaró que “La ley propuesta para reforzar la prohibición de la tortura en Estados Unidos, podría ayudar a prevenir que el país vuelva a cometer actos de tortura.” Añadió que con el apoyo del Congreso se da un paso al proyecto de ley de McCain-Feinstein, sin embargo, gran parte del peso para la prevención de la tortura recae en el Poder Ejecutivo. “La falta de acción por parte del gobierno de Obama para abrir investigaciones y procesos penales amenaza con enviar el mensaje de que, a pesar de que la tortura es un delito, los responsables pueden evadir la justicia”. Human Rights Watch. *Estados Unidos debe apoyar el proyecto de ley contra la tortura. La propuesta no es un sustituto para las investigaciones penales y los enjuiciamientos.* (Documento web) En: <https://www.hrw.org/es/news/2015/06/10/estados-unidos-debe-apoyar-el-proyecto-de-ley-contra-la-tortura> (consultado el 5 de mayo, 2015)

¹⁵ Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975. México suscribió esta el 9 de diciembre de 1975.

Agrega en su artículo 2 que la tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumana o degradante.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, establece:

Art. 2.- “Para los efectos de la presente Convención, se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona **penas o sufrimientos físicos o mentales** con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena **o con cualquier otro fin**. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes **a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor física o angustia psíquica.** “

Por su parte, en México la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, establece en su artículo 3:

“Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.”

Se desprende de los anteriores textos normativos que la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, es el más amplio y adecuado para comprobar que se está ante un delito de tortura, lo cual beneficia a la víctima en términos de probar el ilícito, las subsecuentes sanciones a los responsables y la reparación del daño. Pues no circunscribe la finalidad por la cual se comete la tortura, abarca además en la definición de la conducta, la protección del derecho de integridad física y mental de las personas y por último, evita el término que tengan que ser “graves” lo que consituiría un elemento difícil de probar.

Por su parte, la legislación federal mexicana, se queda corta al establecer como sujeto activo a los funcionarios públicos y no toma en cuenta a las personas que la inflijan en cumplimiento o por órdenes de funcionarios públicos, como lo señala la Convención contra la Tortura y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

De lo anterior podemos confirmar, que se hace patente la obligación de los funcionarios encargados de interpretar y aplicar el derecho, de no sucumbir ante la legislación doméstica, sino que con base en el principio de interpretación conforme, mediante el control difuso de convencionalidad y el principio *pro persona* deberán echar mano de los derechos y obligaciones establecidos en los más altos estándares constitucionales y convencionales.¹⁶ En este caso, la que más favorece a la persona humana, de acuerdo con el principio *pro homine*, que es la Convención Interamericana de Derechos Humanos de la cual forma parte México.¹⁷

En el informe de su visita a México, el Subcomité contra la Tortura, recomendó que se tomen las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para que se adecúe la legislación primaria y secundaria a los tratados internacionales sobre tortura.¹⁸ Consideramos oportuno mencionar lo anterior, no obstante, que se tratará en el Capítulo III del presente estudio.

¹⁶FAJARDO MORALES, Zamir Andrés. *El control difuso de convencionalidad en México: elementos dogmáticos para una aplicación práctica. Documento inédito, en proceso de edición e impresión.* (Documento web) En: http://www.sitios.scjn.gob.mx/reformasconstitucionales/sites/default/files/material_lectura/Fajardo%20Control%20Convencionalidad.pdf (Consultado 9 de mayo, 2015)

¹⁷ Vinculación de México: 22 de junio de 1987 (Ratificación) (Documento web) En: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0875.pdf> (consultada el 9 de mayo, 2015)

¹⁸ El subcomité reconoce la amplitud del estándar interamericano y hace la recomendación específica que se adecúe la legislación nacional a la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la Convención Interamericana para suprimir y prevenir la tortura. *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.* (Documento web) En:

Interesante contribución hace David Sussman, al afirmar que la tortura se distingue de cualquier otra clase de violencia, crueldad o trato degradante. Establece que la tortura es moralmente objetable simplemente como tal, pues es finalmente más ofensiva que otras maneras de infligir daño físico o psicológico. Las partes más íntimas de la vida y cuerpo de la víctima se vuelven herramientas públicamente disponibles para explotar por parte del torturador y agrega que “la tortura fuerza a la víctima a estar en posición de colusión contra sí mismo, contra sus propias emociones y afectos, pues viene a experimentar simultáneamente un sentimiento de impotencia y una complicidad en su propia violación.”¹⁹

La tortura no solo viene a constituir una forma extrema de crueldad, sino un ejemplo prominente de autotraición. El autor hace mención de la subordinación que existe entre la víctima y el torturador, en un contexto de impotencia y dependencia. Pues adicionalmente a la intencionalidad de la tortura para obtener información, confesión o denuncias, encontramos que la víctima y los perpetradores de esta acción, están en distinto entorno social, están a merced de sus torturadores. Se está ante una relación asimétrica de dependencia y vulnerabilidad. En donde la víctima por una parte, se encuentra incapaz de protegerse, ni evadir su tormento.²⁰

Por su parte, Kant, establece que la tortura significa agresión a la dignidad humana, al torturado se le niega su condición de persona y se le convierte en

http://www.sitios.scjn.gob.mx/curso/docs/IV.%20F_SPT_ReportMexico2010_sp.pdf (consultado 9 de mayo, 2015)

¹⁹ SUSSMAN, David. *What's wrong with Torture?* Philosophy & Public Affairs, Vol. 33, No. 1 (Winter, 2005) p. 6

²⁰ Situación diferente encontramos por ejemplo en una dispersión de ciudadanos, mediante gas lacrimógeno, en donde la víctima puede resistir o mitigar la violencia, ya sea retirándose, luchando en contra, etc. Sucede lo contrario con la víctima de la tortura, ésta tiene conocimiento de que no tiene manera de evitarla o maniobrar en contra de su antagonista, protegerse o luchar. SUSSMAN, David. *What's wrong with Torture?* Philosophy & Public Affairs, Vol. 33, No. 1 (Winter, 2005) p. 6

un objeto.²¹ Este mismo autor establece, que la dignidad humana descansa sobre dos bases: por un lado la consideración de que el hombre es un fin en sí mismo, que no puede ser utilizado meramente como un medio, y que no debe ser tratado cual una cosa; y por otro lado, en el reconocimiento de la libertad y autonomía del ser humano. “El hombre tiene la dignidad de un ser racional que no obedece a ninguna otra ley que aquélla que él se da a sí mismo.”²²

Esa interrelación ha sido también puesta de manifiesto por Javier Muguerza, cuando afirma que: “el ser humano es un sujeto moral, lo que equivale a decir que es un fin en sí mismo, y que en esa subjetividad, de la que brotan indisociablemente unidas nuestra autoconciencia y nuestra autodeterminación, en donde, el fin radica en la dignidad humana, esto es, aquello que hace que seamos sujetos, no objetos. Por eso la dignidad personal es la quintaesencia de los derechos humanos, el derecho a ser sujeto de derechos.”²³

Lo que viene a confirmar que la tortura denigra por completo al que la sufre, lo coloca ante una situación de vulnerabilidad y desventaja, de una manera física y psicológica, pues el perpetrador está consciente de esto y demanda de ella, lo que desee, teniendo un derecho efectivo sobre la víctima. Por su parte, la víctima tiene conciencia de no poder evitarla, y asume la voluntad del torturador aún en contra de su esencia como ser humano. Esta asimetría de poder, convierte a la víctima en una prerrogativa absoluta y de perfecto control.

²¹KANT. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Trad. De M. García Morente. Madrid, Real Sociedad Económica Maritense de Amigos del País, 1992. P. 63.

²² Id.

²³ Cfr. MUGUERZA, Javier. *La alternativa del disenso*. En: El fundamento de los Derechos Humanos. Madrid, Debate, 1989. Pp. 49, 50

En este mismo sentido, el Tribunal Constitucional Español en sus sentencias 120/90, 27 de junio y 130/90, 19 de junio, afirmó que en la tortura y en los tratos inhumanos o degradantes, existe la intención de vejar y doblegar la voluntad del sujeto paciente. Se ataca esa dignidad cuando se veja al individuo, cuando se le humilla tratándole como una cosa u objeto y no como un sujeto. Y también se vulnera cuando se doblega su voluntad, cuando se le niega su libertad y capacidad de autonomía y autodeterminación.²⁴

1.2. Tipos de tortura

Existen diferentes tipos de tortura, como la física y la psicológica. La primera consiste en técnicas más físicas y evidentes, por ejemplo: amputaciones, aplicaciones de corriente eléctrica, golpes mecánicos con objetos contundentes, etc. Sin embargo, en la actualidad, están siendo sustituidas por técnicas más sutiles, lo que da lugar a la segunda clase de tortura: la psicológica, la cual está enfocada a atacar las “resistencias psicológicas” y a eliminar las “marcas” físicas, razón por la que se denomina a estas prácticas como tortura blanca.²⁵

La tortura blanca también tiene un aspecto físico, si bien reviste unas características que se pueden definir como “pasivas” frente a las tradicionales formas “activas” de la tortura convencional. Las técnicas utilizadas en esta clase de tortura son: la privación del sueño; la obligación a mantenerse

²⁴DE LA CUESTA ARZAMENDI, J.L. *El delito de tortura*. Barcelona, Bosch Casa Ed., 1990. p. 27

²⁵ VILLAN DURÁN, Carlos. *La Práctica de la Tortura y los malos tratos en el mundo*. Tendencias Actuales. Colección «Jornadas sobre derechos humanos» no 7 Gráficas Santamaría, S.A., 2003. (Documento web) En: http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_204_1.pdf (consultado el 15 de mayo, 2015)

posturas incómodas y muchas veces antinaturales; de forma verbal, al simular ejecuciones o agresiones sexuales, que juegan con el miedo de la persona; la agresión o privación sensorial, al exponer a la víctima a sonidos o luces intensas, pasar horas en oscuridad y silencios totales o las asfixias con bolsas de plástico. Técnicas que en su aplicación se enfocan a lo corporal pero que, por una parte, no dejan marcas y, por otro lado, pretenden causar un mayor daño psíquico que físico.²⁶

De acuerdo a algunos autores, estas técnicas de tortura se desarrollan en mayor medida, en las culturas occidentales que intentan mantener su apariencia de “democracias formales” y “estados de derecho”, puesto que son unas torturas mucho más difíciles de demostrar en los juzgados, donde no hay pruebas físicas que aportar.²⁷

1.3. Actores

La Convención contra la Tortura, establece en su artículo 1 el concepto de tortura, del que se desprende quienes fungen como actores de éste delito, en este caso contempla: a los funcionarios públicos que cometan o instiguen estos actos (se refiere a dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o

²⁶ WALDRON, Jeremy. *Torture and Positive Law*. COLUMBIA LAW REVIEW (Documento web) En: http://www.jstor.org/stable/4099502?seq=1#page_scan_tab_contents (consultado el 15 de mayo, 2015)

²⁷ Esto es así porque muchas veces estas técnicas se concentran en la agresión sensorial (exposición a sonidos y luces intensos) o incluso en la privación sensorial (pasar horas en oscuridad y silencio totales). Algunas técnicas son tan puramente psicológicas que se presentan de una forma sólo verbal, o se trata de simulaciones (simulación de ejecución, simulación de agresión sexual, etc.) que juegan con el miedo de la persona detenida que puede, en su subconsciente, llegar a vivir y sufrir como reales situaciones fingidas por sus torturadores. (Documento web) En: Cfr. *La Nueva Tortura: la Tortura Blanca*. <http://www.nodo50.org/ekintza/spip.php?article417> (consultado el 15 de mayo, 2015)

mentales) u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, ya sea a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Esto es, abarca también a aquellos funcionarios públicos, que no eviten que se inflijan estos actos a una persona que esté bajo su custodia. En principio, las autoridades tienen la obligación legal de hacer que rindan cuentas estos funcionarios, así como cualquier ciudadano particular que haya infligido tortura a instigación de un funcionario público. Sin embargo no en todas las legislaciones se cumple este supuesto, como lo trataremos más adelante, en cuanto a la tipificación de este delito en la legislación nacional mexicana.

El art. 4 de la Convención contra la Tortura contiene el mandato que todo Estado Parte, velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal, así como incluir en este delito, toda tentativa de cometerlo y a las personas que sean cómplices del ilícito o participen en él.

Se manifiesta claramente que de acuerdo a la Convención contra la Tortura, el sujeto activo puede ser un agente estatal, esto es, un funcionario público, un agente no estatal, que mantenga algún vínculo con el Estado, ya sea con su conocimiento, instigación o aquiescencia, o bien un particular que lo cometa. Al hablar de agentes no estatales, se entienden aquellos que son asimilables a un Estado, o que ejercen de hecho una autoridad pública.²⁸

²⁸ Un ejemplo de esta situación la encontramos en la tesis del Comité contra la Tortura, que hace alusión al caso de Somalia, en el que Sr. Sadiq Shek Elmiel (nacional de ese país, perteneciente al clan shikal, en la actualidad residente en Australia) interpone una comunicación, en donde ha solicitado asilo y está amenazado de expulsión. El autor de dicha comunicación, sostiene que su expulsión constituiría una violación por parte de Australia del artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, pues teme ser torturado como ya aconteció en su momento, en caso de que lo repatrien a Somalia. El Estado parte alega que su situación no se tipifica bajo el art. 1 de la CAT. Y por su parte el Comité contra la Tortura, señala lo siguiente: “durante varios años Somalia ha carecido de un gobierno central, que la comunidad internacional está negociando con las facciones beligerantes y que algunas de las facciones que operan en Mogadishu han

Por su parte, los Estados signatarios de esta Convención, tienen la obligación de velar para que estos actos constitutivos de tortura, constituyan delitos de acuerdo a su legislación doméstica. La prohibición expresa del delito de tortura en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su tipificación en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, no cumple por una parte con los estándares señalados en la Convención, como tampoco ha supuesto la total desaparición en la práctica.²⁹

El Código Penal Federal Mexicano, también contempla este delito, pero bajo el título de delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos, cuando obliguen a un imputado a declarar “usando la incomunicación, la intimidación o la tortura”, de ese modo nos encontramos bajo un vacío normativo. pues el artículo 225, fracción XII, del Código Penal Federal aludido, no establece ninguna sanción por tortura.³⁰

Sin embargo, en la práctica, las autoridades recurren el uso de tortura u otros malos tratos, al considerarlos necesarios para someter a los presuntos delincuentes.

creado instituciones cuasi oficiales y están negociando el establecimiento de una administración común. Se desprende de todo ello que, de hecho, esas facciones ejercen ciertas prerrogativas comparables a las que ejercen normalmente los gobiernos legítimos. En consecuencia, para los fines de la aplicación de la Convención, a los miembros de esas facciones se les puede aplicar la expresión "funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas" contenida en el artículo 1. CAT. UNIVERSITY OF MINNESOTA. Humans Rights Library. *Sadiq Shek Elmi v. Australia, Communication No. 120/1998*,

U.N. Doc. CAT/C/22/D/120/1998 (1999). (Documento web) En: <https://www1.umn.edu/humanrts/cat/decisions/120-1998.html> (Consultado el 1 de junio, 2015)

²⁹ Vid. Art. 3. *LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA*. (Documento web) En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/129.pdf> (consultada el 1 de junio, 2015).

³⁰ DOF. *Código Penal Federal*. (Documento web) En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120315.pdf (consultado el 1 de junio, 2015)

La tortura dejó de ser un instrumento reconocido por el Estado, sin embargo se convirtió en un instrumento utilizado encubiertamente por el mismo Estado.³¹

Lo más lamentable es que la víctima se enfrenta como ciudadano, ante el sujeto que lo tortura, no solo en cuanto a una persona que tiene un poder sobre él, sino además en calidad de funcionario del Estado, con todo su poder represivo sobre ésta.

1.4. Víctimas

La contraparte de estas acciones, la constituyen las víctimas, las cuales pueden ser tanto civiles, como dentro los mismos cuerpos policiacos o del ejército.³²

La Convención contra la Tortura en sus observaciones generales, establece que se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños ya sea individual o colectivamente, en las que se incluyen no solo lesiones físicas sino mentales, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.³³

³¹GRIMA LIZANDRA, Vicente. *Los delitos de tortura y de tratos degradantes por funcionarios públicos*. Monografías. Valencia, 1998. p. 38

³² Las víctimas que ha documentado Amnistía Internacional en el caso de México, son por lo general personas de bajos recursos, de grupos vulnerables y comunidades marginadas, así como los migrantes en situación irregular. Algunas mujeres y niños. Los torturadores suelen escoger a personas que tienen menos posibilidades de denunciar y pedir una reparación. AMINISTÍA INTERNACIONAL. *Fuera de Control: Tortura y Malos tratos en México*. (Documento web) En: http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2014/09/INFORME_TORTURA_AIM.pdf (Consultado el 4 de mayo, 2015)

³³ ONU. Comité contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. *Observación general N° 3 (2012) Aplicación del artículo 14 por los Estados partes*. (Documento web) En:

Asímismo la observación general No. 3 de la aplicación del art. 14 de la Convención contra la Tortura, establece que el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para socorrer a una víctima o para impedir su victimización.³⁴

La identificación y reparación de las víctimas de la tortura es una cuestión de trascendente envergadura en el Derecho Internacional de los derechos humanos y en las legislaciones domésticas. La Convención contra la Tortura, establece que los Estados parte, tienen la obligación de garantizar una indemnización justa y adecuada, para las víctimas del delito de tortura incluyendo los medios para su rehabilitación (art. 14).

Consideramos que uno de los elementos torales y propios de un estado de derecho, además de identificar la existencia de las víctimas, es la efectiva aplicación de mecanismos adecuados para el resarcimiento de daños y perjuicios. Considerando que se está frente a flagrantes violaciones a los derechos humanos y el daño subsecuente que causa tan atroz tormento.

Los Principios y Directrices básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, enfatizan que se considerará víctima:

“A la persona que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.”³⁵

<http://www.derechos.org/nizkor/ley/doc/obgen5.html#articulo%202> (consultado el 5 de mayo, 2015)

³⁴ Id.

³⁵ Principio 8, Principios de la ONU sobre el derecho a interponer recursos, “Se podrán considerar también víctimas a los miembros de la familia directa o personas a cargo de la

Por su parte, en nuestra legislación doméstica, esto es, México, encontramos la definición que nos ofrece la Ley General de Víctimas, en su artículo 4:

“Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte...”

Esta ley, protege también, a las víctimas indirectas, estas son aquellas personas físicas a cargo de la víctima que tienen una relación inmediata con ella. Como podemos ver, esta definición es todavía más amplia que la establecida en los Principios, ya que a su vez comprende a las víctimas potenciales, que son aquellas que por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito, su integridad física o derechos peligran.

Un punto importante que se merece resaltar es, que de acuerdo a esta Ley, la calidad de víctima se adquiere con la “acreditación del daño o menoscabo de los derechos”, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.³⁶

víctima directa, así como a las personas que, al intervenir para asistir a la víctima o impedir que se produzcan otras violaciones, hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos.”ONU. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.* (Documento web) En: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx> (consultado el 5 de mayo, 2015)

³⁶ A efecto de la Convención contra la Tortura, la persona será considerada como víctima, independientemente de “que el autor de la violación haya sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación de familia o de otra índole que exista entre el autor y la víctima.” Cfr. Observación general N° 3 (2012) Aplicación del artículo 14 por los Estados partes. Loc. Cit.

<http://www.derechos.org/nizkor/ley/doc/obgen5.html#articulo%202>

Por último, al hablar de víctimas, se refiere también a los grupos, comunidades, u organizaciones sociales, que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos, como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.³⁷

Consideramos que la Ley General de Víctimas que rige en México, con las reformas actuales, contiene las disposiciones necesarias para la protección, reparación y asistencia de las víctimas, contempla además el principio pro persona, que establece la aplicación de la legislación vigente que más favorezca a la persona, en cuanto a la aplicación de las leyes que protegen los derechos del hombre. Así en su texto establece:

El objeto de esta Ley es:

“I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;...”³⁸

Una vez identificadas a las víctimas, resulta ser de gran trascendencia, la reparación integral. Tal y como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la obligación estatal de reparación a la víctima constituye la piedra angular del sistema de protección internacional de los derechos humanos.³⁹

³⁷DOF. *Ley General de Víctimas*. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013. Párrafo reformado DOF 03-05-2013 (Documento web)En:http://www.senado.gob.mx/comisiones/asuntos_migratorios/docs/legislacion/LG7.pdf (consultado el 10 de mayo, 2015)

³⁸ Id.

³⁹ Caso Velásquez Rodríguez C. Honduras (fondo), Serie C no 4, p. 174. En su sentencia sobre el fondo de 29 de julio de 1988, la Corte decide que Honduras está obligada a pagar una justa indemnización compensatoria a los familiares de la víctima. La Corte es competente para disponer el pago de una justa indemnización a la parte lesionada en el presente caso porque Honduras ratificó la Convención el 8 de septiembre de 1977 y depositó, el 9 de septiembre de 1981, el instrumento de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte a que se refiere el artículo 62 de la Convención. El caso fue elevado a la Corte por la Comisión, de acuerdo con los artículos 61 de la Convención y 50.1 y 50.2 de su Reglamento y fallado por la Corte el 29 de julio de 1988. *Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de*

Esta reparación comprende las medidas de recursos efectivos y resarcimiento, que abarca la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.⁴⁰

Los Principios y Directrices básicos sobre el Derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, están destinados a proporcionar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del Derecho Internacional humanitario, el derecho a interponer recurso. El contenido de ese derecho comprende el acceso a la justicia, la reparación del daño sufrido y el acceso a información fáctica sobre las violaciones. Distingue cinco formas de reparación: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.⁴¹

Por su parte, la Convención contra la Tortura, establece en sus arts. 13 y 14, los parámetros mínimos para que las personas que aleguen haber sido sometidas a tortura, puedan entablar una queja, así como la obligación de los Estados parte de garantizar la reparación, indemnización y rehabilitación para las víctimas, mediante su legislación doméstica.

julio de 1988, Corte I.D.H. (Ser. C) No. 4 (1988). UNIVERSITY OF MINNESOTA. Humans Rights Library. (Documento web) <https://www1.umn.edu/humanrts/iachr/C/4-esp.html> (Consultado el 5 de mayo, 2015)

⁴⁰ *Observación general N° 3 (2012) Aplicación del artículo 14 por los Estados partes.* Loc. Cit.

⁴¹ ONU. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.* Loc. Cit.

Podemos afirmar, que si bien es cierto la Convención contra la Tortura faculta a las personas físicas, víctimas de tortura, puedan interponer su queja ante el Comité de Tortura de acuerdo al art. 5, la víctima se encuentra limitada a agotar los recursos de la jurisdicción interna y no esté siendo examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional.

Tal como establece López Martín, al afirmar que existen unos pocos casos en los que las víctimas están dotadas de un derecho propio a interponer recursos por violaciones del derecho internacional humanitario. Muchas causas en las que personas físicas han presentado demandas ante tribunales nacionales de conformidad con el artículo 3 de la Convención de La Haya no han prosperado, ya que los tribunales no reconocen que los particulares puedan interponer recursos contra el Estado. Consideran que solamente los Estados pueden ejercer el derecho reconocido en ese artículo en beneficio de las personas físicas.⁴²

A nivel internacional, se han alcanzado algunos logros por lo que respecta a los medios de que disponen las víctimas para defender sus derechos ante los organismos internacionales, pero la práctica de estos organismos internacionales que establecen resarcimientos para las víctimas de violaciones, atiende a las circunstancias particulares, y no está organizada. No existe ningún mecanismo general que permita a las víctimas hacer valer los derechos que les confiere el Derecho Internacional Humanitario.

Tampoco podemos afirmar que las víctimas no tienen capacidad legal para hacer valer sus derechos, cuando estos se han trasgredido, pues si bien es cierto que los Estados siguen siendo los sujetos tradicionales del Derecho Internacional Humanitario, las víctimas también han sido reconocidas, en un número creciente de causas, como sujetos del Derecho Internacional.

Sin duda, los Principios sobre el derecho a interponer recursos de Naciones Unidas, lograrán que se preste mayor atención a la aplicación de este Derecho,

⁴² LÓPEZ MARTÍN, Ana Gemma. *Los derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de Derechos Humanos en Derecho Internacional. Universidad Complutense de Madrid. Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, XLVII (2014) 133-162 / ISSN: 1133-3677

tanto en los tribunales internacionales como en los nacionales. A pesar de que aún no tiene fuerza vinculante, esto no anula la posible influencia de ese documento, pues existen numerosos ejemplos de documentos similares que han influido en la solución de litigios.⁴³

Estamos firmes en asentar que las víctimas debieran gozar de un particular estatuto jurídico mucho más prolijo que el común, para que la respuesta resultara acorde con la especial vulneración que han sufrido y para que el grave perjuicio causado sea reparado de manera totalmente íntegra y en su justa medida, tal y como exige el Derecho Internacional.⁴⁴

1.5. Sanciones

Los Estados, además de tipificar el delito de la tortura, tienen la obligación correlativa de castigar estos delitos, con penas adecuadas en las que se tome en cuenta su gravedad, tal como lo estatuye el artículo 4 de la Convención contra la Tortura.

Por su parte el artículo 6 fracción I, establece la detención de la persona o el aseguramiento de la misma, en los casos que se suponga que ha cometido el delito de tortura, a fin de iniciar un procedimiento penal o de extradición.

Si bien es cierto que la tortura supone un grave atentado contra los principios de legalidad y de presunción de inocencia, piezas fundamentales de los ordenamientos jurídicos penales modernos. También lo es, que el Estado debe tender que su eficacia en contra de este delito, no se obtenga a costa de la libertad y dignidad del hombre. Pues esto desacreditaría por completo al propio Estado. Así el artículo 7 de la Convención contra la Tortura establece el trato justo que debe recibir el presunto responsable.

⁴³ CICR *Recursos jurisdiccionales para las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario.* (Documento web) En: www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5y8hkk.htm (consultado el 1 de junio, 2015)

⁴⁴LÓPEZ MARTÍN, Ana Gemma. *Los derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de Derechos Humanos en Derecho Internacional.* Loc. Cit.

En la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, vigente en el país, se contemplan como penas a los que cometan el delito de tortura, de tres a doce años de prisión, así como multa de doscientos a quinientos días multa, e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo público. (art. 4)⁴⁵

Y para aquellos servidores públicos que no denuncien un hecho de tortura, se les sancionará con una pena que va de tres meses a tres años de prisión y de 15 a 60 días multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes. (art. 11)

Resulta de interés fundamental, aplicar las sanciones para los perpetradores, con el fin de que se fortalezca la protección de las personas contra la tortura y sirvan dichas sanciones para desincentivar este delito. Sanciones que deben ser efectivas, pues de lo contrario, el Estado estaría de alguna manera solapando estas prácticas para determinados supuestos, lo que sin duda podría acarrear una práctica sistemática e institucionalizada del delito aludido.

En el marco normativo internacional, encontramos que la imposición de sanciones para los responsables de la comisión del delito de tortura, se contemplan en los siguientes instrumentos normativos: la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; la Convención contra la Tortura; el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura, entre otras disposiciones normativas internacionales, que obligan a los Estados a tipificar este delito en sus respectivas legislaciones penales, así como a imponer las subsecuentes sanciones de acuerdo a la gravedad de las mismas.

Este hecho de no dejar impune a quienes cometan estos actos delictuosos, es un deber para todos, así como también, el ser tratadas de acuerdo a los

⁴⁵ Consultar al respecto *LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA*. DOF (Documento web) En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/129.pdf> (consultado el 8 de mayo, 2015)

principios establecidos en la les leyes que garanticen la dignidad inherente al ser humano.

2. PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL CONTRA ACTOS DE TORTURA.

El uso sistemático y generalizado de la tortura en contextos autoritarios, ha impulsado una reacción general de la Comunidad Internacional. Misma que se ha traducido en la creación de un marco normativo destinado a combatir y prevenir esa práctica. El derecho a no ser sometido a tortura está firmemente establecido en el Derecho Internacional, tanto en tratados generales como instrumentos relativos a la materia. Es tarea fundamental del Derecho Internacional, establecer las garantías legales y mecanismos internacionales de protección para erradicar la tortura y los malos tratos en las sociedades contemporáneas.

En atención a lo anterior, consideramos pertinente, presentar a manera de esquema el siguiente marco normativo que atiende el Sistema Universal de Naciones Unidas y la legislación aplicable en México, en cuanto a la previsión del delito de tortura.

MÉXICO	<ul style="list-style-type: none">→Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Arts. 1, 22, 22bis, 29→Ley General de Víctimas→Ley Federal para la Sanción y Prevención de la Tortura→Código Penal Federal art. 215 FXIII, 225 FXII→Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública→Ley de la Procuraduría General de la República
---------------	---

	<p>→Ley de la Policía Federal</p> <p>→Jurisprudencia y tesis aisladas del Poder Judicial de la Federación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registros IUS: • 2001218 • 2000209 • 164138• 165901 <p>→ACUERDO A/039/91. Acuerdo del Procurador General de la República por el que se instruye a los servidores públicos que se indican (Ministerio Público y agentes de la policía ministerial) respecto al trato que deben brindar a las personas involucradas en funciones inherentes de esta institución).</p> <p>→Recomendación General No. 10 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005 31 disposiciones diversas en las entidades federa- tivas**</p>
<p>SISTEMA UNIVERSAL</p>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 5 <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU) (México se adhirió el 23 de marzo de 1981)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre la prohibición de la tortura: Artículo 7 • Sobre la obligación de dar a las personas privadas de la libertad un trato digno: Artículo 10.1 <p>Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la (ONU) (Ratificada por México el 23 de enero de 1986)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento por parte de México de la Competencia del Comité contra la Tortura para conocer de comunicaciones individuales (15 de marzo de 2002) <p>Protocolo Facultativo del CAT- ONU (OP-CAT, Ratificado el 11 de abril de</p>

	<p>2005)</p> <p>Convención sobre los Derechos del Niño (Ratificado por México el 21 de octubre de 1990)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho de niñas, niños y adolescentes a ser protegidos contra la tortura - Artículo 37 • Derechos de niñas, niños y adolescentes privados de la libertad, Artículo 40 <p>Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (Ratificado por México el 23 de diciembre de 2010)</p>
<p>SOFT LAW</p>	<p>Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).</p> <p>Observación General No. 20, del Comité de Derechos Humanos de la ONU (1992) sobre el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reemplaza a la No. 7 de 1982.</p> <p>Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, 1955.</p> <p>Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos, 1990.</p> <p>Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, 1988.</p> <p>Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, 1982.</p>

	<p>Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura</p> <p>Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2000.</p> <p>Principios sobre la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, 1991</p> <p>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad, 1990</p> <p>Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley</p> <p>Principios Rectores de Desplazados Internos (Principio 11)</p>
<p>SISTEMA INTERAMERICANO</p>	<p>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Artículos I, XXV.3 y XXVI.2</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ratificada por México el 24 de marzo de 1981) • Artículo 5.2</p> <p>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Ratificada por México el 22 de junio de 1987)</p> <p>Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas (Ratificada el 9 de mayo de 2002) Registro de personas detenidas, artículo XI</p> <p>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará) (Ratificada el 12 de noviembre de 1998) Artículos 2, b.; 4, d.; 7.</p>

	Jurisprudencia interamericana
DERECHO PENAL INTERNACIONAL	<p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Ratificado por México el 1 de enero de 2006)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como crimen de lesa humanidad: Artículo 7.1 f) y k) y 7.2 e) • Como crimen de guerra: Artículo 8.2 ii) <p>Protección de todas las personas contra la tortura u otras formas de coacción en la investigación de crímenes internacionales (Artículo 55 1. b)</p>
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	<p>Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en tiempo de Guerra (Ratificado por México el 29 de abril de 1953)</p> <p>Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra (Ratificado por México el 29 de abril de 1953)</p> <p>Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) (Ratificado por México el 10 de septiembre de 1983)</p>

Y antes de continuar con el desarrollo del punto que nos concierne, consideramos importante destacar, que el contenido de este esquema constituye una parte de la Guía para los Operadores Jurídicos en México publicada en 2013, que tiene como objetivo, dar a conocer los avances jurídicos que han tenido lugar en nuestro país y que permitirá a los funcionarios judiciales, así como a nuestros jueces, desarrollar de acuerdo a los estándares

nacionales e internacionales su labor en el respeto irrestricto de los derechos humanos. Por último cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoce su papel en la prevención, investigación y reparación integral de hechos constitutivos de tortura y por tal motivo, se ha dado a la tarea de trabajar para la publicación y difusión de esta Guía. En aras de que sean aplicados los instrumentos normativos vigentes en el entorno internacional y que el Estado Mexicano está obligado a observar en virtud de los compromisos internacionales que adquirido en los últimos años, y las subsecuentes reformas constitucionales para la armonización de nuestras leyes.⁴⁶

Habiendo hecho este preámbulo de la normatividad internacional vigente y la correspondiente normatividad de México. Pasemos al estudio de los Instrumentos Internacionales vigentes en el tema de la tortura, dentro del marco de Naciones Unidas.

2.1. Normas convencionales de protección contra la tortura en el Sistema Universal de los Derechos Humanos

La Organización de las Naciones Unidas, ha emitido normas universalmente aplicables para asegurar la adecuada protección de todas las personas contra la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Entre los más importantes de esos instrumentos figuran: la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁷; el Pacto Internacional de Derechos Civiles

⁴⁶ SCJN, International Bar Association's Human Rights Institute. *Protegiendo a las personas contra la tortura en México. Guía para operadores jurídicos*. 1ª. Ed. México, 2013. (Documento web) En: http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/doctrina/37.pdf (consultado el 5 de mayo, 2015)

⁴⁷ *Resolución 217A (III) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948, art. 5*; véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, (A/810), p.g. 34.

y Políticos⁴⁸, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;⁴⁹ la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes⁵⁰ y su Protocolo Facultativo.⁵¹

Dentro de otros instrumentos podemos citar: la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;⁵² las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁵³, El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁵⁴, los Principios de Ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;⁵⁵ el Conjunto de Principios para la Protección de

⁴⁸ Entró en vigor el 23 de marzo de 1976; véase la *resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, anexo, art. 7*; Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones. Suplemento No 16 (A/6316), p.g. 55, y Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 999, p.g. 241.

⁴⁹ *Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975, anexo, arts. 2 y 4*; véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No 34 (A/10034), p. 95.

⁵⁰ Entró en vigor el 26 de junio de 1987; véase la *resolución 39/46 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1984, anexo, art. 2*; Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No 51 (A/39/51), p.g. 212.

⁵¹ Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su *Resolución 77/199, de 18 de diciembre de 2002*. Entrada en vigor: 22 de junio, 2006

⁵² *Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975, anexo, arts. 2 y 4*; véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No 34 (A/10034), p. 95.

⁵³ Adoptadas el 30 de agosto de 1955 por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

⁵⁴ *Resolución 34/169 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, anexo, art. 5*; véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No 46 (A/34/46), p. 216.

⁵⁵ *Resolución 37/194 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1982, anexo, principios 2 a 5*; véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No 51 (A/37/51), p.g. 265.

Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión,;⁵⁶ y los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos⁵⁷.

Del mismo modo, varios instrumentos regionales establecen el derecho a no ser sometido a tortura: la Convención Americana de Derechos Humanos,⁵⁸ la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁵⁹ y el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales⁶⁰ contienen prohibiciones expresas de la tortura.

De estos convenios, declaraciones y resoluciones adoptadas por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas se desprende claramente que no puede haber excepciones a la prohibición de la tortura y establecen distintas obligaciones para garantizar la protección contra tales abusos.

⁵⁶ *Resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988, anexo, principio 6*; véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No 49 (A/43/49), p. 319.

⁵⁷ *Resolución 45/111 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, anexo, principio 1*; véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No 49 (A/45/49), p. 222.

⁵⁸ Así el artículo 5 de ésta Convención estipula lo siguiente: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. *Convención Americana de Derechos Humanos*. (Documento web) En: www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html.

⁵⁹ La Carta Africana, adoptada por la Organización de la Unidad Africana en 1981, establece lo siguiente: Todo individuo tendrá derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano y al reconocimiento de su status legal. Todas las formas de explotación y degradación del hombre, especialmente la esclavitud, el comercio de esclavos, la tortura, el castigo y el trato cruel, inhumano o degradante, serán prohibidos. *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos*. (Documento web), En: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/afrika/CAFDH/1981-CAFDH.htm> (consultado 22 de agosto, 2015)

⁶⁰ El artículo 3 de la presente convención establece que: Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. (Documento web) En: <http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/index.htm> (consultado 22 de agosto, 2015)

2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La protección internacional de los derechos humanos encuentra sus orígenes en la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el año de 1948, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que contiene los derechos y libertades que constituyen el parámetro a seguir para su protección en la comunidad internacional.

A partir de esta Declaración, se estatuyen las bases o grandes lineamientos, para el desarrollo de diversos tratados de derechos humanos de Naciones Unidas, los cuales conforman a partir de la reforma constitucional actual, el marco jurídico mexicano, en virtud de haberse firmado y ratificado por nuestro país y cuya observancia y aplicación se torna obligatoria para todos los órganos del Estado.⁶¹

Y en la que se establece en su art. 5 la prohibición de la tortura de manera tajante, al establecer que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Por su parte, este pacto⁶² constituye un instrumento que contiene disposiciones normativas, que explicitan los derechos recogidos en la

⁶¹ Así mismo existen otros documentos de relevancia internacional en los que ha participado México, que no lo vinculan de una manera estrictamente jurídica, pero que sí, representan las directrices éticas y morales sobre los cuales se conducen los Estados. Tal es el caso de las declaraciones de derechos humanos. Para la compilación de estos tratados y/o declaraciones, ver: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS y PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, GARCÍA HUANTE, Omar. *Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por México 1921-2003*. Tomo 1, México, CND, 2003.

⁶² Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. *Naciones Unidas, Derechos Humanos*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (Documento web) En:

Declaración Universal de Derechos Humanos. Y viene prácticamente a sostener la definición que contiene la Declaración Universal de los Derechos humanos, ya que señala en su artículo 7º que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...”

2.1.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

Por otra parte, la finalidad de ésta Declaración⁶³ fue desarrollar precisamente el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sobre el tema de la tortura.

Dentro de su articulado, se expone de manera específica el concepto de tortura, al hacer mención en su art. 1:

“Se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.”

Continúa estableciendo en su art. 2, que:

“La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.”

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> (Consultado el 9 de mayo, 2015)

⁶³ Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975. México suscribió esta el 9 de diciembre de 1975.

Por lo que hace al texto legal, encontramos que la tortura tiene como finalidad: obtener información, obtener una confesión, castigar por un hecho que se haya cometido o se sospeche que se haya cometido, o intimidar.⁶⁴ Habrá que analizar en su momento, los otros elementos que lo conforman, así como los actores para que se cumpla el tipo penal que la ley establece.

2.1.4 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles inhumanos o Degradantes.⁶⁵

La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, constituye el instrumento más importante en el plano internacional, la definición que consagra, constituye un referente para cualquier análisis, tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial. Se trata, según Fernando Mariño, de una definición normativa de Derecho Internacional General.⁶⁶

La tortura y los malos tratos, constituyen un flagelo para la humanidad, ésta normatividad, marca un parte aguas, porque los Estados Partes se comprometen a tipificar los actos de tortura como delitos en su legislación

⁶⁴GARDUÑO SALINAS, Carlos. *Las finalidades de la Tortura en el Derecho Internacional Mexicano de los Derechos Humanos. Consideraciones para investigación y documentación de la tortura en México*. OACNUDH p. 153

⁶⁵ A esta Convención le precede la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que fue aprobada en 1975, (resolución 3452 (XXX) de la ONU), y que fue la base para que luego se aprobara por unanimidad la Convención contra la Tortura, el 10 de diciembre de 1984. En la Declaración, se consideraba la tortura como "ofensa a la dignidad humana" y la definición ha sido luego retomada en la Convención, de una manera mas amplia. ONU. *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. (Documento web) En: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx> (consultado el 15 de mayo, 2015)

⁶⁶ MARIÑO MENÉNDEZ, Fernando. *Sobre el Proyecto de Observación General No. 2 a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura*. En: Teoría de la Justicia y Derechos Fundamentales. Estudios en Homenaje al profesor Gregorio Peces Barba. Madrid, Dykinson, 2008. T.III p. 829

penal y a castigar esos delitos con penas adecuadas; a llevar a cabo una investigación pronta e imparcial de todo supuesto acto de tortura; a asegurarse de que ninguna declaración hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento; a velar por que su legislación garantice a la víctima, o a las personas a su cargo, el derecho a su rehabilitación y a una indemnización justa y adecuada.⁶⁷

Esta Convención viene a definir el concepto de tortura de una manera muy amplia, como ya lo establecimos, no obstante esto, una de las partes de mayor importancia se refiere a la aplicación de este precepto que alude que será aplicado:

“...sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance”.

Lo anterior significa que la aplicación e interpretación de estas normas, serán bajo el principio pro persona, esto es, aplicar la norma que venga a favorecer a la persona en cuestión, sobre la base de la protección de los derechos del hombre.

De esta definición se desprenden de acuerdo a varios autores, tres elementos básicos: el acto o conducta que inflige intencionadamente dolor o sufrimiento grave; la finalidad o propósito y la autoría estatal.⁶⁸

Establecer la “gravedad” de los sufrimientos, resulta ser una marcada ambigüedad, lo que ha propiciado que algunos Estados, lo utilicen para

⁶⁷ GARCIA ALBA, Rafael. Comisión de los Derechos Humanos. *La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*. Fascículo 7. (Documento web) En: http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/jurisprudencia/Internacionales/InstrumentosInternacionales/SistemaUniversal/24.pdf (consultado el 15 de mayo, 2015)

⁶⁸ Cfr. MARIÑO MENÉNDEZ. *La Convención contra la Tortura*. en GÓMEZ ISA, Felipe. *La protección Internacional de los Derechos Humanos en los Albores del siglo XXI*. Bilbao, Universidad de Deusto, 2004. P. 246

legalizar ciertas prácticas de castigos físicos, como es el caso del Estado de Israel, o ciertas técnicas de presión psicológica durante los interrogatorios, como sería el caso de los EUA.⁶⁹

Dicha definición detalla los alcances del derecho de toda persona a ser protegida contra la tortura, así como los estándares mínimos. Establece también los elementos que la componen para afinar los mecanismos para su investigación y sanción. Los cuales no incluyen las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.⁷⁰

La Convención contra la tortura, determina las directrices por las cuales los Estados parte deberán ceñir su conducta con respecto a este ilícito. En el cual convoca a que estos sujetos realicen las medidas legislativas, administrativas o judiciales pertinentes para asegurar que se impida la tortura dentro de su jurisdicción. La parte activa de los Estados, es precisamente esta prevención del ilícito y adecuar sus marcos jurídicos a la abolición de la misma en cualquier esfera de gobierno.⁷¹

Por consecuencia, pretende asegurar los derechos de toda persona a ser protegida contra la tortura, enunciando sistemáticamente los elementos que la

⁶⁹Cfr. EKINTZA Zuzena. *La Nueva Tortura, la tortura blanca*. (Documento web) En: <http://www.nodo50.org/ekintza/spip.php?article417> (consultado el 15 de mayo, 2015)

⁷⁰ Para una interpretación de lo que constituyen "sanciones legítimas", véase el Informe del Relator Especial sobre la tortura al 53o período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1997/7, párrs. 3 a 11), en que el Relator Especial expresa su opinión de que la imposición de castigos como la lapidación a muerte, los azotes y la amputación no pueden ser considerados lícitos solo porque hayan sido autorizados en un procedimiento legítimo en su forma. La interpretación defendida por el Relator Especial, que concuerda con la posición del Comité de Derechos Humanos y de otros mecanismos de las Naciones Unidas, fue ratificada por la resolución 1998/38 de la Comisión de Derechos Humanos, que "recuerda a los gobiernos que el castigo corporal puede ser equivalente a un trato cruel, inhumano o degradante, o hasta a la tortura".

⁷¹ El 26 de junio de 1987 entró en vigor para México la Convención para la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Habiendo ratificado esta Convención el 23 de enero de 1986.

constituyen, con el fin de clarificar los mecanismos para su investigación y sanción.

Por otra parte, señala las medidas sobre la extradición y la cooperación internacional, para la investigación de casos sobre tortura y sanción de la misma.

La Convención establece en su Parte II, el Comité contra la Tortura, el cual constituye el mecanismo creado para la supervisión del cumplimiento de este tratado, el cual se conforma por 10 expertos independientes que actúan a título personal (art. 17). Este mecanismo es un verdadero parámetro para evaluar la situación del Estado parte en cuestión, en el caso de que considere que se practica sistemáticamente la tortura en su territorio. Su punto de partida es mediante la presentación de un Informe inicial, al año de su vinculación jurídica y, posteriormente, con la presentación de informes periódicos cada cuatro años, los cuales son sometidos a examen por el Comité (art. 19), el cual podrá hacer comentarios generales y transmitirlos al Estado Parte interesado, el cual puede observarlos. Si le parece apropiado, el Comité puede incluir esta información en la publicación de su informe anual.

Este Comité contra la Tortura, también tiene facultades para conocer de comunicaciones individuales de personas que aleguen ser víctimas de tortura.

A saber:

“Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho la competencia del Comité contra la Tortura, establecido en el Artículo 17 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984. De conformidad con el Artículo 22 de la Convención, los Estados Unidos Mexicanos declaran que reconocen la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen

ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de esta Convención. Trámite constitucional.”⁷²

Otros órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han adoptado medidas con el fin de emitir lineamientos sobre la prevención y erradicación de la tortura, que obliguen a los Estados a investigar toda denuncia de tortura y la subsecuente sanción. Así como la reparación de las víctimas. Entre estos órganos y mecanismos además del Comité contra la Tortura, se encuentran: el Comité de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la tortura y los relatores especiales para los países, nombrados por la Comisión de Derechos Humanos. Mismos que trataremos en el Capítulo III del presente estudio.

2.1.5 Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

A fin de contar con un cuerpo de vigilancia y visita a los países miembros de la Convención, se creó un Protocolo Facultativo que establece los mecanismos permanentes que son fundamentales para la prevención de la tortura, a saber: el Subcomité para la Prevención de la Tortura y la figura de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, que en el caso de México recae, en la Tercera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Estado mexicano ratificó este instrumento, el 11 de abril de

⁷² Aprobación del senado 14 dic. 2001; vinculación de México, el 15 de marzo, 2002.; entrada en vigor para México, 15 de marzo, 2002. *Reconocimiento por parte de México de la Competencia del Comité contra la Tortura, establecido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del 10 de diciembre de 1984.* (Documento Web) En: http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=431 (consultado el 18 de agosto, 2015)

2005.⁷³ El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura introduce un mecanismo para promover los objetivos de la Convención de prevenir la tortura y otras formas de maltrato, mediante visitas periódicas a lugares de detención de todos los Estados Partes.

Así lo establece su art. 1:

El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La tortura es, sin duda, una de las prácticas más lacerantes utilizadas y padecidas por la humanidad. Sus heridas, “son indelebles y sus consecuencias, muchas veces, insuperables...” la comunidad de naciones no ha permanecido ajena al compromiso de erradicarla.⁷⁴

Estos instrumentos propios de Naciones Unidas, se estudiarán con profundidad en el Capítulo III de esta investigación junto con el análisis de los informes y recomendaciones dirigidas a México.

2.2. Otros Instrumentos Internacionales

⁷³ De igual modo, un conjunto amplio de normas de tratados internacionales en el sistema universal contemplan medidas para proteger la integridad física y mental de las personas, así como garantizar la protección de todas las personas contra la tortura, por ejemplo los Convenios de Ginebra del Derecho Internacional humanitario, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Convención de los Derechos del Niño, entre otros.

⁷⁴ En las palabras de Amerigo Incalcaterra, ex Representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. ONU. OACNUDH. *Consideraciones para investigación y documentación de la tortura en México*. (Documento web) En: www.hchr.org.mx/index.php?...id...mexico... (consultado el 17 de mayo, 2015)

Consideramos pertinente mencionar algunos documentos que conforman el *soft law* en este tema, que si bien es cierto, no tienen un carácter vinculante, si promueven acciones y tienen efecto jurídico dentro de la Comunidad Internacional. Pues vienen a expresar expectativas de conducta adoptadas por lo general, en el marco de los organismos internacionales y promueven ciertos comportamientos en el ámbito interno.⁷⁵

2.2.1 Protocolo de Estambul

El Protocolo de Estambul constituye las directrices internacionales para examinar a las personas que aleguen haber sufrido tortura y malos tratos, para investigar los casos de presunta tortura, y para comunicar los resultados obtenidos a los órganos judiciales y otros órganos investigadores.

El Manual incluye los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estos principios esbozan unas normas mínimas para que los Estados puedan asegurar una documentación eficaz de la tortura.

Cabe mencionar que el Protocolo de Estambul, es uno de los principales referentes internacionales para la investigación de la tortura, pues constituye un conjunto de principios, reglas, técnicas, recomendaciones y métodos de investigación legal, médica y psicológica para la adecuada y efectiva búsqueda de la verdad sobre hechos constitutivos de tortura, así como para el tratamiento debido a las víctimas de este delito. Además de delinear el marco jurídico aplicable, con base a los ordenamientos del Sistema Universal.⁷⁶

⁷⁵Por ejemplo: ideas para la adopción de una legislación interna, la cual se convierte en legislación obligatoria; pautas para interpretación de algún tratado internacional, etc. Ver al respecto: DEL TORO HUERTA, Mauricio Iván. *El fenómeno del soft law y las nuevas perspectivas del Derecho Internacional*. (Documento web) En : <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/6/art/art12.pdf> (consultado el 20 de mayo, 2015)

⁷⁶ OACDH. PROTOCOLO DE ESTAMBUL. *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*.

Detalla asimismo, las reglas sobre los contenidos mínimos de los informes en los que consten los resultados de las exámenes, mediante el reconocimiento de huellas físicas y psicológicas de los hechos, recomendaciones sobre la manera en la cual deben llevarse a cabo las entrevistas con las víctimas, procurando sobre todo obtener toda información pertinente para el proceso sin revictimizarlas de manera alguna.

Como parte complementaria a toda esta investigación, se contienen anexos, que recogen un conjunto de principios para la investigación y documentación eficaces de la tortura, definiciones sobre pruebas de diagnóstico médico y dibujos anatómicos útiles para la documentación de casos.⁷⁷

2.2.2. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Constituyen un conjunto de reglas universales para el tratamiento de los reclusos, su objeto es establecer los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las

(Documento web) En: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf> (consultado el 16 de mayo, 2015)

⁷⁷ Junto al Protocolo de Estambul hay un importante volumen de principios y reglas, recomendaciones del sistema de Relatores de la ONU, particularmente el mandato de relatoría especial sobre el tema, así como de cuerpos de protección internacionales como el Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU. Asimismo, se cuenta con jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos y del Comité de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas y degradantes. Muchos de estos estándares han servido, junto con las normas convencionales, para el diseño de los presentes Protocolos. GARCÍA DE ALBA, Rafael. *La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. (Documento web), Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 2012. En: http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/doctrina/37.pdf (consultado el 8 de mayo, 2015)

categorías de reclusos, criminales o civiles; y la segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección.⁷⁸

En marzo de 2015, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal conformada por Brasil, Estados Unidos de América, Italia, Polonia, Sudáfrica, Tailandia y Uruguay, elaboraron un proyecto de resolución para ser sometido a la aprobación de la Asamblea General, relativa a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)⁷⁹

Este se presentó como una actualización de las normas aprobadas desde 1955, teniendo en cuenta el desarrollo progresivo de las normas internacionales relativas al tratamiento de los reclusos, incluso en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo.⁸⁰

Cabe establecer que tres previas resoluciones⁸¹ se obtuvieron antes de llegar al documento presentado ante la Asamblea General, en donde se revisaron los

⁷⁸ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. ONU. Derechos Humanos. *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. (Documento web) En: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx> (consultado el 15 de mayo, 2015)

⁷⁹ ONU. Consejo Económico y Social. E/CN.15/2015/L.6 *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*. (Documento web) En: http://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_24/resolutions/L6/ECN152015_L6_s_V1503051.pdf (consultado el 10 de mayo, 2015)

⁸⁰ Entre otros, tales como: los Procedimientos para la Aplicación Efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) y los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia penal.

⁸¹ Resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010, titulada “12o Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, en la que solicitó a la Comisión

temas relativos: al respeto a la dignidad y el valor inherente de los reclusos como seres humanos; los servicios médicos y sanitarios; las medidas y sanciones disciplinarias, incluso el papel del personal médico; la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de alimentos; la investigación de todas las muertes de reclusos; así como de todo indicio o denuncia de tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes a los reclusos; la protección y las necesidades especiales de los grupos vulnerables privados de libertad, teniendo en cuenta los países que se encuentran en circunstancias difíciles; el derecho a representación letrada; las quejas y las inspecciones independientes. (Resolución 68/190)⁸²

En estos trabajos se reconoció la importancia del principio de que, a excepción de aquellas restricciones legales que fueran fehacientemente necesarias en razón de la encarcelación, las personas privadas de libertad debían conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales.⁸³

De las tendencias a las que hay que aspirar es a la reintegración de las personas a la sociedad como uno de los objetivos esenciales del sistema de

de Prevención del Delito y Justicia Penal que estableciera un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para intercambiar información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, así como sobre la revisión de las actuales Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos a fin de que reflejaran los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas. Resolución 69/192, reiteró que las modificaciones de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos no deberían reducir el alcance de ninguna de las normas existentes, sino reflejar los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las buenas prácticas, a fin de promover la seguridad y las condiciones dignas de los reclusos. ONU. Consejo Económico y Social. E/CN.15/2015/L.6 *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*. Loc. Cit.

⁸² El amplio proceso de consultas culminó en las recomendaciones del Grupo de Expertos, proceso que se prolongó durante cinco años y consistió en consultas preliminares con técnicos y expertos, reuniones en Viena, Buenos Aires y Ciudad del Cabo (Sudáfrica), y la participación y aportación activas de Estados Miembros de todas las regiones, con la ayuda de representantes de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otras entidades de las Naciones Unidas, entre ellas la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, organizaciones intergubernamentales. Id.

⁸³ ONU. Consejo Económico y Social. E/CN.15/2015/L.6 *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*. Loc. Cit.

justicia penal, garantizando, su readaptación con el fin de que puedan llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporaran de nuevo a la sociedad.⁸⁴

2.2.3. Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Este Código fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.⁸⁵

El Código contiene directrices sobre el uso de la fuerza, incluidas las armas de fuego, y sobre la atención médica de las personas bajo custodia. La expresión “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” incluye a todos los agentes de la ley que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.⁸⁶

Así el artículo 5 del presente, establece que:

“Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

⁸⁴ UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN. *III Simposio Internacional Penitenciario y de Derechos Humanos*. (Documento web) En: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/MemoriasIIISimposioInternacional.pdf> (consultado el 12 de mayo, 2015).

⁸⁵ ONU. *Derechos Humanos*. Folleto Informativo No. 4, “Métodos de lucha contra la tortura.” (Documento web) En: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet4Rev.1sp.pdf> p. 7 (Consultado el 9 de mayo, 2015)

⁸⁶ Id.

El término establecido en el artículo que nos precede establece que “los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.

En este ordenamiento, se autoriza a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley , a usar la fuerza "sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas" (art. 3). Por consiguiente de acuerdo a esta normativa, sólo puede utilizarse la fuerza, en los siguientes casos: para impedir la comisión de un delito; para efectuar la detención legal de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla; y su uso debe ser proporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.

Por lo que hace a las armas de fuego, el Código establece que no deberán emplearse, excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro la vida de otras personas, y cuando el presunto delincuente no pueda reducirse o detenerse aplicando medidas menos extremas. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán asegurar la plena protección de las personas bajo su custodia y tomar medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise (art. 6).⁸⁷

En 1989 el Consejo Económico y Social aprobó las Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 1989/61), en las que se instaba a los Estados, entre otras cosas, a procurar incorporar los principios consagrados en el Código a la legislación y las prácticas nacionales y a establecer mecanismos

⁸⁷ Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, que el uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es legítimo, “en los casos estrictamente inevitables para protegerse o proteger a otras personas contra una amenaza inminente de muerte o lesiones graves, o mantener por otros medios la ley y el orden cuando sea estrictamente necesario y proporcionado”. Esta acción debe constituir siempre “el último recurso para asegurar los derechos amenazados frente a hechos delictivos o violentos, a la vez que este tipo de intervenciones debe regirse estrictamente por los principios que aseguren la licitud de la actuación de las fuerzas policiales”. En este sentido, su uso debe ser ejercido con moderación y con proporción al objetivo legítimo que se persiga y “tendrá como regla de actuación la reducción al mínimo de los daños y lesiones que pudieran causar al agresor”. Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Washington DC., 31 de diciembre del 2009, párrafo. 113, 114 y 119.

eficaces para garantizar la disciplina interna y el control externo, así como la supervisión de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.⁸⁸

2.2.4 Principios de Ética Médica

Su objetivo es que los médicos y funcionarios gubernamentales conozcan estos lineamientos y se difundan a los centros de detención y cárceles, para la protección de los detenidos en contra de la tortura y otros malos tratos.⁸⁹

Dentro de estos principios se establecen las condiciones sobre las cuales se les deberá brindar el servicio médico a las personas detenidas, con igual trato como los que no se encuentren en este supuesto. (Principio 1)

Para que los médicos rijan su que hacer por estos principios, bajo bajo el marco del respeto de los derechos fundamentales, de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los apercibe también, de que se considerará una conducta contraria a la ética médica, aquellos funcionarios, especialmente los médicos, que participen activa o pasivamente en actos que constituyen participación o complicidad en torturas y otros malos tratos. Y establece que en ningún caso,

⁸⁸ *Directrices para la Aplicación Efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.* Resolución 1989/61. (Documento web) En: <http://deptoddh.carabineros.cl/a5/7.Directrices%20para%20la%20Aplicacion%20Efectiva%20del%20Codigo%20de%20Conducta.pdf> (consultado el 15 de mayo, 2015)

⁸⁹ Principio de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estos principios se encuentran detallados en el texto de la Resolución 37/194 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18/XII/1982. UNIVERSIDAD DE CHILE. *Principios de ética médica.*

(Documento web) En: <http://www.uchile.cl/portal/investigacion/centro-interdisciplinario-de-estudios-en-bioetica/documentos/76033/principios-de-etica-medica> (consultado el 15 de mayo, 2015)

podrá admitirse suspensión alguna de estos principios por ningún concepto, ni siquiera en caso de emergencia pública. Lo anterior en aras de prohibir por completo la práctica de tortura.

Podemos concluir que en el marco internacional, las normas convencionales como los instrumentos de soft law, prevén la prohibición del delito de tortura y establecen ciertos principios para que los Estados puedan asegurar una documentación eficaz de la tortura. Corresponde al Estado aplicarlas y hacerlas efectivas, tomando en cuenta la interpretación y aplicación de la ley que más le favorezca al individuo, bajo el principio pro persona, en defensa de sus derechos humanos.

Por último, coincidimos en que, si bien es cierto quien realiza una conducta ilícita, viola los derechos humanos individuales o sociales, esto no autoriza a los organismos del estado para a su vez violar los derechos humanos de la persona que delinque. El estado de derecho se fundamenta en el respeto a la ley. El manejo de instrumentos de control social, dentro de los marcos establecidos por la ley y con respeto de la dignidad y los derechos del inculpado, sin recurrir a la tortura, reafirma la legitimidad del poder que así procede.⁹⁰

Restrepo Montalvo agrega que la aplicación de la tortura no viene a desincentivar a los criminales, liberando a la sociedad de su potencial dañino. La solución representa un costo social más alto que el originado por el problema que pretende resolverse. ¿Cómo podríamos defendernos de un Estado que tan flagrantemente viola sus propias normas e irrespete sin consideración algunas, los fundamentos de su propia legitimidad?⁹¹

⁹⁰ RESTREPO MONTALVO, Jorge. *Criminología. Un enfoque humanístico*. Tercera edición. Colombia, Temis, 2002. p. 348

⁹¹ Id.

CAPÍTULO II

CONTEXTO GENERAL DE LA TORTURA EN MÉXICO

1. PUNTO DE PARTIDA

En los últimos años, la violencia y la inseguridad en México han aumentado. El despliegue de las fuerzas armadas para combatir la delincuencia organizada, ha producido un aumento marcado de las denuncias por violaciones de derechos humanos, incluidos los informes sobre la tortura y otros malos tratos. Prueba de ello han sido los informes recibidos por el Comité contra la Tortura, cuyo contenido se refiere al alarmante aumento del uso de tortura durante interrogatorios de personas detenidas arbitrariamente por parte del ejército y cuerpos de seguridad del Estado. Así como el Informe del Relator Especial de Naciones Unidas de 2014, Juan Méndez, quien afirmó que en México: “aun persiste una situación generalizada del uso de tortura y malos tratos.”⁹²

⁹² *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez.* (Documento web) En: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1425291.pdf (Consultado el 3 de junio del 2015)

Nuestro estudio versa precisamente a partir del 2006, en donde se generó una alza de violencia en nuestro país y un aumento de denuncias por violaciones a los derechos humanos incluyendo la tortura. Lo anterior como consecuencia por una parte, al combate a la delincuencia organizada, proclamada desde el inicio del sexenio del año 2006 con la entrada a la Presidencia de la República, del entonces Presidente Felipe Calderón Hinojosa, hasta la fecha; aunado por otra parte, al aumento de violencia por parte de los grupos criminales en aras de apoderarse de nuestra sociedad, con el agudizado problema de la corrupción y las deficiencias en la procuración de justicia que hemos vivido. Esta conjunción de elementos ha desencadenado un incipiente respeto a los derechos fundamentales y al aumento marcado de las denuncias por tortura y otros malos tratos, incluidos los informes que versan sobre este tema.

1.1. Período de 2006-2012 (Sexenio de Felipe Calderón Hinojosa, Expresidente de México)

Un breve panorama de esta situación representa lo acontecido a partir del sexenio del Presidente Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012), en donde se implementó en el tema de seguridad, una nueva campaña contra el narcotráfico, en el que involucró al ejército mexicano, sobre todo en operativos especiales en diversos estados de la República, en los cuales los niveles de ejecuciones aumentaron.⁹³

Los lineamientos consistieron en desplegar a las fuerzas armadas militares, delegándoles la seguridad pública del país, sustituyendo a agentes estatales y

⁹³ En estados como Tamaulipas, Nuevo León, Chihuahua, Guerrero, Chiapas y Veracruz. (Documento web) En: <http://insyde.org.mx> (consultado el 2 de junio, 2015)

municipales.⁹⁴ Tal ha sido la magnitud de la intervención del ejército en estas operaciones que corresponden a la policía, que del 2006 al 2012 se registraron 50,915 civiles detenidos por militares.⁹⁵

A partir de estos operativos, las personas detenidas, sufrieron vejaciones, tortura, incluso desaparición forzada.⁹⁶ La mecánica de las detenciones de los civiles, fue llevarlos a instalaciones militares, o de control de estos, en donde no tenían la asistencia de autoridad civil alguna.

La constante es que estas flagrantes violaciones a sus derechos humanos y las subsecuentes muertes en algunos casos, no son precedidas por una investigación penal adecuada, incluso en los casos que se ha demostrado posteriormente que no pertenecían a ningún grupo de la delincuencia organizada o no presentaban “peligro” alguno para la sociedad.⁹⁷

⁹⁴ El número de agentes del ejército en tareas de seguridad, aumentó de 45,850 efectivos en 2007, a 96,261 efectivos en el 2011. Y las operaciones conjuntas contra el narcotráfico se ejecutaron con un promedio mensual de 6,573 efectivos. ZÓCALO. *Calderón devolvió a 50% de la tropa a los cuarteles*. (Documento web) En: <http://zocalo.com.mx/seccion/articulo/calderon-devolvio-a-50-de-la-tropa-a-los-cuarteles-1355667117> (Consultado el 2 de junio, 2015)

⁹⁵ Del 2006 al 2007, el número anual de operaciones contra la delincuencia organizada realizada solamente por la Secretaría de Marina, aumentó un 193% y hasta el 2010 se había aumentado el 528%. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. *Informe Anual de labores*. (Documento web) En: <http://www.pgr.gob.mx> (Consultado el 2 de junio, 2015)

⁹⁶ Se denuncian sistemáticamente diferentes técnicas de tortura desde diferentes partes del país. Entre ellas figuran la semi-asfisia, palizas, simulacros de ejecución, violencia sexual, amenazas de muerte y descargas eléctricas. ACCIONES CONTRA LA TORTURA. (Documento web) En: <http://sintortura.mx/informe-mexico-del-relator-especial-de-onu-sobre-tortura-juan-mendez/> (consultado el 5 de junio, 2015)

⁹⁷ En la prensa y medios de comunicación masivos se ha difundido la visión del gobierno federal según la cual las personas “abatidas” a raíz de la estrategia contra el crimen organizado son “criminales caídos” y no civiles. Comisión Mexicana de defensa y protección de los Derechos Humanos. (Documento web) En: <http://cmdpdh.org/project/violaciones-graves-a-derechos-humanos-en-la-guerra-contra-las-drogas-en-mexico/> (Consultado el 2 de junio, 2015)

Esta acción declarada “guerra contra el narcotráfico” incrementó exponencialmente la violencia en México, produjo un saldo de mas de 95,000 homicidios. La violencia se agravó en relación clara con la militarización, resultado, de una falta de planeación absoluta.⁹⁸ En ninguna de estas acciones, se adoptaron mecanismos de control, evaluación o rendición de cuentas sobre las operaciones.

La estrategia de enviar a los militares a las calles, despojando a las fuerzas policiacas de una obligación constitucional, sin el planteamiento de protocolos, modelos administrativos o mecanismos que sirvieran de guía al ejército, agravó la situación en el tema de seguridad y de protección a los derechos humanos, ya precaria en nuestro país.⁹⁹

Sin embargo, por otra parte, el ejecutivo federal en aras del buen funcionamiento de esta estrategia, ejecutó medidas tales como: el aumento salarial de los militares mexicanos para el buen cumplimiento de las fuerzas armadas; la modernización de los cuerpos policiacos del país; la implementación del “Proyecto Plataforma México”, que contiene un Sistema Único de Información Criminal en todo el país.¹⁰⁰

⁹⁸ Según los registros del INEGI, se reportaron 95, 646 homicidios entre 2007 y 2011, un promedio anual de 19,120 o de más de 50 por día. En cuanto a los números de decesos, no hay una cifra exacta, pues el gobierno no la ha proporcionado, hay referencias de organizaciones civiles y periodistas, según los cuales son mas de cien mil los decesos y un número exorbitante de violaciones a los derechos humanos. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Registros Administrativos*. (Documento web) En: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/registros/vitales/mortalidad/default.aspx> (Consultado el 2 de junio, 2015)

⁹⁹ En ese sexenio 96 mil elementos militares estuvieron involucrados en tareas de seguridad nacional; mientras que en el primer mes del sexenio de Enrique Peña Nieto se tenía una cifra de 49 mil efectivos militares. *Comisión Mexicana de defensa y protección de los Derechos Humanos*. (Documento web) En: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-violaciones-graves-a-ddhh-en-la-guerra-contra-las-drogas-en-mexico.pdf> (consultado el 2 de junio, 2015).

¹⁰⁰ SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA. *Plataforma México*. (Documento web) En: <http://scm.oas.org/pdfs/2008/RM00021T.pdf> (consultado el 2 de junio, 2015).

En cuanto al marco jurídico, se aprobó una reforma importante en materia penal, en donde se estableció un Código Penal único para toda la República.¹⁰¹ Esta reforma de junio de 2008, establece nuevas disposiciones en materia penal relativas al sistema penal acusatorio, el cual por una parte, busca asegurar el proceso judicial que garantice el respeto de los derechos humanos y por otra, introduce la figura del “arraigo” que representa la parte oscura de la reforma.¹⁰² No obstante que este tema se abordará más adelante en el capítulo respectivo a los avances de México en esta materia.

Resulta preciso dar a conocer que sin esta reforma, la crisis del sistema penal recaía en los siguientes hechos: solo el 15% de los delitos eran denunciados; el 80% de los casos el Juez no estaba presente en las diligencias de desahogo de pruebas; el 95% de las sentencias eran condenatorias, mismas que se fundaban en la confesión del acusado; alto índice (aprox 50%) de los presos aún no eran condenados. Más de la mitad de los procesados no tuvieron una representación adecuada y en cuanto credibilidad, el 80% de los mexicanos no confiaban en el sistema de justicia.¹⁰³

Es necesario resaltar que las estrategias del gobierno de Felipe Calderón si bien no fueron ejecutadas adecuadamente, ni arrojaron resultados favorables en torno al tema de respeto a los derechos humanos, no se contaba aparentemente de manera pronta, con ninguna otra alternativa eficaz, para

¹⁰¹ Congreso de la Unión. Cámara de Diputados. *Código Penal Federal*. (Documento web) En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm> (consultado el 5 de junio, 2015)

¹⁰² plantea los principios relativos a la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, es una reforma que da un giro total a la forma en que se ha venido procurando e impartiendo justicia en México desde hace décadas. Cfr. CMDPDH. *El arraigo hecho en México: violación a los derechos humanos*. (Documento web) en: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MEX/INT_CAT_NGO_MEX_12_965_S.pdf (consultado el 7 de junio, 2015)

¹⁰³ SÁNCHEZ BOCANEGRA, Martín Carlos. *La Reforma penal y el nuevo sistema*. RENACE, Febrero, 2011 (Documento web) En: <http://148.202.89.14/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/La%20Reforma%20Penal%20y%20el%20Nuevo%20Sistema.pdf> (consultado el 6 de junio, 2015)

hacerle frente a la inseguridad y violencia en México acaecida en ese momento. No se contaba con la confianza de los cuerpos policiacos ya con una imagen deteriorada, en torno a la posibilidad de estar involucrados en asuntos con el narcotráfico, lo que resultaba aún más complicado. Desde la perspectiva de los ciudadanos, se respiraba un clima de inseguridad, en donde el temor imperaba en torno a ser sujetos susceptibles de ser secuestrados o agredidos.

Sin embargo, cabe establecer que el problema actual en México, no ha sido solamente el narcotráfico, sino un problema social de fondo, en donde el tejido social se descompone, originado por la falta de educación, el estancamiento económico, la inflación, la pobreza, la falta de oportunidades para la mayoría de la población, en el cual el estado de derecho y nuestros marcos jurídicos no son respetados, existe impunidad, corrupción y falta de cultura civil por parte de los ciudadanos.

1.2. Período de 2012 a la fecha (Sexenio de Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos)

En este sexenio del Presidente Enrique Peña Nieto, (diciembre del 2012 a la actualidad), se abordó el problema de la guerra contra el narcotráfico implementado por el Presidente anterior, de diferente manera, sustituyéndolo por estrategias de fortalecimiento de sus estructuras institucionales; del respeto de los derechos humanos, incluyendo a las víctimas; en sí de la construcción de un pleno Estado de Derecho. Sin embargo, esto ha quedado en discurso, pues la estrategia de seguridad nacional, no ha cambiado de forma significativa, a pesar de que el gobierno actual ha intentado distanciarse de la explosión de violencia y violaciones de derechos humanos que se venía dando en el sexenio anterior.

Podemos afirmar que la guerra continúa bajo este mando, en donde han ocurrido más de 18,000 asesinatos en su primer año de sexenio.¹⁰⁴

Los indicadores de tortura, desapariciones forzadas, fabricación de culpables, errores judiciales y detenciones arbitrarias siguen siendo de forma alarmante, una constante en años recientes. De las 110 denuncias de tortura al 2011, 31 denuncias dieron lugar a recomendaciones por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Según autoridades, las tasas de homicidios y de otros actos de violencia ha disminuído.¹⁰⁵

Por su parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los informes de su agenda nacional, ha mostrado el índice de quejas por tortura, trato cruel, inhumano o degradante, así entre el 1º de diciembre de 2012 y el 1º de enero del 2014, se han registrado 938 denuncias por violaciones a derechos humanos por parte de las fuerzas armadas y cabe precisar que a la fecha no se ha pretendido establecer una posible estrategia para el retiro de las fuerzas armadas de las labores de seguridad pública.¹⁰⁶

¹⁰⁴ En el primer año de gobierno de Enrique Peña Nieto -diciembre 2012 a noviembre 2013- ocurrieron 18 mil 432 asesinatos, una cifra menor a la de los últimos dos años del gobierno de Felipe Calderón, cuando se reportaron más de 20 mil homicidios dolosos, por año. Datos obtenidos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). En lo que corresponde al primer año de Peña, el mes más violento fue diciembre 2012, con mil 696 asesinatos, seguido de abril 2013, con mil 651 crímenes. Los meses con menos asesinatos fueron: noviembre 2013, con mil 396 y febrero de este año con mil 439. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Incidencia Delictiva*. (Documento web) En: <http://www.estadisticadelictiva.secretariadoejecutivo.gob.mx/mondrian/> (consultado el 5 de junio, 2015)

¹⁰⁵ El ombudsman nacional puntualizó que mientras en 2012 la CNDH recibió 2, 113 quejas por tortura, en 2013 conoció únicamente de 1, 506 casos. Entre 2012 y 2013 los índices de tortura en México disminuyeron un 30%, gracias al trabajo de prevención, capacitación y supervisión que desarrolla el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en México que maneja la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS*. Ver (Documento web) En: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/ActasCC/2014/acta319.pdf> (consultado el 5 fr junio, 2015)

¹⁰⁶ De acuerdo a la información de la Defensa Nacional, a inicios del 2014, se contaba con un despliegue del 48.7% del total del personal operativo del ejército y fuerza aérea mexicana en operaciones contra la delincuencia organizada, con prioridad en los estados del país en donde se han incrementado las actividades delictivas. *SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL*. (Documento web) En:

Resulta de suma importancia, mostrar el índice de quejas y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.¹⁰⁷

AÑO	NÚMERO DE QUEJAS POR TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS RECIBIDAS POR LA CNDH	NÚMERO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CNDH QUE CONFIRMAN DENUNCIAS DE TORTURA
2006	450	0
2007	715	0
2008	1207	0
2009	1277	0
2010	1524	11
2011	2021	9
2012	2114	11
2013	1505	13
2014	ND	2

Evidentemente, los datos arrojados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no son absolutos ni representan datos exactos de los incidentes de tortura y otros malos tratos ocurridos en el país, en cuanto a que no todos los casos de tortura son denunciados en el país. Así pues, el registro de quejas de la Comisión no representa un índice confiable, en virtud de que por una parte, muchas personas no presentan denuncia y por otra, a que la Comisión

<http://www.sedena.gob.mx/images/stories/D.H/2014/graficaquejas.pdf> (consultado el 2 de junio, 2015).

¹⁰⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Recomendaciones* (Documento web) En: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones> (consultado el 12 de junio, 2015). Vid. *Informe sobre los Derechos Humanos en México*. (Documento web) En: <http://spanish.mexico.usembassy.gov/es/temas-bilaterales/democracia/informe-2012-derechos-humanos-en-mexico.html> ; Vid *Informe mundial México, 2014*. (Documento web) En: <https://www.hrw.org/es/world-report/2014/country-chapters/260113> (consultado el 15 de junio, 2015).

Nacional de Derechos Humanos, tiene la obligación de tramitar las quejas contra las autoridades federales, pero no las quejas dirigidas contra agentes estatales y municipales.

Cabe mencionar que México cuenta también con las Comisiones de Derechos Humanos a nivel estatal, quienes están facultadas para recibir las quejas por tortura u otros malos tratos contra funcionarios estatales o municipales, éstas se encuentran en cada uno de los 31 estados; el Distrito Federal cuenta con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En el período comprendido entre 2008 y 2013 de las 26 Comisiones Estatales de Derechos Humanos, se tienen registros de que se recibieron un total de 2.323 quejas por tortura y otros malos tratos, y que desembocaron en solo 392 recomendaciones, dentro de las cuales seis de las comisiones estatales, no facilitaron información sobre denuncias o recomendaciones. Sin embargo, hay que aclarar que esta es sólo una visión limitada de las denuncias recibidas, pues cada Comisión Estatal sigue procedimientos diferentes, y no existe ningún mecanismo nacional que reúna los datos de las 32 Comisiones Estatales.¹⁰⁸

En conclusión, el reducido número de casos en los que se hacen recomendaciones públicas, no refleja el nivel real de la tortura y los malos tratos, sino la ausencia de una cultura y conocimiento de los derechos que tienen las víctimas para denunciar estos delitos, la falta de una concentración a nivel federal de las quejas recibidas en los diferentes entidades federativas, aunado a los defectos en la tramitación de los casos por parte de las comisiones de derechos humanos del país.

Resulta trascendente establecer las líneas que constituyen los indicadores para obtener cifras más certeras de los casos que se presentan del delito de tortura, ya que estos impactan en los datos que se obtienen de los casos existentes de

¹⁰⁸Datos obtenidos de los sitios web de las comisiones estatales de derechos humanos, así como las solicitudes formuladas en virtud de las leyes estatales de transparencia y acceso a información. Amnistía Internacional. *Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México*. (Documento web) En: <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR41/020/2014/en/e9fb60ca-2417-4d31-bb92-92c55871e92d/amr410202014es.pdf> (consultado el 5 de junio, 2015)

tortura y otros malos tratos. Sin decir con esto, que los casos detectados de tortura hayan sido resueltos, en el sentido de haber condenado a los actores, inhabilitado, o resarcido daños a las víctimas.

Dentro de los indicadores se pueden señalar los siguientes:

a) *Mediante la presentación de demandas de **amparo*** interpuestos ante los tribunales judiciales. Causa: estos son solicitados por el temor de los detenidos ha ser torturados, por lo que piden protección de la justicia federal. Objetivo: Recurren a ellos para tratar de impedir que las autoridades los sometan a tortura. Cifras: Según el Consejo de la Judicatura Federal, entre 2005 y 2013 se iniciaron 3,749 juicios de amparo indirecto en los que reclamaban actos relacionados con tortura. Resultado: Se desconoce en cuántos casos se concedió el amparo.¹⁰⁹

b) *Mediante la interposición de demandas por **Juicios por tortura ante tribunales federales***. Causa: delitos de tortura cometidos contra los actores. Objetivo: Condenar a los inculcados. Obtener resarcimientos de daños y perjuicios. Cifras: según datos del Consejo de la Judicatura Federal de enero de 2014, los tribunales federales tramitaron 123 enjuiciamientos por tortura entre 2005 y 2013. Resultado: sólo siete desembocaron en condenas en aplicación de la legislación federal, lo que arroja una impunidad general, de quienes torturan.¹¹⁰

c) ***Número de Casos de Arraigo***.- Causa: temor a que los presuntos responsables se sustraigan de la acción penal. Objetivo: tiempo para reunir pruebas contra el detenido. En México, las personas detenidas por agentes de la policía, pueden permanecer bajo custodia durante periodos prolongados, sin

¹⁰⁹ CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. (Documento web) En: <https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Informe2014/CONSEJO%202014.pdf> (consultado el 11 de junio, 2015)

¹¹⁰ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). (Documento web) En: www.inegi.org.mx/. (consultado el 12 de junio, 2015) En enero de 2014, una agente de la policía municipal de Ciudad Juárez fue declarada culpable de tortura y condenada a cuatro años de cárcel.

que se presenten cargos en su contra Cifras: Entre 2008 y 2013, 8,595 personas permanecieron durante un periodo de hasta 80 días en detención preventiva sin cargos, esto es, en arraigo, por orden de la Procuraduría General de la República. Durante ese período, las personas detenidas corrían peligro de sufrir tortura. El Gobierno ha limitado el uso del arraigo desde 2013, pero no lo ha prohibido.¹¹¹

A partir de este sexenio (Dic. 2012 hasta enero de 2015) se han registrado 12,840 civiles detenidos por la Secretaría de la Defensa Nacional. Y se han registrado 6,254 personas civiles detenidas por parte de la Secretaría de Marina (Semar) del 2006 al 2014. Asimismo, la Secretaría de Marina ha realizado 1,770 operativos conjuntos con otras instituciones estatales, municipales y federales tan solo del 2012 al 2014.¹¹²

d) Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Causa: violación a los derechos humanos. Objetivo: emitir recomendaciones a las autoridades o instancias que han violado derechos humanos del quejoso. Cifras: entre el año 2010 y finales de 2013, se recibieron según informes obtenidos, 7,164 quejas por tortura y otros malos tratos. Resultado: de las anteriores, ninguna desembocó en una condena penal por tortura. Menos del uno por ciento de los casos de víctimas de violaciones de

¹¹¹ INEGI. *Estadísticas judiciales en materia penal en los Estados Unidos Mexicanos*. (documento web) En: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/continuas/sociales/judiciales/2011/judiciales_2010.pdf (consultado el 15 de junio, 2015); Vid. Amnistía Internacional. *La tortura en México: 14 datos*. (Documento web) <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2014/09/torture-mexico-fourteen-facts/> (consultado el 15 de junio, 2015). Clasificación Estadística de delitos, 2012. (Documento web) En: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/clasificadores/clasi_de_lito_12/ced_2012.pdf (consultado el 15 de junio, 2015).

¹¹² La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, ha documentado casos que involucran a víctimas civiles, en los que se tiene probada la participación de elementos militares en violaciones graves a derechos humanos, tales como tortura, ejecución extrajudicial y desaparición forzada. CMPDH. *Violaciones graves a derechos humanos en la guerra contra las drogas en México*. Documento web) En: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-violaciones-graves-a-ddhh-en-la-guerra-contra-las-drogas-en-mexico.pdf> (consultado el 2 de junio, 2015)

derechos humanos, incluidos casos de tortura, han terminado con una recomendación pública de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El resto de las denuncias siguen sin someterse al escrutinio público. La realidad arroja que de las quejas presentadas ante las comisiones de derechos humanos, un número mínimo se traduce en enjuiciamientos penales en general y por delito de tortura aún son menos los casos.¹¹³

e) Desapariciones forzadas.- Causa: favorecer la impunidad de los responsables. Objetivo: privar de la libertad al sujeto, por parte de agentes estatales o grupos que actúan a nombre de estos, con el fin de sustraerla de la protección de la ley. Cifras: A finales de agosto de 2014, las autoridades federales reconocieron que había más de 22, 000 personas desaparecidas o en paradero desconocido en México. En febrero de 2013, el gobierno de Peña Nieto reconoció que más de 26.000 personas habían sido denunciadas como desaparecidas o extraviadas desde diciembre de 2006. Solo en 2014 desaparecieron unas cinco mil 133 personas, lo que lo ubica en el año en el más ciudadanos desaparecieron. Resultados: impunidad, falta de registros de estas.¹¹⁴

El 21 de junio, salió publicado el acuerdo en donde el gobierno creó en el ámbito de la Procuraduría General de la República (PGR) una unidad

¹¹³ Vid. Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Recomendaciones*. (Documento web) En: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones> (consultado el 15 de junio, 2015) Vid. Amnistía Internacional. *La tortura en cifras*. (Documento web) En: <https://www.es.amnesty.org/paises/mexico/la-tortura-en-cifras/> (consultado el 15 de junio, 2015)

¹¹⁴El Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), tiene registrado que “en los dos primeros años del gobierno de Enrique Peña Nieto han desaparecido más mexicanos en el país: 13 cada día. Uno cada hora con 52 minutos. Y 40% de ellos son jóvenes de entre 15 y 29 años...” cfr CAMPA, Homero. El país de los desaparecidos. (Documento web) En: <http://periodismocide.org/investigacion-homero-campa/> (consultado el 12 de junio, 2015); Humans Right Watch. *Informe mundial México, 2014*. (Documento web) En: <https://www.hrw.org/es/world-report/2014/country-chapters/260113> (consultado el 12 de junio, 2015). Vid. Amnistía Internacional. *Información para el Comité de las Desapariciones forzadas*. (Documento web) En: <http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2015/02/amr410012015es.pdf> (consultado el 15 de junio, 2015)

especializada dedicada a investigar desapariciones.¹¹⁵

En algunos casos de desaparición forzada, están implicados funcionarios públicos. Las pocas víctimas de desaparición forzada y sustracción de persona cuyos restos se han hallado mostraban señales de haber sufrido tortura y otros malos tratos.¹¹⁶

Estas cifras siguen aumentando en forma alarmante, prueba de ello lo tenemos en el Caso Ayotzinapa, en donde aproximadamente 41 estudiantes fueron desaparecidos, otros heridos y algunos muertos, esto ocurrió en el mes de septiembre del 2015, en donde los policías municipales de la comunidad de Iguala, (una pequeña comunidad ubicada al sur de México), persiguieron y atacaron a los estudiantes, provocando un enfrentamiento en el cual salieron dañados no solo estudiantes sino también civiles.¹¹⁷

f) Exámenes médicos.- causa: documentar casos de tortura. Objetivo: realizar los exámenes para determinar si se está ante un caso de tortura. Cifras: el Procurador General de la República Mexicana adoptó en el 2003, un

¹¹⁵Diario Oficial de la Federación. *ACUERDO A/066/13 por el que se crea la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas y se establecen sus facultades.* 21/06/2013. (Documento web) En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5303411&fecha=21/06/2013 (consultado el 12 de junio, 2015). Vid. Procuraduría General de la República. Información Estadística sobre desaparición de personas. (Documento web) En: <http://www.pgr.gob.mx/Transparencia/Paginas/desaparicion-personas.aspx#> (consultado el 12 de junio, 2015).

¹¹⁶ Cfr. Amnistía Internacional. *La tortura en cifras.* (Documento web) <https://www.es.amnesty.org/paises/mexico/la-tortura-en-cifras/> (consultado el 12 de junio, 2015). "La impunidad sigue siendo la norma, con el 98,3 por ciento de los crímenes que han quedado impunes en 2013, según las estadísticas del Gobierno mexicano", Cfr. Telesur. *EEUU apoya a Peña Nieto pese a las desapariciones forzadas.* 8 de mayo, 2015. (Documento web) En: <http://www.telesurtv.net/news/EE.UU.-apoya-a-Pena-Nieto-pese-a-desapariciones-forzadas-20150508-0073.html> (consultado el 12 de junio, 2015).

¹¹⁷ Procuraduría General de la República. *Expediente: Caso Iguala.* (Documento web) En: <http://www.pgr.gob.mx/Transparencia/Paginas/Expediente-Caso-Iguala.aspx> (consultado el 12 de junio, 2015).

procedimiento especial para la realización de exámenes médicos, a fin de documentar presuntos casos de tortura y otros malos tratos, sin embargo, hasta el 2013 se tiene documentado que solo se han llevado a cabo 472 exámenes médicos de este tipo.¹¹⁸

Por último, cabe resaltar que en México resulta habitual que los funcionarios encargados de aplicar el Protocolo mencionado, esto es, el Ministerio Público, así como los peritos médicos, para documentar la tortura, no siguen los protocolos adecuados, se minimiza la gravedad de las mismas y se suelen descartar las denuncias fundadas de tortura, incluso por parte de las Comisiones de Derechos Humanos. Se tienen datos que el promedio, es de sólo una de cada 20 presuntas víctimas de tortura y otros malos tratos que presentan quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son sometidas a un examen forense oficial por la Procuraduría General de la República, resultando un número menor en el ámbito estatal. La Procuraduría General de la República, abrió 1,219 investigaciones por tortura, pero al finalizar 2013 sólo había presentado cargos en 12 casos.¹¹⁹

¹¹⁸ México fue el primer país en el mundo en llevar a cabo el proceso de contextualización del Protocolo de Estambul, mediante su adopción en agosto de 2003, a través del Acuerdo A/057/03 que vuelve obligatoria la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico en las investigaciones federales a cargo de la Procuraduría General de la República. Dicho dictamen está concebido para ser aplicado por peritos forenses ante una denuncia de tortura u otros malos tratos o cuando los funcionarios forenses detectan indicios de tortura o de otros malos tratos en el examen médico rutinario de una persona detenida. La evaluación conlleva un examen físico y psicológico de la posible víctima a fin de elaborar un documento médico-legal (peritaje) que determine si cualquier señal o secuela física o psicológica es compatible con la información acerca de la tortura o maltrato. Según la PGR, a finales de 2013 había 162 médicos y 49 psicólogos capacitados para realizar el peritaje. Entre 2003 y el final de 2013, la PGR realizó 472 de estos peritajes y concluyó que había indicios de tortura en sólo 57 casos. *Memoria documental. Dictamen médico psicológico especializado para casos de tortura y malos tratos.* En: <http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/MD6.pdf>. Procuraduría General de la República. Dictámen Médico /Psicológico especializado para posibles casos de tortura y/o maltrato. (Documento web) En: <http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/MD6.pdf> (consultado el 15 de junio, 2015)

¹¹⁹ Por su parte Human Rights Watch, informó que la Procuraduría General de la República, aplicó el protocolo en 302 casos entre 2003 y agosto de 2012, y encontró signos de tortura en 128. Sin embargo, durante ese período inició solamente 39 investigaciones de tortura, y ninguna de estas terminó en procesos en los cuales se impusieran condenas. Cfr. HRW. *Informe Mundial 2014: México.* (Documento web) En: <https://www.hrw.org/es/world-report/2014/country-chapters/260113> (consultado el 15 de junio, 2015).

Resulta importante presentar las estadísticas que se recolectaron por diferentes organismos

Año	Averiguaciones previas	Dictámenes especializados realizados por la PGR	Resultados compatibles con tortura	Cargos por tortura presentados (Consignaciones)
2006	26	16	5	0
2007	9	45	10	0
2008	19	24	9	0
2009	14	23	7	0
2010	18	46	6	4
2011	30	59	8	2
2012	139	53	3	2
2013	964	206	9	4
TOTAL	1.219	472	57	12

La existencia de casos de tortura en México, es el resultado de un sistema jurídico que no impone su efectividad y respeto. La práctica usual de admitir como pruebas las confesiones obtenidas bajo tortura o coacción; la incipiente investigación en los casos de tortura y la consecuente impunidad generalizada que impera en estos casos, no ha hecho mas que agravar la situación que se vive en este tema, aunado al fallido diseño de las actuales políticas en materia de seguridad pública.¹²⁰

¹²⁰ El resultado ha sido una impunidad absoluta a nivel federal, con menos del 1% de sentencias condenatorias conocidas durante los últimos doce años, respecto de la información relativa a las denuncias recibidas por las procuradurías de justicia y las comisiones públicas de derechos humanos. Ver al respecto, *INSYDE*, México, 29 de abril del 2014. (Documento web) En: www.insyde.org.mx (consultado el 3 de junio, 2015)

2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO MEXICANO CONTRA LOS ACTOS DE TORTURA

2.1 Normas constitucionales para la protección contra la tortura

México, ha suscrito y ratificado a través del Senado la gran mayoría de los tratados de derechos fundamentales existentes.¹²¹ Por ende, el Estado asume las obligaciones de respetar los derechos de los habitantes en su espacio territorial, impulsando asimismo las transformaciones que en este tema, clama el entorno internacional. El gobierno mexicano, se compromete por lo tanto, a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados que ha suscrito.

En este contexto se han llevado a cabo modificaciones en la Constitución, en aras de alinear nuestros marcos jurídicos al entorno jurídico internacional. Al respecto, el 28 de enero de 1992, fue elevada a rango constitucional la protección y defensa de los Derechos Humanos en México, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran

¹²¹ México ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. E/CN.4/1998/45, apéndice V. A/HRC/28/68/Add.3 *INFORME DEL RELATOR JUAN MENDEZ*. Loc. Cit.

organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

En esta línea , y con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. Figurando como objetivo esencial de este organismo, la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.¹²²

En congruencia con lo anterior, y en aras de sincronizar nuestros marcos jurídicos a la realidad actual en materia de Derechos Humanos, el H. Congreso de la Unión publicó dos reformas importantes que impactan directamente a la administración de justicia en nuestro país. Una de ellas versa sobre la ampliación de la protección del amparo, en los casos de violaciones a los derechos humanos plasmados en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Y la otra, en esta misma línea, en la que se incluye el principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.¹²³ Mismas que iremos analizando en este capítulo.

¹²² Comisión Nacional de Derechos Humanos. (Documento web) En: <http://www.cndh.org.mx/Atribuciones> (consultado el 3 de junio, 2015).

¹²³ “El 6 y 10 de junio del 2011, se publican las reformas al art. 94, 103, 104, 107 relativas al juicio de amparo, institución protectora por excelencia, el cual se ve robustecido al ampliarse la procedencia del amparo respecto de cualquier norma general, al preverse su procedencia por violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; con la introducción de figuras como el

2.1.1. Análisis del artículo 1º Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Capítulo denominado De los Derechos Humanos y sus Garantías, establece la protección de los Derechos Humanos, reconocidos tanto en nuestra Carta Magna, como en los Tratados Internacionales que suscriba México. En materia de aplicación e interpretación de estas disposiciones, se favorece a las personas, con la protección más amplia. Queda prohibido también cualquier tipo de discriminación que atente a la dignidad humana. Asimismo se dota de nuevas facultades al Ombudsman Nacional y a sus homólogos estatales, lo que sin duda representa un interés de nuestros legisladores, en el avance en esta materia.

ART. 1

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas **gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales** de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**”

amparo adhesivo y los intereses legítimos individual y colectivo; la adopción de nuevos conceptos en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades; la declaratoria general de inconstitucionalidad cuyos alcances y condiciones se determinarán en la ley reglamentaria; la creación de los plenos de circuito; y una nueva forma de integrar jurisprudencia por sustitución, entre otras”. Cfr. *Suprema Corte de Justicia de la Nación. Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011.* (Documento web) En: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html> (consultado el 3 de junio, 2015)

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Cabe resaltar que hubo un cambio de la denominación a este capítulo, anteriormente se establecía como Capítulo de las Garantías Individuales, actualmente eleva el enfoque a un lenguaje jurídico más amplio al referirse a los Derechos Humanos y sus garantías, con lo que los postulados se acompañan a las aspiraciones de realización efectiva de las prerrogativas esenciales de todas las personas.¹²⁴

Como se desprende de esta reforma, se incorpora y se eleva a rango constitucional el concepto de derechos humanos, abriendo de esta manera una perspectiva más amplia para la aplicación y defensa en materia de derechos humanos, para todas las autoridades competentes en nuestro país. En este sentido, en los casos en que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, deberán remitirse a los mecanismos y procedimientos existentes en el plano regional e internacional, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.

Cabe destacar, que ya no sólo se habla de garantías, siendo que los artículos que contiene el capítulo, no se refieren a ellas, ni mucho menos de garantías individuales. Fix Zamudio establece que “el concepto de garantía, no puede ser equivalente al de un derecho. La garantía viene a ser el medio, como su

¹²⁴Vid. Diario Oficial de la Federación. *DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* (Documento web) En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011 (consultado el 3 de junio, 2015)

nombre lo indica, para garantizar algo, para hacerlo eficaz, para devolverlo a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado, no respetado. En sentido moderno, una garantía constitucional tiene por objeto reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales.”¹²⁵

Las garantías son los mecanismos de protección de los derechos fundamentales. Por su parte, Miguel Carbonell agrega que no debemos confundir los derechos ni con las razones que los justifican, ni con las técnicas de protección de los mismos. Es decir, si la garantía no se cumple no es por la deficiencia del Derecho sino únicamente de una de sus consecuencias, aquella que precisamente había de darle eficacia.¹²⁶

Podemos sostener, que el derecho precede a la garantía, pues ésta es un atributo del mismo, viene a entrar como un mecanismo de defensa del derecho al que atañe. En suma, la nota característica, es resaltar que la reforma constitucional al art. 1 viene a constituirse como el eje central del nuevo marco jurídico de los derechos humanos en México, del cual derivarán las líneas sobre las cuales los estados, habrán de adecuar sustancialmente sus marcos jurídicos en armonía con lo establecido en la Carta Magna y a su vez, conforme al Derecho Internacional vigente.

2.1.1.1. Cláusula de Interpretación conforme y principio pro persona

En el párrafo 2 del mismo artículo primero constitucional se establece la incorporación de la cláusula de interpretación de conformidad con los tratados

¹²⁵ Cfr. FIX ZAMUDIO, Héctor. *Breves consideraciones sobre concepto y contenido del derecho procesal constitucional*. En: FERRER MACGREGOR, E., (Coord.), *Derecho procesal constitucional*, México, D.F., Ed. Porrúa, 4a ed., 2003, T. I pp. 273-283

¹²⁶ Cfr. CARBONELL, Miguel. *La Reforma al art. 1° de la Constitución: Apuntes para la aplicación práctica en el Poder Judicial Mexicano*. (Documento web) En: http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/la_reforma_al_articulo_1.pdf

constitucionales.

Art. 2. “Las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales** de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**”

Se desprende de este precepto, que la Constitución Mexicana, contempla dos parámetros de interpretación, esto es, la propia Constitución y los Tratados Internacionales, asimismo contempla la figura de la “interpretación conforme”, al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos, de cualquier rango jerárquico, se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales.¹²⁷

El texto constitucional ordena además que la interpretación se realice conforme el principio pro persona. Dicho Principio se desprende de la última parte del segundo párrafo del art. 1o. reformado, y constituye el criterio hermenéutico de nuestro sistema constitucional.¹²⁸ En congruencia con lo establecido en nuestra Carta Magna, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá inclinar por aquella que proteja con mayor eficacia a las personas que sean afectadas.¹²⁹

¹²⁷ CARBONELL, Miguel. *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma*. México, D.F., Ed. Porrúa, UNAM, 2012, p. 105.

¹²⁸ Vid. DOF, 11 de junio, reformas a los arts. 1º, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 para introducir la llamada reforma en materia de derechos humanos, cuya aportación fundamental, es la introducción formal de los principios pro homine y de interpretación conforme, tendientes a ampliar la esfera de los derechos humanos y su defensa. DOF. *DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (Documento web) En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011 (consultado el 10 de junio, 2015)

¹²⁹ Al respecto De Ruggiero señala, que los elementos de la hermenéutica jurídica lo constituyen, entre otros, el sociológico, adecuando la norma a los cambios sociológicos producidos. Como es el espíritu de esta reforma que viene a señalar las directrices actuales por las cuales nuestro sistema jurídico se habrá de adecuar conforme al respeto de los derechos humanos. Cfr. BENAVIDES LOPEZ, Humberto. *Hermenéutica y Lógica Jurídica*. (Documento web) En: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf4/hermeneutica-logica-juridica/hermeneutica-logica-juridica.pdf> (consultado el 10 de junio, 2015)

Cabe aludir, que el sistema latinoamericano es más abierto que el europeo, pues presentan una tendencia de apertura al establecer que los tratados internacionales relativos a Derechos Humanos, tienen jerarquía constitucional, lo que implica adecuar de conformidad las normas y actos, con los derechos establecidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, suscritos por los países y no sólo, conforme a los derechos humanos constitucionalizados.¹³⁰ Sin embargo, sigue existiendo debate entre las dos posturas, esto es decir, en deliberar si los tratados internacionales de derechos humanos, deben servir como parámetros de constitucionalidad o solo sujetarse a lo constitucionalmente establecido.

Dentro del sistema europeo, podemos aludir al caso de España, quien a través de su Tribunal Constitucional, establece que no da rango constitucional a los derechos y libertades internacionalmente proclamadas, en cuanto no están consagradas en la Constitución.¹³¹ Este rechaza la idea de que las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos, puedan servir como parámetros de constitucionalidad.

Su argumento central se funda en que el art. 10.2 de la Constitución española, no da lugar a que se coloque en la jerarquía de supremacía constitucional a los

¹³⁰ Ejemplos de estos países, lo constituyen Chile, Perú, Argentina, Colombia, , Paraguay, Costa Rica, República Dominicana. Al respecto ver. ORTEGA GARCÍA, Ramón. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. *La jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos a la luz de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011*. (Documento web) En: <http://www.elsevier.es/es-revista-anuario-mexicano-derecho-internacional-74-articulo-la-jerarquia-los-tratados-internacionales-90434433> (consultado el 15 de junio, 2015)

¹³¹ Pronunciamiento del Tribunal Constitucional Español: “si bien las normas constitucionales que reconocen los derechos y libertades han de interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España, (art. 10.2 C.E.), en ningún caso la contradicción de una ley con un derecho fundamental convertiría “per se” el tratado en medida de la constitucionalidad de la ley examinada, pues tal medida seguiría estando integrada por el precepto constitucional definidor del derecho o libertad, si bien interpretado, en cuanto a los perfiles exactos de su contenido, de conformidad con el tratado o acuerdo internacional.”STC 28/1991. B.O.E. 14/02/1991. BOE. *Sentencia 28/1991*. (Documento web) En: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-1991-7039 (consultado el 15 de junio, 2015)

derechos derivados de los tratados internacionales, en virtud de que no están contemplados en la misma ley suprema.

Esto es, en caso de presentarse una contradicción entre una ley interna y un tratado de Derechos Humanos, éste no servirá como argumento para fundamentar la inconstitucionalidad de la ley interna cuestionada, ya que el derecho consagrado internacionalmente no se considera un derecho constitucional.¹³²

Por otra parte, en nuestra Carta Magna, se consagra en el art. 133 constitucional, la incorporación de normas de origen internacional al sistema jurídico, que serán la ley suprema del país, las cuales están reguladas por normas fundamentales, como lo es el art. 135 de nuestra Constitución:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de **acuerdo con la misma**, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. **Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.**

Y prosigue en este sentido,

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En congruencia con lo antes señalado, podríamos interpretar que en caso de conflicto, el criterio para el desplazamiento de normas, no radica simplemente en la jerarquía de las normas, como se desprendería una lectura aislada del artículo 133, sino en su contenido material. Así pues las normas que amparan

¹³² Vid. NASH ROJAS, C., *La Concepción de los Derechos Fundamentales en Latinoamérica*. México D.F., Ed. Fontamara, 2010, p.167.

precisamente los derechos humanos, gozan de primacía con respecto al resto de las normas. Se reconoce por virtud del propio texto fundamental, que las normas en los tratados internacionales que cumplen los requisitos previstos en el art. 1º, integran el bloque de las disposiciones que gozan un rango constitucional.

Nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su resolución del 14 de marzo del 2012, resolvió que cuando las disposiciones constitucionales sobre derechos humanos, son suficientes a favor de las personas, no es necesario acudir a los instrumentos internacionales.

“DERECHOS HUMANOS. SU ESTUDIO A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SE ACUDA A LOS PREVISTOS EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, SI RESULTA SUFICIENTE LA PREVISIÓN QUE SOBRE ÉSTOS CONTENGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Conforme a lo previsto en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en atención al principio pro persona, no resulta necesario considerar el contenido de tratados o instrumentos internacionales que formen parte de nuestro orden jurídico, si es suficiente la previsión que sobre los derechos humanos que se estiman vulnerados, dispone la Constitución General de la República y, por tanto, basta el estudio que se realice del precepto constitucional que lo prevea, para determinar la constitucionalidad o no, del acto que se reclama.”¹³³

Sin embargo, a la luz de las opiniones que recientemente ha emitido la Corte en este tema, cabe destacar que existen opiniones encontradas con respecto a la jerarquía de los tratados internacionales de derechos humanos con respecto a la Constitución Política de México. Se registró la contradicción de tesis bajo

¹³³ Tesis generada, publicada en la página de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Segunda Sala: Jurisprudencia y Tesis Aisladas*. (Documento web) En: <http://www2.scjn.gob.mx/red/2sjt/> (consultada el 4 de junio, 2015). "Tesis aislada 2a. XXXIV/2012(10a.) Amparo en revisión 781/2011.- María Monarca Lázaro y otra.- 14 de marzo de 2012.- Cinco votos; votaron con salvedad José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretaria: Erika Francesca Luce Carral.Tesis aislada aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de abril del dos mil doce.

el número 293/2011, en el que se contiene los criterios sostenidos por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y por otra parte, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.¹³⁴

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió a través del Pleno, en sus sesiones de agosto y septiembre de 2013 con respecto a la controversia suscitada, relativa al posicionamiento de las normas sobre derechos humanos contenidos en tratados internacionales en relación con la Constitución, que existe un reconocimiento en conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte y que de la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de 2011, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos.

No obstante lo anterior, cuando la Constitución establezca una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional. Por último asentó que los derechos humanos, con independencia de su fuente, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de todas las normas

¹³⁴ Con respecto a la posición jerárquica de los tratados internacionales en materia de derechos humanos frente a la Constitución. El Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito estableció que con fundamento en la tesis establecida por el Tribunal Pleno, “los tratados internacionales en materia de derechos humanos, se ubicaban jerárquicamente por debajo de la Constitución.” Por otra parte, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, señaló que “cuando se trate de un conflicto que verse sobre derechos humanos, los tratados o convenciones internacionales suscritos por el Estado Mexicano, deben ubicarse propiamente a nivel de la Constitución”... Vid. SCJN *Contradicción de Tesis 293/2011*. (Documento web) En: <http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=129659&SeguimientoID=556&CAP=> (consultado el 15 de junio, 2015)

y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.¹³⁵

Merece nuestra atención entonces, que sigue habiendo una contradicción en nuestro derecho, pues se desprende de nuestra norma fundamental, que gozan de igual jerarquía la Constitución y los Tratados Internacionales que garanticen derechos humanos, sin embargo, de acuerdo a la Corte en su Tesis aclaratoria de 2013, en el momento en que exista un conflicto en que la Constitución prevea una restricción a un derechos humano en particular, prevalecerá, la Constitución. Por lo que resulta delicado la no observancia de nuestros jueces al art. 1. que expresa la aplicación de la norma que proteja con mayor amplitud al individuo, esto es, la aplicación del Principio Pro Persona. Pues no impacta el hecho de que el tratado sea más proteccionista en el caso en cuestión. Lo que pudiera entenderse que el principio pro persona acaba subordinándose al principio de supremacía constitucional.¹³⁶

2.1.1.2. Principio de armonización

Este principio de armonización viene asentado en el precepto en estudio, cuando se refiere a que las normas de derechos humanos se interpretarán de conformidad con “*esta Constitución y con los tratados internacionales...*”, se refiere a que esta cláusula cumple con una “función hermenéutica” de armonización. Y entre las posibles interpretaciones

¹³⁵ Cfr. ORTEGA GARCÍA, Ramón. Anuario Mexicano de Derechos Internacional. *La jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos a la luz de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011.*(Documento web) En: <http://www.elsevier.es/es-revista-anuario-mexicano-derecho-internacional-74-articulo-la-jerarquia-los-tratados-internacionales-90434433> (consultado el 15 de junio, 2015)

¹³⁶ Al respecto, ver: ORTEGA GARCÍA, Ramón. *Anuario Mexicano de Derechos Internacional.* (Documento web) En: <http://www.elsevier.es/es-revista-anuario-mexicano-derecho-internacional-74-articulo-la-jerarquia-los-tratados-internacionales-90434433> (consultado el 17 de junio, 2015)

conformes de armonización, el intérprete deberá optar por la protección más amplia.¹³⁷

El principio de armonización en materia internacional ha sido establecido por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, al estudiar la problemática de la fragmentación del derecho internacional, y consiste en que al existir varias normas que tratan de la misma cuestión, dichas normas deben interpretarse, en la medida de lo posible, de modo que den lugar a una sola serie de obligaciones compatibles.¹³⁸

2.1.1.3. Principio material o de garantía

Por su parte, Pérez Luño agrega que, además del “principio de armonización”, se incorpora otro supuesto que desarrolla una función primordial, que es el “principio material o de garantía”, regulado por el criterio hermenéutico *favor libertati*, que nos dice que los derechos deben interpretarse del modo más amplio posible, de la forma más favorable para su efectividad, puesto que todas las dificultades interpretativas relativas a derechos humanos no se resuelven con la interpretación del texto íntegro del tratado internacional, pues muchas de las veces tanto las disposiciones del tratado como las de la constitución regulan lo mismo, es decir, no es más precisa ni más protectora, sino que ambas consagran el derecho y lo enuncian en los mismos términos.¹³⁹ Hay que tomar en cuenta que en estas situaciones habrá que recurrir a los criterios de interpretación tanto de los tribunales internacionales con respecto a los pronunciamientos hechos sobre estos derechos, así como a la doctrina

¹³⁷ Vid; FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano*. En: *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma*. CARBONELL, Miguel, (Coord.), México, Porrúa, UNAM-IIJ, 2012 p. 365.

¹³⁸ Informe de la Comisión de Derecho Internacional, correspondiente a la 58a. Sesión, 1° de mayo- 9 de junio y 3 de julio-11 de agosto de 2006; Asamblea General de Naciones Unidas. Documentos oficiales, 61 a. sesión, Suplemento 10 (A/61/10), p. 424.

¹³⁹ Vid, PÉREZ LUÑO, Antonio. *La Interpretación de la Constitución*. Revista de las Cortes Generales, Madrid, 1er Cuasimestre, 1984, pp. 101-124.

jurisprudencial de los casos resueltos por los comités de la Organización de Naciones Unidas facultados para recibir comunicaciones individuales sobre violaciones a los derechos humanos, consagrados en los respectivos tratados internacionales, ya que las decisiones que emitan tienen efectos vinculantes para los estados parte en sus ordenamientos internos.¹⁴⁰

Resulta un gran reto para los jueces mexicanos, pues su papel de interpretación es clave, así como el conocimiento de los instrumentos jurídicos aplicables, para introducir en sus procesos argumentativos los criterios emanados de la doctrina jurisprudencial internacional así como las guías interpretativas para la aplicación de los tratados internacionales, (Soft law).¹⁴¹

Sin embargo a este respecto, existen diversas opiniones en cuanto a afirmar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se queda corta, al indicar que si es suficiente la aplicación de las disposiciones nacionales, no hay necesidad de aplicar las de los tratados internacionales.¹⁴²

En este sentido, Miguel Carbonell establece que es importante considerar a los tratados internacionales como argumentos de fondo, a partir de los cuales, se debe resolver una controversia y no considerarlos como simples consideraciones adicionales del trabajo argumentativo esencial de los jueces.¹⁴³

¹⁴⁰ Vid, CASTAÑEDA OTSU, Susana. *El principio de interpretación conforme a los tratados de derechos humanos y su importancia en la defensa de los derechos consagrados en la Constitución*. En: MÉNDEZ SILVA, Ricardo, Derecho internacional de los derechos humanos. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México, UNAM-IIJ, 2002, p. 227.

¹⁴¹ MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Javier. *Breves notas sobre la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su recepción por los tribunales federales mexicanos*. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, No 6, 2006, , pp.420 y ss.

¹⁴² SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Contradicción de Tesis 293/2011*. (Documento web) En <http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=129659&SeguimientoID=556&CAP> (consultado el 4 de junio, 2015)

¹⁴³ CARBONELL, Miguel. *La Reforma al artículo 1° de la Constitución: apuntes para la aplicación práctica en el Poder Judicial Mexicano*. Loc. Cit.; FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma*

La problemática en este sentido, será que la Corte, tendrá que especificar cuando se considera que las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos son suficientes y cuando será necesario remitirse a la interpretación y aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido, Carbonell considera que la Suprema Corte se muestra resistente a aplicar los instrumentos de origen internacional, por lo que hay que enfatizar que la norma constitucional no sólo **autoriza**, sino que **obliga** a todos los jueces sin excepción, a que el derecho internacional de los derechos humanos sea directamente interpretado y aplicado. Agrega además, que los jueces, como parte del aparato del Estado Mexicano, también están sometidos a los tratados internacionales suscritos y ratificados con vigencia en el país, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de los tratados internacionales no sean mermadas por la aplicación de leyes, acciones u omisiones de autoridad. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un “control de convencionalidad”.¹⁴⁴

En conclusión podemos afirmar, que todas las autoridades del Estado Mexicano, están obligadas a cumplir con los tratados internacionales que ha suscrito, el incumplimiento de esta obligación, podría generar responsabilidad internacional. Obligación que se desprende del art. 1 de nuestra Constitución, en cuanto a que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen *la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*”

En particular, los jueces encargados de aplicar e interpretar la ley, deberán someterse tanto a la normatividad vigente en el Estado mexicano, esto es, la Constitución y los tratados suscritos por México, ya que forman parte de la Ley

para el juez mexicano. Vid. (Documento web) En: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002011000200014&script=sci_arttext (consultado el 4 de junio, 2015)

¹⁴⁴CARBONELL, Miguel. *La Reformar al artículo 1º. de la Constitución: Apuntes para la aplicación práctica en el poder judicial mexicano.* Loc. Cit.

Suprema de nuestra Nación, y deberán ser aplicados e interpretados de acuerdo al principio *pro persona* de manera enfática.

2.1.1.4 Control de convencionalidad

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su resolución con respecto al “Caso *Radilla Pacheco*”, implica que de manera oficiosa las autoridades judiciales deben, tanto en preferencia normativa como en preferencia interpretativa y en caso de irreductible incompatibilidad, inaplicar las normas que contravengan lo dispuesto en las normas constitucionales o convencionales que reconozcan derechos humanos, en este estudio, aquellas relativas a la protección de las personas contra la tortura, en ejercicio de un control difuso de convencionalidad.¹⁴⁵

Esto significa que es de obligatoriedad estricta para las autoridades judiciales nacionales aplicar, en la interpretación de las normas de derecho interno, la

¹⁴⁵ Por mayoría de 7 votos se determinó que el modelo de control de convencionalidad y constitucionalidad que debe adoptarse a partir de lo establecido en el párrafo 339 de la sentencia de la Corte IDH en el caso *Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, y en los artículos 1°, 103, 105 y 133 de la Constitución Federal, propuesto por el señor Ministro COSSÍO, es en el sentido de que: 1) los jueces del Poder Judicial de la Federación, al conocer de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y de amparo, pueden declarar la invalidez de las normas que contravengan la Constitución Federal y/o los tratados internacionales que reconozcan derechos humanos; 2) los demás jueces del país, en los asuntos de su competencia, podrán desaplicar las normas que infrinjan la Constitución Federal y/o los tratados internacionales que reconozcan derechos humanos, sólo para efectos del caso concreto y sin hacer una declaración de invalidez de las disposiciones, y 3) las autoridades del país que no ejerzan funciones jurisdiccionales deben interpretar los derechos humanos de la manera que más los favorezca[n] [al individuo], sin que estén facultadas para declarar la invalidez de las normas o para desaplicarlas en los casos concretos. Votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, así como los señores ministros Pardo Rebolledo y Aguilar Morales por estimar que ésta [la SCJN] no es la instancia adecuada para realizar este análisis. Vid. *Resolución dictada por el Tribunal del pleno en el expediente varios 912/2010*, publicado en el DOF del 4 de octubre de 2011. SCJN. VARIOS 912/2010. “Caso *Rosendo Radilla Pacheco*” (Documento web) En: <http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=121589&SeguimientoID=225> (consultado el 4 de junio, 2015)

normatividad convencional y jurisprudencial relativa a la prevención, investigación, sanción y reparación de la tortura.

El caso Radilla tuvo un gran impacto en el sistema jurídico mexicano, tanto por haber sido un caso significativo en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado mexicano, por violaciones graves a derechos humanos, ordenando una serie de medidas de reparación en concordancia con la gravedad de las violaciones. De este caso, se derivó el expediente Varios de la Suprema Corte, por el cual estableció la forma en que ejecutaría, en lo que le corresponde, dicha sentencia condenatoria al Estado mexicano. En este sentido, la Corte dispone la obligación de todos los jueces de aplicar el control difuso de constitucionalidad y el control de convencionalidad. Esto implica un nuevo paradigma en la actuación de los jueces mexicanos, al dejar de ser exclusivo del Poder Judicial de la Federación el control de la constitucionalidad de normas generales. Ahora los jueces locales pueden dejar de aplicar normas al caso concreto, cuando sean contrarias a la Constitución o Tratados Internacionales, siempre y cuando no puedan realizar una interpretación conforme constitucional y convencional posible.¹⁴⁶

Las autoridades mexicanas se vieron forzadas a establecer criterios para el cumplimiento de esta sentencia y de otras sucesivas que se emitan por parte de la Corte en alusión; como por contener órdenes para que en México se realicen cambios estructurales de gran importancia para la vida pública del país.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió una sentencia en el asunto de la Contradicción de Tesis 293/2011, que deriva en lo siguiente:

¹⁴⁶ Vid. CARBONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro. *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el Juez mexicano*. En: (Documento web) En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/14.pdf> (consultado el 4 de junio, 2015)

1.- “Las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, sin embargo, cuando la Constitución establezca una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional. En este sentido, los derechos humanos, con independencia de su fuente, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de todas las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.”

2.- “La jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para los todos los órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas.”¹⁴⁷

Por último en el impacto que tuvo esta sentencia en los juzgadores redundaba en los siguientes parámetros: en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional, de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas.

Esto es, el Poder Judicial de la Federación debe ejercer un control de convencionalidad *ex officio*, entre las normas internas y todos los tratados

¹⁴⁷ Anteriormente, la decisión de la Corte iba en el sentido de que si el Estado mexicano no era parte en la sentencia, los criterios contenidos en estas solo eran tomadas en cuenta como nociones orientadoras para los jueces y no obligatorias. A partir de la resolución de la Corte asentada en Abril de 2014. Los criterios jurisprudenciales de la Corte IDH, son vinculantes con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, pues constituyen una extensión de los tratados internacionales que interpreta, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos previstos en ellos. Cfr. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Pleno. Libro 5, abril de 2014, Tomo 1, pag. 96 (Documento web) En: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24985&Clase=DetalleTesisEjecutorias> (consultado el 10 de junio, 2015)

internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, este control de convencionalidad deberá ejercerse por todos los jueces mexicanos.¹⁴⁸

Por otra parte, a raíz del caso *Radilla* se han originado varios cambios estructurales que fueron ordenados en la misma sentencia de la Corte Interamericana:

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que los jueces militares no eran competentes para juzgar a militares acusados de violar derechos humanos, ordenando que dichos casos sean turnados a la justicia ordinaria federal. (Resolución de julio de 2011)¹⁴⁹

2. Estableció por primera vez la inaplicabilidad de la reserva de averiguaciones previas en casos de violaciones graves a derechos humanos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (Resolución de noviembre de 2011)¹⁵⁰ En virtud de esta resolución, la averiguación previa del caso *Radilla* es información pública a la que toda persona tiene derecho a tener acceso.

Otra implicación del caso *Radilla* en el derecho mexicano, es en relación a la investigación y sanción de la desaparición forzada, en el sentido que las autoridades competentes tienen la obligación de adoptar estándares de derecho internacional. En abril de este año, la Comisión Permanente del

¹⁴⁸ SCJN. *Caso Rosendo Padilla*. Loc. Cit.

¹⁴⁹ Id.

¹⁵⁰ SCJN. RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 1 DE DICIEMBRE DE 2011. *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*. (Documento web) En: http://fueromilitar.scjn.gob.mx/fm_radilla011211.htm (consultado el 5 de junio, 2015)

Congreso de la Unión declaró aprobado el decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del Artículo 73 constitucional, en materia de desaparición forzada o involuntaria de personas, que le permitirá al Senado, expedir leyes generales en materia de desaparición forzada, tortura y otras penas crueles, inhumanas o degradantes.¹⁵¹

La ONU, reconoció a través de su Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y el Relator Especial de la ONU sobre la Tortura, que esta reforma constituye un importante primer paso para atender a las recomendaciones que hicieron al Estado respecto a la facultad del Congreso para legislar en la materia. Las futuras leyes generales deberán brindar una respuesta normativa integral a los serios problemas que enfrenta el país en materia de desaparición de personas, tortura y malos tratos, así como recuperar los más altos estándares internacionales..¹⁵²

Sin embargo, coincidimos en que la reforma constitucional por sí sola no es suficiente, ya que es imperante contar con los mecanismos que garanticen su implementación en la práctica.

La reforma constitucional fija un plazo de 180 días, tras su entrada en vigor, para que el Congreso expida la nueva Ley General para combatir la desaparición forzada.¹⁵³

¹⁵¹ Senado de la República. *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los arts. 19, segundo párrafo; 20, apartado B, fracc. III Y V, segundo párrafo; apartado C, fracc. V; 29, segundo párrafo y 73, fracción XXI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desaparición Forzada de Personas.* (Documento web) En: http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Audiencias_Seg_Justicia/Ini_desaparicion_RGZ.pdf (consultado el 10 de septiembre, 2015)

¹⁵² CENTRO DE NOTICIAS DE LA ONU. México: *Expertos de la ONU celebran la reforma constitucional en materia de desapariciones forzadas.* (Documento web) En: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=32267#.VlopMMu61oR> (consultado el 5 de junio, 2015)

¹⁵³ Hay mas de 30 iniciativas en las Cámaras para redactar la nueva ley, hasta la fecha no se ha aprobado ninguna iniciativa. Dentro de estas iniciativas destacan la importancia de que

Aunque la reforma respectiva en relación a dicho delito está también pendiente en el Congreso Federal, las autoridades deberán tomar en cuenta los criterios establecidos en la sentencia del *Caso Radilla* para enjuiciar a los responsables de desaparición forzada.¹⁵⁴

Para finalizar este análisis del artículo 1º. constitucional, resulta trascendente mencionar que el control de convencionalidad, es consecuencia directa del deber del Estado, de tomar todas las medidas que sean necesarias para que los tratados internacionales que ha firmado se apliquen cabalmente. Este compromiso de México, viene a constituir uno de los puntos culminantes del conjunto de cambios que trajo consigo la reforma de 2011. Se trata de un profundo cambio para los actores responsables de garantizar los derechos humanos.

En cuanto al tema que nos compete, una consecuencia directa al tema de la tortura, es precisamente los alcances que tienen las reformas comentadas, para los juzgadores cuando ocurran violaciones de derechos humanos, que impliquen hechos constitutivos de tortura. Estos contarán ahora con facultades, herramientas hermenéuticas y los más elevados estándares internacionales para aplicar de manera directa las normas del bloque de constitucionalidad a las actuaciones y resoluciones a las que lleguen.

contenga mecanismos indispensables para la persecución del delito de manera eficaz, tales como; un solo registro nacional de personas desaparecidas, otro único para datos forenses (ADN) y un solo protocolo para la declaración de ausencia en el caso de la desaparición de personas. LA JORNADA. *Avanza en el Senado la elaboración de la nueva ley sobre desaparición forzada. 11 de mayo, 2015.* (Documento web) En:

<http://www.jornada.unam.mx/2015/05/11/politica/004n1pol> (consultado el 5 de junio, 2015)

¹⁵⁴ CMDPDH. *Caso Rosendo Radilla Pacheco* (Documento web) En: <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-rosendo-radilla-pacheco-2/> (consultado el 5 de junio, 2015).

2.1.2 Artículo 20 Constitucional

Siguiendo con el marco jurídico de la tortura en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe de forma expresa este delito, reconociéndoles como un derecho a las personas imputadas en los procesos penales, tanto la prohibición de la tortura, como la incomunicación e intimidación.

En el art. 20, se incluye además, la nulidad de toda confesión rendida sin la presencia de un defensor.

Art. 20.-

B. De los derechos de toda persona imputada:

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. ***Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;***

Al respecto, Carbonell establece que la tortura, debe ser entendida bajo un concepto amplio y bajo la luz del principio *pro persona*. Del artículo que nos precede, se puede afirmar que un conjunto de conductas que coinciden con el de incomunicación e intimidación, forman parte de los dolores o sufrimientos que pueden infligirse a una persona, como ocurre cuando se verifica la hipótesis de tortura. Por consiguiente, la incomunicación, si estuviera acompañada de la negativa de la autoridad de reconocer que la persona se

encuentra detenida, se estaría ante el supuesto de la comisión de tortura y el delito de desaparición forzada.¹⁵⁵

2.1.3 Artículo 22 Constitucional

Por su parte el art. 22 de la Constitución, contiene una prohibición genérica de la tortura, al establecer:

Art. 22.-

“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...”

2.1.4 Artículo 29 Constitucional

El art. 29 constitucional, corresponde a la restricción y suspensión de derechos y reconoce entre los derechos indisponibles para el Estado, la prohibición de la tortura y otros derechos íntimamente relacionados a éste, como los derechos de niñas, niños y adolescentes, el principio de legalidad, la retroactividad a favor del reo, la prohibición de la desaparición forzada de personas y el derecho a garantías judiciales para hacer efectivos esos derechos, como lo es el amparo.

Art. 29.-

“En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,

¹⁵⁵ CARBONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro. *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el Juez mexicano*. Loc. Cit.

con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona...

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

En los decretos que se expidan, **no podrá restringirse ni suspenderse** el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; **la prohibición de la desaparición forzada y la tortura**; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.”

En la materia que nos compete, esta disposición establece que el Estado no puede bajo ninguna circunstancia suspender o restringir el derecho a no ser torturado y otros derechos relacionados, así como el derecho a las garantías judiciales para hacer efectivos estos derechos, como lo es el amparo.

Podemos afirmar que la reforma consitucional del 10 de junio del 2011, viene a redimensionar el número y la intensidad de las normas protectoras de las personas contra la tortura, al incorporar a rango constitucional las obligaciones internacionales del Estado mexicano en la materia, incluyendo los tratados internacionales en los que se reconocen derechos humanos en los que el Estado mexicano es parte.¹⁵⁶

¹⁵⁶ Y dentro de los cuales están el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura, y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura entre otros , instrumentos internacionales.

2.2. Marco jurídico en el derecho interno

2.2.1. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991, su última reforma fue publicada en el DOF el 10 de enero de 1994. A la fecha en la que se publica este documento se tiene noticia de que el Congreso de la Unión se encuentra en una fase avanzada de los trabajos legislativos para incorporar nuevas reformas y adiciones al citado ordenamiento, con lo cual se habría de buscar su armonización con respecto al estándar interamericano.¹⁵⁷

En junio de 2014 el senado de la república emitió un comunicado en el que expuso que los objetivos de la reforma se resumen en los siguientes puntos:

1. Cambiar la denominación del marco normativo por Ley Federal para prevenir, sancionar y erradicar la tortura.
2. Conceder facultades a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) para realizar visitas y supervisiones a los centros penitenciarios y a los órganos dependientes del Ejecutivo federal encargados de la procuración de Justicia.
3. Que no se consideren como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura los supuestos previstos en el artículo 29 de la Constitución, el cual refiere que el Ejecutivo, con la aprobación del Congreso, podrá suspender derechos y garantías en casos de invasión,

¹⁵⁷ El pasado mes de diciembre de 2015, el Ejecutivo de la Unión, presentó una iniciativa de ley al Congreso de la Unión. Es precisamente la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. En donde se asientan cambios trascendentales en este tema, y que abordaremos en el Capítulo IV del presente estudio.

perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.¹⁵⁸

El objetivo de esta reforma es que se incluyan programas y acciones que permitan eficazmente eliminar la práctica de tortura en centros penitenciarios y de readaptación social. Y pretende lograr que se elimine la tortura durante el arresto de las víctimas, su detención, en prisión o durante cualquier otra medida cautelar; por último incrementar las sanciones a los funcionarios públicos y a los particulares que cometan dicho ilícito.

El art. 1, se establece la territorialidad de esta ley, a saber:

Art. 1º.-

“La presente ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura y se aplicará en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal y en Distrito Federal en materia de Fuero Común.”

El art. 3º., define la tortura de la siguiente manera:

“Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada...”
(Reformado, primer párrafo, D.O.F. 2 DE JULIO DE 1992)

En cuanto a la prevención de este delito, se establecen en la misma, medidas de prevención de la tortura tales como las capacitaciones y profesionalización de servidores públicos.

¹⁵⁸ SENADO DE LA REPÚBLICA. Coordinación de Comunicación Social. Plantean nueva ley contra la tortura. (Documento web) En: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/14274-plantan-nueva-ley-federal-contra-la-tortura.html> (consultado el 15 de junio, 2014)

Así en su art. 2 prevee que :

“Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

I.- La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal.

II.- La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos.

III. La profesionalización de sus cuerpos policiales.

IV.- La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.”

Por su parte, el artículo 4º. establece las sanciones para los funcionarios que cometan el delito de tortura, las cuales consisten en la aplicación de penas privativas de la libertad de entre tres y doce años, así como sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días multa, e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta.¹⁵⁹

Asímimo esta ley, hace alusión en su art. 5º. a una forma equiparable de tortura que cometan los servidores públicos que instiguen, compelan, o autoricen a un tercero o se sirva de él para infligir dolores o sufrimientos en una persona, así como al particular que se preste a ello. Las penas en ambos casos son las mismas que para el tipo fundamental.

Art. 5º.-

“Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3o., **instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una**

¹⁵⁹ En la iniciativa de ley presentada en diciembre de 2015, el rigor de las sanciones para el delito de tortura es mucho mayor que las establecidas en la ley actual, pues vienen a adecuarse a los estándares internacionales, de acuerdo a la gravedad del delito que constituye la tortura.

persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.

Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.”

Por su parte, el art. 6º. Hace referencia que no hay excepciones para la protección de delito contra la tortura, aún en casos de inestabilidad política interna; orden de un superior jerárquico; urgencia en las investigaciones. En cualquier caso no hay excluyentes de responsabilidad del delito de tortura.

En cuanto a los informes de los peritos médicos, establece la obligación de practicar exámenes médicos, en los que cualquier detenido o reo podrá solicitarlo, una vez solicitado, queda obligado a expedir de inmediato el certificado solicitado. De acuerdo al art. 7º. de la Ley en cuestión.

Art. 7º. –

“En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o., deberá comunicarlo a la autoridad competente.

La solicitud de reconocimiento médico puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero.”

La práctica que se ha observado en nuestro país, en relación a los exámenes médicos de los detenidos, por lo general son realizados por los mismos médicos militares, médicos de la policía, médicos forenses y médicos del sistema penitenciario, lo que resalta a la luz que la imparcialidad y la

independencia de los profesionales médicos responsables, está en entredicho debido a su relación profesional con las instituciones implicadas en las torturas o que se beneficien de la información obtenida bajo tortura. Siendo de envergadura trascendental, puesto que los exámenes producen las pruebas clave que se emplean para respaldar o desestimar en su caso las denuncias o los malos tratos.

Por su parte Amnistía Internacional ha enfatizado en un comunicado de 2014, que el procedimiento pericial especial de la Procuraduría General de la República para investigar los casos de torturas y otros malos tratos “a menudo incumple las normas internacionales establecidas en el Protocolo de Estambul...” Y que pese a estas deficiencias, “los fiscales y los jueces se basan en las investigaciones oficiales defectuosas y se niegan a aceptar otras pruebas de investigaciones independientes...” Agrega además que, “las autoridades mexicanas deben garantizar que las pruebas recabadas por expertos médicos independientes sean admitidas en los procedimientos judiciales...”¹⁶⁰

Prueba de ello lo tenemos en los casos presentados ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la que desde 2010 hasta finales de 2013 recibió más de 7.000 quejas por tortura y otros malos tratos, pero en ese periodo la Procuraduría General de la República sólo aplicó su procedimiento especial en 364 casos, y concluyó que había indicios de tortura en 26 casos.

Desde 2006 a 2013, la Procuraduría General de la República inició 1.219 investigaciones sobre denuncias de tortura y otros malos tratos, pero sólo

¹⁶⁰ AMNISTÍA INTERNACIONAL. *México: Las autoridades guardan silencio ante el aumento alarmante de las denuncias de tortura y malos tratos.*

Comunicado de septiembre 4, 2014. (Documento web) En: <http://amnistia.org.mx/nuevo/2014/09/04/mexico-las-autoridades-guardan-silencio-ante-el-aumento-alarmante-de-las-denuncias-de-tortura-y-malos-tratos/?o=n> (consultado el 5 de junio, 2015)

presentó cargos en 12 casos. Según datos del Consejo de la Judicatura Federal, sólo ha habido 7 sentencias firmes por tortura en aplicación de la legislación federal. El índice de sentencias condenatorias es del 0,006 por ciento. En el ámbito estatal, la prevalencia de la tortura y la impunidad es aún mayor.¹⁶¹

Otra situación que se presenta por esta falta de imparcialidad en los dictámenes médicos, es que las víctimas no denuncian la tortura, debido a que como aludimos, son examinadas precisamente en el mismo centro militar o policiaco donde han sido torturadas y bajo la supervisión de personas implicadas directamente en su tortura. Lo que trae como consecuencia, que no hablen del verdadero origen de sus lesiones y de los agresores. Dichos informes según las víctimas, suelen basarse en un reconocimiento físico que dura escasos minutos y no incluye fotografías ni descripciones detalladas.¹⁶²

Al final se llega a la conclusión casi siempre, de que las lesiones del detenido no ponen en peligro su vida, ni tardan en sanar menos de 15 días, por lo tanto, no se consideran lo bastante graves para tipificarse como delito de tortura.

Por otra parte, en cuanto a las confesiones obtenidas mediante tortura, la ley estipula expresamente la regla de exclusión de éstas, y de aquellas rendidas ante autoridades policiacas, ministerio público o autoridad judicial sin la presencia de un defensor o de persona de confianza del inculcado. (art. 8º. Y 9º)

¹⁶¹ AMNISTÍA INTERNACIONAL. México: *Las autoridades guardan silencio ante el aumento alarmante de las denuncias de tortura y malos tratos*. Comunicado de septiembre 4, 2014. Loc. Cit.

¹⁶² INFORME AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DEL INFORME PERIÓDICO PRESENTADO POR EL GOBIERNO DE MÉXICO PRESENTADO POR LA RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS "TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS Y TODOS. (REDTDT) (Documento web) En: http://redtdt.org.mx/wp-content/uploads/2014/10/INF_ONU2013_español_Final-1.pdf (consultado el 5 de junio, 2015)

Incluye además una modalidad de reparación indemnizatoria del daño, limitada a un conjunto de casos específicos, los cuales deberán ser superados mediante la aplicación de la Ley General de Víctimas, cuya aplicación debe preferirse por su jerarquía y especialidad en materia de reparación integral del daño. (art. 10°.)

Por último, se incluye el castigo al servidor público que conozca de un hecho constitutivo de tortura y que no lo denuncie de inmediato, haciéndose así acreedor de prisión de tres meses a tres años, y de quince a sesenta días de multa. (art. 11)

Es importante destacar que la nueva Ley presentada al Congreso de la Unión en diciembre de 2015, viene a superar la presente, pues dentro de los puntos más importantes que podemos señalar se encuentran, los siguientes:

1. Se define el concepto del delito de acuerdo a los estándares internacionales;

2. El delito de tortura será investigado de oficio y será imprescriptible.

3. Aumento en las sanciones, las cuales irán acordes a la gravedad del delito de tortura, por lo que aumentaron a 10 y 20 años de prisión, así como de 500 a mil días multa, entre otras. Se juzgará al servidor público con cargo superior jerárquico que haya sabido que sus subordinados cometieron tortura y no lo haya impedido o prevenido, con una sanción de 8 a 16 años de prisión y de 250 a 500 días multa, se prevee también como actor de este delito a los particulares que cometan tortura o tratos crueles, con multa de 6 a 12 años de prisión y de 300 a 600 días de multa.

4. Las víctimas tendrán derecho a presentar todos los medios de prueba, incluyendo la valoración médico-psicológica independiente a las que realicen los funcionarios públicos.

5. Ninguna declaración o información obtenida mediante tortura podrá invocarse como medio de prueba.

6. Creación de Unidades Especializadas, dependientes de las Instituciones de Procuración de Justicia, para iniciar y desarrollar la investigación, pedir atención para las víctimas y solicitar medidas cautelares.

7. Creación de un Registro Nacional de los Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, que integre la base de datos de la Procuraduría General de la República y de las entidades federativas.

2.2.2 Ley General de Víctimas

Esta Ley constituye la principal fuente de previsiones jurídicas, para la prevención, investigación, sanción y reparación integral del daño a las víctimas de delitos en la violación a los derechos humanos.

El antecedente de esta ley, la encontramos en la Reforma Constitucional en materia penal y seguridad pública de 18 de junio de 2008, la cual importó un significativo aporte para la consolidación de los derechos de las víctimas en nuestro marco normativo, en cuanto a los derechos procesales que se reconocen a las víctimas en los artículos 17 y 20 constitucionales. Otro de los motivos que impulsaron a la promulgación de esta ley, es el cumplimiento por parte del Estado Mexicano a lo dispuesto en la Convención contra la Tortura, de la cual México es parte, y en la cual se obliga a tomar medidas en este

rubro, cumpliendo de esta manera con los estándares marcados por los instrumentos internacionales suscritos por el Estado.¹⁶³

Esta Ley inicia con definir la calidad de víctima, que se adquiere con la acreditación del daño, o mediante resolución judicial, de organismo público de protección de los derechos humanos o de la misma Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas.

Estas reformas, consagran asimismo un conjunto de derechos básicos de las víctimas y ofendidos en los procesos penales. La incorporación de una serie importante de los derechos que ya contemplaban normas de tratados internacionales como la Convención contra la Tortura, la Convención de Palermo, y normas de *soft law*, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso del Poder, mismas que se contemplan en el marco normativo vigente y que se perfila acorde con los instrumentos internacionales suscritos por México.¹⁶⁴

Además de la incorporación de este conjunto de derechos al que aludimos en el artículo 20 constitucional, se reformó el artículo 17 párrafo cuarto del mismo ordenamiento, que permite el establecimiento de procedimientos restaurativos para el tratamiento alternativo de los asuntos penales, en los casos en los que corresponda, bajo la modalidad de mecanismos alternativos de solución de controversias.

¹⁶³ Estas reformas fueron en definitiva el preámbulo para la promulgación de la Ley General de Víctimas en cuestión. DOF. *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 18 de junio, 2008. (Documento web) En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008 (consultada el 15 de julio, 2015)

¹⁶⁴ INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION. Human Rights Institute. *Protegiendo a las personas contra la tortura en México*. (Documento web) En: <http://www.refworld.org/docid/532c11ed4.html> (consultado el 5 de junio, 2015).

Art. 20.-

“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación...”

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.
Párrafo reformado DOF 14-07-2011

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; y restitución de sus derechos, y

VI. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la Investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión

del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.”¹⁶⁵

Por su parte el art. 17 Constitucional establece que :

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, en la material penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”

Resulta importante mencionar que, debido a la gravedad del delito de tortura y el hecho de que su prohibición absoluta y castigo es una norma internacional de *ius cogens*, los procesos que se abran por tortura, no podrán ser conducidos mediante procedimientos alternativos, sino mediante el proceso penal ordinario.¹⁶⁶

Como tampoco, con ese carácter que tienen de normas inderogables de Derechos Internacionales, no pueden ser insusceptibles bajo ninguna circunstancia, pues constituye un núcleo duro de derechos, cuya observancia no admite pacto en contrario.¹⁶⁷

Por su parte la Convención contra la Tortura establece que la prohibición de la tortura es absoluta e imperativa y enfatiza que los Estados Partes en ningún

¹⁶⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS. *Sumario de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Fe de erratas al artículo DOF 06-02-1917. Artículo reformado DOF 02-12-1948, 14-01-1985, 03-09-1993, 03-07-1996, 21-09-2000, 18-06-2008. (Documento web) En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario/CPEUM_sumario_art.pdf

¹⁶⁶ Opinión Consultiva OC-9/87, párrafo 20 específica: “... la Corte ha definido, en términos generales, que por tales garantías deben entenderse “aquellos procedimientos judiciales que ordinariamente son idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades a que se refiere dicho artículo (27.2) y cuya supresión o limitación pondría en peligro esa plenitud ...” Asimismo ha subrayado que el carácter judicial de tales medios “implica la intervención de un órgano judicial independiente e imparcial, apto para determinar la legalidad de las actuaciones que se cumplan dentro del estado de excepción...”INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION. Human Rights Institute. *Protegiendo a las personas contra la tortura en México*. Loc. Cit.

¹⁶⁷ Id.

caso podrán invocar circunstancias excepcionales para justificar actos de tortura en ningún territorio que esté bajo su jurisdicción.¹⁶⁸

En sí, la prohibición de la tortura, tiene la calidad de absoluta, ya que no existe circunstancia o excepción alguna que permita admitir que una persona sea sometida a dolores y sufrimientos por parte de otra, especialmente si actúa bajo la investidura de Estado.¹⁶⁹

Cabe mencionar que dentro de los objetivos que se alcanzan con esta nueva legislación, es facilitar la determinación de la calidad de las víctimas.¹⁷⁰

Así el art. 4 distingue:

Se denominarán **víctimas directas** aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas **indirectas** los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas **potenciales** las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

¹⁶⁸ Observación general N° 2 Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes. (Documento web) En: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/doc/obgen5.html#articulo%202> (consultado el 7 de mayo, 2015)

¹⁶⁹ Cfr. INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION. Human Rights Institute. *Protegiendo a las personas contra la tortura en México*. Id.

¹⁷⁰ DOF. *LEY GENERAL DE VÍCTIMAS*. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013. (Documento web) En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284359&fecha=09/01/2013 (consultada el 20 de julio de 2015)

Estas categorías de víctimas tienen un acceso diferenciado a las diversas medidas de atención, ayuda, protección y reparación que contempla la Ley. Las víctimas potenciales no tienen acceso a medidas de reparación, en tanto que las víctimas indirectas, con excepción de los casos en que la víctima fallece o ha sido desaparecida, tienen un acceso a medidas de reparación que no son de la misma naturaleza que el que corresponde a las víctimas directas, conforme el caso lo amerite, y siempre que ello responda a criterios objetivos de proporcionalidad.¹⁷¹

Dentro de los puntos importantes que destaca esta ley, podemos mencionar los siguientes:

1. Reconoce los derechos de las víctimas, entre las cuales destacan el recibir ayuda para ellas y sus familiares, impartición de justicia objetiva, la reparación del daño y conocer el proceso penal contra sus agresores.
2. Crea un Sistema Nacional de Víctimas, encargado de supervisar los programas de atención a las víctimas y familiares.
3. Crea un Registro Nacional de Víctimas, para tener información de los procesos de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos y poder prestar asistencia y apoyo a las mismas.
4. Integra un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con el fin de contar con los recursos necesarios para garantizar la concreción de las acciones previstas en la ley.¹⁷²

¹⁷¹ SCJN. *Protegiendo a las personas contra la tortura en México*. Loc. Cit.

¹⁷²ARISTEGUI NOTICIAS. *Los 5 puntos centrales de la Ley General de Víctimas*. (Documento web) En: <http://aristeguinoticias.com/0901/mexico/los-5-puntos-centrales-de-la-ley-general-de-victimas/> (consultado el 5 de junio, 2015)

Por último cabe destacar, que la aplicación de esta Ley, comprende los tres niveles de gobierno, así como a los organismos públicos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias. Lo que los sujeta a velar por el cumplimiento de estos lineamientos, así como el de las obligaciones constitucionales y tratados internacionales, contenidas en materia de prevención, investigación, sanción y reparación integral del daño en casos de delitos y violaciones de derechos humanos.

Podemos afirmar, que la Ley General de Víctimas es la principal fuente de previsiones jurídicas para el derecho de presunción de inocencia, los principios del sistema acusatorio, los mecanismos alternativos de solución de controversias penales, la reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluyendo las de tortura. Como resultado de las importantes reformas en derechos humanos a nivel constitucional llevadas a cabo en el 2011 y en materia penal de 2008.

2.2.3. Código Penal Federal

El Código Penal Federal contempla el delito de tortura, bajo el título de abuso de autoridad y delitos que cometan los servidores públicos, cuando obligan a un imputado a declarar usando la incomunicación, la intimidación o la tortura.

El art. 215 establece al respecto.-

Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

XIII. Obligar al inculcado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura;

El art. 215 FXIII, contiene los temas de abuso de autoridad y su objetivo es precisamente inculpar a los responsables, quienes justifican el uso de la

tortura como mecanismo para obtener confesiones de presuntos delincuentes. Se establecen las sanciones para este supuesto que va de dos a nueve años; multa, de setenta hasta cuatrocientos días multa y la destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Por su parte el art. 225 FXII, establece lo siguiente.-

“Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XII. Obligar al inculpado a declarar usando la incomunicación, intimidación o tortura; ...”¹⁷³

La sanción prevista en la legislación penal federal para este supuesto, es pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa, además el servidor público será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

2.2.4 Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos y malos tratos

El pasado 9 de diciembre de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentó el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Asuntos que Involucren Hechos Constitutivos de Tortura y Malos Tratos, el cual

¹⁷³ Reformada mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de enero de 1994. *Código Penal Federal*. (Documento web) En: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/283.htm?s=> (consultado el 15 de junio, 2015)

contiene reglas de actuación dirigidas principalmente a jueces del Poder Judicial de la Federación que conozcan de procesos penales en casos de tortura y delitos conexos, que lleguen a su conocimiento.¹⁷⁴

La contribución de este esfuerzo de la Corte, va dirigido tanto para la investigación y sanción de hechos constitutivos de tortura y tratos crueles, y para la prevención de estas prácticas. Así como para contribuir a garantizar el acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral del daño a las víctimas de tortura.

El protocolo mencionado, propone, además diversas acciones para prevenir la incidencia de hechos de tortura y malos tratos tal como, la de desincentivar violaciones a los derechos humanos no convalidando confesiones obtenidas mediante la tortura o malos tratoste y realizando acciones destinadas a fomentar una cultura de los derechos humanos dentro y fuera del ámbito judicial.¹⁷⁵

El Estado Mexicano en aras de cumplir con sus obligaciones constitucionales y aquellas emanadas de los tratados que ha suscrito, emite estos lineamientos de actuación para las autoridades judiciales del país, con el fin de dotar del conocimiento pleno de los instrumentos tanto nacionales como internacionales y ejercer un óptimo papel en su tarea de interpretación y aplicación de las normas que actualmente nos rigen. Es un camino que no está del todo recorrido, pues en esa tarea de intepretación y aplicación de control de convencionalidad y principio pro persona, se debe tener un pleno conocimiento de los instrumentos aplicables en la materia. Es un reto para todo nuestro poder judicial cumplirlo con cabalidad y certeza. Lo que sin duda repercutirá de

¹⁷⁴ Este protocolo se pondrá a disposición de mil 250 Jueces y Magistrados Federales, y de 800 defensores públicos. Vid. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Boletín Informativo. *La política de Derechos Humanos en México*. 17 de diciembre, 2014. (Documento web) En: <http://embamex.sre.gob.mx/austria/images/stories/auaultimas/bol87esp.pdf> (consultado el 16 de junio, 2015)

¹⁷⁵ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos*. Loc cit.

forma benéfica en la prevención, investigación, sanción y erradicación de la tortura en México.

CAPÍTULO III

LA ACCIÓN DE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE NACIONES UNIDAS SOBRE MÉXICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL CRIMEN DE TORTURA

1. EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS EN LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS PARA LA ABOLICIÓN DE LA TORTURA

Es a través de los mecanismos de derechos humanos como se puede dar un seguimiento de control para la erradicación de las violaciones a los derechos humanos, en este caso, la tortura. Ya que estos órganos se encargan de vigilar y cooperar con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos aceptados por los países miembros de Naciones Unidas, derivados de tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.¹⁷⁶

¹⁷⁶ A la par de estos mecanismos, resulta imprescindible la actuación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), quien además de promover y proteger los derechos humanos, proporciona servicios de secretaría técnica, asesorando y apoyando a estos mecanismos de supervisión y vigilancia de los derechos humanos en el sistema de Naciones Unidas. *NACIONES UNIDAS, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, OFICINA REGIONAL, AMERICA DEL SUR*. (Documento web) En:

Estos mecanismos de Naciones Unidas, se dividen en dos categorías:

El primero, compuesto por los Órganos basados en la Carta de la ONU; el segundo, compuesto por Órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos.

1.1. Órganos basados en la Carta de Naciones Unidas

Dentro de los Órganos basados en la Carta de la ONU, encontramos: el Consejo de Derechos Humanos, el Exámen Periódico Universal y los Procedimientos Especiales.

1.1.1. El Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos, es un foro mundial de discusión que sustituyó a la Comisión de Derechos Humanos en 2006. Es un órgano subsidiario de la Asamblea General compuesto por 47 Estados miembros de las Naciones Unidas elegidos por un período inicial de tres años (y no más de dos períodos consecutivos). Este órgano intergubernamental se reúne en Ginebra durante al menos 10 semanas al año.¹⁷⁷

Su principal facultad se centra en prevenir los abusos, la desigualdad, discriminación, proteger a los más vulnerables y denunciar a los

<http://acnudh.org/2011/02/mecanismos-de-derechos-humanos-de-naciones-unidas/>
(consultado el 3 de julio de 2015)

¹⁷⁷ ONU. *La ONU y los derechos humanos*. (Documento web) En: <http://www.un.org/es/rights/overview/unsystem.shtml> (consultado el 15 de Julio, 2015).

perpetradores. Asimismo le compete, analizar violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos y desarrollar el Derecho Internacional de los derechos humanos; también organiza foros especiales y cuenta con otros órganos que le brindan asesoría, tales como: el Comité Asesor (que puede proponer mejoras y estudios), el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y el Foro sobre Cuestiones de las Minorías.

El Consejo es la instancia principal de diálogo y cooperación sobre los Derechos Humanos del Sistema de las Naciones Unidas. Asimismo está el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, las cuales son entidades separadas con mandatos distintos, conferidos por la Asamblea General. Sin embargo, el Alto Comisionado da su apoyo, en la organización de reuniones del Consejo de Derechos Humanos y en el seguimiento de las deliberaciones.¹⁷⁸

1.1.1.1. Exámen Periódico Universal

El Exámen Periódico Universal, es el mandato más nuevo del Consejo de Derechos Humanos, único en su especie, fue creado en marzo de 2006, por la misma resolución que estableció el Consejo de Derechos Humanos (60/251).¹⁷⁹

El EPU consituye un recordatorio a los Estados de su responsabilidad y cumplimiento en el tema de los derechos humanos y libertades fundamentales.

¹⁷⁸ ONU. *Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*. (Documento web) En: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PTS-4Rev1-NHRI_sp.pdf (consultado el 20 de septiembre, 2015)

¹⁷⁹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. *Un manual para la sociedad civil*. (Documento web) En: http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter_7_sp.pdf (consultado en 24 de septiembre, 2015)

Su objetivo es mejorar la situación de estos derechos en todos los países del mundo y señalar la violación a los derechos humanos en cualquier parte que ocurra.¹⁸⁰

Este mecanismo opera a través de un procedimiento que involucra la revisión del cumplimiento de las obligaciones y compromisos en derechos humanos de cada uno de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, que se realiza cada cuatro años. Cabe destacar que para el 2011, ya se habían examinado a la totalidad de los Estados.¹⁸¹

Para el exámen de los Estados, se presentan por año, por lo general en los 3 sesiones se celebran normalmente en enero/febrero, mayo/junio y octubre/noviembre. Y se examinan 48 estados por año, en grupos de 14 Estados cada una, durante las reuniones que tienen lugar en Ginebra, se asigna asimismo una Troika compuesta por tres países parte del Consejo. Bajo este mecanismo, la situación de derechos humanos de todos los países miembros de ONU es revisada cada 4 años.¹⁸²

Este Exámen Periódico Universal, es un proceso circular que contiene 3 etapas:

Primera: El examen de la situación de derechos humanos del Estado examinado. (Se realiza en Ginebra)

¹⁸⁰ Fundación Acción Pro Derechos Humanos. *Exámen Periódico Universal*. (Documento web) En: <http://www.derechoshumanos.net/ONU/ExamenPeriodicoUniversal-EPU.htm> (consultado el 15 de julio, 2015)

¹⁸¹ UPR Info.. *Qué es el EPU?* (Documento web) En: <http://www.upr-info.org/es/upr-process/what-is-it> (consultado el 15 de julio, 2015)

¹⁸² ONU. Insituciones Nacionales de Derechos Humanos. Loc. Cit.

Segunda: La implementación entre dos revisiones (4,5 años) por el Estado examinado de las recomendaciones recibidas y las promesas y compromisos voluntarios hechos;

Tercera: Informar en la próxima revisión de la implementación de esas recomendaciones y promesas y de la situación de derechos humanos en el país desde la revisión anterior.¹⁸³

Este procedimiento incluye tres documentos clave: la presentación de un informe nacional por el Estado sometido a examen en donde debe realizar una consulta con la sociedad civil; la recopilación hecha por el Alto Comisionado de Derechos Humanos del país que se trate, que incluye, informes de los órganos de los tratados de Naciones Unidas, los procedimientos especiales y las agencias de la ONU; por último el resumen de la OACDH, incluyendo la información que envían las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, y otros interesados.¹⁸⁴

El EPU empieza con una discusión interactiva entre el Estado examinado y el Grupo de Trabajo del EPU; se emite un borrador con las recomendaciones dirigidas al Estado examinado, adoptado por el grupo de trabajo y posteriormente por el Consejo de Derechos Humanos en donde concluye en el pleno del Consejo, con un documento de resultado que incluye recomendaciones en aras de mejorar los focos rojos, de ese país en cuestión. Tres países miembros del Consejo de Derechos Humanos, emiten un primer informe sobre el EPU.¹⁸⁵

¹⁸³ UPR Info.. *Qué es el EPU? Loc. Cit.*

¹⁸⁴ UPR. *Qué es el EPU?* (Documento web) En: <http://www.upr-info.org/es/upr-process/what-is-it> (consultado el 16 de julio, 2015).

¹⁸⁵ *Id.*

El país en cuestión procede a responder conforme a las recomendaciones emitidas, y concluye este proceso de diálogo, investigación, revisión reflejado en un informe final que lista las recomendaciones hacia el Estado en cuestión tendrá que implementar antes de la próxima revisión.¹⁸⁶

En atención a lo anterior, es importante resaltar, que este exámen periódico, constituye una verdadera revisión entre los Estados, cabe mencionar, que México, fue evaluado en febrero 2009 en el cual recibió 91 recomendaciones, 83 fueron aceptadas y 3 rechazadas, el resto sin una posición clara.¹⁸⁷ Y la segunda revisión se llevó a cabo en octubre de 2013.¹⁸⁸

Es un verdadero mecanismo para mostrar al mundo su posición ante los derechos humanos y el avance o retroceso en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en este tema. Tal como lo señaló el Secretario General de Naciones Unidas, al establecer que: *"The Universal Periodic Review: has great potential to promote and protect human rights in the darkest corners of the world."*¹⁸⁹

¹⁸⁶ El último paso del proceso consiste en el monitoreo de la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe final, en esta fase se espera que haya una participación activa de la sociedad civil. Vid. RATHGEBER, Theodor . (Documento web) En: https://www.fes.de/gpol/pdf/Rathgeber_Special_Procedures.pdf; UPR. *Qué es el EPU?* Loc. Cit.

¹⁸⁷ United Nations Human Rights. *Office of the High Commissioner*. (Documento web) En: <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15910&LangID=E> (consultado el 16 de julio, 2015)

¹⁸⁸ Asamblea General. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. México (Documento web) En: http://www.upr-info.org/sites/default/files/document/mexico/session_17__october_2013/a_hrc_wg.6_17_mex_1_s.pdf (consultado el 20 de julio, 2015)

¹⁸⁹ Ban Ki-moon, UN Secretary-General. Cfr. UNHR. *Universal Periodic Review*. (Documento web) En : <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx> (consultado el 20 de julio, 2015)

1.1.1.2 Procedimientos Especiales

Estos mecanismos fueron constituídos por la Comisión de Derechos Humanos y asumidos actualmente por el Consejo de Derechos Humanos, se encargan de abordar situaciones específicas, en los países o cuestiones temáticas en todo el mundo. Los Procedimientos Especiales pueden ser un individuo (un relator o experto independiente) o un grupo de trabajo. Son destacados expertos que trabajan a título voluntario, nombrados por el Consejo de Derechos Humanos.¹⁹⁰

Estos tienen el mandato de examinar, supervisar, asesorar e informar públicamente sobre la problemática o situación existente de derechos humanos en algún país o territorios específicos, conocidos como mandatos por país, o sobre los principales temas y violaciones de derechos humanos en todo el mundo, denominados mandatos temáticos. Los mandatos de los procedimientos especiales son establecidos y definidos por la resolución que los crea.¹⁹¹

Los procedimientos especiales, están constituídos por 41 relatores y grupos de trabajo acerca de un tema o sobre un país.¹⁹²

¹⁹⁰ ONU. *Derechos Humanos*. (Documento web) En: <http://acnudh.org/2013/02/directorio-de-los-titulares-de-los-mandatos-especiales-de-naciones-unidas-2013/> (consultado el 15 de julio, 2015)

¹⁹¹ ONU. *Derechos Humanos*. (Documento web) En: <http://acnudh.org/2011/02/mecanismos-de-derechos-humanos-de-naciones-unidas/> (consultado el 15 de julio, 2015)

¹⁹² Hay actualmente 33 titulares de mandatos temáticos y 8 con mandatos sobre países específicos. Ejemplos de mandatos temáticos incluyen: Relator contra la tortura; Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; Relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas* Representante especial del Secretario General sobre la situación de los

Estos a su vez se remiten al Consejo de Derechos Humanos en forma de conclusiones o recomendaciones. Cabe resaltar que en algunas ocasiones son el único mecanismo que sirve para alertar a la comunidad internacional sobre determinadas cuestiones de derechos humanos. Existen países que han cursado una invitación permanente a los procedimientos especiales, México lo tiene desde marzo de 2001. Esta consiste en que están siempre dispuestos a aceptar las solicitudes de visitas de todos los procedimientos especiales, previa acto del gobierno quien cursa una invitación abierta. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.¹⁹³

Los procedimientos especiales se ocupan de dar respuesta a las denuncias individuales (cuando están habilitados para ello), realizar estudios, prestar asesoramiento en materia de cooperación técnica en los países y participar en las actividades generales de promoción de los derechos humanos, entre otras.

1.1.1.2.1. Relator Especial contra la Tortura

El Relator Especial de la ONU sobre la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes es uno de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. El mandato del Relator Especial abarca todos los países, independientemente de que el Estado haya ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

defensores de los derechos humanos; Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas; Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria. Todos informan al Consejo de Derechos Humanos sobre sus acciones en cumplimiento de su mandato. En algunas ocasiones son el único mecanismo que sirve para alertar a la comunidad internacional sobre ciertas cuestiones de derechos humanos. El ACNUDH les presta asistencia en recursos humanos, logística e investigación en el ejercicio de sus funciones. ...

¹⁹³ *Procedimientos Especiales.* (Documento web) En: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/invitations.htm> (consultado el 17 de julio de 2015)

Degradantes.¹⁹⁴

Su actuación consiste en:

- 1) Transmitir llamamientos urgentes a los Estados con respecto a las personas que al parecer corren el riesgo de ser sometidas a tortura, así como enviar comunicaciones relativas a supuestos casos de tortura ya cometidos.
- 2) Realizar misiones de investigación, mediante visitas a los países.
- 3) Presentar al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General informes anuales sobre sus actividades, mandato y métodos de trabajo.¹⁹⁵

A diferencia de los mecanismos de denuncia de los órganos de supervisión de la aplicación de los tratados de derechos humanos, no es necesario agotar recursos internos para que el Relator Especial intervenga. Puede a su vez realizar misiones conjuntas, cuando los hechos en cuestión competan a más de un mandato, en esta situación el Relator Especial podrá dirigirse a uno o más mecanismos temáticos y relatores de países a fin de enviar comunicaciones o realizar misiones conjuntas. .¹⁹⁶

¹⁹⁴ La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su resolución 1985/33, decidió nombrar a un Relator Especial, para que examinara las cuestiones relativas a la tortura. El mandato fue prorrogado por tres años más mediante la resolución 25/13 del Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2014. (Documento web) En: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Torture/SRTorture/Pages/SRTortureIndex.aspx> (consultado el 17 de julio de 2015)

¹⁹⁵ ONU. *Derechos Humanos*. (Documento web) En: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Torture/SRTorture/Pages/SRTortureIndex.aspx> (consultado el 17 de julio de 2015)

¹⁹⁶ Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, fue creado en 1985, por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1985/33. Mandato renovado en el 2014 por la Consejo de Derechos Humanos resolución 25/13. Titular del mandato: Juan Ernesto Méndez (Argentina). <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm>

1.2. Órganos creados en virtud de Tratados Internacionales de Derechos Humanos

Dentro de los Órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, se encuentran entre otros: el Comité de Derechos Humanos, que surge del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de los Estados Parte (art. 28); el Comité contra la Tortura que emerge de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 17).¹⁹⁷

Dichos órganos están constituidos por comités de expertos independientes que supervisan la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos, se crean en virtud del tratado que supervisan y su principal función es la de examinar los informes de los Estados Partes.

Resulta pertinente aludir que estos órganos tienen una función cuasijudicial, ya que pueden examinar denuncias individuales, siempre y cuando el Estado parte lo haya aceptado en el tratado. Asimismo pueden emitir sus opiniones tras examinar una denuncia, pero cabe resaltar que su opinión no es jurídicamente vinculante.

Es oportuno destacar que al menos cada miembro de Naciones Unidas ha ratificado uno de los principales tratados internacionales de derechos humanos y el ochenta por ciento, cuatro o más.¹⁹⁸

¹⁹⁷ NACIONES UNIDAS. *Derechos Humanos. Los órganos de Derechos Humanos.* (documento web) En: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx> (consultado el 19 de julio de 2015)

¹⁹⁸ ONU. Biblioteca Dag Hammarskjöld. Documentación de la ONU : Derechos Humanos. (Documento web) En: <http://research.un.org/es/docs/humanrights/treaties> (consultado el 15 de julio, 2015)

1.2.1 Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos desempeña un papel importante en la prevención de la tortura, está compuesto por expertos independientes, quienes se reúnen tres veces al año, ya sea en Ginebra o Nueva York. Y su función primordial es supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de los Estados Parte. Su sistema de supervisión es a través de los informes que emiten los Estados parte, (estos lo hacen al ingresar y posteriormente cada cuatro años), es importante resaltar que su estrategia deberá contemplar la cooperación estrecha de las Instituciones de Derechos humanos de los Estados parte, en la presentación de sus informes y procedimientos de denuncias individuales. El Comité analiza y examina los informes que le presentan, para emitir sus observaciones finales.¹⁹⁹

1.2.2 Comité contra la Tortura

Este órgano está compuesto también por expertos independientes, encargado de supervisar la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, por los Estados parte (CCT). México, firmó el 18 de marzo , 1985. Y ratificó el 23 de enero de 1986.²⁰⁰ Dentro de los mecanismos para la toma de conocimientos de casos

¹⁹⁹OACDH. (Documento web) En: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/> (consultado el 15 de julio, 2015) Vid. al respecto: Investigaciones a iniciativa propia, de acuerdo al art. 20; por denuncias entre los Estados (art. 21) y por denuncias entre los particulares (art. 22). Examination of State Reporting by Human Rights Treaty Bodies: An Example of Follow-Up at the National Level by National Human Rights Institutions, por Frauke Seidensticker, Instituto Alemán de Derechos Humanos (2005).

²⁰⁰ Fundación Acción Pro Derechos Humanos. *Comité contra la Tortura*. (Documento web) En: <http://www.derechoshumanos.net/ONU/Comite-contra-la-tortura-CAT.htm> (consultado el 15 de julio, 2015)

de tortura y violaciones a la Convención, se encuentran: los informes periódicos de los Estados parte, quienes deberán rendirlos un año después de su adhesión y luego cada cuatro años. El comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado parte en forma de observaciones finales.²⁰¹

De acuerdo al art. 20 de la Convención contra la Tortura, el Comité, si recibe información fiable, que a su juicio parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte, invitará a ese Estado Parte, a cooperar en el examen de la información y a tal fin presentar observaciones con respecto a la información de que se trate, desencadenándose el mecanismo previsto en este precepto.

1.2.2.1 Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

La Convención contra la Tortura cuenta con un Protocolo Facultativo que fue adoptado en 2002 y entró en vigor en 2006. Aunado a este protocolo, surgen dos actores más en el ámbito de la prevención de la tortura, que son: el Subcomité Contra la Tortura y los Mecanismos Nacionales de Prevención, que cada Estado deberá establecer para llevar a cabo la labor de prevención en su ámbito local. Otro de los elementos del Protocolo facultativo, es el Fondo Especial, que tiene como objetivo apoyar para los Estados que necesiten apoyo económico para aplicar determinados programas de prevención de la tortura.²⁰²

²⁰¹ d.

²⁰² INSTITUTO AMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. El Protocolo Facultativo de las Naciones Unidas para la prevención contra la Tortura. Manual para su aplicación. (Documento web) En: http://www.apth.ch/content/files_res/OPCAT%20Manual%20Spanish%20Revised2010.pdf (consultado el 15 de julio, 2015) Vid. Asociación para la prevención de la Tortura. *Fondo*

El Protocolo Facultativo viene a reforzar las obligaciones específicas de prevención de la tortura recogidas en los artículos 2 y 16 de la Convención. Establece como mecanismos, un sistema de visitas periódicas a los centros de detención por los órganos internacionales y nacionales. El principio de cooperación es un tema de alcance global del Protocolo Facultativo, por tanto, varias disposiciones del Protocolo Facultativo preveen una relación triangular entre el Estado, el Subcomité contra la Tortura y los Mecanismos Nacionales de Prevención.²⁰³

1.2.2.2.1. Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

El Protocolo Facultativo de la Convención crea un Subcomité para la prevención de la tortura, el cual llevara acabo visitas in-situ para inspeccionar lugares de detención en conjunción con los órganos nacionales de visitas. El Subcomité fue establecido tras la entrada en vigor del Protocolo Facultativo, iniciando sus funciones en febrero de 2007.²⁰⁴

Así en su art. 1, establece la creación del Subcomité, que viene a figurar como el elemento internacional del sistema de prevención de la tortura, viniendo a complementar la labor del Comité contra la tortura. Realizando su labor en el

Especial para el OPCAT. (Documento web) En: <http://www.apt.ch/es/fondo-especial-para-el-opcat/> (consultado el 15 de julio, 2015)

²⁰³ Vid. Artículos 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 22 y 23, Protocolo Facultativo.

²⁰⁴ El 7 de mayo de 2010 el Estado Mexicano decide hacer público el informe de la visita a México del subcomité que se llevó a cabo del 27 de agosto al 12 de septiembre de 2008. Vid. Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, CAT/OP/MEX/1 , 31 de mayo de 2010 (Documento web) En: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/ReportMexico_sp.pdf consultado el 18 de julio, 2015)

marco de la Carta de Naciones Unidas, consistente en las visitas periódicas en aras de protección para las personas privadas de su libertad, de la tortura, otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. (art. 11 del Protocolo Facultativo)

A su vez el Estado parte se compromete a darle acceso a todos los lugares de detención, compartir información, facilitar la comunicación con los mecanismos nacionales de prevención, examinar las recomendaciones y fomentar el diálogo para la aplicación de las medidas recomendadas. (art. 12)

Al igual que los mecanismos nacionales de prevención, estos deberán guiarse por los principios de de confidencialidad, imparcialidad, no selectividad, universalidad y objetividad, de acuerdo al art. 3 del mencionado protocolo.²⁰⁵

1.2.2.2. Mecanismos Nacionales de Prevención

Los mecanismos nacionales de prevención son el componente nacional del sistema preventivo establecido por el Protocolo Facultativo, tienen el mandato de realizar visitas periódicas a todo tipo de lugares en los que existan personas privadas de libertad. Vienen en sí a complementar las tareas del Subcomité contra la Tortura.

Cada Estado parte designará uno o varios mecanismos nacionales

²⁰⁵ El concepto de imparcialidad implica que sus miembros deben adoptar un enfoque no partidario para su mandato, no deben dejarse guiar o influir por intereses personales, económicos, políticos, religiosos, la prensa o de otra índole; en cuanto a la objetividad, deben cumplir su mandato de manera profesional, orientada a los hechos, sin sesgos y deberán resistirse a presión que puedan ejercer tanto los gobiernos, como la sociedad civil, la prensa, etc.; la universalidad se refiere a que deberán tener trato con todos los Estados Partes. Vid. Al respecto, Nowak y McArthur, *The UNCAT*, p. 918. Y MURRAY Rache, STENERTE Elina, EVANS Malcolm y HALLO DE WOLF Antenor. En: *The Optional Protocol to the UN Convention against torture*. Oxford University Press, 2011. pp 32-34

independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. (art 18 del Protocolo Facultativo). Estos pueden ser un órgano nuevo, un órgano especializado o una institución ya existente que asuma dicho papel.

Resulta relevante establecer que estos tienen que ser independientes, libres de la influencia del gobierno y con recursos suficientes para llevar a cabo su trabajo de forma eficaz. (art. 18 del OPCAT)

Dentro de los principales mandatos se encuentra el examinar periódicamente el trato de personas privadas de su libertad en lugares de detención; hacer recomendaciones a las autoridades competentes; los Mecanismos Nacionales de Prevención pueden opinar sobre las leyes y reglamentos existentes y proponer reformas si fuera necesario. Todo esto con miras a proteger a estas personas contra la tortura y mejorar sus condiciones en el estado de detención en que se encuentran. Esto les permite identificar los primeros signos de alerta y trabajar en evitar los abusos en estos lugares de detención (art. 11 del Protocolo Facultativo).

Por su parte, el estado parte tiene que cooperar de forma total para que puedan acceder a todos los lugares de detención, sin restricciones, a toda la información y ser capaces de entrevistarse con las personas detenidas en privado, para obtener una fotografía completa y poder emitir sus recomendaciones para cumplir con el propósito fundamental de su encargo. (Art. 12 y 14 del Protocolo Facultativo)

Coincidimos con lo que Odio Benito establece al respecto: "Los Mecanismos Nacionales de Prevención son los que dan la fortaleza, la dirección, el impulso

y la esperanza para alcanzar los objetivos del OPCAT".²⁰⁶ Ya que consideramos que al tener una permanencia permanente en el país, les permite proponer medidas que se adapten a la circunstancia y problemática que enfrenta el país en concreto y poder entablar un diálogo y acercamiento con las autoridades competentes en el país.

El caso del Estado Mexicano del cual nos compete este estudio, el Protocolo vino a entrar en vigor el 22 de junio de 2006,²⁰⁷ la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, funge como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Y en aras de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, realiza las visitas correspondientes a los lugares de detención, custodia o encarcelamiento, ordenados ya sea por autoridad judicial, administrativa o cualquier otra autoridad pública, en una institución pública o privada.

Dentro del informe del Mecanismo Nacional de 2014, se realizaron diversas observaciones a las autoridades estatales y municipales, relacionadas con el respeto y protección de los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad. Haciendo énfasis a las condiciones de las instalaciones utilizadas para el internamiento de las personas privadas de su libertad, la prevención y tratamiento de incidentes violentos, la suficiencia y perfil del personal de seguridad y la situación en que se encuentran las personas en situación de vulnerabilidad. El MNP, ha trabajado a su vez en capacitar a los servidores públicos y personal de seguridad, en materia de derechos humanos y uso racional de la fuerza. Para fomentar el respeto a los

²⁰⁶Cfr. Asociación para la prevención de la tortura. *Los Mecanismos Nacionales de Prevención*. (Documento web) En: <http://www.apt.ch/es/mecanismos-nacionales-de-prevencion/> (consultado el 17 de julio, 2015)

²⁰⁷ El 23 de septiembre de 2003, México firmó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Posteriormente, el 11 de abril de 2005 ratificó dicho tratado internacional, el cual entró en vigor el 22 de junio de 2006.

derechos humanos y verificar mediante visitas de seguimiento el cumplimiento de las observaciones hechas.²⁰⁸

Por último, los países miembros de Naciones Unidas están sujetos a los diversos mecanismos emanados de los tratados internacionales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en aras de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas especialmente en lo concerniente a los derechos humanos. Para tal efecto, nos encontramos que los países deben emitir numerosos de entre los cuales están:

1. Un informe Nacional para dar cumplimiento al mecanismo del Consejo de Derechos Humanos mediante el Exámen Periódico Universal, con el fin de examinar la situación de los derechos humanos del estado en cuestión. (Cada 4 años)
2. Procedimientos Especiales, dar seguimiento y respuesta a la visita del relator especial. (De acuerdo a los que establezca el Consejo de Derechos Humanos)
3. Informe al Comité de Derechos Humanos: con el fin de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de los Estados parte. (Cada 4 años)
4. Informe al Comité contra la Tortura: supervisa la aplicación de la Convención contra la Tortura. (Cada 4 años)
5. Subcomité de Tortura: realiza visitas periódicas a los centros de detención. (periódicamente)

²⁰⁸MNP. *Informe de actividades 1 de enero al 31 de diciembre 2014*. (Documento web)

En:

http://www.apt.ch/content/files/npm/americas/Mexico_NPM%20Annual%20Report%202014.pdf
(consultado el 30 de julio 2015)

6. Mecanismos Nacionales de Prevención: realiza visitas periódicas a los centros de detención. (periódicamente)

Los Estados parte deberán emitir una serie de informes y dar respuesta a las recomendaciones y colaborar en la implementación de las mismas, por lo que consideramos están sujetos en todo momento al exámen internacional, lo que sin duda sirve como un proceso de vigilancia constante y recordatorio para el país en sus funciones básicas del debido respeto a los derechos humanos. Sin embargo, considero que se duplican de alguna manera los análisis y la información proporcionada. Se podría de alguna manera homologar los procesos, con el fin de realizar un solo informe, procedidas de las recomendaciones y acciones que deberán tomar los Estados, con la información de los avances correspondientes.

2. ANÁLISIS DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL ESTADO MEXICANO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS EXTRACONVENCIONALES.

2.1 Análisis de los Exámenes Periódicos Universales presentados por México en materia de Derechos Humanos

Para el análisis de estos exámenes, consideramos oportuno apegarnos a la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, con algunas adecuaciones con respecto a temas que nos incumben en este trabajo.

2.1.1 Exámen Periódico Universal MÉXICO 2008/2011

En su primer ciclo de Revisión el Estado Mexicano manifestó la importancia universal de la promoción, protección y resguardo de los derechos humanos, así como la invaluable ayuda de los mecanismos e instrumentos internacionales para poder llevar a cabo los cambios estructurales que se requieren para dar cumplimiento formal a estos derechos.²⁰⁹

Este primer ciclo de revisión del MEPU comprendió de 2008 hasta octubre de 2011. En el que México fue evaluado por primera ocasión, el 10 de febrero de 2009 en el marco del 4º periodo de sesiones del Grupo de Trabajo del Mecanismo.²¹⁰

El Estado Mexicano preparó su informe nacional, incluyendo consultas con las instituciones y dependencias de la Administración Pública con competencia en la materia, los Poderes Legislativo y Judicial, organizaciones de la sociedad civil y académicos.²¹¹

²⁰⁹ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. *Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*. Cuarto período de sesiones Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009 (Documento web) En: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A_HRC_WG6_4_MEX_1_S.P_DF (consultado el 20 de julio, 2015)

²¹⁰ El 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el informe del Estado Mexicano. Para el exámen de México el Consejo de Derechos Humanos eligió la siguiente TROIKA compuesta por el grupo de los relatores de Nicaragua, Pakistán y Sudáfrica. (Documento web) SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Exámen de México*. (Documento web) En: <http://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/informes/informepu.pdf> (consultado el 26 de julio, 2015).

²¹¹ Para dar cumplimiento a la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 5/1 de 18 de junio de 2007 (párrafo 15a) que indica que cada estado debe realizar consultas con representantes de la sociedad civil antes de presentar su informe. Se llevaron a cabo por parte del Estado Mexicano, dos foros con organizaciones de la sociedad civil en las ciudades de México, D. F. y en Mérida, Yucatán; la CNDH, asimismo participaron académicos, de universidades nacionales, se realizaron consultas a las comisiones del Poder Legislativo y miembros del Poder Judicial de la Federación. *Boletín Informativo del Proyecto México*. (Documento web) En: http://www.pbi-mexico.org/fileadmin/user_files/projects/mexico/files/Boletin26_EPUMexico.pdf (consultado el 26 de julio, 2015).

En este primer informe, se dio a conocer por parte del Estado Mexicano, las transformaciones que ha habido en las organizaciones sociales, traducidas en una participación social más activa; la apertura total por parte del Estado Mexicano al escrutinio internacional y el tránsito de nuestros marcos normativos hacia una vinculación completa a las normas internacionales de derechos humanos.

México demostró así la suscripción de la totalidad de los tratados en materia de derechos humanos (en un período del 2001 al 2006) y la aceptación a los organismos jurisdiccionales. Su reto en ese entonces, como lo sigue siendo ahora, es precisamente hacerlos aplicables a través de la adopción de políticas públicas y la armonización legislativa acorde a los mismos.²¹²

En este primer examen de México intervinieron 56 Estados miembros y observadores del Consejo, quienes formularon un total de 91 recomendaciones, de las cuales aceptó 83 y 8 quedaron en espera de respuesta. Al final México aceptó la mayoría, únicamente 3 no contaron con el apoyo de nuestro país.²¹³

Cabe hacer mención que las recomendaciones dirigidas a México, versaron sobre temas de: Administración de justicia y seguridad pública; derechos de las mujeres; derechos de los indígenas; libertad de expresión y justicia militar; armonización constitucional y legislativa²¹⁴ En este trabajo nos ocuparemos

²¹² SRE. *Primer Exámen Periódico Universal*. México. (Documento web) En: <http://sre.gob.mx/83-dh/dh/1533-primer-examen> (consultado el 9 de agosto, 2015)

²¹³ En el informe final rechazó 3 recomendaciones y no dio una respuesta clara sobre 5 de ellas, aunque durante el plenario consideró que estas se encuentran superadas o resueltas. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*. México (Documento web) En: <http://catedradh.unesco.unam.mx/webEpu/Documentos/InformeFinalMexicoEpu.pdf> (consultado el 4 de agosto, 2015)

²¹⁴ Adicionalmente, retirar las reservas a ciertos instrumentos internacionales y la aplicación efectiva de estas normas por parte de las autoridades administrativas y judiciales en los diferentes ámbitos de gobierno. (Documento web) SRE. En: <http://sre.gob.mx/83-dh/dh/1533-primer-examen> (Consultado el 9 de agosto, 2015)

únicamente en las que conciernen a nuestro tema de estudio que es la tortura y los temas que se relacionan con este delito.

Seguiremos como punto de partida, la temática acorde a las directrices del Consejo de Derechos Humanos, así como algunos otros temas relevantes a nuestro tema de estudio, esto es, la tortura y los escenarios propicios en donde se lleva a cabo este delito. Iniciamos con los puntos más importantes que declaró el Estado Mexicano en su informe en cuanto al tema de los derechos humanos; las recomendaciones hechas y los avances logrados al siguiente EPU 2013 y el estado de la cuestión hasta la fecha, esto es, al 2015.

I. MARCO NORMATIVO.-

En cuanto al marco normativo, el gobierno de México estableció que de acuerdo a la Ley para Reforma del Estado, expedida el 13 de abril de 2007, la Constitución debía revisarse para armonizarla con los más altos estándares internacionales de derechos humanos.²¹⁵

Recomendaciones:

Una de las principales recomendaciones derivó precisamente en la armonización legislativa con los compromisos internacionales de derechos humanos adoptadas por México tengan rango constitucional y se apliquen

²¹⁵En el marco de esta Ley, se creó la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión. *DECRETO por el que se expide la Ley para la Reforma del Estado.* (Documento web) En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4975043&fecha=13/04/2007 (consultada el 12 de septiembre, 2015)

como ley suprema en los procesos judiciales.²¹⁶

Entre estas recomendaciones destacan las siguientes:

A. Una iniciativa de reforma integral del Poder ejecutivo en materia de derechos humanos para que las autoridades federales puedan conocer de delitos del fuero común, relacionados con las violaciones a los derechos humanos.

Avances: Se publicó una reforma al Artículo 73 constitucional con el objetivo de evitar la impunidad de los delitos relacionados con la seguridad pública y los derechos humanos, entre otros. En esta se establece, un mecanismo que garantiza que en el ámbito de las entidades federativas, no queden impunes por lagunas en sus ordenamientos locales en materia penal y procesal, pues se faculta a las autoridades federales a conocer de los delitos del fuero común.

217

Art. 73 F. XXI primer párrafo lo siguiente: ...

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o cuando se encuentren relacionados con violaciones a valores fundamentales de la sociedad, la seguridad nacional, los derechos humanos o la libertad de expresión y, por sus características de ejecución o relevancia social, trasciendan el ámbito de los estados o del Distrito Federal, en los términos que establezca la ley.

²¹⁶ SRE. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*. México A/HRC/11/27* 5 de octubre de 2009. (Documento web) En: <http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes> (consultado el 20 de septiembre de 2015).

²¹⁷ Reforma publicada en el DOF el 25 de junio, 2012 (Documento web) En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/256_DOF_25jun12.pdf (consultado el 20 de septiembre de 2015)

B. Otorgar jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos.²¹⁸

Avances: Se reformó la Constitución para elevar a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales. Así en el artículo 1, se establece el reconocimiento de los derechos humanos para los mexicanos que se establezcan tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que México sea parte. Haciendo énfasis que la interpretación de las normas de derechos humanos, se hará de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales, bajo el principio pro persona, esto es, con la protección más amplia. Así como la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.²¹⁹

C. Que los delitos de desaparición forzada y tortura sean imprescriptibles;

Avances: El 10 de Julio de 2015, se publicó una reforma en el Diario Oficial de la Federación en el que se faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que establezcan los tipos penales y sus sanciones de los delitos de desaparición forzada, la tortura y otros tratos o penas crueles,

²¹⁸ Propuesta del Senado 2007. *INFORME NACIONAL PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 15 A) ANEXO A LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS.* México (Documento web) En: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A_HRC_WG6_4_MEX_1_S.PDF (consultado el 20 de septiembre de 2015)

²¹⁹ DOF. *DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* (Documento web) En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011 (consultado el 16 de octubre, 2015)

inhumanos o degradantes.²²⁰

El 13 de diciembre de 2015, el Presidente de México, Enrique Peña Nieto, presentó al Congreso una iniciativa de la Ley con respecto a la tortura y las desapariciones forzadas, entre sus aportaciones figuran acabar con la dispersión legislativa y convertir estos delitos, en imprescriptibles.²²¹

D. Incorporar el concepto de derechos humanos y el principio pro persona en la interpretación de normas de derechos humanos,²²²

Avances: Se reformó el art. 1o. Constitucional del 10 de Junio, 2011.²²³

En el que se introduce el mandato de interpretar las normas concernientes a los derechos humanos de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, siempre a favor de que a las personas se conceda la mayor protección.

Esta reforma incorpora en el primer párrafo del artículo 1º. el término de individuo por el de persona, asimismo incorpora el reconocimiento del goce de

²²⁰ Vid. Art. 73 F. XXI a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. *DECRETO por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* 10 de junio, 2015. (Documento web) En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5400163&fecha=10/07/2015 (consultado el 16 de octubre, 2015)

²²¹ Vid. Art. 8 de la Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar la Tortura Y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. (ANEXO 1)

²²² Propuesta del Presidente de la Mesa Directiva del Senado, 2007. (Documento web) En: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A_HRC_WG6_4_MEX_1_S.PDF (consultado el 20 de septiembre de 2015)

²²³ DOF. *DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Loc. Cit.

los derechos humanos recogidos en tratados internacionales reconocidos por México, así como las garantías para su protección.²²⁴

E. Establecimiento de la autonomía de los organismos públicos de derechos humanos en las entidades federativas y en el DF;

Avances: El apartado B, del artículo 102 constitucional, contiene el mandato de otorgar plena autonomía a los 33 organismos públicos de derechos humanos, que conforman el actual sistema no jurisdiccional de derechos humanos. Esta autonomía abarca el plano de gestión, presupuesto, personalidad jurídica y patrimonio.²²⁵

Sin embargo, cabe establecer que los nombramientos de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, el 24% de las propuestas de los candidatos de algunas entidades federativas las hace el ejecutivo del Estado;²²⁶ el 27 % los hace el Congreso del Estado;²²⁷ otro 24% no se tiene definido quien hace las propuestas²²⁸; el 15% son propuestos por la academia y la sociedad

²²⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM. *Cuadro comparativo de las reforma constitucional en materia de Derechos Humanos*. (Documento web) En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/15.pdf> (Consultado el 20 de octubre de 2015)

²²⁵ Con fundamento en los Principios de París emitidos en la sesión de la Asamblea General número A/Res/48/134 relativa a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, se establece como rector principal la autonomía de los organismos públicos de derechos humanos, traducidos en la no vinculación de los intereses del poder político y de gobierno, para poder garantizar, promover, proteger y respetar los derechos humanos de las personas. *Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos*. (Documento web) En: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/48/134&Lang=S> (Consultado el 20 de octubre de 2015)

²²⁶ Esto es, en Nuevo León, Campeche, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Tabasco, Tlaxcala y Tamaulipas. PERSEO. *Programa Universitario de Derechos Humanos*. (Documento web) En: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/?cat=822> (Consultado el 20 de octubre de 2015)

²²⁷ Baja California Sur, Chiapas, Colima, Nayarit; Zacatecas, Quintana Roo. Id.

²²⁸ Esto es, en los Estados de Morelos, Querétaro, Chihuahua, Durango, Sonora; Estado de México, Sonora, Veracruz y Sinaloa. Id.

civil;²²⁹ el 6% se proponen a sí mismos y el 3% lo propone el mismo organismo de derechos humanos.²³⁰

Lo anterior, genera un obstáculo para el desempeño eficaz en cuanto a que no asegura la independencia de los nombramientos y la autonomía de los organismos, que requieren transparencia en el desempeño y que sus decisiones se tomen al margen de controles e intervenciones por parte de órganos provenientes del Estado.

Motivo por el cual el grupo de trabajo recomendó la armonización legislativa de las entidades federativas en este tema.²³¹

F. Que los tribunales federales puedan conocer en amparo de actos de autoridad que violen derechos humanos en general y no solo garantías individuales.²³²

Avances: A partir de las reformas de 2011, los ciudadanos podrán interponer amparos cuando consideren que han sido violentados, no sólo los derechos garantizados en las leyes, sino en los tratados internacionales ratificados por México. Estas reformas se publicaron el 6 y 11 de junio, de 2011. “Se amplía la procedencia del amparo respecto de cualquier norma general, al preverse su

²²⁹ Aguascalientes, Distrito Federal, Jalisco, San Luis Potosí y Puebla. Id.

²³⁰ En Baja California Norte y Yucatán , por último en el Estado de Oaxaca, son los mismo organismos públicos quienes proponen los candidatos a ocupar la titularidad de la Defensoría de los Derechos Humanos. Id.

²³¹ SRE. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*. (A/HRC/11/27, para 93.1). 5 de octubre de 2009. Id.

²³² Propuestas hechas también por académicos y la sociedad civil. (Documento web)
En: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A_HRC_WG6_4_MEX_1_S.P_DF (consultado el 20 de septiembre de 2015)

procedencia por violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte...”²³³

Estas reformas constituyen un gran avance hacia la armonización de nuestros marcos normativos a la legislación internacional en el tema de derechos humanos como parte del cumplimiento de los compromisos adquiridos por México ante la comunidad internacional.²³⁴

II. MARCO INSTITUCIONAL.-

Se previó una estrategia para la difusión, respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) de observancia obligatoria para la Administración Pública Federal. Atención a grupos vulnerables y la elaboración de un programa específico en la materia.²³⁵ Este programa concluyó con la elaboración de un Programa Nacional de Derechos Humanos, con líneas de acción y estrategias, cuyos objetivos son principalmente fortalecer la perspectiva de derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones internacionales derivados de tratados en

²³³ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (Documento web) En: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html> (consultado el 18 de agosto, 2015)

²³⁴ La Organización de las Naciones Unidas, reconoció mediante un comunicado, la relevancia de éstas reformas. “La ONU México congratula a la Nación por la aprobación de la reforma constitucional que fortalece el respeto a los derechos humanos,” 8 de marzo de 2011 (Documento web) En: <http://www.hchr.org.mx/Documentos/comunicados/2011/03/CDP090311.pdf> (consultado el 18 de agosto, 2015)

²³⁵ ONU. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. A/HRC/WG.6/4/MEX/1. *INFORME NACIONAL PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 15 A) ANEXO A LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS*. México. (Documento web) En: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A_HRC_WG6_4_MEX_1_S.PDF (consultado el 20 de septiembre de 2015).

instrumentos internacionales.²³⁶

III. OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y APERTURA AL ESCRUTINIO INTERNACIONAL.-

México mantiene una invitación abierta y permanente a todos los mecanismos internacionales de derechos humanos universales y regionales. Asimismo es parte de nueve instrumentos internacionales de derechos humanos y sus protocolos facultativos.²³⁷ Se estableció una oficina de representación de la OACNUDH, cuyo acuerdo con el Estado Mexicano, consiste en la cooperación para diferentes metas como son la armonización legislativa; seguimiento y aplicación nacional de recomendaciones de órganos internacionales de derechos humanos; la prevención y erradicación de la tortura; promoción de los derechos de los indígenas; la reparación del daño por violaciones a derechos humanos, así como la promoción del Estado de Derecho.²³⁸

²³⁶ PNDH 2008-2012, para la realización de este Plan se contó con la participación de organizaciones de la sociedad civil, académicos, especialistas y dependencias de la administración pública federal. DOF. *Programa Nacional de Derechos Humanos*. (Documento web) En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5058383&fecha=29/08/2008 (consultado el 20 de septiembre de 2015).

²³⁷ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. (El 18 de marzo de 2008 México ratificó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la cual había firmado en 2007). (Documento web) en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0899.pdf> (consultado el 21 de septiembre, 2015).

²³⁸ ONU. *La ONU-DH en México*. (Documento web) En: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=25&Itemid=254 (consultado el 21 de septiembre, 2015); *Acuerdo entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los Estados Unidos Mexicanos sobre la*

IV. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.-

En este rubro el Estado de México, reconocía cuatro desafíos fundamentales por cumplir en materia de derechos humanos: la implementación a la reforma de justicia; garantizar el derecho a la seguridad de la persona; aplicación de los estándares internacionales en este tema, así como la armonización legislativa en el ámbito federal y local y su utilización en los fallos y sentencias.

Uno de los aspectos principales para la protección de los derechos humanos, es su promoción, con el fin de que los ciudadanos tengan conocimiento de los mismos y puedan hacer uso de los recursos que ofrece el Estado para su protección y defensa. Para tal efecto y para fortalecer el combate a la impunidad, se creó el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, el cual tiene acceso a un instrumento vía internet con el fin de que los ciudadanos puedan presentar quejas o denuncias de servidores públicos federales.²³⁹

V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-

Recomendaciones: En cuanto a las observaciones hechas por los órganos de los tratados, así como en el informe del Grupo de Trabajo mencionado, se señaló que la impunidad era uno de los mayores obstáculos al estado de derecho en su conjunto, incluyendo obviamente los derechos humanos.²⁴⁰

continuidad de sus actividades en México. (Documento web) En: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/Acuerdo_2008-2012.pdf (consultado el 21 de septiembre, 2015).

²³⁹ Acudir a la sig pag. para registrar una denuncia: <http://www.funcionpublica.gob.mx/web/acuerdo-nacional/>

²⁴⁰ Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 B) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos

Se recomendó adoptar medidas firmes para eliminar la corrupción y la impunidad en todos los niveles.

Asimismo, se recomendó la profesionalización y la modernización del sistema judicial así como asignar recursos financieros y humanos suficientes para la aplicación del nuevo sistema de seguridad pública y justicia penal; capacitar y difundir de manera adecuada a los usuarios y la formación de jueces y abogados.

En este tema también se trató la ferviente lucha que debe tener el Estado mexicano contra la delincuencia organizada con estrategias y adopción de políticas eficaces y por último, velar por que los miembros de las fuerzas armadas, de la policía y del personal penitenciario y judicial reciban una formación adecuada en derechos humanos.²⁴¹

A. Proceso Penal Acusatorio

Recomendaciones: reformar el sistema de justicia penal y procurar que las reformas se apliquen con celeridad.²⁴²

Avances: El establecimiento del proceso penal acusatorio, supone un cambio radical del sistema de impartición de justicia en México mediante la reforma constitucional de acuerdo al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal.²⁴³

Humanos. México (Documento web) En: <http://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/informes/informepu.pdf> (consultado el 15 de noviembre, 2015).

²⁴¹ Para fortalecer el combate a la impunidad, se creó el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

²⁴² SRE. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*. México A/HRC/11/27* 5 de octubre de 2009. (Documento web) En: <http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes> (consultado el 20 de septiembre de 2015).

²⁴³ El 18 de junio de 2008, se llevó a cabo esta trascendente reforma, la cual prevee un plazo de 8 años contados a partir del día que se publicó, esto es, a junio del 2016, para que tanto la Procuraduría General de la República, como las instituciones que la conforman, la adopten en tal fecha.

El cual tiene por objeto que los servidores públicos de la PGR estén obligados a proteger los derechos humanos de las partes en el proceso penal; al esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Esto mediante la implementación de un proceso penal de corte acusatorio y oral, el cual, estará regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, previstos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁴⁴

B. Sistema Penitenciario Nacional

En los centros de readaptación en México, existe sobrepoblación, dentro de los obstáculos para el correcto funcionamiento del mismo, se mencionan la corrupción, la falta de recursos y personal capacitado y un proceso lento para resolver la situación jurídica de los internos.²⁴⁵

Recomendaciones: Tal como lo han señalado varios relatores especiales, resulta imperante mejorar las condiciones de vida en las prisiones y dotar de una formación apegada al respeto irrestricto de los derechos humanos por parte del personal penitenciario; investigar exhaustivamente los abusos y

²⁴⁴ PGR. *Nuevo sistema de justicia penal*. (Documento web) En: <http://200.23.176.164/index-1.html> (consultado el 15 de noviembre, 2015)

²⁴⁵ Cuenta con 439 centros de reclusión, de entre los cuales suman una capacidad de 168,000 espacios. En septiembre de 2008 se registró una población penitenciaria de 222,671 internos. Existe sobrepoblación en 229 Centros Penitenciarios de la República Mexicana; los centros federales, que son de máxima seguridad, actualmente no presentan sobrepoblación. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. *Informe Nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 A) Anexo a la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos*. México. (Documento web) En: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A_HRC_WG6_4_MEX_1_S.PDF (consultado el 15 de noviembre, 2015) Según la organización México Evalúa, el Distrito Federal tiene el mayor índice de hacinamiento en sus prisiones, seguido de Jalisco, Estado de México, Nayarit y Morelos.

violaciones de los derechos humanos cometidos por estos agentes del orden público en las prisiones y velar por que no se queden impunes estos delitos, con las correspondientes sanciones.²⁴⁶

Avances: se estableció mediante el acuerdo denominado “Pacto por México”²⁴⁷ el compromiso de invertir los recursos necesarios para la construcción de los centros de readaptación social, para mejorar la situación de hacinamiento en el sistema penitenciario del país y la convivencia entre presos federales y no federales, que actualmente sucede en varias prisiones estatales del país. Se propone asimismo la creación de un nuevo sistema de cumplimiento de penas por delitos menores a través de servicios comunitarios, con especial énfasis en los jóvenes para promover su fácil readaptación social.²⁴⁸

²⁴⁶ SRE. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*. Loc. Cit.

²⁴⁷ El Presidente Peña Nieto, en su primer mes de mandato, contruyó un acuerdo denominado “Pacto por México”, con el objetivo de impulsar el crecimiento, construir una sociedad de derechos, eliminar prácticas clientelares y disminuir la pobreza y la desigualdad social. Contiene tres ejes fundamentales en donde destaca el fortalecimiento del Estado mexicano, democratización de la economía y la política, y participación ciudadana en el proceso de las políticas públicas. Dentro de sus acuerdos contiene: el de Seguridad y Justicia; Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; Sociedad de Derechos y Libertades; Crecimiento Económico, Empleo y Competitividad; Vid. SRE. *Pacto Por México*. (Documento web) En: <http://consulmex.sre.gob.mx/calexico/index.php/component/content/article/4-articulos/58-pacto-por-mexico> (consultado el 21 de noviembre, 2015)

²⁴⁸ CNN. México. *Los compromisos sobre seguridad del Pacto por México*. 8 de Diciembre, 2012. (Documento web) En: <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/12/08/reforma-integral-del-sistema-penitenciario> (consultado el 21 de noviembre, 2015)

C. Depuración de cuerpos policiacos

Recomendaciones: Resulta imperante, depurar los cuerpos policiacos, a través de la aplicación de los exámenes de control de confianza a policías de los tres niveles de gobierno, así como a los agentes del ministerio público.

Abolir la impunidad, es necesario investigar todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, en particular las relativas a personas detenidas durante operaciones policiales, y hacer que se enjuicie y se sancione debidamente a los autores.²⁴⁹

Avances: Como parte del Programa de capacitación y fortalecimiento de las fuerzas públicas, se llevó a cabo la capacitación en derechos humanos del Ministerio Público, se capacitaron entre 2003-2008, 27,023 personas entre agentes del ministerio público, agencia federal de investigación, peritos y personal administrativo.²⁵⁰

Se crea una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (30 de mayo, 2009), que incluye nuevos procesos de certificación y profesionalización de los agentes del Ministerio Público federal con sistemas de evaluación y desarrollo humano para garantizar su integridad e idoneidad en sus actuaciones.²⁵¹ Esquema de policías estatales coordinadas, en el que las policías municipales se conviertan en policías de proximidad para cuidar los barrios, unidades habitacionales, mercados, zonas turísticas y otros espacios públicos, y las policías estatales asuman todas las labores de seguridad pública

²⁴⁹SRE. *PRIMER INFORME DE MÉXICO AL MECANISMO DE EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU*. Informe Nacional (A/HRC/ WG.6/4/MEX/1). (Documento web) En: <http://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/informes/informepu.pdf> (consultado el 25 de agosto, 2015).

²⁵⁰ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. *Programa de Capacitación y Fortalecimiento de Competencias para Agente del Ministerio Público, Policía de Investigación y Perito, adscritos a la Unidad Especializada Contra el Secuestro (UECS)*. (Documento web) En: http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Programas_de_Capacitacion (consultado el 18 de noviembre, 2015)

²⁵¹ DOF, PGR. *DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*. (Documento web) En: dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5092046 (consultado el 25 de agosto, 2015)

bajo un sistema de homologación de funciones y capacidades.²⁵² Asimismo se creó la Gendarmería Nacional como un cuerpo de control territorial que permita el ejercicio de la soberanía del Estado mexicano en todos los rincones del país, sin importar su lejanía, aislamiento o condición de vulnerabilidad y tiene como objetivo generar condiciones de seguridad ante la presencia de la delincuencia organizada que amenace la vida, la libertad, la integridad o el patrimonio de las personas, en zonas urbanas, rurales y turísticas.²⁵³

D. Implementación de un Código Penal y un Código de Procedimientos Penales Únicos (Compromisos 78 y 79)

Recomendaciones: Reformar el sistema de justicia penal y homologación de la legislación penal de las entidades federativas.

Avances: Se crea un Código Penal Único para homogeneizar las causales del delito en todo el país y así lograr acciones mejor coordinadas y eficaces de las policías y los sistemas de justicia. Así como un Código de Procedimientos Penales Único para todo el país, con la finalidad de establecer elementos procesales homogéneos y congruentes con el establecimiento de un sistema penal acusatorio y oral.

²⁵² *Pacto por México*. (Documento web) En: <http://pactopormexico.org/acuerdos/> (consultado el 21 de noviembre, 2015)

²⁵³ Su fundamento legal se sustenta en el artículo 21 de la Constitución y forma parte de la Policía Federal, institución de seguridad pública de carácter civil. Se caracteriza por ser itinerante con cuarteles móviles desmontables. Tiene amplia capacidad de despliegue operativo que le permite desplazarse conforme a diagnósticos criminológicos y económicos, para brindar seguridad en puntos estratégicos. Decreto del 22 de agosto, 2014 mediante el que el Presidente Enrique Peña Nieto, crea la Gendarmería Nacional como una división de la Policía Federal Mexicana, como parte de su estrategia de seguridad para disminuir el crimen organizado en ese país. SEGOB. *División de Gendarmería*. (Documento web) En: http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/wlp.c.jsessionid=k2KZJ0zBC1BDr2L6lhRvvr0Nk_hGw14W5NkF1CSRnH05pJrcYhLRn!68687041?_c=1f404 (consultado el 21 de noviembre, 2015)

E. Arraigo

Se utiliza la figura del arraigo para que los agentes del Ministerio Público, puedan seguir la investigación del caso a resolver cuando se trate de delitos de delincuencia organizada. Su fundamento lo encontramos en el párrafo octavo del artículo 16 constitucional, que establece en resúmen, que la autoridad judicial podrá decretar el arraigo en materia penal, cuando lo solicite el Ministerio Público tratándose de delitos de delincuencia organizada. Esto con el fin de que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. El arraigo no podrá exceder de cuarenta días, a menos que el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, por lo que este plazo podrá prorrogarse, pero no podrá exceder los ochenta días.²⁵⁴

Recomendación: Evaluar la utilización del "arraigo", para su eliminación por ser una violación a los derechos humanos.²⁵⁵

Avances: Se limita la utilización del arraigo únicamente para delitos de delincuencia organizada.²⁵⁶

Si bien es cierto que la reforma constitucional autorizó el uso del arraigo exclusivamente para delitos relacionados con el crimen organizado, el artículo décimo primero transitorio establece que se aplicará hasta el 2016, en todos los delitos graves contemplados en la legislación penal, hasta en tanto las

²⁵⁴ SRE. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*. México A/HRC/11/27* 5 de octubre de 2009. (Documento web) En: <http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes> (consultado el 20 de septiembre de 2015)

²⁵⁵ SRE. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*. Loc. Cit.

²⁵⁶ A partir de la reforma constitucional al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal de junio de 2008, se modifica de manera tajante el sistema de justicia penal en todo el país, y con esta reforma, la figura del arraigo, se limita en su ámbito de aplicación.

autoridades federales asuman la competencia exclusiva sobre los delitos relacionados con el crimen organizado.²⁵⁷

F. Participación del Ejército

Dentro del programa de seguridad del gobierno del Estado de México y como medida temporal, el Ejecutivo determinó la participación del Ejército para apoyo a las fuerzas civiles en el combate a la delincuencia organizada, con pleno respeto a los derechos humanos. Esta labor de apoyo de seguridad pública, deberá sustituirse de manera progresiva, como uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Humano.

Recomendaciones: revisar el Código de Justicia Militar para armonizarlo con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en específico con respecto al fuero militar; investigar exhaustivamente y sancionar todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por elementos de las fuerzas militares y de seguridad, velar por que los miembros de las fuerzas armadas, de la policía y del personal penitenciario y judicial reciban una formación adecuada en derechos humanos. Por otra parte el derecho internacional de los derechos humanos es unánime en considerar inaceptable que las víctimas de abusos militares deban dirigirse ante órganos militares para acceder a la justicia.

Avances: En la sentencia del caso Radilla Pacheco vs. México en 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ordenó al Estado mexicano llevar a cabo cambios legislativos para asegurar que los abusos a los derechos humanos sean investigados y juzgados en el fuero civil.²⁵⁸

²⁵⁷ Vid. CÁMARA DE DIPUTADOS. *Arraigo Judicial: datos Generales, contexto y temas de debate.* (Documento web) En: www3.diputados.gob.mx/camara/.../Carpeta13_Arraigo_judicial.pdf (consultado el 12 de noviembre, 2015).

²⁵⁸ Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para limitar el fuero militar, de manera que los elementos de las fuerzas armadas que comentan violaciones a los derechos humanos sean juzgados por el fuero civil. (Documento web) En:

A fin de armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales, se llevó a cabo una reforma en el 2014, al Código de Justicia Militar en el que se restringen por una parte, la jurisdicción militar y por otra, se asegura que los casos de violaciones a los derechos humanos cometidos por militares en contra de civiles, sean juzgados por tribunales civiles; establece además, las directrices con las que deberán ser juzgados los miembros de las fuerzas armadas en caso de caer en este supuesto. En suma, con estos cambios en la administración de justicia, se concluye el proceso de reformas al que ha sido sujeto el Código de Justicia Militar.²⁵⁹

Así el artículo 57 del Código de Justicia Militar establece lo siguiente:

Art. 57.- Son delitos contra la disciplina militar:

“II.- Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva, o la persona titular del bien jurídico o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:...”

Se desprende del precepto citado, la exclusión del delito contra la disciplina militar a violaciones a los derechos humanos de civiles que sean cometidas por militares. Para tal efecto, las autoridades ministeriales y del fuero común ya sea federal o local, serán las autoridades o tribunales competentes.

http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/cronicas_pdf_sr/TP-140711-MBLR-912.pdf (Consultado el 2 de agosto, 2015)

²⁵⁹DOF del 13 de junio, 2014. *DECRETO por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.* (Documento web) En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348649&fecha=13/06/2014 (Consultado el 2 de agosto, 2015)

Han incidido desde luego las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁶⁰ así como las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos, quienes han destacado la incompatibilidad del fuero militar para atender violaciones a los derechos humanos de civiles, y en las que se ordena al Estado mexicano reformar dicha legislación.

Situación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación había ya previsto antes de la reforma, dejando asentados importantes precedentes para México. Pues la resolución del 2012 de la SCJN de declarar inconstitucional el art. 57 inciso a) fracción II del Código de Justicia Militar, dejaba claro que en el supuesto de que se cometieran delitos en los que estén involucrados militares y civiles, los miembros del Ejército debían ser juzgados por la autoridad civil competente y no por la justicia castrense, dejando de esta manera sin efecto, el fuero militar tan discutido.²⁶¹ Por su parte la Procuraduría de Justicia Militar también declinó su competencia a favor del fuero civil.²⁶²

²⁶⁰ Las siguientes sentencias de la Corte Internacional a las que se da cumplimiento a la reforma aludida son “Casos de Rosendo Radilla y Otros; Inés Fernández Ortega y Otros; Valentina Rosendo Cantú y Otra; y, Montiel y Cabrera y Otros”. Vid. *Sentencias condenatorias al Estado mexicano dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sus implicaciones en el orden jurídico nacional*. REVISTA IUS. (Documento web) En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472011000200008&script=sci_arttext (consultada el 2 de agosto, 2015)

²⁶¹ Dentro de los antecedentes de esta reforma se tiene el del caso de Bonfilio Rubio Villegas (2009), un indígena de la Montaña de Guerrero quien fue asesinado mientras el autobús en el que viajaba, fue detenido por un retén militar. Posteriormente su padre y su hermano, promovieron un amparo para que los cuatro presuntos culpables que estaban siendo juzgados en un tribunal militar del Distrito Federal, fueran remitidos a los tribunales civiles. La SCJN confirmó este amparo a favor de los familiares de Rubio Villegas, logrando que el juicio fuera llevado por un Juez de Distrito con sede en el estado de Guerrero. SCJN. AMPARO EN REVISIÓN 133/2012. *Inconstitucionalidad del artículo 57, fracción II, inciso a) del Código de Justicia Militar y legitimación del ofendido y sus familiares para promover amparo*. (Documento web) En: <http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=136182&SeguimientoID=478> (Consultado el 12 de noviembre de 2015)

²⁶²Id.

Resulta ser un paso muy importante, pues la resolución de la SCJN de declarar inconstitucional en el 2012 el art. 57 fracción II inciso a) del Código de Justicia Militar, que establecía antes de la reforma del 2014, que en caso de que se cometan delitos en los que estén involucrados militares y civiles, los miembros del Ejército deberán de ser juzgados por la justicia castrense. Situación que cambió gracias a la reforma aludida.²⁶³

En suma, esta reforma constituye un aspecto esencial en cuanto a la armonización de la legislación secundaria con la reforma constitucional de derechos humanos que se llevó a cabo en 2011. Es un gran avance en materia de derechos humanos y del Estado mexicano para garantizar el pleno respeto a los derechos humanos. Reformas que se han llevado a cabo bajo el impulso del gobierno actual del Presidente Enrique Peña Nieto.

G. Desaparición forzada

El Programa Nacional de Derechos Humanos, establece el compromiso de promover una ley de desaparición forzada acorde a los estándares internacionales.²⁶⁴ A la fecha, está tipificada como delito grave en la legislación federal penal, aún falta homologar las legislaciones locales. Se incluye el compromiso de establecer un programa estructurado de reparación integral para las víctimas y sus familiares.

Cabe establecer que el tipo del delito penal solo abarca a las autoridades y no a los particulares como actores de este delito, situación grave para México en virtud de las desapariciones forzadas llevadas a cabo por la delincuencia

²⁶³ Id.

²⁶⁴ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. *Programa Nacional de Derechos Humanos*. (Documento web) En: (Documento web) http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014 (consultado el 11 de octubre, 2015)

organizada.²⁶⁵

Al respecto el Código Federal Penal actual dicta lo siguiente:

Art. 215 A .-

“Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.”

A partir de la guerra contra el narcotráfico que se llevó a cabo durante el sexenio pasado, han continuado las desapariciones llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad así como con la colaboración con la delincuencia organizada narcotráfico. Uno de los casos más recientes es el caso de Ayotzinapa.²⁶⁶

Recomendaciones: Hacer que prospere el proyecto de ley sobre desapariciones forzadas; tipificación del delito de "desaparición forzada" y el mecanismo de resarcimiento integral de las víctimas y sus familiares.

Dentro de este rubro se pide se esclarezcan los hechos delictivos acontecidos en Cd. Juárez referentes a los asesinatos de mujeres, para que no queden

²⁶⁵ Informe oficial indica que hasta el 31 de diciembre de 2014 hay 24.812 mexicanos cuyo paradero es desconocido. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Información Estadística sobre Desaparición de Personas (Documento web) En: <http://www.pgr.gob.mx/Transparencia/Paginas/desaparicion-personas.aspx> (consultado el 11 de octubre, 2015)

²⁶⁶PGR. *Expediente Caso Iguala.* (Documento web) En: <http://www.pgr.gob.mx/Transparencia/Paginas/Expediente-Caso-Iguala.aspx> (consultado el 18 de noviembre de 2015)

impunes, por lo que se solicita al Estado mexicano, que se juzgue a quienes resulten responsables de los mismos, incluyendo a los funcionarios públicos que no hubieran realizado las investigaciones debidas, y que se adopten medidas efectivas para prevenir tales crímenes en esta población.²⁶⁷

Asimismo, el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas, en sus observaciones preliminares del 31 de marzo de 2011, asentaba que se incluyera el delito de desapariciones forzadas en los Códigos penales de todas las entidades federativas, así como, crear un registro de búsqueda de la personas desaparecidas y una ley general que se convierta en herramienta jurídica para la plena protección y apoyo de los familiares de las personas desaparecidas y de los testigos.²⁶⁸

Avances: Se promulgó una reforma al art 73 Constitucional que faculta al Congreso de la Unión a expedir leyes generales sobre desaparición forzada de personas, anteriormente se hacía referencia sólo al secuestro, trata de personas y delitos electorales.²⁶⁹

Con esta reforma, el Congreso tendrá facultades para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en la material de desaparición forzada de personas, entre otros:

²⁶⁷ SRE. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*. México. Loc Cit.

²⁶⁸ Red Nacional de Organismos de Derechos Humanos “Todos los derechos para todas y todos” Junio de 2011. *México, a dos años del Examen Periódico Universal*. (Documento web) En: http://www.frayba.org.mx/archivo/noticias/informe_epu_final.pdf (consultado el 20 de septiembre, 2015)

²⁶⁹ DOF. *DECRETO por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (Documento web) En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5400163&fecha=10/07/2015 (consultado el 20 de septiembre de 2015).

Artículo 73.-

XXI. "Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, **desaparición forzada** de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, **tortura** y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral."

Agrega además en su Segundo artículo transitorio que el Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en la materia dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo esto es, se deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.²⁷⁰ Por lo tanto, El Congreso deberá expedir la Ley General de Desapariciones Forzadas en un periodo máximo de 18 meses tras su promulgación.

Para dar cumplimiento con los plazos establecidos, el 13 de diciembre de 2015, el Ejecutivo de la Unión, presentó una iniciativa de Ley contra desaparición forzada, ante el Congreso en el que destaca acabar con la dispersión legislativa y convertir este delito, junto al de tortura, en imprescriptible. Y reconoció que "en las desapariciones forzadas no hay registros fiables, la legislación es obsoleta y las fuerzas de seguridad las desatienden sistemáticamente." Expresó además que, "En México tenemos que afrontar y

²⁷⁰Por otra parte, la Cámara de Diputados, aprobó una reforma que versa sobre la declaración de ausencia y presunción de muerte, en el sentido de reducir de dos años a seis meses el término para solicitar la declaración de ausencia de una persona y de seis años a dos, el término para emitir la declaración de muerte. Con esta reforma se pretende que los ciudadanos cuenten con procedimientos expeditos que les permitan acceso a la justicia equitativa, reconociendo la necesidad de tener una certeza jurídica lo más rápido posible. DOF. *Reducen diputados los tiempos legales para declarar la ausencia o presunción de muerte de una persona.* 30/04/2015 (Documento web) En: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2015/Abril/30/10777-Reducen-diputados-los-tiempos-legales-para-declarar-la-ausencia-o-presuncion-de-muerte-de-una-persona>. (consultado el 20 de septiembre de 2015).

superar estos episodios con toda determinación. Hay que acabar con estos flagelos que atentan contra la dignidad humana y agravian a la sociedad”, indicó Peña Nieto al enviar la normativa, junto con la ley antitortura, al Congreso.²⁷¹

La iniciativa presentada, establece cuatro instrumentos básicos, a saber:

- a) Sistema Nacional de Búsqueda: para asegurar la inmediata movilización de las instancias de seguridad pública, a fin de dar respuesta inmediata en las horas críticas posteriores a la desaparición.
- b) Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas: constituido en base a registros de centros de detención, servicios médicos forenses, hospitales.
- c) Registro Nacional Forense: para facilitar la localización de desaparecidos.
- d) Consejo Nacional Ciudadano: integrado por especialistas, defensores en derechos humanos y familiares de las víctimas. Como objetivo figura el asesorar y emitir opiniones al Sistema Nacional de Búsqueda.²⁷²

²⁷¹SENADO DE LA REPÚBLICA. Comunicación Social. *Con iniciativas del Ejecutivo, comenzará debate de leyes contra desaparición de personas y tortura*: Angélica De la Peña (Documento web) En: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/periodo-ordinario/boletines/25432-2015-12-10-21-25-41.html> (consultado el 15 de diciembre, 2015).

²⁷² En atención a lo anterior, los presidentes de las comisiones de Derechos Humanos y de Justicia, afirmaron que antes de estudiar las iniciativas presentadas, se tendrá en el mes de enero una consulta con organizaciones defensoras de derechos humanos, familiares de las víctimas de desaparición forzada, de tortura y con expertos, con el fin de obtener un mejor producto para dictaminar la Ley contra Tortura y contra Desaparición forzada. Y en el mes de febrero de 2016, se dictaminarán siendo el próximo periodo de sesiones. Vid. SDP Noticias. *Senado dictaminará iniciativas contra tortura y desaparición forzada en febrero de 2016*. (Documento web) En: <http://www.sdpnoticias.com/nacional/2015/12/14/senado-dictaminara-iniciativas-contra-tortura-y-desaparicion-forzada-en-febrero-de-2016> (consultado el 15 de diciembre, 2015).

Con esta Ley se da un paso trascendental para la sociedad Mexicana. Y demuestra el interés de dar un paso adelante en la abolición de estos delitos y el respeto de los derechos humanos.

H. Tortura y malos tratos

La tortura resulta ser una prioridad del Estado, a nivel Constitucional está prohibida, asimismo están tipificados estos delitos de tortura, tratos crueles e inhumanos o degradantes, en la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura y a nivel local, al igual que la desaparición forzada, se tiene el compromiso de homologar el tipo penal de tortura en todo el Estado mexicano.²⁷³

Recomendaciones: Armonizar las disposiciones legislativas contra la tortura en todo el país; aplicar el Protocolo de Estambul en todos los Estados; crear un Registro Nacional de las denuncias o alegaciones de tortura.

Adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar la aplicación efectiva de la Ley federal para prevenir y sancionar la tortura; hacer que se realicen investigaciones prontas, efectivas e imparciales de todas las denuncias de tortura, a efecto de combatir la impunidad de este delito; intensificar los

²⁷³ En el momento del EPU Mexico, 2009, los siguientes estados de la República Mexicana contaba con una legislación específica sobre el delito de tortura a saber: Aguascalientes (1995), Campeche (1993), Coahuila (1993), Colima (1995), Chiapas (1994), Estado de México (1994), Jalisco (1993), Michoacán (1994), Morelos (1993), Nayarit (2005), Oaxaca (1993), Quintana Roo (1992), Tlaxcala (2003), Veracruz (1999) y Yucatán (2003). Lo que representaba el 46 por ciento de las entidades federativas de México. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. *Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Cuarto período des sesiones*. Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009 . (Documento web) En: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A_HRC_WG6_4_MEX_1_S.PDF (consultado el 14 de octubre, 2015)

esfuerzos para poner fin a la tortura y los malos tratos; investigar las denuncias de tortura y otros abusos de los derechos humanos cometidos por el personal policial, militar y de seguridad, y acabar con el clima de impunidad; aplicar con prontitud la reforma judicial para que se investiguen exhaustivamente las denuncias de tortura, detención arbitraria y desaparición forzada en estricta conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y que la sociedad civil tenga una participación adecuada en el proceso.²⁷⁴

En resumen, las recomendaciones sobre tortura se enfocan principalmente en la necesidad de contar con medidas efectivas para prevenir y castigar la tortura así como luchar contra la impunidad. A partir del informe al 2011 se tenían registrados por parte del Comité de Tortura 204 casos de alegatos de tortura, de los cuales 71 son mujeres y 133 hombres. Algunos casos que han sido documentados por el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”; la detención y tortura de 25 agentes municipales de Tijuana por parte del Ejército en marzo de 2009, quienes permanecieron en detención preventiva sin cargos, (bajo arraigo) en una cuartel militar, acusados presuntamente de vínculos con el crimen organizado, tras 18 meses, 13 de ellos fueron liberados por falta de pruebas, sin que se aplicase sanción alguna a los responsables.²⁷⁵

Avances: El 13 de diciembre de 2015, el Presidente de México, Enrique Peña Nieto, presentó al Congreso una iniciativa de ley, para prevenir y sancionar la tortura la cual tiene como puntos principales los siguientes:

1.- La creación de Unidades Especializadas de Investigación, el establecer tanto a nivel federal como local un Mecanismo Nacional de Prevención en el que participen la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y organismos locales de defensa de los derechos humanos.

²⁷⁴ SRE. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. México*. Loc. Cit.

²⁷⁵ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos. (Documento web) En: <http://www.centroprodh.org.mx> (consultado el de 2015).

2.- La creación del Registro Nacional de los Delitos de Tortura y otros Tratos Degradantes, constituido con los datos de las procuradurías General de la República y de las entidades federativas, de manera tal que permita dar una información certera y precisa sobre los avances y casos presentados de este delito.²⁷⁶

Con la aprobación de esta Ley, será la primera vez que exista una estrategia que abarque los tres niveles de gobierno para "atacar con contundencia" estos delitos, que no prescribirán y que se perseguirán de oficio, con un marco jurídico homologado para todo el país, el jefe del Ejecutivo federal sostuvo "que hay avances en la materia, pero reconoció que aún ocurren hechos inaceptables como la desaparición forzada y la tortura".²⁷⁷

Cabe hacer alusión que las recomendaciones dirigidas a México, en el EPU 2008/2011, aceptadas generaron nuevos compromisos para el Estado mexicano ante la comunidad internacional. Dentro de los cuales el Estado de México, ha ido avanzando tal como lo mencionamos.

VI. RECOMEDACIONES NO ACEPTADAS

²⁷⁶ La reforma se traduce en una respuesta para ratificar el compromiso de su gobierno a favor de la dignidad humana, los derechos humanos y el fortalecimiento del marco normativo y las capacidades institucionales del Estado Mexicano, ambas fueron parte de las consultas llevadas a cabo con académicos, ongs, legisladores, y la sociedad civil.

²⁷⁷ NOTIMEX. *Envía Peña Nieto iniciativas contra tortura y desaparición al Congreso*. Miércoles 16 de dic (Documento web) En:<http://www.info7.mx/a/noticia/626670> (consultado el 16 de diciembre de 2015).

Resulta importante señalar las recomendaciones que el Estado mexicano no aceptó en el EPU 2008/2011, sin embargo cabe establecer que ha habido avances y que algunas ya han sido subsanadas a la fecha, por parte del Estado mexicano en aras de atender las obligaciones internacionales.²⁷⁸

Estas son:

a) Persistencia del fuero militar.- En cuanto a la revisión del fuero militar, a la investigación de las violaciones a los derechos humanos cometidas por militares y al combate contra la impunidad, el Estado no ha mostrado la voluntad política necesaria para cumplir cabalmente con las recomendaciones, tanto las que aceptó como las que no aceptó.

A fin de armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales, se llevó a cabo una reforma en el 2014, al art. 57 del Código de Justicia Militar en el que se asegura que los casos de violaciones a los derechos humanos cometidos por militares en contra de civiles, sean juzgados por tribunales civiles.²⁷⁹

b) Figura del arraigo.- México niega la eliminación de esta figura de sus ordenamientos jurídicos, en aras al combate de la delincuencia organizada. Su persistencia, acarrea el aumento de los casos de tortura y de tratos inhumanos o degradantes, así como la violaciones al debido proceso y al principio de legalidad.

²⁷⁸ SER. *Respuesta complementaria del Gobierno de México a las Recomendaciones formuladas en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Exámen Periódico Universal.* (Documento web) En: <http://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/informes/informepu.pdf> (consultado el 12 de noviembre, 2015)

²⁷⁹ DOF. *DECRETO por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.* Junio, 06, 2014 (Documento web) En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348649&fecha=13/06/2014 (consultado el 13 de noviembre, 2015)

A partir de las reformas del 2008, se señala que el arraigo será decretado solamente por la autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y cuando se trate de delitos considerados como de delincuencia organizada.²⁸⁰

c) La falta de una definición de crimen organizado apegada a los estándares internacionales.- las desapariciones forzadas ocurren por los grupos de crimen organizado, siendo que la tipificación de este delito, no incluye a estos grupos, por lo que queda impune como tal.

Con la reforma constitucional al sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal, de 2008, el párrafo noveno del artículo 16 constitucional señala, que por delincuencia organizada se entiende “una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia”.²⁸¹

d) Fiscalía Especial.- dedicada a investigar las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la llamada “Guerra Sucia”.- el cierre de esta, implica no solo el retroceso sino la ausencia de una política integral que asegure el acceso a la justicia, la verdad y la reparación para las familias de la víctimas.

Avances: Esta fiscalía (FEMOSPP) fue creada en noviembre del 2001 como unidad administrativa de la Procuraduría General de la República, la misma fue trasladada a la Coordinación General de Investigación (CGI) de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales incluyendo todas las indagatorias pendientes, la cual cuenta con las mismas facultades que la Fiscalía, en materia de investigación y persecución de

²⁸⁰ Vid. CARBONELL, Miguel. Instituto de Investigaciones Jurídicas. *SOBRE EL NUEVO ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL*. (Documento web) En: biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/ReformaJudicial/15/cle/cle8.pdf (consultado el 13 de noviembre, 2015) ; Adicionalmente la Ley Federal contra la delincuencia organizada tipifica este delito y enlista taxativamente los delitos por los que ésta se sanciona.

²⁸¹ Id.

delitos, por lo que con dicho traslado, se siguió el curso de las investigaciones y se dejaron a salvo los derechos de las víctimas.²⁸²

2.1.2 Exámen Periódico Universal MÉXICO 2013

El 14 de enero de 2013, el Consejo de Derechos Humanos eligió a un grupo de relatores para facilitar el examen de México. Posteriormente, México presentó su Exámen Periódico Universal el 23 de octubre del 2013, en donde la TROIKA la constituyeron: la República Checa quien la presidió, Kazajstán, Burkina Faso.²⁸³

I. MARCO NORMATIVO.-

El 2 de diciembre de 2012, el Presidente de la República y los principales partidos políticos del país, como fue el Presidente del Partido Revolucionario Institucional, el del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, suscribieron el “Pacto por México”²⁸⁴ que constituye

²⁸² La PGR mediante acuerdo A/317/2006. Recientemente ha llevado a cabo diligencias relevantes, como son la inspección y escaneo, mediante tecnología avanzada, de zonas donde pudieron verificarse inhumaciones clandestinas, así como la excavación en dichos lugares en la búsqueda de restos humanos. PGR. *Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales*. <http://www.pgr.gob.mx/Subprocuradurias/seidf/Paginas/default.aspx> (consultado el 19 de noviembre, 2015)

²⁸³ ASAMBLEA GENERAL. *Informe Preliminar del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 2013. México. A/HRC/WG.6/17/L.5*

²⁸⁴ PACTO POR MÉXICO. (Documento web) En: <http://pactopormexico.org> (consultado el 22 de noviembre, 2015).

un acuerdo que busca la aprobación de reformas que no han sido aprobadas por la falta de acuerdos.²⁸⁵

Y cuyos objetivos fundamentales son:

- A. La defensa de los derechos humanos como política de Estado;
- B. Obligación de garantizar condiciones de seguridad y justicia para los mexicanos;
- C. El fortalecimiento de la gobernabilidad democrática;
- D. Mejorar la transparencia y la rendición de cuentas.²⁸⁶

Dentro de las políticas públicas del Pacto por México, se establecieron las siguientes:

1. Creación de una instancia federal que de seguimiento a la instrumentación de la reforma Constitucional a los Derechos Humanos, eso con el fin de que se implementaran en el primer semestre de 2015.

Avances: En el 2013 se designó como responsable de la implementación de la reforma de derechos humanos, a la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos²⁸⁷, solo dos años después de la entrada en vigor de dicha reforma. Estos esfuerzos también se incluyen en el Programa Nacional de Derechos Humanos como una de sus líneas estratégicas fundamentales en la

²⁸⁵ El Presidente EPN señaló al respecto que: “Este Pacto Nacional no elimina las diferencias ni la competencia política... pero una vez terminada la contienda electoral, calificada la elección e instaladas las cámaras del Congreso de la Unión, ha llegado el momento de asumir nuevas responsabilidades comunes con México.” Agrega además que: pretende sentar las bases de un nuevo acuerdo político, económico y social para... construir una sociedad de derechos que ponga fin a las prácticas clientelares, ampliando los derechos y las libertades de los mexicanos. Cfr. *PACTO POR MEXICO*. Loc. Cit.

²⁸⁶ ASAMBLEA GENERAL. *Informe preliminar del Grupo de Trabajo sobre el EPU*. MÉXICO. 25 de octubre, 2013. (Documento web) En: <https://epumexico.wordpress.com> (consultado el 22 de noviembre, 2015).

²⁸⁷ DOF. Abril 2, 2013. *Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación*. (Documento web) En: (consultado el 22 de noviembre, 2015) http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294185&fecha=02/04/2013

implementación de la reforma.²⁸⁸

En atención a lo anterior, el artículo 25, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece dentro de las atribuciones de la Dirección General de Política de Derechos Humanos:

“I. Promover, orientar y dar seguimiento a políticas públicas en materia de derechos humanos que incorporen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a sus distintos programas, en congruencia con las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos.”

La reforma consitucional llevada a cabo en 2011, así como los mecanismos para su implementación y seguimiento, se tomaron en cuenta como ejes centrales de la Política de Estado en Derechos Humanos, tal como viene descrito en el Plan Nacional de Desarrollo de los mismos y el Pacto por México. Dichas políticas contienen mecanismos de coordinación y de colaboración que involucran a todas las autoridades de los distintos órdenes de gobierno del país, como estrategia central de integralidad; incluyen un proceso permanente de capacitación a funcionarios y a los servidores públicos de la Administración Federal y por último, la conformación de un Consejo Ciudadano, como órgano deliberativo cuyo objetivo es coadyuvar en la definición de los alcances y la metodología a seguir en este proceso.²⁸⁹

Por otra parte, cabe recordar que mediante la reforma constitucional sobre derechos humanos de 2011, se generaron una expansión de derechos de trascendental envergadura en las que destacan: el reconocimiento de los

²⁸⁸ Vid. *PACTO POR MÉXICO*. Loc. Cit.

²⁸⁹ *Programa Nacional de Derechos Humanos*. (2014-2018) (Documento web) En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014&print=trae (consultado el 21 de noviembre, 2015).

derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado mexicano; reconocimiento del principio pro persona, así como de los principios de progresividad, interdependencia e indivisibilidad, por los cuales tendrán que regir su actuación los jueces; el reconocimiento de la autonomía de las comisiones protectoras de los derechos humanos y la atribución de la CNDH para realizar la investigación de violaciones graves a los derechos humanos; y en lo concerniente al en amparo, podrá proceder en los casos en que la autoridad viole los derechos contenidos en los tratados internacionales.²⁹⁰

En relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha impulsado el cumplimiento del control de constitucionalidad y de convencionalidad, como parte de las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos.

II. MARCO INSTITUCIONAL.-

En este contexto como ya los señalamos, dentro de los avances por parte del Estado Mexicano, fue la creación de el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que se elaboró tras un proceso nacional incluyente y liderado por el Presidente de la República, en cuyos objetivos figuran la aspiración a la paz , ser incluyente y la responsabilidad global, entre otros. Para alcanzar estas metas, se diseñó una política de Estado que involucra a todos los poderes y niveles de gobierno, con líneas de acción definidas, con el objeto de reducir la violencia, garantizar que prevalezca el Estado de derecho y generar una convivencia armónica.²⁹¹

²⁹⁰ SCJN. *Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011.* (Documento web) En: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html> (consultado el 21 de noviembre, 2015).

²⁹¹ Publicado el 20 de mayo, 2013. *PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.* (Documento web) En: <http://pnd.gob.mx> (consultado el 21 de noviembre, 2015). Por otra parte, Aministría Internacional hace mención de su preocupación, pues este Plan y las estrategias del actual presidente de la República, denotan un discurso positivo en aras de la protección de los derechos humanos, pero sin medidas claras y efectivas en la práctica.

El 30 de abril se publicó en el DOF, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, como el instrumento que define las estrategias y líneas de acción que aseguran la observancia de los principios constitucionales y estándares internacionales de derechos humanos, y la medición de su impacto.²⁹²

III. OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y APERTURA AL ESCRUTINIO INTERNACIONAL.-

México ha trabajado arduamente en las recomendaciones derivadas del primer exámen y ha sido visitado por mecanismos tanto de Naciones Unidas, como del sistema interamericano. Prueba de ello, se plasma en este análisis que hemos ido desarrollando.

IV. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.-

Avances: Se crea la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1o constitucional que prevé la obligación del Estado de reparar toda violación de derechos humanos. Lo que genera la instauración de la justicia restaurativa en México.²⁹³

Reconoce como una de ellas, la persistencia de su estrategia de seguridad que se dio en el sexenio anterior con el ex presidente Calderón consistente en la lucha militarizada contra el crimen organizado, la cual aún subsiste y tiene como impacto, la impunidad y permite que algunas violaciones de derechos humanos, como la tortura y los malos tratos, sigan siendo generalizadas y sistemáticas. Vid. Amnistía Internacional, marzo de 2013. Índice AMR 41/019/2013 *México: Información de Amnistía Internacional para el examen periódico universal de la ONU 17a sesión del grupo de trabajo para el EPU, octubre - noviembre 2013* (Documento web)
En: http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2014/07/Mexico_Aumento_Violaciones_DH_01_03_2013.pdf (consultado el 23 de noviembre, 2015)

²⁹² *Programa Nacional de Derechos Humanos*. Loc. Cit.

²⁹³ Esta ley contiene un Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) para supervisar los programas relativos a su aplicación; una Comisión Ejecutiva de Atención a las

V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-

A. Proceso Penal Acusatorio

A partir de la implementación del nuevo proceso penal acusatorio, se tienen datos que hasta mayo del 2013, tres estados operan plenamente el sistema penal acusatorio, diez se encuentran en operación parcial, seis en la etapa de entrada en vigencia y 13 en la de planeación.²⁹⁴ Para la adecuada implementación a todo el país, se creó la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación, mediante el diseño y ejecución de políticas, estrategias y acciones de coordinación.²⁹⁵

Avances.- En el 2015, seis Estados ya tienen implementado el nuevo sistema; 23 en proceso, y 2 sin ningún avance. Asimismo con el fin de capacitar al poder judicial, en aras del cumplimiento cabal de estas reformas, se han impartido cursos a magistrados y jueces federales y locales para promover el empleo de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los procesos judiciales.²⁹⁶

B. Cuerpos policíacos

Víctimas, encargada de vigilar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley; la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas para la representación y defensa legal a las víctimas; el Registro Nacional de Víctimas que se conformará con los datos de las víctimas que se incorporen al SNAV; y el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, para contar con los recursos necesarios para ayudar a las víctimas. La plena operación de esta Ley es un reto que deberá atenderse de manera prioritaria en los próximos meses y años. Última reforma publicada DOF 03-05-2013. *Ley General de Víctimas*. (Documento web) En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf> (consultado el 21 de noviembre, 2015).

²⁹⁴ JUICIOS ORALES. MX. (Documento web) en: <http://juiciosorales.mx/implementacion-estado-por-estado/> (consultado el 21 de noviembre, 2015).

²⁹⁵ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. *Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal*. (Documento web) En: http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Consejo_de_Coordinacion_base (consultado el 22 de noviembre, 2015).

²⁹⁶ ASAMBLEA GENERAL. *Informe Preliminar del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, 2013. México. A/HRC/WG.6/17/L.5

Avances: En esta material, se generaron importantes cambios a saber:

1. Promulgación de la Ley de la Policía Federal, que reglamenta el artículo 21 Constitucional, cuyo principio rector es el respeto a los derechos humanos en materia de prevención y combate de los delitos. (2009)²⁹⁷

2. Creación de los Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales.²⁹⁸

3. Creación del Convenio de Colaboración en el Marco del Respeto a los Derechos. Este obliga a las autoridades encargadas del uso de la fuerza a respetar y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias y conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este convenio contiene protocolos sobre la detención, el uso legítimo de la fuerza, puesta a disposición y la cadena de custodia.

4. Como parte de la capacitación de los policías federales, se implementó el curso “Sensibilización al nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial y derechos humanos”. Lo anterior, en virtud de que con el nuevo sistema, se les otorgó mayores

D. Implementación de un Código Penal y un Código de Procedimientos Penales Únicos

En los artículos transitorios de la reforma de proceso penal acusatorio de

²⁹⁷ DOF. *Ley de la Policía Federal*. (Documento web) En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPF.pdf> (consultado el 24 de noviembre, 2015).

²⁹⁸ SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA. *ACUERDO 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública*. DOF. 23 de abril, 2012. (Documento web) En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5244760&fecha=23/04/2012 (consultado el 24 de noviembre, 2015).

2008 se señala que el sistema acusatorio tendrá ocho años para entrar en vigor, por lo que para 2016 deben estar uniformes los procesos judiciales en todos los estados de la República.

Avances: En julio de 2013, se aprobó una reforma para la expedición de un Código Único de Procedimientos Penales y la de una Ley General de Fundamentos Penales, que facilitarán el tránsito hacia el sistema acusatorio, estableciendo un modelo único de justicia adaptado a las realidades jurídicas y sociales de México. En marzo de 2014, se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales así como el Código Federal Penal.²⁹⁹

E. Arraigo

Se informó el interés de parte del Estado Mexicano de modificar el art. 16 constitucional para limitar el arraigo a casos verdaderamente excepcionales, dicha iniciativa surgió a partir de haber advertido que esta medida se había utilizado para cometer abusos al no haber sido aplicada en forma excepcional.³⁰⁰

Avances: el art. 16 constitucional fue reformado para decretar el arraigo judicial solo cuando se trate de delitos graves y de delincuencia organizada. Sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando

²⁹⁹ DOF. 5 de marzo, 2014. *DECRETO por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.* (Documento web) En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014 (consultado el 28 de noviembre, 2015).

³⁰⁰ Dentro de los comentarios de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, establecieron que “el gobierno no asume la realidad del Estado Mexicano que se vive en el país. El informe que presentó México lejos de ser integral, solo presume una serie de acciones como un listado de actividades, pero no se habla del impacto en la población de estas acciones”, dijo. Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos. *Información relevante en derechos humanos.* (Documento web) En: <http://redtdt.org.mx> (consultado el 15 de diciembre, 2015)

exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.³⁰¹

F. Participación del Ejército

En el Congreso existen diversas iniciativas para reformar el artículo 57 del Código de Justicia Militar, para que los delitos y las violaciones a los derechos humanos cometidos por personal de las fuerzas armadas contra civiles sean conocidos por el fuero civil.

Avances: En 2014, se llevó a cabo una reforma en el que se restringen por una parte, la jurisdicción militar y por otra, se asegura que los casos de violaciones a los derechos humanos cometidos por militares en contra de civiles, sean juzgados por tribunales civiles. Avances que se trataron en el punto del EPU 2008.

G. Desaparición forzada

El Estado Mexicano, a través de su Procurador General de la República, reconoció la necesidad de abordar con urgencia este tema. Para tal efecto, firmó un acuerdo de colaboración con la Cruz Roja, mediante el cual se creó un grupo de trabajo constituido por todas las instituciones de seguridad

³⁰¹ DOF. 18 de junio, 2008. *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* (Documento web) En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008 (consultado el 28 de noviembre, 2015)

pública del gobierno federal, con el fin de diseñar una política uniforme en relación a la búsqueda de personas desaparecidas.³⁰²

Agregó que este delito se encuentra tipificado en el artículo 215A del Código Penal Federal, mediante el tipo penal “detención legal o ilegal de una persona”, fijando la distinción entre legalidad e ilegalidad de la detención.³⁰³

Actualmente en 15 entidades federativas está tipificado el delito de desaparición forzada. Existen en el Congreso varias iniciativas de reforma para adecuar el tipo penal a los estándares establecidos por la Convención Internacional en la materia, iniciativas que serán estudiadas próximamente por las Comisiones Unidas de Justicia, Defensa Nacional y Estudios Legislativos del Senado.

Avances: Se estableció la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito con el fin de brindar atención tanto a las víctimas como a los familiares de las personas desaparecidas; esta Procuraduría se transformó en un organismo descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, cuyos objetivos son fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas; garantizar la representación y participación directa de las víctimas en el Sistema Nacional de Atención a Víctimas; garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones³⁰⁴

Se creó el Protocolo de búsqueda inmediata de personas desaparecidas o no localizadas;³⁰⁵

³⁰²ASAMBLEA GENERAL. *Informe Preliminar del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 2013. México. A/HRC/WG.6/17/L.5*

³⁰³ *Id.*

³⁰⁴DOF. 8 de enero de 2014. *DECRETO por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.*(Documento web) En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5329188&fecha=08/01/2014 (consultado el 29 de noviembre, 2015)

³⁰⁵ *PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA.*

Se promulgó la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, que organice la información sobre personas extraviadas o desaparecidas, que se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación, y de las que se desconozcan sus datos, a fin de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización o ubicación de su familia y lugar de residencia.³⁰⁶

Se firmó el Protocolo Alba, atención, reacción y coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales en caso de extravío de mujeres y niñas en el Municipio de Ciudad Juárez, uno de los protocolos de búsqueda de personas desaparecidas más importante.³⁰⁷

Implementación del Protocolo de Identificación Forense elaborado con base en un trabajo de los servicios médicos forenses y áreas periciales de todas las entidades federativas.

Creación de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, conformada por agentes del ministerio público y personal especializado en atención a

JUNIO, 2015. (Documento web) En: http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/Protocolo%20Desaparición%20Forzada.pdf (consultado el 29 de noviembre, 2015)

³⁰⁶ DOF. 17 de abril, 2012. *DECRETO por el que se expide la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas*. (Documento web) En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5243972&fecha=17/04/2012 (consultado el 29 de noviembre, 2015)

³⁰⁷ PROTOCOLO ALBA. *Mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes en el territorio mexicano*. (Documento web) En: <http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/stps/uploads/File/Presentación%20Protocolo%20Alba%20SNPASEVM.pdf> (consultado el 29 de noviembre, 2015)

víctimas de desaparición. El 9 de octubre de 2015, se creó una Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas.³⁰⁸

Por su parte, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas, lamentó que no hubiera habido avances consistentes por parte del Estado Mexicano, ni se le de la seriedad al tema que se merece. En febrero de 2015, el entonces secretario de Relaciones Exteriores, José Antonio Meade, consideró que hubo inexactitudes en el reporte que realizó el comité de la ONU sobre este delito; añadió que la revisión del informe que entregó México al organismo, en respuesta al reporte, no fue exhaustiva. Dentro de los casos que genera el poco interés del Estado Mexicano se encuentra el Caso Ayotzinapa,³⁰⁹

H. Tortura y malos tratos

La Delegación mexicana reconoció que este tema era de sus principales desafíos, y se comprometió a atender las recomendaciones del Comité contra la tortura y de otros organismos nacionales e internacionales de derechos humanos. Asimismo reconoció la importancia de tomar acciones para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todas las formas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.³¹⁰

Avances: El Ejecutivo de la Nación el 1º. de diciembre de 2012, giró una directiva a la totalidad del servicio del Ejército mexicano, incluyendo la Fuerza

³⁰⁸DOF. ACUERDO A/094/15 POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, Y SE ESTABLECEN SUS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN. (Documento web) En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5411119&fecha=09/10/2015 (consultado el, 30 de noviembre, 2015).

³⁰⁹HUMANS RIGHT COUNCIL. *Report of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances. Follow-up report to the recommendations made by the Working Group: Missions to Mexico and Timor Leste.* A/HRC/30/38/Add.4 (Documento web) En: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/Informe-Seguimiento-GTDFI-ONU_Mexico-2015.pdf (consultado e, 28 de noviembre, 2015).

³¹⁰ASAMBLEA GENERAL. *Informe Preliminar del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, 2013. México. A/HRC/WG.6/17/L.5

Aérea, en la que enfáticamente se prohíbe el uso de la tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes en toda diligencia o actuación, y reitera la obligación de conducir su actuación de acuerdo a los derechos humanos.³¹¹

Cabe establecer que de acuerdo al informe de Mexico, EPU 2013, en el lapso del 2007 a 2012, la CNDH emitió, en materia de tortura, 51 recomendaciones a la SEDENA, ocho a la Secretaría de Marina, cinco a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal y una a la PGR. Las 65 recomendaciones fueron aceptadas en su totalidad y se ha avanzado en su cumplimiento. Entre febrero y julio de 2013, la PGR abrió 99 indagatorias por tortura, derivadas de juicios federales en donde los procesados la denunciaron.³¹²

Una de los grandes avances que enunciaban los representantes de México, era que se encontraba en proceso de revisión y reforma, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, con el fin de cumplir con las recomendaciones del Comité contra la Tortura de la ONU. Sin embargo, al 13 de diciembre de 2015, el Presidente de México, Enrique Peña Nieto, había presentado ya al Congreso una iniciativa de ley para prevenir y sancionar la tortura, tema que se abordó en el EPU 2008 y que más adelante se tratara exhaustivamente.

Por otra parte, se instó en mayo de 2013, a que todas las procuradurías de las entidades federativas implementaran el Protocolo de Estambul e impulsaran un Programa Nacional de Capacitación.

Los avances institucionales en material de tortura se han cumplido, sin embargo, su efectividad no ha sido la esperada. Así lo señaló el Relator de la

³¹¹ SEGOB. *Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas.* (Documento web) En: http://www.sedena.gob.mx/pdf/normateca/3.doctrina_y_edu_mil/USO_FUERZA_UNIFICADO.pdf (consultado el 28 de noviembre, 2015).

³¹² *INFORME NACIONAL PRESENTADO CON ARREGLO AL PÁRRAFO 5 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 16/21 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. MÉXICO* (Documento web) En: http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/docs/Mepu/Informe_Mexico-MEPU.pdf (consultado el 26 de noviembre, 2015).

ONU, Juan Méndez, quien afirmó que "hay evidencia de la participación activa de las fuerzas policiales y ministeriales de casi todas las jurisdicciones, así como de las Fuerzas Armadas" en los casos de tortura en el país. Posición que fue rechazada por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, al calificarlas de "poco éticas."³¹³

En conclusión, por parte del Estado mexicano hubo una amplia aceptación de las recomendaciones hechas en este exámen (EPU 2013), por los países miembros. En congruencia con su postura abierta al escrutinio internacional y su responsabilidad ante las obligaciones internacionales contraídas, México reiteró su compromiso con el fortalecimiento del sistema internacional y nacional de los derechos humanos. Afirmó que el respeto a los derechos humanos y su protección, "son firmes demandas ciudadanas y un compromiso irrenunciable del Estado."³¹⁴

Dentro de las observaciones que el Estado Mexicano rechazó versaron al igual que el EPU anterior, en la eliminación de la figura del arraigo y el reconocimiento de la competencia del Comité de Desaparición Forzada para recibir quejas individuales. Los organismos en pro de los derechos humanos señalaron que "a pesar del balance optimista de las autoridades, la situación de los derechos humanos en México sigue siendo muy grave, y que de acuerdo a las afirmaciones emitidas por México, "es a partir de este momento que comienza a nivel nacional el proceso de diseño de un mecanismo para dar cumplimiento y seguimiento a las recomendaciones recibidas" por lo que

³¹³ ANIMAL POLÍTICO. 6 de abril, 2015. *México no ha probado que el informe sobre tortura está equivocado: Relator de la ONU.* (Documento web) En: <http://www.animalpolitico.com/2015/04/mexico-y-el-relator-de-la-onu-cierran-discusion-por-el-tema-de-la-tortura/> (consultado el 28 de noviembre, 2015).

³¹⁴ Agregó además que "para este Gobierno, la protección de los derechos humanos es un compromiso de Estado y debe ser una práctica permanente en el ejercicio de la autoridad... estamos convencidos de que promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, además de ser una obligación constitucional, es un deber irrenunciable" Cfr. Animal Político. Oct. 2, 2014. *Para este Gobierno, la protección de los derechos humanos es un compromiso de Estado.* (Documento web) En: <http://www.animalpolitico.com/2014/10/para-este-gobierno-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-es-un-compromiso-de-estado-pena/> (consultado el 29 de noviembre, 2015).

corresponde a la comunidad estar al pendiente para asegurar “que los compromisos no queden en papel y se traduzcan en verdaderos cambios para la vigencia de los derechos humanos en el país”.³¹⁵

2.2 Análisis del Informe presentado por el Relator Especial contra la Tortura, Juan Méndez sobre su visita a México en Abril/Mayo 2014

La primer visita a México de Juan Méndez, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se realizó del 21 de abril al 2 de mayo de 2014, con el objeto de evaluar la situación de la tortura y los malos tratos y cooperar con el Estado en su prevención y erradicación.³¹⁶

En un comunicado previo asentó que en su visita se discutiría y evaluaría la implementación y los avances de la nueva legislación procesal penal; la situación de confesiones extraídas a la fuerza; revisar las garantías para los derechos de las personas privadas de libertad y las condiciones de su detención, en particular de aquellos que permanecen años en esa situación y la utilización de la figura del arraigo, entre otros aspectos relativos a su mandato.

317

³¹⁵ Protection Line. *Tácticas y herramientas para la protección de defensores de derechos humanos*. (Documento web) En: <http://protectionline.org/es/2014/03/27/mexico-acepta-166-de-las-176-recomendaciones-emitidas-por-naciones-unidas/> (consultado el 28 de noviembre, 2015).

³¹⁶ *Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Juan E. Méndez, sobre su Misión a México. A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014.* (Documento web) En: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=696:informe-del-relator-especial-sobre-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-crueles-inhumanos-o-degradantes-juan-e-mendez&Itemid=281 (consultado el 28 de noviembre, 2015).

³¹⁷ UNITED NATIONS. HUMAN RIGHTS. *First official visit to Mexico by the UN Special Rapporteur on torture, Juan E. Méndez.* (Documento web) En: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14522&LangID=E> (consultado el 30 de noviembre, 2015).

Para tal efecto, los lugares que visitó fueron: cárceles, centros de prisión preventiva, de arraigo, de detención de menores, un hospital psiquiátrico, un centro de estación migratoria y un centro de asistencia social. Además se reunió con las autoridades responsables y que tienen injerencia en este tema de la tortura, tales como: funcionarios de la Procuraduría General de la República, Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Secretaría de Gobernación, Senado y Cámara de Diputdos, Defensa Nacional, marina; Secretaría de Salud; Consejo de la Judicatura; Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de organismos civiles, víctimas y familiares, entre otros.³¹⁸

El Relator especial resaltó que, el objetivo de una investigación fundada e imparcial, “viene a crear una atmósfera de confianza y credibilidad para las autoridades que finalmente conduce a una cultura basada en los derechos humanos y el bienestar de todos los ciudadanos.”³¹⁹

I. MARCO JURÍDICO

Resulta importante mencionar los avances que se han hecho en esta materia. Y que fueron reconocidos por el Relator en su visita a México, no obstante lo anterior, refirió algunas recomendaciones que las trataremos en en el desarrollo de este análisis. En base a que las hemos ido mencionando a lo largo del presente estudio, consideramos importante enlistarlas de una manera breve:

1. Reforma constitucional del 10 de junio, 2011, se confirma el carácter inderogable de la prohibición de la tortura, aún en estado de

³¹⁸ *Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Loc. cit.

³¹⁹ Id.

emergencia; se otorga rango constitucional a las normas de derechos humanos incluídas en los tratados internacionales; obliga al poder judicial a realizar una interpretación pro persona.

2. Ampliación de las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.(2011)
3. Se establece la organización del sistema penitenciario en base al respeto de los derechos humanos y la reinserción social. (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018)
4. Se reforma el sistema penal, de un proceso inquisitivo a uno acusatorio, se implementan las bases a nivel constitucional para la transición de este. (2008)
5. La reforma al Código de Procedimientos Penales que regula el proceso penal acusatorio, que deberá regir en el 2016 para todos los Estados de la República. (2014)
6. Se eleva a rango constitucional la figura del arraigo, solo para casos de delincuencia organizada.(2008)
7. Aprobación de la Ley General de Víctimas para la reparación integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, incluídos la tortura y malos tratos. (2013)
8. Reforma al Código de Justicia militar para extraer de su jurisdicción los casos de víctimas civiles de violaciones a derechos humanos. (2011)
9. Creación del Mecanismo de protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. (2012)
10. Protocolos para el uso de la fuerza pública. (2012, 2015)
11. La implementación del Protocolo de Estambul por parte de todas las procuradurías de justicia de las entidades federativas. (2013)³²⁰
12. Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos. (SCJN 2015)

³²⁰ Mediante el acuerdo llevado a cabo en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, 2013. Implementación del Protocolo de Estambul a México, mediante procedimiento establecido en el Acuerdo A/057/2003 de la PGR. Se tiene registrado que se cuentan con 162 doctores y 49 psicólogos para implementar el acuerdo al 2013. Vid. *INFORME del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Loc. cit.

13. Y actualmente se encuentra en el Congreso la iniciativa de Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Que será dictaminada en febrero de 2016.

Dentro de estas reformas, el Relator Especial contra la Tortura, enfatiza y lamenta, que persista la figura del arraigo y que dentro del nuevo sistema procesal penal, persista la facultad del ministerio público para detener sin orden judicial en casos de delitos graves.³²¹

Dentro de las **recomendaciones** que hace respecto al marco normativo se encuentra, la expedición de una Ley General en la materia, que tipifique la tortura en toda la República, con el estándar más amplio de la Convención Interamericana relativa a este tema, y velar por que las legislaciones federales y estatales contemplen todas las obligaciones y garantías derivadas de la prohibición absoluta de la tortura, así como la imprescriptibilidad del delito y la reparación de las víctimas.³²²

El pasado 10 de diciembre de 2015, el Ejecutivo de la Unión, presentó una iniciativa de ley titulada “Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.” Y cuyo texto comienza con la premisa de que: “en los tres ordenes de gobierno, deberán respetar, proteger, promover y garantizar en todo momento el derecho a toda persona a que se respete su integridad física y psicológica, protegiéndosele contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, especialmente desde el momento de su detención o retención, durante su traslado y su permanencia en los lugares de detención.”

³²¹ Id.

³²² Idem. Párrafo 81 inciso a)

Y prosigue con los objetivos de la misma enunciando en su art. 2 los siguientes:

1. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para investigar y sancionar la tortura.
2. Establecer los tipos penales en materia de tortura.
3. Establecer las medidas de atención de ayuda, de asistencia, de protección y de reparación integral de las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

Esta ley, viene a cumplir con los estándares del art. 1 de la Convención contra la Tortura y el art. 2 de de la Convención Interamericana en este tema, puesto que incluye en su art. 21 la definición de tortura que establece lo siguiente:

“Comete el delito de tortura el que mediante acto u omisión inflija dolosamente, penas, dolores, o sufrimientos físicos o psicológicos a una persona, incluida la violencia sexual, con el fin de obtener de la persona torturada o de un tercero, información o una confesión, coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada o como medio intimidatorio, castigo personal por un acto que haya cometido o se sospeche haya cometido, medida preventiva, pena, con fines de investigación penal, por razones basadas en discriminación o cualquier fin.”

Este concepto de tortura viene a satisfacer los parámetros que las leyes internacionales señalan, y de las cuales se distinguen cuatro elementos básicos que son: el acto criminal a través de dolores o sufrimientos ya sean físicos o mentales; la intención de infligir dolor o sufrimiento; el fin de la tortura que estriba en obtener una confesión, castigarla por un acto que ha cometido, intimidarla, por cualquier otra razón basada en cualquier tipo de discriminación o por cualquier otro fin. Y por último el sujeto que la realiza que puede ser tanto una autoridad o un particular que a instigación o autorización o consentimiento

de algún servidor público lo cometa o instigue a otro para su comisión, de acuerdo al art. 12 de la ley en referencia.³²³

En esta tipificación reciente, no se exige que se compruebe la gravedad de los sufrimientos, ni tampoco la intención de los presuntos responsables de obtener de las víctimas confesiones o aplicarles castigos extrajudiciales. Lo cual agiliza las investigaciones en los casos presentados por las víctimas, lo que sin duda tendrá un impacto positivo en la procuración de justicia.

Esta ley, pretende incluir la distribución de competencias y la coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno para prevenir, investigar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; establece los tipos penales de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y sus sanciones; establece el mecanismo de prevención de la tortura; y garantiza los derechos de las víctimas.

Otros de los avances con esta ley que merece la pena resaltar consisten en que: se perseguirán de oficio estos delitos; serán imprescriptibles³²⁴; las sanciones son más severas que la ley actual que rondan entre los 3 a 12 años para los servidores públicos que los cometa, ordene o autorice estos delitos de tortura, en la nueva ley se establecen de 10 a 20 años de prisión, así como la destitución del cargo y multa; en aquellos casos en que pudiendo impedir la tortura no lo haga, encubra o ayude a realizarla o haya sido omiso, las sanciones actuales van de 3 meses a 3 años de prisión, mientras que la nueva Ley establece penas de 8 a 16 años de prisión; por otra parte, al particular que

³²³ Ver al respecto *PROPUESTA PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA LEY EFICAZ DE APLICACIÓN NACIONAL SOBRE TORTURA, TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES*. CMDPDH Y OMCT. México, septiembre de 2015. (Documento web) En: <http://cmdpdh.org/project/propuestas-para-la-conformacion-de-una-ley-eficaz-de-aplicacion-nacional-sobre-tortura-tratos-y-penas-crueles-inhumanos-o-degradantes/> (consultado el 28 de noviembre, 2015)

³²⁴ En la legislación actual no se contempla la imprescriptibilidad de la tortura, así como la responsabilidad de los superiores jerárquicos.

intervenga en la comisión del delito de tortura, recibirá de 6 a 12 años de prisión, multa, inhabilitación del cargo público por un período igual al de la sanción, la cual comenzará a correr una vez que se cumpla su sanción.³²⁵

En esta iniciativa se contempla asimismo el Registro Nacional de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el cual estaría integrado tanto por las bases de datos de la Procuraduría General de la República (PGR) como las correspondientes de las entidades federativas.

Con esta ley, se viene a reflejar la voluntad del Estado Mexicano así como de los ciudadanos para erradicar de raíz la tortura, los tratos crueles inhumanos y degradantes, y los factores que la incentivan. Ya que contiene los elementos esenciales de acuerdo a los parámetros internacionales para el tratamiento de este delito, la investigación inmediata, el derecho a la reparación integral de las víctimas, y la correspondiente sanción para los responsables.

- II. EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN

El informe que el relator emitió después de su visita a México, inició con la siguiente afirmación :

“La tortura es generalizada en México. Ocurre especialmente desde la detención y hasta la puesta a disposición de la justicia, y con fines de castigo e investigación.”³²⁶

³²⁵ Ver arts. 12, 23, 25 de la *Ley. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*. Loc. Cit.

³²⁶ *Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Loc. Cit. En el informe del INSYDE, y de otras ongs, se documentan casos de tortura por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. Vid. Caso Ejido Morelia; Caso Reyes Penagos; Caso de las Hermanas González Pérez; Caso de Jethro Ramssés Sánchez Santana; Caso de Javier y Arturo Herrea Valles; Caso de los 4 civiles; Caso de 25 policías de Tijuana; Caso Miriam López; Caso de los Cinco de Tlaxcla. YNSIDE, CMDPDH, CCDH. *Informe sobre el estado del marco normativo y la práctica de la tortura en México*. 24 de abril, 2014, p. 24

La anterior afirmación causó un efecto de total descontento por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien negó tajantemente que la tortura fuera generalizada en México. Por su parte el representante de México ante la ONU, estableció que el Estado Mexicano no compartía la observación de que la tortura es generalizada en el país, porque no corresponde con la realidad. Y pidió a los relatores de Naciones Unidas sustenten sus informes, en la realidad objetiva e incluyendo todos los puntos de vista.³²⁷

Posteriormente el Relator Juan Méndez dejaba claro que no podía cambiar su calificación, a menos “que demuestren con mucha claridad, que estaba equivocado, lo cual hasta ahora no ha pasado.” Y agregó que entiende que no se haya aceptado que la tortura es generalizada en México, pero lo que no es de entenderse, es que “se corte el diálogo por no ponerse de acuerdo en una caracterización, cuando hay más material en el informe sobre la cual discutir.”

³²⁸

Además, explicó que la metodología que utilizó para llegar a la conclusión de que en México la tortura es generalizada, es la que aplican todos los investigadores de derechos humanos desde hace años, basadas en entrevistas, pruebas documentales y exámenes médicos.³²⁹

No obstante lo anterior, relaciones exteriores a través de su Secretario, aseveró que al mismo tiempo México reconoce, sin la menor ambigüedad, que la tortura

³²⁷ CENTRO DE INFORMACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 9 de marzo, 2015. (Documento web) En: <http://www.cinu.mx/noticias/> (consultado el 3 de diciembre, 2015)

³²⁸ ANIMAL POLÍTICO. *México no ha probado que el informe sobre la tortura está equivocado: relator de la ONU*. Abril 6, 2015. (documento web) En: <http://www.animalpolitico.com/2015/04/mexico-y-el-relator-de-la-onu-cierran-discusion-por-el-tema-de-la-tortura/> (consultado el 29 de noviembre, 2015)

³²⁹ *Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Loc. cit.

“es una práctica a la que todavía se recurre en distintas formas y que no ha sido erradicada totalmente.”³³⁰ Y agregó que se valora la visita y recomendaciones del Relator, por la importancia que asigna el Estado mexicano a la cooperación con los mecanismos internacionales, por ende, le interesa asimismo que sus diagnósticos sean del todo objetivos. Y agregó que: “México se mantiene abierto al escrutinio internacional y la plena cooperación con todos los mecanismos existentes a nivel regional y universal,” finalizando así con éste diálogo.³³¹

El Relator Juan Méndez, en su visita a México, identificó varias causas de la debilidad de las salvaguardias de prevención y recomienda medidas para atenderlas. Observó también serios problemas en las condiciones de detención, especialmente hacinamiento.

El Relator Especial llamó al Gobierno a implementar prontamente sus recomendaciones y a la comunidad internacional a asistir a México en su lucha para eliminar la tortura y los malos tratos, revertir la impunidad y garantizar la reparación integral de las víctimas.³³²

Consideramos que México ha experimentado una transición delictiva caracterizada por la consolidación de la delincuencia organizada, por el crecimiento del índice de delitos, por la impunidad que impera en muchas situaciones. El crecimiento de poder que ha tenido ésta en la estructura de la sociedad, no solo ha contaminado tanto a los civiles, sino que ha llegado a las instituciones públicas, todo esto, agravado por la corrupción, por la falta de oportunidades y por la situación económica difícil en la que vive la mayor parte

³³⁰ Id.

³³¹ Id.

³³² *Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Loc. cit.

de la población, lo que ha conllevado a un precario respeto de nuestro estado de derecho.

A principios del sexenio del entonces Presidente de México Felipe Calderón, se desató una compleja situación de seguridad pública, la cual ya se venía dando. Sin embargo, con la estrategia del ejecutivo de velar por la seguridad de la ciudadanía y con el fin de hacerle frente a la delincuencia organizada, mediante la imposición del ejército, como autoridad facultada para ello, los índices de violación a los derechos humanos aumentaron, con delitos de tortura, desapariciones forzadas y secuestros.³³³

Cabe mencionar que estos delitos no son propios del ejército ni del crimen organizado, también son responsables las fuerzas de seguridad pública como la policía municipal, estatal y federal y la policía ministerial que coadyuvan a la extracción de confesiones, información y a los castigos. Así como algunos médicos, defensores públicos, fiscales y jueces que suelen ser copartícipes del delito de tortura. Sin embargo cabe resaltar que cerca del 57 % de las quejas en 2013 fueron atribuidas a las fuerzas armadas.

De acuerdo a la cifras documentadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se registró un aumento de quejas por tortura y malos tratos desde 2007 y reportó un máximo de 2,020 quejas en 2011 y 2,113 en 2012, comparadas con un promedio de 320 en los seis años anteriores a 2007. Entre diciembre de 2012 y julio de 2014, la CNDH recibió 1,148 quejas por violaciones atribuibles solo a las fuerzas armadas. El despliegue de fuerzas armadas que cumplen funciones de seguridad pública, llegó a 50.000 efectivos en 2012. Sin embargo, en este sexenio ha disminuído a 32,000 efectivos.³³⁴

³³³ Id.

³³⁴ Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Loc. cit.

Muchas veces la realidad arroja que los delitos de tortura no se tipifican como tales, y se rebajan a delitos menores, con condenas más leves o, bien se tartan como asuntos disciplinarios menores.³³⁵

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, reconoce que han disminuído las quejas de violaciones a los derechos humanos, se han adoptado medidas en aras del respeto a estos, mediante las reformas constitucionales, capacitaciones, desarrollo de políticas de seguridad, entre otros.³³⁶

III. MARCO INSTITUCIONAL

El Estado Mexicano, ha emitido diversas políticas encaminados a la protección de los derechos humanos, y dentro de estas políticas, se encuentran las establecidas en el Programa Nacional de Seguridad Pública, 2014-2018 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, que establecen como objetivo prioritario “reducir la violencia y recuperar la paz y la tranquilidad de todos los mexicanos.”³³⁷

Dentro de sus estrategias, para cumplir con este objetivo, están las de dar respuesta operativa ante las organizaciones delictivas, coordinando la Policía Federal con las instituciones que colaboran con las autoridades civiles. Y menciona que “el retiro de las fuerzas armadas como apoyo en tareas de

³³⁵ En 2012, el gobierno mexicano informó al Comité contra la Tortura de que se habían dictado “únicamente seis sentencias por tortura desde 2005, además de 143 sentencias por abuso de autoridad, 60 por ejercicio abusivo de funciones y 305 por uso indebido de atribuciones”. Cfr. PERSEO, *La tortura en México: generalizada y persistente*. NUM 20, 2014. (Documento web) En: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/?p=9210> (consultado el 2 de diciembre, 2015)

³³⁶ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (Documento web) En: http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/docs/cndh_eleccion/LMPLA.pdf (consultado el 27 de noviembre, 2015).

³³⁷ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. *PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA*. (Documento web) En : http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343081&fecha=30/04/2014 (consultado el 27 de noviembre, 2015).

seguridad pública será gradual, como respuesta a la consolidación de las instituciones policiales.”³³⁸

Es importante establecer la clara intención del Ejecutivo de reducir la violencia y recuperar la paz, sin embargo en su propio proyecto de seguridad pública, no reconoce como delitos de mayor impacto al delito de tortura, pues dentro de su Plan de desarrollo menciona que: “De esta manera, con base en el trabajo coordinado y corresponsable entre autoridades del Gobierno de la República y de los gobiernos de las entidades federativas, se habrá de atender prioritariamente los delitos de mayor impacto a la sociedad: homicidio doloso, secuestro y extorsión.”³³⁹

Agrega además, que el incremento en la actividad delincuencia con impacto directo en la sociedad, es visible. “No obstante, la violencia que se ha presentado en el país en los últimos años no está generalizada y se encuentra ubicada en determinadas zonas. De ahí la relevancia del componente de regionalización en la estrategia.”³⁴⁰ Por último hace énfasis en la prevalencia del uso de la inteligencia por encima de la fuerza y con estricto apego al

³³⁸ DOF. 30 de abril, 2014. *PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 2014-2018. 1.8 Planteamiento de la Estrategia de Seguridad Pública*. Loc. Cit. Cabe agregar que la militarización de la seguridad pública se mantiene como estrategia, ya que más de 32.000 militares aún cumplen tareas propias de corporaciones civiles. También se incorporaron militares retirados o en licencia a corporaciones civiles de seguridad y se creó una Gendarmería con entrenamiento militar, lo que compromete los principios que deben regir la fuerza pública y las garantías de los detenidos. Cfr. INFORME del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Loc. cit.

³³⁹ Id.

³⁴⁰ Lo anterior conforme al Objetivo 2.- Reducir la incidencia de los delitos con mayor impacto en la población. Id.

respeto de los derechos humanos.³⁴¹

A. TORTURA Y MALOS TRATOS

Si bien es importante destacar los avances que ha tenido el Estado mexicano en la erradicación, prevención de la tortura, también lo es, señalar los factores que la propician, así como los lugares y situaciones en las que se presenta y la muestra de casos palpables de tortura.

El Relator Juan Méndez da testimonio de lo anterior, en base a la visita que realizó a México.

De acuerdo al informe, la tortura se presenta en los siguientes escenarios: principalmente en las detenciones, alegando que son por presunta relación con el crimen organizado, en estas existe la posibilidad de que la persona se le arraigue, se le imponga prisión preventiva y la posibilidad de que mediante la petición del Ministerio Público, se amplíe el plazo de detención, previo a la presentación judicial. En este escenario desde la detención hasta la puesta a disposición de la persona detenida ante la autoridad judicial, se propicia la comisión del delito de tortura con el fin de extraer confesiones o información incriminatorias.³⁴²

De acuerdo al análisis de este Informe, podemos sustraer a manera de un listado las agravantes que encontramos para la prevención, investigación y sanción del delito de tortura y malos tratos. En las que señalaremos las recomendaciones hechas por parte del relator y los subsecuentes avances que ha tenido México en esta materia:

³⁴¹ *Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Loc. cit.

³⁴² Id.

1. ACTORES: Los sujetos que aplican la tortura en México, son las fuerzas policiales y ministeriales y fuerzas armadas, su finalidad de la generalmente es castigar o extraer confesión o información. Suelen ser copartícipes del delito de tortura en México, mediante su tolerancia, indiferencia o complicidad: algunos médicos, defensores públicos, fiscales y jueces.³⁴³

2. DETENCIONES SIN ORDEN JUDICIAL: Las detenciones no siempre son llevadas a cabo bajo las autoridades oficiales. Esto es, a veces son realizadas por personas vestidas de civil, en autos no identificados y no se cuenta con orden judicial, ni se informan los motivos de la detención.³⁴⁴

La **recomendación** en este rubro es asegurar que los detenidos sean presentados prontamente al Ministerio Público o autoridad judicial, e instruir a las autoridades competentes a investigar las irregularidades en su detención.

El art. 16 constitucional establece al respecto, que ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por mas de 48 hrs, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, y el abuso de este plazo, sera sancionado por la ley penal.

Por su parte las Directrices que deberán observar los servidores públicos de la Institución para la Detención y Puesta a disposición de personas, del 23 de abril de 2012, establece el supuesto en los que se puede ordenar una aprehensión o detención de una persona, por parte del Ministerio Público, que es por caso urgente, “cuando se trate de delito grave así calificado por la Ley;

³⁴³ Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Loc. cit.

³⁴⁴El Relator menciona que en el 2012, se emitieron 6, 824 órdenes de aprehensión, pero 72, 994 detenciones sin orden de aprehensión. Y en el 2013 se emitieron 5, 539 ordenes contra 42, 080 detenciones. Cfr. Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Loc. cit.

exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia y el agente del Ministerio Público de la Federación, por razón de la hora, lugar o alguna otra circunstancia similar, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial a solicitar la orden de aprehension.”³⁴⁵

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró ilegal cualquier detención sin una orden de aprehension previa. Informó que de la interpretación del párrafo sexto del art. 16 constitucional, se desprende que: “Nadie puede ser detenido bajo la figura de “caso urgente” si no hay documento emitido por el Ministerio Público que cumpla ciertas condiciones”, y estas condiciones estriban en que: “se trate de un delito tipificado como grave; exista fundado riesgo de que el inculpado escape; y el Ministerio Público no pueda acudir a un juez por razón de hora, lugar o circunstancias.”³⁴⁶

De nuestros marcos normativos se desprende que el detenido no podrá estar mas de 48 hrs, sin que se presente a la autoridad judicial o se libere, así como tampoco se podrán detener a las personas sin orden judicial y en caso de que el Ministerio Público haga uso de sus facultades para llevar a cabo una detención, esta tendrá que cumplir los requisitos señalados por la ley al respecto.

3. DEFENSA LEGAL: Los detenidos no reciben de manera adecuada ni inmediata, el apoyo legal de un abogado o defensor público. Asimismo no son

³⁴⁵ DOF. ACUERDO DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION PARA LA DETENCION Y PUESTA A DISPOSICION DE PERSONAS. (Documento web) En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5244767&fecha=23/04/2012 (consultado el 3 de diciembre de 2015)

³⁴⁶ SCJN, *Amparos directos en revisión 3506/2014 y 3023/2014*. (Documento web) En: www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/.../ADR3506_2014.doc (consultado el 28 de diciembre, 2015)

presentados de inmediato con la autoridad ministerial o judicial, por lo que algunas veces, no se sabe el paradero de estas. Asimismo se cuenta con casos en que los abogados disuaden a sus defendidos para darle mayor celeridad al proceso.³⁴⁷

Las **recomendaciones** en este rubro, es que los detenidos tengan acceso de una abogado desde su detención, se les practique exámen médico que registre si hay signos de tortura, y la notificación a la persona de elección del detenido, así como el fortalecimiento de las defensorías de oficio.³⁴⁸

Al respecto el art. 152 del Código Penal de Procedimientos Penales establece los derechos que asisten al detenido, de entre los cuales destacan: el derecho a informar a alguien de su detención; a consultar en privado con su defensor; el derecho a obtener asesoría legal, entre otras.

Por otra parte, en noviembre de 2014 se emitieron guías para preparar a los defensores de oficio, bajo el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, con el objeto de que se garantice a los imputados, una representación jurídica acorde a los estándares internacionales y a las exigencias de la sociedad. Lo anterior, mediante la preparación del servicio profesional de carrera y que sirva como guía a las defensorías públicas de todas las entidades del país.³⁴⁹

³⁴⁷ Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Loc. cit.

³⁴⁸ Id.

³⁴⁹ Vid. *Guía para el Diseño, Instauración y Fortalecimiento Sustentable del Servicio Profesional de Carrera y Los Estándares de la Defensa Pública en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano*. SEGOB. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. (Documento web) En: <http://proyectojusticia.org/wp-content/uploads/2015/03/guiayestandares.pdf> (consultado el 3 de diciembre, 2015)

En cumplimiento con la obligación que tiene el Estado de garantizar la existencia de un servicio de defensoría de calidad para la población, el art. 17 constitucional establece al respecto:

“La federación, los estados y el D.F, garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las precepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del ministerio público.”

Por su parte la La ley Federal de Defensoría Pública³⁵⁰, establece a su vez en el artículo 13, la facultad que tienen tanto los defensores públicos, como los detenidos de formular quejas por falta de atención médica, por tortura, por tratos crueles o degradantes, entre otros, que provengan de servidor público. Dicha queja se interpondrá ante el Ministerio Público, o la autoridad encargada del centro de detención o bien ante los organismos protectores de derechos humanos, con el objetivo de que se pongan fin a tales violaciones y se sancione a los responsables.

4. FALTA DE REGISTRO: No existe un registro nacional de casos de tortura, como tampoco son denunciados todos los casos de este delito, por temor a las represalias. Esto sucede debido a que por lo general las víctimas tienen que denunciar a la ante la misma autoridad que la cometió o permitió que se cometiera. Otro problema aunado a este, es el caso de las víctimas fallecidas a causa de tortura, se desconoce información de estas, lo que conlleva a que los familiares investiguen por su cuenta y sean objeto de hostigamiento por parte de las autoridades.³⁵¹

³⁵⁰ CAMARA DE DIPUTADOS. *La ley Federal de Defensoría Pública*. (Documento web) En: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/106_241214.doc (consultada el 3 de diciembre, 2015)

³⁵¹ *Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Loc. cit.

Una de los problemas que acompañan a la comisión del delito de tortura es la falta de publicidad de detención de la víctima, lo cual hace difícil el acceso por parte de asistencia legal y sus familiares.³⁵²

La **recomendación** en este rubro es contar con un registro de cobertura nacional y de acceso al público, que informe sobre la cantidad e identidad de los detenidos, su paradero, condiciones de detención, la cadena de custodia y trato recibido.³⁵³

Sin embargo a partir del 31 de julio de 2015, se publica en el Diario Oficial de la Federación, un Acuerdo por el que se crea el Sistema de Consulta de Detenidos. Cuyo objetivo es permitir la consulta por medios electrónicos, telefónicos o presenciales e informar a quien lo solicite, si una persona se encuentra detenida por delitos de competencia de la Institución y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre, así como proporcionar los datos estadísticos correspondientes, sin perjuicio de las salvedades establecidas en la legislación aplicable.³⁵⁴

Asimismo la nueva Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, contiene en su artículo 79 la creación del Registro Nacional, como herramienta para emitir la siguiente información:

1. Los casos en los que se denuncie o investigue la comisión del delito de tortura y los que prevee esta ley.
2. Las quejas presentadas ante los organismos de Derechos Humanos.
3. Las recomendaciones emitidas por el mecanismo nacional de prevención.

³⁵² INSYDE. *Informe sobre el estado del marco normativo y la práctica de la tortura en México*. 29 DE ABRIL, 2014. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5402512&fecha=31/07/2015

³⁵³ *Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Loc. cit. párrafo 5

³⁵⁴ DOF. *ACUERDO A/059/15, por el que se crea el Sistema de Consulta de Detenidos (SCD)*. (Documento web) En: 31/07/2015 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5402512&fecha=31/07/2015 (consultado el 15 de dic, 2015).

Asímismo este mecanismo da cumplimiento a la recomendación del Relator en el sentido de que proporcionará: información de la víctima; fecha, lugar, circunstancia, técnicas utilizadas como actos de tortura, autoridades señaladas como posibles responsables; estatus de las investigaciones (art. 80)

5. EXÁMENES MÉDICOS: Lo habitual es que no se les realizan exámenes médicos a los detenidos; y en caso de que se lleven a cabo lo hacen frente a los agentes que lo detuvieron, lo que impide que el detenido narre lo ocurrido y se lleve a cabo de forma veraz, o se revictimizan las personas cuando presentan denuncias o se someten a exámenes médicos, los cuales no se llevan a cabo por personal independiente a la institución en el que se encuentra el detenido, por lo que se compromete su independencia e imparcialidad. Otra de las situaciones que se presenta, es que no todas las entidades federativas cuentan con personal capacitado para aplicar el Protocolo de Estambul, por lo que piden apoyo a la PGR lo que retarda la secuencia de seguir con la investigación.³⁵⁵

Aunado a esto, existen deficiencias en la aplicación e interpretación del Protocolo de Estambul y en la utilización de los resultados.³⁵⁶

Las **recomendaciones** en este rubro versan sobre, la correcta aplicación e interpretación del Protocolo de Estambul, así como el derecho de las víctimas de ser revisados por un médico independiente y capacitado, para lo cual las

³⁵⁵ Lo mismo pasa con las comisiones estatales quienes tienen facultades para aplicarlo, sin embargo no cuentan con el personal capacitado y le tienen que pedir apoyo a la CNDH. Amnistía Internacional declaró el pasado 29 de diciembre de 2015, que “los médicos no documentan adecuadamente las señales de tortura, lo que permite que queden en la impunidad estos casos”, agregó que tampoco se siguen de acuerdo a las normas internacionales, haciendo caso omiso de señales de tortura y malos tratos, además de dar muestras de “parcialidad y encubrir a sus colegas” por último puntualizó, que “los dictámenes especializados de la PGR, parece funcionar como un instrumento de impunidad, ya que demora las investigaciones y bloquea la posibilidad de dictar condena.”cfr. EL NORTE. 29 de diciembre, 2015. Secc. Nacional pag. 3

³⁵⁶ INSYDE. *Informe sobre el estado del marco normativo y la práctica de la tortura en México.* (Documento web) En: <http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/Informe-sobre-tortura-Relator-ONU-Abril-2014-.pdf> (consultado el 3 de diciembre, 2015).

autoridades en caso de los detenidos facilitarán este acceso . Estos exámenes deben ser admitidos como pruebas y valoradas como las oficiales.³⁵⁷

El Acuerdo implementado por la PGR, no contiene estándares fundamentales sobre el valor probatorio de los exámenes. Por lo que se legitiman investigaciones incompletas o inadecuadas, fundando en esto la ausencia de tortura y por lo tanto la negativa a realizar investigaciones.³⁵⁸

Al respecto el pasado mes de octubre se emitió un Acuerdo mediante el cual se establecen las Directrices Institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la PGR, para los casos en que se presuma la comisión del delito de tortura.³⁵⁹ En este como veremos, se establece la posibilidad de optar por un médico independiente, para realizar el examen correspondiente que arroje pruebas veraces; el Ministerio Público tome parte de las investigaciones sin demoras, se crea un Grupo Consultivo conformado por personas independientes, quienes darán seguimiento de la correcta aplicación de los dictámenes médicos, se encargarán asimismo de promover la cultura a favor de los derechos humanos para erradicar la tortura y la capacitación del personal involucrado.

En el cual se establece la obligación del Ministerio Público de remitir a la unidad administrativa competente para que inicie la investigación

³⁵⁷ *Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.* Loc. cit.

³⁵⁸ El Relator ordena que se revise este Acuerdo, para que se respete el espíritu del Protocolo que llama a atender a elementos contextuales de la investigación. Vid. *INFORME del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.* Loc. cit. p. 10

³⁵⁹ PGR. 5 de octubre, 2015. *ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES QUE DEBERÁN SEGUIR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, LOS PERITOS EN MEDICINA Y PSICOLOGÍA Y DEMÁS PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESUMA LA COMISIÓN DEL DELITO DE TORTURA.* (Documento web) En: http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/A-085-15.pdf (consultado el 23 de noviembre, 2015).

correspondiente, así como realizar el registro en el Sistema Institucional de información y estadística, cuando advierta lesiones a un detenido, o reciba una denuncia de hechos, informes o vistas que emitan jueces o magistrados, en la que se advierta una posible comisión del delito de tortura. (art 2)

Asímismo ordena en el caso de que la presunta víctima se presente ante el Ministerio Público alegando haber sido torturado, “se evitarán dilaciones innecesarias y se le hará saber el derecho que tiene a decidir si declara inmediatamente en la Agencia donde esté presente o acudir ante las autoridades competentes indicadas en las fracciones I y II; también se le informará que su denuncia será turnada a estas autoridades, con domicilio en la Ciudad de México, para que sigan conociendo de los hechos.”

En casos de flagrancia o urgencia, los agentes del Ministerio Público de la Federación deberán realizar las diligencia necesarias, que no admitan demora e informar a la autoridad competente del asunto... así como solicitar la intervención de los peritos médicos y psicólogos especializados en la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, para que inicien el procedimiento respectivo.³⁶⁰

En estas directrices se plasma asimismo, la posibilidad de obtener un exámen médico ya sea de la CNDH, algún otro organismo público autónomo en términos del Protocolo de Estambul, , en cuyo caso se empleará ese dictamen como prueba de la tortura, o también podrá solicitar a la CNDH o a una institución independiente, que designe un perito médico especializado en la aplicación del Protocolo de Estambul.

³⁶⁰ La Procuraduría General de la República crea la documentación efectiva de la evidencia médica y psicológica en casos de tortura y malos tratos, de acuerdo al los lineamientos internacionales. *ACUERDO número A/057/2003 del Procurador General de la República.* (Documento Web) En: http://www.pgr.gob.mx/normatec/Documentos/ACUERDO%20A-057-03%20675_.pdf (consultado el 28 de noviembre, 2015).

Para asegurar la independencia y objetividad de la presunta investigación de tortura, se crea un Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que estará conformado por personas independientes (art. 9) tales como: dos médicos forenses representantes de instituciones académicas; dos médicos forenses provenientes de instituciones forenses públicas; un médico forense del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense, A.C.; dos médicos forenses de organizaciones no gubernamentales, y un representante de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y el Director General de Especialidades Médico Forenses de la Coordinación General de Servicios Periciales.

Estos a su vez tienen el encargo de verificar que el proceso de aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes³⁶¹ se ajuste a las directrices institucionales establecidas en el Acuerdo; la capacitación continua del personal involucrado en la aplicación del Dictamen; emitir reportes relacionados con las dificultades y las sugerencias que resulten necesarias para resolverlos; establecer programas de difusión y capacitación para promover entre el personal de la Institución y la sociedad en general, el conocimiento del Dictamen; y promover, a través de la Dirección General de Comunicación Social, la generación de una cultura en favor del respeto a los derechos humanos que permita erradicar la tortura, otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes. (art. 10)

Lo anterior en concordancia con el cumplimiento con el plan nacional de desarrollo, que establece como meta nacional un México en paz y cuyas líneas de acción son abatir la impunidad a través de las adecuaciones normativas necesarias, tal como el estado mexicano lo ha venido haciendo.

³⁶¹ PGR. *Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*. (Documento web) En: <http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/MD6.pdf> (consultado el 28 de noviembre de 2015).

Asímismo ha mostrado su interés en cumplir las recomendaciones de los organismos nacionales e internacionales y ha trabajado en ser congruente con las reformas constitucionales que se emitieron en materia de derechos humanos. Todo esto en aras de erradicar la tortura en nuestro país.

6. IMPUNIDAD: Existe impunidad en perseguir a los responsables, así como en que cumplan con la indemnización económica, pues ésta recae sobre el culpable, por lo que al imperar este clima de impunidad, las víctimas no son resarcidas. Y en el caso de que se le reprenda al infractor, no se lleva cabo de acuerdo a los estándares internacionales.³⁶²

Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su reciente informe de su visita a México, destacó en primer lugar, que el alto número de denuncias y los testimonios recibidos no se reflejan en igual número de investigaciones. Por su parte se tienen cifras de la Procuraduría General de la República en la que se contabilizaba un total de 2,420 investigaciones en trámite sobre tortura, al 30 de abril de 2015; Y en segundo, que no todas los casos de delito de tortura son denunciados, por temor a represalias, lo que conlleva a la impunidad actual.³⁶³

Dentro de las **recomendaciones** del Informe en cuestión versa sobre el reconocimiento público de la dimensión de impunidad respecto a las torturas y

³⁶² El relator mencionó que del número de quejas recibidas por la CNDH, dista del número de recomendaciones hechas, se tienen datos que de quejas de tortura y malos tratos recibidos del 2005 al 2013, que versan sobre 11, 254 aprox. , solo se emitieron 223 recomendaciones por parte de la CNDH, esto constituye menos del 2%, y de estas no hay ninguna sentencia penal. Lo mismo sucede a nivel estatal en donde de 388 averiguaciones previas, solo 2 acciones penales iniciadas y 121 en trámite. Y se tienen registradas 3 sentencias condenatorias a 12 personas con penas no acordes con la gravedad del delito. *Vid. Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Loc. cit.* Por otra parte en los Estados de Nuevo León por ejemplo, no se tiene ninguna sentencia condenatoria por tortura, aun cuando la Comisión Estatal de Derechos Humanos, recibió 293 quejas y emitió 67 recomendaciones por tortura y malos tratos, entre 2012-2014. En cambio en Chiapas si se tienen 4 sentencias por tortura y todas han sido absolutorias (2017-2013). *Id.*

³⁶³ OEA. *Observaciones preliminares de la visita in loco de la CIDH a México.* (Documento web) En: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112A.asp> (consultado el 27 de noviembre, 2015)

malos tratos y enviar enérgicos mensajes a las autoridades de todos los niveles, de que estos delitos serán investigados y sancionados conforme a la normativa internacional, consuetudinaria y penal, a todos los funcionarios de seguridad y justicia federal³⁶⁴

Estimamos que el Estado Mexicano ha reaccionado con el tratamiento serio al delito de tortura la prueba más contundente es la nueva Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el delito de Tortura. Enunciado por el Ejecutivo de la Unión, debido a que estos delitos "son una problemática nacional", el 10 de octubre envió al Senado la iniciativa de esta Ley, misma que se discutirá en enero de 2016.³⁶⁵

Por su parte, el Ejecutivo del Estado Mexicano, sostuvo el pasado mes de septiembre, en su Tercer Informe de Gobierno, el reconocimiento de la debilidad del estado de derecho y la corrupción imperante en la actualidad. Al inicio de su discurso, reconoció que hechos como el caso Ayotzinapa³⁶⁶, entre otros, han "lastimado" a los mexicanos, afirmando que estos hechos "nos recuerdan situaciones de violencia, crimen o debilidad del estado de derecho", así como denuncias de corrupción en los órdenes municipal, estatal y federal... ante esos problemas, la respuesta del gobierno federal será "contundente", a través de la aplicación de la ley, la justicia, respeto de los derechos humanos y con la integridad en el servicio público".³⁶⁷

³⁶⁴ Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Loc. cit. Recomendaciones párrafo 80 inciso a)

³⁶⁵ LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. Loc. Cit.

³⁶⁶ Al respecto, El GIEI (Grupo Internacional de Expertos Independientes), emitió varias recomendaciones a la fiscalía general para resolver este crimen. Una de ellas es investigar denuncias "por malos tratos o torturas" contra varios de los más de cien detenidos. CNN. La "verdad histórica" del caso Ayotzinapa se desmorona con el informe CIDH. 7 sept, 2015 (documento wweb) En: <http://mexico.cnn.com/nacional/2015/09/06/la-verdad-historica-del-caso-ayotzinapa-se-desmorona-con-el-informe-cidh> (consultado el 13 de diciembre, 2015). Para consultar el informe completo, vid. PGR. Caso Iguala. (Documento web) En: <http://www.pgr.gob.mx/Transparencia/Paginas/Expediente-Caso-Iguala.aspx> (consultado el 28 de nov, 2015)

³⁶⁷ CNN. En su Tercer Informe, Peña reconoce hechos que han "lastimado" a México. 2 de sept. 2015. (Documento web) En: <http://mexico.cnn.com/nacional/2015/09/02/el-presidente-pena-nieto-da-un-mensaje-a-mitad-de-su-mandato> (consultado el 14 de diciembre, 2015)

En ese sentido, anunció medidas inmediatas, dentro de estas mencionó en primer lugar: la promulgación de leyes para fortalecer el Estado de derecho y dispuso que se trabajará con la 63 Legislatura del Congreso de la Unión a fin de concretar nuevas leyes para combatir el delito, la corrupción y la impunidad, así como para proteger los derechos humanos.³⁶⁸

7. PRUEBAS OBTENIDAS BAJO TORTURA: El Relator Especial llama la atención sobre los numerosos casos donde personas sin aparente vinculación con las conductas delictivas investigadas reportan haber sido detenidas, forzadas a firmar declaraciones bajo tortura y, en casos, sentenciadas con base en esas declaraciones.

En general las víctimas de torturas y maltratos son personas de bajos recursos o de sectores sociales marginados, lo que agudiza los problemas de estigmatización y debilidad de las salvaguardias de protección.³⁶⁹

El art. 15 de la Convención contra la tortura, prevee la no utilización de declaraciones obtenidas mediante tortura. De esta manera la regla de exclusión es inherente a la prohibición absoluta de la tortura.

³⁶⁸ EL FINANCIERO. *Estos son los 10 puntos anunciados por Enrique Peña Nieto. 2 de septiembre, 2015.* (Documento web) En: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/estos-son-los-10-puntos-anunciados-por-enrique-pena-nieto.html> (consultado el 14 de diciembre, 2015)

³⁶⁹ Al respecto, Amnistía Internacional, a través de la Directora para las Américas, sostuvo: “la policía y los soldados recurren a prácticas de tortura para castigar o extraer confesiones falsas o información de los detenidos...con frecuencia las víctimas se ven obligadas a firmar declaraciones bajo tortura y en muchos casos están condenadas únicamente sobre la base de esas declaraciones.” MILENIO. *México debe enfrentar la tortura generalizada: Amnistía. 9 de marzo, 2015.* http://www.milenio.com/politica/tortura_Mexico-tortura_UNU-ONU_Mexico-torturas_Mexico_y_Amnistia_internacional_0_478152407.html

Por su parte, la nueva Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la tortura, establece en su art. 51, que ninguna declaración o información obtenida mediante tortura, podrá invocarse como medio de prueba...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado al respecto, en el caso de Israel Arzate, en el amparo 90/2014 reconoció:

1. El carácter jus cogens de la prohibición absoluta de tortura.
2. Que la regla de exclusión de pruebas obtenida bajo coacción, incluyendo tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, desincentiva el uso de estas prácticas,
3. Las pruebas bajo tortura deben excluirse del proceso penal.
4. El Estado tiene la carga de demostrar que la confesión fue voluntaria y no mediante tortura o prácticas similares.³⁷⁰

8. ARRAIGO: las personas se encuentran vulnerables en las detenciones mediante el arraigo que supone la provación de libertad por un plazo de 40 días, prorrogable por otro período, ante la posibilidad de ser torturados.³⁷¹

Según la postura mexicana, el arraigo a partir de la reforma constitucional, reafirma que su uso sólo procede en casos de delincuencia organizada y establece límites y controles más estrictos al reducir significativamente su duración e imponer medidas de escrutinio a cargo de los organismos de protección de los derechos humanos.³⁷²

³⁷⁰ SCJN. *TESIS DERIVADAS DEL AR. 703/2012 (ISRAEL ARZATE) PUBLICADAS EL VIERNES 23 DE MAYO DE 2014.* (Documento web) En: [www.sitios.scjn.gob.mx/curso/down.php?ruta=docs/...del...\(Arzate\)](http://www.sitios.scjn.gob.mx/curso/down.php?ruta=docs/...del...(Arzate))... (consultado el 14 de diciembre, 2015)

³⁷¹ *Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.* Loc. cit.

³⁷² CMDPDH. *¿Embuste o Divagación? La extraña postura de México ante el arraigo.* 12 de noviembre, 2012. (Documento web) En:

Las cifras que arroja la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de quejas por violaciones a los derechos humanos en situaciones de arraigo, muestra un aumento a partir de su constitucionalización, pues de 45 casos presentados en el 2008, ha ido gradualmente aumentando a 148 casos en el 2011. Se tienen datos de acuerdo al relator Juan Méndez, que los arraigados alegaron haber sido torturados antes de ingresar. Asimismo y a pesar de que el art. 16 constitucional lo refiere para casos de delincuencia organizada, está siendo utilizada en las entidades federativas para casos graves.³⁷³

Resulta importante destacar que el arraigo es una medida cautelar inscrita en el procedimiento penal federal, a raíz de las reformas del 2008, fue elevada esta figura a rango constitucional, anterior a la reforma, se contemplaba en el Código Federal de Procedimientos Penales y en la Ley contra la delincuencia organizada. Esta figura puede utilizarse de acuerdo al art. 16 constitucional en los casos de delincuencia organizada, sin embargo en el artículo undécimo transitorio, establece que en tanto, entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días.³⁷⁴

La Comisión de Derechos Humanos, apuntó que con esta reforma se está creando un sistema de excepción de justicia, “se pretende dar un giro a lo que reviste la investigación del delito y se intenta contar con el aval constitucional a

http://blogs.eluniversal.com.mx/weblogs_detalle.php?p_fecha=2012-11-12&p_id_blog=152&p_id_tema=17375 (consultado el 14 de diciembre, 2015)

³⁷³CND. *Acciones de Inconstitucionalidad*. (Documento web) En: http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad (consultado el 29 de noviembre, 2015) Por otra parte, de acuerdo a las solicitudes hechas por la CMDPDH, a la PGR, se obtuvieron de 542 órdenes de arraigo concedidas al MP en el 2006, aumentaron a 8595 personas en el 2012 y solo el 3.2 recibió condena. Vid. INSYDE... *Informe sobre el estado del marco normativo y la práctica de la tortura en México*. (Documento web) En: <http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/Informe-sobre-tortura-Relator-ONU-Abril-2014-.pdf> (consultado el 3 de diciembre, 2015).

³⁷⁴ REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA. (Documento web) En: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf> (consultado el 4 de diciembre, 2015).

efecto de arraigar a un individuo primero y después investigar si hay delito y si resulta responsable del mismo.”³⁷⁵

Por su parte la tanto el ejecutivo federal así como el Senado, han reconocido la secuela de abusos que ha generado el arraigo, y las subsecuentes violaciones a los derechos humanos y reconocen que su utilización debe ser limitada. Por su parte la subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Segob), Lía Limón, coincidió en que hay que evitar que esta figura se use de manera excesiva, lograr que el uso de ella sea la excepción y no la regla", dijo durante el foro.³⁷⁶

Consideramos que el arraigo es una figura inconstitucional, puesto que vulnera los derechos establecidos en nuestra Carta Magna, entre ellos la libertad personal, y va en contra de los estándares internacionales y de las recomendaciones de los mecanismos internacionales, pues es una figura que propicia la tortura y la violación a los derechos humanos en general.

Es preciso destacar, que la figura del arraigo vulnera los derechos humanos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a saber: en cuanto al derecho a la libertad personal y de tránsito, viola los arts. 2 y 9 del Pacto; en cuanto al derecho a la integridad y seguridad personal, viola los arts.2, 7, 9 del Pacto; en cuanto al debido proceso infringe los arts. 2, 9, 10, 14.1 y 14.3 y en cuanto al derecho de presunción de inocencia, viola el art. 14.2 del Pacto en mención.³⁷⁷

³⁷⁵ EL SOL DE MÉXICO. *Riesgosas algunas medidas de la reforma judicial...15 de diciembre, 2007.* (Documento web) En: <http://www.oem.com.mx/esto/notas/n526353.htm> (consultado el 4 de diciembre, 2015)

³⁷⁶ CNN. 1, de mayo, 2013. *Legisladores y gobierno promueven poner límites al arraigo.* (Documento web) En: <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/02/20/legisladores-y-gobierno-promueven-poner-limites-al-arraigo> (consultado el 3 de diciembre, 2015)

³⁷⁷ ONU. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* (Documento web) En: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> (consultado el 28 de

Resulta indudable afirmar que es una figura que debe desaparecer del marco jurídico mexicano, pues no tiene ni base legal ni social alguna, para seguirlo manteniendo vigente.

9. CONDICIONES DE DETENCIÓN: El relator documentó sobrepoblación en todos los centros de detención que visitó, condiciones deplorables en cuanto a higiene, alimentación, salud y atención a los enfermos; espacios mínimos; uso recurrente del aislamiento de los internos; ausencia de personal capacitado para documentar o detectar tortura en estos centros.³⁷⁸

Los procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas en teoría se llevan a cabo ante un Comité Disciplinario, sin embargo, resultan venir de actos arbitrarios del personal penitenciario. El clima de las autoridades penitenciarias, lo describe como de prepotencia, arbitrariedad y corrupción, aun cuando no recibió denuncias de tortura de estos funcionarios, si conoció de casos de tortura y malos tratos dentro de los centros.³⁷⁹

Recomendaciones: garantizar la existencia de mecanismos de denuncias dentro de los centros que sean accesibles, confidenciales e independientes. Reducir el hacinamiento, emplear la prisión preventiva como medida excepcional, aumentar uso de medidas alternativas a prisión.

Resulta preciso mencionar que el Estado mexicano dio un paso muy importante en su compromiso por combatir y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con la ratificación de México, del

noviembre, 2015). Vid. ESPINOSA CASTRO, Carlos Alberto y HERNÁNDEZ PABLO, Beatriz. *Arraigo como instrumento de violación a los derechos humanos*. México, Ubijus, 2014) p. 141

³⁷⁸ La información que se tiene del gobierno es de una población de 248, 487 hombres y mujeres en las cárceles, con una capacidad total de los centros de detención de 197, 993 personas, lo que arroja el hacinamiento que se vive en esos centros. Los procesados y condenados no están separados, y pasan de 22 a 24 hrs en sus celdas, con limitado acceso al aire libre, y oportunidades recreativas, laborales o educativas. Cfr. *Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Loc. cit.

³⁷⁹ Id.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el 11 de abril de 2005, ya que de esta manera permite visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentran personas privadas de su libertad, lo que muestra la realidad que se vive en las mismas, lo que ayuda a visualizar el problema y trabajar en resolverlo.

La pertinencia y necesidad del Protocolo Facultativo queda plenamente justificada si se toma en cuenta, que “la tortura y los malos tratos normalmente se producen en lugares de detención aislados en donde quienes practican la tortura están seguros de estar fuera del alcance de una supervisión y rendición de cuentas eficaz”. Si a ello le sumamos los obstáculos que generalmente enfrentan las víctimas para denunciar los actos de tortura, es evidente que una manera idónea para romper con el círculo vicioso que genera la impunidad es el de someter a los lugares de detención al escrutinio público.³⁸⁰

A partir del nuevo sistema penal, se permite el uso más racional de la prisión preventiva, pues uno de los problemas que se tienen en México es el uso excesivo de la prisión como medida cautelar y de sanción. Lo que impacta en el hacinamiento de las cárceles, ésta sobrepoblación impide a todas luces que se pueda dar la reinserción social. Tal como afirmó Guillermo Zepeda en su estudio sobre el sistema penitenciario en México. “ El genocidio carcelario es un pésimo referente de nuestra sociedad. Transformar esta realidad es un imperativo ético y una emergencia humanitaria que no podemos ignorar.”³⁸¹

³⁸⁰ Cfr. *Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Loc. cit.

³⁸¹ ZEPEDA LEUCONA, Guillermo. *Situación y desafío del sistema penitenciario mexicano*. (México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, A.C.) p. 78

10. GRUPOS VULNERABLES: Dentro de los grupos vulnerables se encuentran las mujeres, personas de bajos recursos, personas defensoras de derechos humanos, indígenas entre otros.³⁸²

Recomendaciones: garantizar una atención médica y psicológica a las *mujeres detenidas*, en especial cuidado a las necesidades ginecológicas y reproductivas, embarazadas y las que viven con sus hijos, no exista discriminación ni obstáculos por su género, asimismo investigar el uso de la violencia sexual como forma de tortura, principalmente respecto a mujeres detenidas. Respecto a los *migrantes*, facilitar el acceso a los abogado, y sociedad civil a las estaciones migratorias, tomar medidas para reducir la violencia a la que están expuestos. En cuanto a las *personas con discapacidad*, asistirles en sus necesidades médicas, garantizar su vida digna y acceso a tratamientos adecuados a su condición.³⁸³

Existe un común denominador de la falta de medidas para garantizar la investigación denuncia de desaparición de mujeres y otras violaciones de derechos humanos. Se tienen datos que el 2010 hubo 320 homicidios a mujeres en Cd. Juárez y de 2011-2012 se descubrieron los restos de 17 jóvenes en esta misma localidad.³⁸⁴

En cuanto a los *migrantes*, son víctimas de secuestro, palizas y asesinatos a manos de grupos criminales. De acuerdo a la CNDH, en 2010 fueron secuestrados 11,000 migrantes y la mayoría de ellos, sufrieron graves malos

³⁸² El 30 de diciembre aparece un desplegado en prensa titulado “Mueren periodistas en zonas de paz”, en el cual “Reporteros sin fronteras” en su infome sobre comunicadores asesinados en el año, aparece México como el país más mortífero en América Latina, con 8 decesos. Vid. *PERIÓDICO EL NORTE*. 30 de diciembre. Sección Internacional pag. 10.

³⁸³ *Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Loc. cit.

³⁸⁴ AMINISTÍA INTERNACIONAL. *Informe: Culpables conocidos, víctimas ignoradas. Tortura y Maltrato en México*. (Documento web) En: <http://amnistia.org.ar/sitio2/2015/culpables-conocidos-victimas-ignoradas-tortura-y-maltrato-en-mexico/> (consultado el 20 de diciembre, 2015)

tratos, sin descartar que pudieron haber estado implicados funcionarios públicos.³⁸⁵

En aras de atender estas situaciones el Estado Mexicano publicó un Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Migración 2014-2018, adecuado al Plan Nacional de Desarrollo. En donde ubica como líneas específicas: el respeto a los derechos de los migrantes; la armonización de las legislaciones del Estado acorde a los compromisos con los tratados internacionales, con el fin de establecer una “cultura jurídica y política de ejercicio de derechos, de no discriminación, de protección efectiva y de prevención a las violaciones de sus derechos.”³⁸⁶

Consideramos importante señalar las estrategias que incluye el Decreto en mención, para llevar a cabo estos objetivos: proveer información, asistencia y protección efectiva a personas migrantes y defensoras de derechos humanos víctimas de delitos; habilitar mecanismos de denuncia y garantizar el acceso a la justicia y reparación del daño; fortalecer las capacidades institucionales para la denuncia, investigación y sanción de prácticas de corrupción en materia migratoria. Dentro de esta estrategia se señalan como líneas concretas de acción las de identificar prácticas de corrupción, utilización de tecnologías de información para la denuncia de delitos por servidores público y la publicación de sus nombres.³⁸⁷

Por parte de los **indígenas**, se tiene conocimiento del reciente suceso acaecido en Chiapas, en donde se llevó a cabo la tortura, desaparición forzada y ejecución de Toni Reynaldo Gutiérrez Gómez, a manos de policías municipales y gente armada del Partido Verde Ecologista de México (PVEM). Los

³⁸⁵ Id.

³⁸⁶ SEGOB. *DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de Migración 2014-2018.* (Documento web) En: <http://sn.dif.gob.mx/wp-content/uploads/2014/05/ProgramaEspecialMigracion2014-2018.pdf> (consultado el 20 de diciembre, 2015)

³⁸⁷ SEGOB. *DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de Migración 2014-2018.* Loc. Cit.

familiares y pobladores del municipio de Tila, Chiapas, han realizado bloqueos carreteros para exigir justicia y castigo a los responsables, incluyendo al presidente municipal de esa población que está coludido con los grupos armados.³⁸⁸

Por el momento solo se consignaron a dos policías municipales, detenidos bajo el cargo de homicidio simple. Los pobladores responsabilizan también al gobernador del Estado de Chiapas, a quien lo acusan de proteger y no actuar para detener a los dirigentes y desarticular a los grupos paramilitares ligados al partido mencioando. La CNDH, ha tomado conocimiento del caso, documentándolo bajo el expediente CND/2015/7047/Q.³⁸⁹

El estado Mexicano se muestra consiente de los obstáculos que enfrenta la comunidad indígena para acceder a la jurisdicción del Estado, pues reconoce que existen prácticas de exclusión y discriminación en los ámbitos de la justicia penal, entre otros. Aunado a esto el desconocimiento de sus derechos y procedimientos, del idioma, hace que se encuentren en una posición de marcada vulnerabilidad ante la defensa de sus derechos. Asimismo reconoce de manera contundente que el gobierno ha perdido capacidad en brindar seguridad a la población indígena, y resalta aquellas de difícil acceso, mismas que han sido afectadas por el crimen organizado.³⁹⁰

En aras de atender estas deficiencias, el Estado Mexicano, se ha centrado en resaltar en el Programa para pueblos indígenas, emitido el año pasado, los

³⁸⁸ CENTRO PRO DERECHOS HUMANOS. Noviembre 11, 2015. (Documento web) En: http://centroprodh.org.mx/sidih_2_0_alfa/?p=42801 (consultado el 30 de diciembre, 2015)

³⁸⁹ A su vez la Dirección de quejas sobre asuntos indígenas perteneciente a la cuarta visitaduría general de la CND, notificó que requirió información sobre la actuación de la Procuraduría de Justicia del Estado, Secretaría de Gobierno de Chiapas, así como la PGR y la SEDENA. Vid. CENTRO PRO DERECHOS HUMANOS. Noviembre 11, 2015. Loc. Cit.

³⁹⁰ SEGOB. 30 de abril, 2014. *Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018*. (Documento web) En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343116&fecha=30/04/2014 (consultado el 30 de diciembre, 2015).

lineamientos que habrán de coadyuvar para el respeto irrestricto de sus derechos.³⁹¹

Dentro de los objetivos de este programa, se destaca la importancia de la coordinación de los tres niveles de gobierno y la participación de las comunidades, para el reconocimiento y protección de sus derechos humanos. Y acciones concretas para proteger el acceso a la justicia de la población indígena, dar servicio de intérpretes y defensores de oficio para los indígenas sujetos a proceso, promover la excarcelación de presos indígenas; promover acciones de seguridad en las zonas afectadas por la delincuencia organizada y difundir mediante campañas los valores indígenas y su derecho a ser tratados en un plano de igualdad.³⁹²

En cuanto a los **defensores de derechos humanos y periodistas**, así como eficientar los mecanismos de protección de defensores de derechos humanos y de periodistas.³⁹³

Para tal efecto se creó el mecanismo de protección para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, en el que el Estado reconoce su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos, de estas personas.³⁹⁴

³⁹¹ Id.

³⁹² Id.

³⁹³ SEGOB. *PROGRAMA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2014-2018*. (Documento web) En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014 (consultado el 28 de diciembre, 2015).

³⁹⁴ Contenido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. SEGOB. *DECRETO por el que se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*. 25 junio, 2012. (Documento web)

En cuanto al respeto a los derechos fundamentales de las **mujeres**, el Plan nacional de derechos humanos, contempla el crear un sistema que monitoree las quejas y sistematice las denuncias por tortura, feminicidio, desaparición forzada y detención arbitraria; asimismo se cuenta con un Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las *Mujeres* 2013-2018.³⁹⁵

En este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ordenado a México que elabore protocolos y procedimientos sensibles al género para investigar la violencia sexual contra las mujeres, lo cual no se ha llevado a cabo, los casos que se tienen documentados de abuso sexual contra mujeres detenidas, no se han investigado efectivamente.³⁹⁶

La escasa o nula protección hacia las mujeres detenidas se agrava, debido a las pocas denuncias que se reciben, pues las mujeres son revictimizadas, al tener que realizarles numerosos exámenes médicos que arrojen evidencias de la tortura sexual. Así como tampoco existen medidas que distingan su trato por razón de género, pues son detenidas en bases militares o policiales a cargo de agentes varones, lo cual las hace vulnerables en cuanto a su seguridad

En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5256053&fecha=25/06/2012 (consultado el 28 de diciembre, 2015).

³⁹⁵ SEGOB. *PROGRAMA Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018*. (Documento web) En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013 (Consultado el 28 de diciembre, 2015). En este rubro también se contemplaba ya una Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y su reglamento en el 2008. DOF. 01/02/2007. *LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA*. (Documento web) En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007 (consultada el 28 de diciembre, 2015)

³⁹⁶ PERSEO. *La tortura en México: generalizada y persistente 20 de octubre, 2014*. (Documento web) En: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/?p=9210> (consultado el 28 de diciembre, 2015)

física.³⁹⁷

En la mayoría de los casos de tortura sexual que ha documentado Amnistía Internacional las víctimas eran mujeres. Y no tiene conocimiento de ningún caso de funcionario público que haya rendido cuentas por estos actos.³⁹⁸

10. MONOPOLIO DEL PODER EJECUTIVO: Existe un monopolio de los agentes del Ministerio Público en todo el proceso de los detenidos. Los Agentes del Ministerio Público son reticentes a investigar las denuncias por delito de tortura. La implementación del Protocolo de Estambul es competencia del Ministerio Público.³⁹⁹

³⁹⁷ PERSEO. *La tortura en México: generalizada y persistente*. 20 de octubre, 2014. Loc. Cit. Es importante mencionar que existe una propuesta para incorporar en los Código de Procedimientos Penales de las entidades federativas, los derechos fundamentales de las víctimas, particularmente las mujeres víctimas de violencia, en concordancia con las nuevas reformas a la constitución en material del nuevo sistema penal acusatorio. Al respecto Ver. CONAVIM. *DIAGNÓSTICO DE LA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA SOBRE LA RECEPCIÓN DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL ESTADO MEXICANO FRENTE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES*. (Documento web) En: <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/315/2/images/MARCO-JURIDICO-PARA-EL-ANALISIS-DE-DERECHO-COMPARADO.pdf> (consultado el 28 de diciembre, 2015)

³⁹⁸ AMINISTÍA INTERNACIONAL. *Fuera de Control: Tortura y otros malos tratos en México*. Loc. Cit.

³⁹⁹ Los médicos dependen del mismo cuerpo acusado de cometer o permitir la tortura, y en los casos de expertos independientes, tal como los provenientes de las comisiones, los informes son desechados. Vid caso ISRAEL ARZATE, en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, obliga a considerar judicialmente los dictámenes periciales de las comisiones de derechos humanos. *SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*. (Documento web) En: [www.sitios.scjn.gob.mx/cursos/down.php?ruta=docs/...del...\(Arzate\)...](http://www.sitios.scjn.gob.mx/cursos/down.php?ruta=docs/...del...(Arzate)...) (consultado el 23 de diciembre, 2015).

Recomendaciones: garantizar la independencia de las comisiones de derechos humanos y el Ministerio Público y fomentar su cooperación con la sociedad civil y las comisiones estatales de derechos humanos.

En México, todas las comisiones poseen autonomía de gestión y presupuesto, patrimonio y personalidad jurídica propia.

Habíamos mencionado ya en éste trabajo que el sistema de nombramiento de los titulares de las comisiones de derechos humanos, varía en cada entidad federativa. En sí no hay una armonización legislativa en toda la República. En lo referente a la elección del titular, siete estados consideran al gobernador como parte del proceso de nombramiento, otras 14 entidades federativas contemplan una convocatoria abierta al público y en ocho entidades tienen que comparecer ante la comisión legislativa correspondiente.⁴⁰⁰

3. ANÁLISIS DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL ESTADO MEXICANO POR PARTE DE LOS ORGANOS CONVENCIONALES.

3.1. Análisis de los informes emitidos por el Comité de Tortura. Cuarto Informe; Quinto y Sexto Informes consolidados.

Con respecto al Cuarto Informe Periódico de México presentado ante el Comité de Tortura⁴⁰¹, se aprobaron las observaciones finales, y

⁴⁰⁰ Centro de Estudios Sociales y de opinión pública. *Comisiones Estatales de Derechos Humanos*. 1 de noviembre, 2011. Número 15.

⁴⁰¹ *Observaciones finales aprobadas en su 747.a sesión (CAT/C/SR.747), el 21 de noviembre, 2006.* (Documento web) En: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6010.pdf?view=1> (consultado el 28 de diciembre, 2015).

recomendaciones las que nos daremos a la tarea de analizar en este estudio, junto con las concernientes al Quinto y Sexto Informe consolidados.⁴⁰² En estos informes se resaltaron como aspectos positivos, el avance del Estado Mexicano en la ratificación de algunos tratados, así como el cumplimiento a los mecanismos internacionales con la presentación de informes.

Dentro de la ratificación de tratados se destacan los siguientes: Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (11 abril de 2005); Declaración en la que se reconoce la competencia del Comité para recibir denuncias individuales de casos de tortura bajo el artículo 22 de la Convención (15 de marzo de 2002); Declaración mediante la cual se reconoce la implementación del Protocolo de Estambul tanto a nivel federal como en diversos Estados de la República; Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (marzo, 2008)⁴⁰³

⁴⁰² México presenta su Quinto y Sexto informe consolidado 2011, como parte del cumplimiento de sus compromisos internacionales, ante la Convención contra la Tortura y otros tratos, o penas crueles inhumano o degradantes, en el marco del 49º periodo de sesiones del Comité contra la Tortura (CAT), realizado los días 31 de octubre y 1º de noviembre de 2012. SRE. *Informes presentados por México en materia de Derechos Humanos*. (Documento web) En: <http://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/informes-presentados-por-mexico-en-materia-de-derechos-humanos> (Consultado el 30 de diciembre, 2015)

⁴⁰³ Así como la adhesión del Estado Mexicano a los siguientes tratados: Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (15 de marzo de 2002); Ratificación del segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (Dic. 2007); Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (15 de marzo de 2002); Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, (15 de marzo de 2002); Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, (28 de octubre de 2005); Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, (28 de febrero de 2002); Convenio No 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999, (30 de junio de 2000). *COMITÉ CONTRA LA TORTURA 37º período de sesiones 6 a 24 de noviembre de 2006. INFORME MÉXICO*. (Documento web) En: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6010.pdf?view=1> (consultado el 29 de diciembre, 2015)

Con respecto al marco jurídico interno de México, se dieron avances significativos, de los que podemos citar:

1. Avance en la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal de 2008.
2. Reforma Constitucional en materia de derechos humanos y Amparo (junio de 2011)
3. Iniciativas de reforma a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura a fin de armonizarla con los estándares internacionales.⁴⁰⁴
4. Imprescriptibilidad del delito de tortura en la legislación sobre la materia existente en los estados de Campeche, Chihuahua y Durango.
5. Expedición de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas que incluye su Registro Nacional.

El Comité de Tortura en sus informes 4, 5 y 6, ha centrado sus recomendaciones en los siguientes temas: definición y tipificación del delito de tortura; sistema integral de justicia; detención arbitraria; reforma del sistema de justicia militar; uso del Protocolo de Estambul en la investigación de actos de tortura y malos tratos; detención administrativa de solicitantes de asilo y migrantes no documentados; uso de la fuerza; reparación a víctimas; registro de detenidos; desapariciones forzadas; protección de defensores de derechos humanos y periodistas; confesiones obtenidas bajo coacción; impunidad por los actos de tortura y malos tratos, y violencia contra la mujer; jurisdicción universal.

⁴⁰⁴ Como ya lo hemos mencionado, actualmente el Ejecutivo de la Nación, ya presentó la iniciativa de ley ante el Congreso para ser estudiada y aprobada en febrero de 2016, en la que se contempla un relevante avance en la tipificación del delito de tortura de acuerdo a los estándares internacionales, la imprescriptibilidad del delito de tortura, entre otros.

Procederemos a realizar el análisis de las recomendaciones, dejando claro que haremos solo una breve referencia de aquellas que ya se abordaron en el Análisis del Informe presentado por el Relator Juan Méndez, el cual constituye el informe más reciente que ha recibido el Estado Mexicano en el tema del delito de la tortura (2014). En cuanto a las que no han sido abordadas nos centraremos de manera más exhaustiva.⁴⁰⁵

RECOMENDACIONES:

1.- Definición y tipificación del delito de tortura:

En este rubro se recomienda la homologación de las legislaciones de las entidades federativas y que tanto éstas como la federal tipifiquen el delito de tortura conforme a los estándares internacionales.

Avance: Cabe establecer que en las entidades federativas, existen 32 ordenamientos locales en materia penal y uno federal con distintas definiciones⁴⁰⁶, algunas de estas entidades han mostrado avances en cuanto

⁴⁰⁵ Es importante señalar que el Comité de Tortura señaló el plazo de un año para que México respondiera a los avances específicos de las recomendaciones (contenidas en los párrafos, 14, 16, 19, y 20) en materia de: detención arbitraria, arraigo penal, uso excesivo de la fuerza y violencia contra las mujeres. Vid. Cuarto informe periódico de México (CAT/C/55/Add.12) en sus sesiones 728.a y 731.a (CAT/C/SR.728 y 731), celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2006. Cuarto informe periódico de México (CAT/C/55/Add.12) en sus sesiones 728.a y 731.a (CAT/C/SR.728 y 731), celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2006. Observaciones finales aprobadas en su 747.a sesión (CAT/C/SR.747), el 21 de noviembre, 2006. (Documento web) En: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6010.pdf?view=1> (consultado el 28 de diciembre, 2015). En cuanto al 5 y 6 Informe en mención, el Comité le solicitó a México los avances en torno a los siguientes temas: fortalecimiento de las salvaguardias legales fundamentales para los detenidos; llevar a cabo investigaciones prontas, imparciales y eficaces; enjuiciar a los sospechosos y castigar a los culpables de tortura y malos tratos; garantizar la protección de defensores de derechos humanos y periodistas. SRE. *Informes presentados por México en materia de Derechos Humanos*. Loc. Cit.

⁴⁰⁶ Las entidades federativas que cuentan con una legislación especial son: Aguascalientes, Yucatán, Chiapas, Jalisco, Quintana Roo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Tlaxcala, Coahuila, Colima, Estado de México, Oaxaca, Campeche, Nayarit, Tlaxcala y Veracruz, que datan de 1990, 1993, 1995, 2007 y algunas con reformas en el 2010 y 2011, sin ningún cambio considerable que impacte de manera favorable en el tratamiento de este delito.

a tipificar el delito de tortura en las leyes especiales de la materia. Sin embargo, no contemplan los elementos indispensables de acuerdo a los estándares internacionales, lo que impacta en la correcta persecución del delito.

El Estado Mexicano en aras de subsanar estas deficiencias, así como el tratamiento debido de este delito que aqueja a la sociedad mexicana y con el firme propósito de erradicar la tortura en el país, presentó el pasado mes de diciembre de 2015, una iniciativa de ley, ante el Congreso, denominada Ley General para Prevenir, Investigar, y Sancionar la tortura y otros malos tratos, o penas crueles, inhumanos y degradantes. En esta nueva ley se estandariza la tipificación del delito de tortura, así como otros avances importantes en la materia, y que obliga a los tres niveles de gobierno, a respetarla y cumplirla, de conformidad a los estándares internacionales.⁴⁰⁷

2. Sistema Integral de Justicia:

Esta recomendación va dirigida a finalizar la reforma del sistema integral de justicia, mediante un modelo de proceso penal acusatorio y oral que incorpore plenamente la presunción de inocencia y garantice la aplicación de los principios de un proceso debido en la valoración de la prueba.

Avance: En este sentido se aprobó la reforma a nivel constitucional en donde se implementa un proceso penal acusatorio, en vez de inquisitivo, y la subsecuente implementación del código de procedimientos penales que regula el proceso penal acusatorio y que regirá en el 2016, en toda la República Mexicana.⁴⁰⁸

⁴⁰⁷ *Iniciativa la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar de la Tortura, y otros malos tratos, o penas crueles, inhumanos y degradantes.* Diciembre, 2015. Loc. Cit.

⁴⁰⁸ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 18/06/2008(Documento web) En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008 Asimismo se establece el Acuerdo en el que se crea la Unidad para la implementación del sistema en mención, el cual ya opera en los Estados de Durango, Puebla, Yucatán, Zacatecas, Baja California Sur, Guanajuato, Queretaro, San Luis Potosí. ACUERDO A/032/15 por el que se reforman y

3. Detención Arbitraria:

Evitar la detención arbitraria que propicie la práctica de tortura y establecer la correlativa sanción a los responsables.

Avance: Nuestra Constitución es muy clara en ese punto pues prevee en su art. 16, que ningún indiciado puede ser retenido por el ministerio público, por mas de 48 hrs. en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial, y ordena que el abuso de este plazo será sancionado por la ley penal. Y de la interpretación que hizo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del párrafo sexto del mismo ordenamiento, se desprende que nadie puede detenido sin orden judicial y solo en los “casos urgentes” el Ministerio Público, podrá ordenar una detención cumpliendo ciertos requisitos que señala el ordenamiento, como que exista fundado riesgo de que el inculpado escape; y el Ministerio Público no pueda acudir a un juez por razón de hora, lugar o circunstancias.⁴⁰⁹

4. Reforma del sistema de Justicia Militar:

Garantizar que el juzgamiento de delitos perpetrados por militares contra civiles, sean siempre de competencia de los tribunales civiles. Asimismo, incluir el delito de tortura en el Código de Justicia Militar.

adicionan diversas disposiciones al Acuerdo A/068/12, por el que se crea la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Procuraduría General de la República, reformado mediante el diverso A/182/14. (Documento web) En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5392425&fecha=15/05/2015 (consultado el 29 de diciembre, 2015)

⁴⁰⁹ SCJN. *Amparos directos en revisión 3506/2014 y 3023/2014*. (Documento web) En: www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/.../ADR3506_2014.doc (consultado el 28 de diciembre, 2015)

Avance: en ese sentido el Estado Mexicano, aprobó la reforma al Código de Justicia militar para extraer de su jurisdicción los casos de víctimas civiles de violaciones a los derechos humanos.⁴¹⁰

Resulta pertinente aludir el interés del Estado Mexicano en evitar la impunidad del ejercicio de las fuerzas armadas y evitar que se corrompan los elementos del ejército, creo el Decreto por el que se adiciona un capítulo al Código de Justicia Militar, denominado: “Traición a las Fuerzas Armadas Mexicanas”, que contiene los supuestos y las subsecuentes penas para los militares que realicen actos que los involucren con el crimen organizado, con sanciones duras que van de 30 a 60 años o de 15 a 60 años de prisión, según sea el supuesto, así como la baja de la Fuerza Armada.⁴¹¹

En este sentido, los actos que contempla el citado ordenamiento son: la incorporación a la delincuencia organizada; proporcionar protección a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa; prestar algún servicio a favor de estas personas; ayudarlos a la fuga; proporcionar información diferente u omitir información a sus superiores diferente a la que conozca acerca de las actividades que esté desarrollando en contra de cualquier miembro de estos grupos, así como de los proyectos o movimientos de éstos.⁴¹²

⁴¹⁰ ART. 57F II. (Documento web) En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/4_130614.pdf (consultado el 30 de diciembre, 2015)

⁴¹¹DOF. *DECRETO por el que se adiciona el Capítulo IV Bis, al Título Octavo del Libro Segundo del Código de Justicia Militar, adicionando los artículos 275 Bis y 275 Ter. 16 de noviembre, 2011.* (Documento web) En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cjm/CJM_ref09_16nov11.pdf (consultado el 30 de diciembre, 2015)

⁴¹² Id.

5. Desaparición de la figura del arraigo:⁴¹³

Avance: Se limita el arraigo solo para casos de delincuencia organizada según reforma constitucional de 2008. Sin embargo es de la opinión la comunidad en general que esta figura debe desaparecer pues contraviene nuestra Carta Magna en el tema de los derechos fundamentales y es utilizada a discreción del Ministerio Público como ya lo señalamos en punto número 8 del análisis del Relator.

6. Imprescriptibilidad del delito de tortura y sanciones acordes a éste:

Avance: La Iniciativa de la Ley General para Prevenir, Investigar, y Sancionar la tortura y otros malos tratos, o penas crueles, inhumanos y degradantes, señala en su art. 8 “el ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones para el delito de tortura son imprescriptibles.”

Por otra parte la nueva Ley aumenta las sanciones de 10 a 20 años de prisión, destitución e inhabilitación para desempeño de cargos público y de 500 a 1000 días multa para los funcionarios públicos que cometa, ordene, autorice o tolere el delito de tortura; Y para aquellos que pudiendo impedir su comisión, no lo haga, encubra, o haya sido omiso, 8 a 16 años de prisión y multa de 250 a 500 días multa, mas destitución e inhabilitación del cargo. (Art. 23)

La Ley federal para prevenir y sancionar la tortura, vigente en el país, establece como penas a quien cometa el delito de tortura de 3 meses a 12 años de prisión, 200 a 500 días multa, de acuerdo al art. 4. Y para aquellos funcionarios públicos que omitan denunciar el delito de tortura, tendrá una sanción de 3 meses a 3 años ; de 15 a 60 días multa. (art. 11)

⁴¹³ El comité aprueba la tesis en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declara inconstitucional la figura del arraigo penal septiembre de 2005, sin embargo la decisión judicial se refiere únicamente al Código Penal del Estado de Chihuahua y carece de eficacia vinculante para los tribunales de otros Estados. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (Documento web) En: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/video/?q=category/entidadfederativa/chihuahua> (consultada el 30 de diciembre, 2015)

7. Fortalecer las salvaguardias de los detenidos:

Avances: Se ha dado un avance importante a partir de las reformas constitucionales de derechos humanos, en las que se asegura el debido proceso mediante la reforma del proceso penal en México, con el fin de impartir justicia en forma pronta, clara y expedita y en el marco del respeto de los derechos fundamentales.

En virtud de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 18 de junio de 2008, en el artículo 20 apartado B, se señalan los derechos del imputado, resaltando los siguientes:

- a) el reconocimiento de la presunción de inocencia;
- b) el derecho a la información;
- c) el derecho a ser juzgado antes de cuatro meses o de 1 año (dependiendo de la pena máxima prevista para el delito que se le imputa);
- d) la defensa adecuada por un abogado y si no tuviere de oficio y;
- e) la utilización de la prisión preventiva, que en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio de defensa del imputado.

El art. 20 apartado B establece que queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura, así como la confesión rendida sin la asistencia del defensor, carecerá de todo valor probatorio.

Dentro de las acciones realizadas para salvaguardar las garantías de las personas detenidas. Se obliga a los policías federales así como al personal de seguridad pública con facultades de detención que sigan un protocolo en la detención para salvaguardar los derechos del detenido, mediante la lectura de

la “Cartilla de Derechos que asiste a las personas en detención”.⁴¹⁴ La cual indica al detenido el motivo de su detención; derecho de declarar o guardar silencio; su derechos a un defensor de su elección u oficio; el derecho a que se le ponga sin demora, a disposición de la autoridad competente; el derecho a hacer del conocimiento de un familiar o persona que el detenido desee, sobre los hechos de su detención y el lugar de custodia en el que se encuentre en cada momento, entre otras.⁴¹⁵

En el momento de su detención de acuerdo a la legislación penal, cabe establecer que dentro de las obligaciones de la Procuraduría General de la República, en cuanto a las salvaguardas, se contiene el derecho a la salud, por lo que a petición del ministerio público, se deberá realizar el respectivo estudio de integridad física, antes y después de declarar, para hacer constar tanto el estado de salud y la subsecuente asistencia médica para el detenido como la garantía de no haber sido sometido a tortura.

Por otra parte, mediante la suscripción del Pacto por México, fue establecido en el compromiso 32, la obligación de “Fortalecer el marco legal para atender con eficiencia los actos de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes y la desaparición forzada.”⁴¹⁶

Asimismo se implementaron cursos como: Curso Básico de Policía Federal Militar, Investigación Criminal y La Policía en el nuevo Sistema Acusatorio, con el propósito de fortalecer las salvaguardias legales fundamentales de los detenidos.

⁴¹⁴ SEGOB. *Cartilla de derechos que asiste a las personas en detención*. (Documento web) En: <http://www.gob.mx/presidencia/articulos/cartilla-de-derechos-que-asiste-a-las-personas-en-detencion> (consultado el 28 de diciembre, 2015)

⁴¹⁵ Así como: reafirmar al detenido su derecho al principio de presunción de inocencia; en caso de declarar, informar sobre el derecho a no inculparse; derecho a un traductor o intérprete; y en caso de ser extranjero, el derecho a notificar al consulado de su país de su detención. SEGOB. *Cartilla de derechos que asiste a las personas en detención*. Loc. Cit.

⁴¹⁶ PACTO POR MEXICO. (Documento web) En: <http://pactopormexico.org> (Consultado el 28 de diciembre, 2015)

8. Protocolo de Estambul:

El Comité hace referencia en sus recomendaciones, a la correcta aplicación del Protocolo de Estambul, así como la posibilidad de que estos puedan ser realizados por médicos independientes y que este examen sea considerado como prueba plena en el juicio.

Avances: Cabe establecer que como ya lo habíamos mencionado, en el punto 5 del Análisis del Relator, se emitió un Acuerdo el pasado 15 de octubre, mediante el que se establecen las Directrices Institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la PGR, para los casos en que se presuma la comisión del delito de tortura.⁴¹⁷

En este les permite de optar por un médico independiente, para realizar el exámen correspondiente que arroje pruebas veraces; el Ministerio Público tome parte de las investigaciones sin demoras; se crea un Grupo Consultivo conformado por personas independientes, quienes darán seguimiento de la correcta aplicación de los dictámenes médicos; se encargarán asimismo de promover la cultura a favor de los derechos humanos para erradicar la tortura y la capacitación del personal involucrado.

Asímismo la Iniciativa de Ley presentada el pasado mes de diciembre de 2015, establece la facultad de optar por un médico a su elección y además obliga a las autoridades a tomar como prueba oficial el dictámen generado por este, sin tener que recurrir al médico que ofrece la institución pública. Pudiendo tener la certeza que sera objetivo e imparcial.

⁴¹⁷ PGR. 5 de octubre, 2015. *ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES QUE DEBERÁN SEGUIR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, LOS PERITOS EN MEDICINA Y PSICOLOGÍA Y DEMÁS PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESUMA LA COMISIÓN DEL DELITO DE TORTURA.* (Documento web) En: http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/A-085-15.pdf (consultado el 23 de noviembre, 2015).

9. Detención administrativa de solicitantes de asilo y migrantes no documentados.⁴¹⁸

Avances: Nuestra Constitución reconoce el derecho a toda persona a una defensa legal, en caso de no tener recursos, el Estado le brindará un defensor de oficio.

Por su parte la Ley de Migración establece dentro de los derechos de los migrantes las siguientes:

- a) que su situación migratoria no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley;
- b) tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.
- c) su presentación no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición
- d) deberán informarles sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y el motivo de su presentación
- e) deberán informarle el motivo de su presentación;
- f) su derecho al debido proceso;
- g) dar aviso al consulado de su país;
- h) respetar sus derechos humanos.⁴¹⁹

Por otra parte en cuanto a las estaciones migratorias, la ley en mención establece que: deberá respetar el número de migrantes sin rebasar la

⁴¹⁸ Se hace una precisión en la recomendación de que tengan acceso a recursos judiciales y que el mismo tenga efecto suspensivo de la decisión.

⁴¹⁹DOF. LEY DE MIGRACIÓN. (Documento web) En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_301014.pdf (consultado el 30 de diciembre, 2015)

capacidad física de la estación; estando prohibido en todo momento que se haga en centros de encarcelamiento; se deberá prestar asistencia médica y jurídica. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física del extranjero, a hombres y mujeres y niños; facilitará el acceso y verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil.

Por último, hace referencia al derecho a no ser discriminado por las autoridades, bajo ninguna causa; y enfatiza que el personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino.⁴²⁰

10. Uso de la fuerza :

En esta recomendación se ordena garantizar que sólo sea utilizado como último recurso. y con estricto apego a las normas internacionales de proporcionalidad y necesidad en función de la amenaza existente y garantizar que los responsables de dichas violaciones sean procesados y sancionados adecuadamente.⁴²¹ Así como garantizar que todas las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual puedan acceder a servicios adecuados de rehabilitación física y psicológica así como de reintegración social.

Avances: Se expidieron Protocolos para el uso de la fuerza.⁴²² (2012 y 2015)

Se crea Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, que introduce una perspectiva de

⁴²⁰Id.

⁴²¹ El Comité señala los siguientes casos: uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades policiales durante los sucesos y disturbios en las ciudades de Guadalajara (Jalisco), el 28 de mayo de 2004, y San Salvador Atenco (Atenco), el 3 y 4 de mayo de 2006, así como los incidentes ocurridos recientemente en Oaxaca.

⁴²² DOF. ACUERDO 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública. Loc. Cit.

género en la investigación y averiguación previa de graves violaciones de los derechos humanos.⁴²³

11. Reparación integral de las víctimas:

Avances: Cabe establecer que en el 2013 se crea la Ley General de Víctimas⁴²⁴, en la que se expresa como uno de sus objetivos primordiales, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la onstitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos (art. 2)

Por otra parte, conforme a la iniciativa de Ley General presentada en diciembre del 2015, sujeta a aprobación, se establece en su art. 92:

“Las víctimas del delito de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley General de Víctimas.”

Y prosigue en el art. 93.

“Las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables de asegurar la reparación del daño a la víctima del delito de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cuando sean responsables sus servidores públicos o particulares bajo la instigación, consentimiento o aquiescencia de éstos en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley. La Federación será

⁴²³ PGR. *Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas*. (Documento web) En: <http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/fevimtra/Paginas/default.aspx> (consultado el 30 de diciembre, 2015)

⁴²⁴ DOF. *Ley General de Víctimas*. Loc. Cit.

responsable subsidiaria para asegurar, con cargo al Fondo, la reparación del daño causado a la víctima del delito de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, siempre y cuando la Entidad Federativa lo solicite por escrito por no contar con disponibilidad de recursos y se comprometa a resarcir al Fondo en un plazo determinado.”

12. Desaparición forzada:

El Comité manda un llamado al Estado mexicano para que apruebe la ley sobre la desaparición forzada.

Avance: el pasado 10 de diciembre de 2015, el Ejecutivo de la Unión envió al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Desaparición de Personas, la cual permitirá establecer una nueva política pública enfocada en la búsqueda y localización de las personas; asimismo permitirá la inmediata movilización de las instancias de seguridad pública; garantizar una respuesta institucional amplia, rápida y oportuna en las horas siguientes a la desaparición; brindará procuración de justicia y personal especializado ante un reporte de desaparición; establece un Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizables; un Registro Nacional Forense y se establece un Consejo Nacional Ciudadano.

13. Defensores de derechos humanos:

Avances: se publicó la ley Publicación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas así como el Mecanismo de Protección en esta ley.⁴²⁵

⁴²⁵ DOF. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS. Loc. Cit.

14. Confesiones obtenidas bajo coacción:

Avances: Dentro de la normativa que previene la tortura, es importante destacar que se garantiza que las declaraciones obtenidas mediante la tortura no sean admitidas como prueba en los procesos jurisdiccionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

15. Impunidad por los actos de tortura:

El Comité urge al Estado a que refuerce los sistemas de vigilancia y supervisión de las fuerzas de seguridad, mediante un sistema de denuncias eficaz, que garantice la investigación pronta, exhaustiva e imparcial de las denuncias de tortura; investigar de oficio los actos de tortura; se suspenda de inmediato a los sospechosos mientras se encuentra en proceso la investigación.

Avances: Tanto la Ley vigente contra la Tortura y la iniciativa de Ley presentada ante el Congreso el pasado diciembre, contemplan que la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta ley, serán aplicables el Código de Procedimientos Penales, la legislación procesal vigente en la Federación y en las entidades federativas.

El Código Nacional de Procedimientos Penales contempla el nuevo sistema penal acusatorio, en el que se establecen las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. (art. 2)

Dicho proceso penal, será acusatorio y oral en el que se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

También garantiza que las audiencias se desarrollarán íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban intervenir en la misma, y que ningún caso, podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva, entre otras.

La iniciativa de la Ley contra la Tortura mencionada, establece que la investigación por una posible comisión de los delitos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se iniciará de oficio, a petición de parte; cuando se adviertan lesiones en la persona detenida o en privación de la libertad. En el caso de que se tenga conocimiento de estos hechos, la Unidad Especializada en investigación de tortura⁴²⁶, de las instituciones de procuración de justicia tanto de la federación como de las entidades federativas, iniciarán de manera inmediata la investigación por los delitos previstos en esta Ley y realizarán el registro de dicha circunstancia en el Registro Nacional. Y afirma que también de manera inmediata, procederán a solicitar la intervención de los peritos médicos y psicólogos especializados en la aplicación del Dictamen Médico Psicológico, para que se inicie el procedimiento respectivo y se brinde la protección o medidas de ayuda necesarias.⁴²⁷

⁴²⁶ Estas Unidades fueron creadas mediante decreto publicado en el DOF, el 27 de octubre de 2015. *ACUERDO A/101/15 por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones.* (documento web) En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5413189&fecha=27/10/2015 (consultado el 30 de diciembre, 2015)

⁴²⁷ Vid. Art. 39 y 40 de la Iniciativa de Ley para prevenir, investigar y sancionar la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo mediante acuerdo publicado en el DOF, se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los agentes del ministerio público, para los casos que se presuma la comisión del delito de tortura. *ACUERDO A/085/15 mediante el cual se establecen las Directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la Procuraduría General de la República, para los casos en que se presuma la comisión del delito de tortura.* (Documento web) En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5410519&fecha=05/10/2015 (consultado el 30 de diciembre, 2015)

Por parte de las víctimas establece su derecho a presentar en cualquier momento, todas las pruebas que estimen convenientes, incluyendo las evaluaciones médicas y psicológicas con independencia de la que realicen las autoridades, las cuales deberán basarse en el Protocolo de Estambul y los estándares internacionales dispuestos en la materia, y aplicando las pruebas psicológicas correspondientes.⁴²⁸

3.2. Análisis de los Informes emitidos por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes al Estado Mexicano

EL Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) realizó una visita a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 11 de Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del 27 de agosto al 12 de septiembre de 2008.⁴²⁹ En su misión a México, se dio a la tarea de visitar un total de 17 centros de detención y seis prisiones estatales, ubicados en el Distrito Federal, el Estado de México, Jalisco, Nuevo León y Oaxaca.

Las recomendaciones que realizó el SPT, versan principalmente sobre las siguiente materias: de capacitación de servidores públicos; implementación de

⁴²⁸ Vid. Art. 41 de la *Iniciativa de Ley para prevenir, investigar y sancionar la tortura , y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

⁴²⁹ Ratificado por México el día 11 de abril de 2005. Entró en vigor el día 22 de junio de 2006. La delegación estuvo integrada por estuvo integrada por seis de sus miembros, tres personas de su secretariado, dos intérpretes y un funcionario de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. ONU. *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.* (Documento web) en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/ReportMexico_sp.pdf (consultada el 28 de diciembre, 2015)

reformas legislativas; diseño e implementación de políticas públicas; fortalecimiento de los mecanismos de acceso a la justicia; mejoramiento de las condiciones de los centros de detención; dotación e incremento de recursos para la administración de los centros de detención; fomento de la cooperación entre el Estado mexicano y los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, entre otros.⁴³⁰

México por su parte, estableció los objetivos para su plan de acción centrándose en los siguientes rubros: difusión; capacitación y promoción; medidas de control; investigación; condiciones de privación de libertad; reforma al sistema de justicia y seguimiento a las recomendaciones de los organismos públicos autónomos de protección de los derechos humanos, en los cuales se presentan los avances que se dieron en esas materias.⁴³¹

En cuanto a la petición de la **difusión** del informe por parte del SCT, se cumplió por parte del gobierno de México el 6 de mayo de 2010, mediante un diálogo con diversos medios de comunicación, asimismo se encuentra

⁴³⁰ *PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA DE LA ONU. PROGRAMA 2010-2012.* (Documento web) En: www2.ohchr.org/english/bodies/cat/.../CAT.OP.MEX.1.Add.1_sp.doc

⁴³¹ El grupo de trabajo para darle seguimiento a los avances y cumplimiento de las recomendaciones lo conformaron las autoridades estatales y federales que tuvieron participación en la visita del SPT. El grupo de trabajo se integró por representantes de los gobiernos del Distrito Federal, del Estado de México, Jalisco, Nuevo León y Oaxaca, así como de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina-Armada de México, Seguridad Pública, Salud, de la Procuraduría General de la República, del Instituto Nacional de Migración y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Vid. *PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA DE LA ONU. PROGRAMA 2010-2012.* Id.

disponible para su consulta en el sitio web de la Secretaría de Relaciones Exteriores.⁴³²

En cuanto a **capacitación y promoción**, el SCT recomendó que se llevará a cabo la publicación de afiches y otras modalidades de divulgación de esas salvaguardias, que se pongan en conocimiento de las personas detenidas sus derechos.

El Estado Mexicano para dar cumplimiento a esta recomendación, diseñó la elaboración de contenidos de trípticos, carteles etc, a través de Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social y en coordinación con el Instituto de Capacitación Penitenciaria, con el fin de publicar y divulgar los derechos de todas estas personas privadas de su libertad, a través también de la campañas de información.

Por otra parte, en el Programa Nacional de Derechos Humanos (2014-2018) contiene como objetivo específico en el Programa, tres vertientes fundamentales: la articulación, capacitación y difusión de los derechos y prerrogativas fundamentales de las personas, esto a raíz de las reformas constitucionales en las que se confirma el carácter inderogable de la prohibición de la tortura; se otorga rango constitucional a las normas de derechos humanos incluídas en los tratados internacionales; obliga al poder judicial a realizar una interpretación pro persona, así como la implementación del nuevo sistema de justicia penal consistente en un proceso penal acusatorio. A partir de estos avances legislativos el Estado Mexicano reforzó su tarea de formación y capacitación de los servidores públicos de todos los niveles, para la aplicación práctica de la reforma como, actores estratégicos para el respeto y garantía de los derechos humanos, así como para prevenir posibles

⁴³² Vid. siguiente pag. web de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
<http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/>

violaciones.⁴³³

En cuanto a la capacitación para la aplicación de los dictámenes médicos psicológicos realizados conforme al Protocolo de Estambul .

El SCT, estableció en su informe que los dictámenes médicos recobren su naturaleza originaria claramente establecida en el propio Protocolo y no se utilicen como una prueba para argumentar la falsedad de las declaraciones de las víctimas, mediante la garantía de investigaciones independientes, prontas y exhaustivas.

La Procuraduría General de la República, emitió el acuerdo A/057/2003 por el que se vuelve obligatorio, la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato, como parte de los procedimientos para la investigación, preservación de las pruebas, exámenes médicos, desarrollo de entrevistas y evaluación de pruebas en los casos en que se presuma tortura; además, éste dictamen, cuenta con los protocolos necesarios para detectar lesiones y/o posibles indicios de tortura o malos tratos, para determinar el estado clínico integral de salud de las personas, que se ubiquen en esos supuestos.⁴³⁴

En 2015, ACUERDO A/085/15 mediante el cual se establecen las Directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la

⁴³³ SEGOB. *Programa Nacional de Derechos Humanos*. Loc. Cit.

⁴³⁴ A/057/2003 ACUERDO número A/057/2003 del Procurador General de la República, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato. (Documento web) En: http://www.pgr.gob.mx/normatec/Documentos/ACUERDO%20A-057-03%20_675_.pdf (consultado el 28 de diciembre, 2015)

Procuraduría General de la República, para los casos en que se presuma la comisión del delito de tortura. En este se establece la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, dejando claro que se emplearán dictámenes provenientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos u otro organismo público autónomo, que reúnan los estándares del Protocolo de Estambul.⁴³⁵

Asimismo, se crea un Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura como un órgano auxiliar de naturaleza técnica dirigido a: Evaluar la calidad de la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en cada uno de los casos en que hayan intervenido tanto los peritos en medicina y psicología de la Institución como los provenientes de la comisión de derechos humanos u otros organismos públicos independientes. En cuya evaluación “se emplearán como parámetros y principios del Protocolo de Estambul, así como las directrices establecidas en el presente Acuerdo”.⁴³⁶

En cuanto a la capacitación de personal policiaco, se creó un convenio de cooperación con la Cruz Roja Internacional, capacitar a efectivos de la Policía Federal y a personal de la dependencia, con el propósito de fortalecer el respeto a los derechos humanos y las capacidades técnicas en el combate al delito en las tareas policiales. A través de dicho convenio se implementó la

⁴³⁵ PGR. ACUERDO A/085/15 mediante el cual se establecen las Directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la Procuraduría General de la República, para los casos en que se presuma la comisión del delito de tortura. (Documento web) En: http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/A-085-15.pdf (consultado el 28 de diciembre, 2015)

⁴³⁶ Cfr. PGR. ACUERDO A/085/15 Id.

normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial.⁴³⁷

En cuanto a las **medidas de control**, nuestra Constitución prevee en su art. 16 el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Asimismo ningún funcionario público podrá ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, de acuerdo al art. 16 constitucional.

Asimismo, se prevén las directrices para el adecuado funcionamiento del Registro Administrativo de Detenciones, el cual integrará la información relativa a las detenciones que realicen los agentes policiales mediante el llenado de un informe policial homologado que debe presentarse en el Centro Nacional de Información. La información capturada en el registro administrativo de detenciones será confidencial y reservada y deberá contener al menos, los datos siguientes: nombre y, en su caso, alias del detenido; descripción física del detenido; motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención; nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención, rango y área de adscripción, en su caso; lugar a donde será trasladado el detenido.⁴³⁸

Por otra parte, en cuanto los avances hechos en el **sistema penitenciario en general**, el 28 de agosto de 2015, se aprobó el acuerdo por parte del Presidente de la República, en su calidad de responsable del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de impulsar el Programa Nacional del Fortalecimiento del Sistema Penitenciario, que tiene como puntos principales,

⁴³⁷ *Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del SCT . ONU. 2010-2012. Loc. Cit*

⁴³⁸ Id.

que todas las cárceles en el país tengan protocolos homologados en su operación e infraestructura y en especial para combatir la corrupción mediante información única del personal, instalaciones y un órgano evaluador, además de buscar la expedición de una Ley Nacional de Ejecución Penal.⁴³⁹

Cabe mencionar que el anteproyecto de esta ley, se encuentra ya en el Senado para su estudio y tiene por objeto establecer las normas que se deberán observar desde el momento de internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas como consecuencia de la comisión de un delito, ya sea del fuero federal o común, así como establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de su ejecución.⁴⁴⁰

Por último en lo que respecta a la Política Nacional Penitenciaria se establecieron los siguientes objetivos:

1. Consolidar el Registro Nacional de Información Penitenciaria.⁴⁴¹
2. Estandarizar, optimizar y homologar los protocolos de actuación en las 392 cárceles del país (22 federales, 297 estatales y 74 municipales).
3. Se establecerá el Sistema Nacional de Desarrollo Profesional Penitenciario, para fundar una carrera profesional en las prisiones donde los ascensos se

⁴³⁹ ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2015. (Documento web) En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5410499&fecha=05/10/2015 (consultado el 31 de diciembre, 2015)

⁴⁴⁰ SENADO DE LA REPÚBLICA. *Anteproyecto de Dictamen Comisión de Justicia. Ley Nacional de Ejecución Penal.* (Documento web) En: http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Audiencias_LNEP/anteproyecto_281114.pdf (consultado el 1 de enero, 2015)

⁴⁴¹ Esta cuenta con información de un millón y medio de personas, entre procesados, sentenciados y excarcelados, incluyendo los 255 mil presos en la actualidad. NOTIMEX *Pactan establecer Política Nacional de Penitenciaria.* Documento web) En: <http://ferriz.com.mx/informacion-2/pais/pactan-establecer-politica-nacional-penitenciaria/> (consultado el 30 de diciembre, 2015)

realicen con base en capacitación y desempeño.

4. Diseñar e implementar un Modelo de certificación de penales, de acuerdo a seis ejes: seguridad y protección; orden y disciplina; programa de actividades; atención médica; justicia y derechos humanos; administración y gestión.

5. Creación de un Programa de Reinserción Social, con base en lo establecido en el Artículo 18 Constitucional⁴⁴²

Para ejercer las tareas de supervisión y buen funcionamiento de este plan, se crea como mecanismo un comité evaluador, compuesto por un Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como autoridades federales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, representantes de la Sociedad Civil y académicos.⁴⁴³

Se prevee asimismo la aprobación de dos acuerdos más en las líneas de en un crear un plan estratégico de capacitación para elementos estatales y municipales en materia de justicia penal y capacidades policiales básicas, así como otro apoyo de la implementación del Código de Procedimientos Penales resultado de la reforma del sistema de justicia penal en nuestro país.

Consideramos que los esfuerzos en los avances que ha habido en esta materia, se han dirigido a la implementación de acuerdos, planes, programas por parte del Ejecutivo, sin que estos impacten de manera trascendental en la

⁴⁴² Acuerdo 09/XXXVIII/15. *Fortalecimiento a la Política Nacional del Sistema Penitenciario.* (Documento web) en : http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5410499&fecha=05/10/2015 (consultado el 30 de diciembre, 2015)

⁴⁴³ ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2015. (Documento web) En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5410499&fecha=05/10/2015 (consultado el 31 de diciembre, 2015)

situación del sistema penitenciario en México. Considero que hay mucho por hacer en este rubro, la realidad en nuestro sistema penitenciario, rebasa por mucho, todos los elementos que dañan un Estado de Derecho. Sin embargo considero propio resaltar los recientes esfuerzos que ha realizado el Poder Ejecutivo para contrarestar todo ese mal que aqueja a nuestro sistema penitenciario.

3.3. Análisis de los Mecanismos Nacionales de Prevención

A partir de la firma de México del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.⁴⁴⁴ Se somete a la visita periódica de los mecanismos nacionales de prevención, así como del SCT, los cuales vienen a contribuir en el tema de prevención y erradicaciónn contra la tortura, gracias a las visitas periódicas a nuestros centros de detención, en el que nos muestran cifras reales y objetivas del estado en que se encuentran estos. En México la Comisión Nacional de Derechos humanos funge como Mecanismo Nacional de Prevención.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención, ha promovido dos líneas importantes de acción, esto es: la capacitación en materia de derechos humanos y el uso racional de la fuerza, dirigida tanto a servidores públicos como al personal de seguridad de los centros penitenciarios. Esto en aras de promover el respeto de los derechos humanos de los detenidos. Como segunda línea, las visitas de seguimiento para dar seguimiento a las observaciones emitidas y el diálogo permanente con las autoridades para contribuir al cumplimiento de las mismas.

⁴⁴⁴ Firma 23 de septiembre, 2003; 11 de abril de 2005 ratificación de México, el cual entró en vigor el 22 de junio, 2006.

Las recomendaciones hechas en los informes de estos mecanismos de prevención son prácticamente en los mismos rubros en los que hemos ido trabajando con el SCT y en los informes presentados.

Consideramos importante mencionar, que si bien es cierto que el MNP nos arroja información importante en cuanto a las áreas de oportunidad de nuestro sistema penitenciario en el país, también lo es, garantizar que estos actúen con independencia y autonomía, para mantenerse libres de injerencia del gobierno y contar con los recursos humanos y financieros suficientes que les ayuden a ser sostenibles para lograr la legitimidad y credibilidad en el trabajo que desempeñan. Por otra parte, para el óptimo cumplimiento de estos organismo, el Estado deberá brindar el apoyo en información, acceso a los lugares de inspección por parte de estos organismos, autorización para poder entrevistar a los detenidos como al personal.

Por último quisieramos aludir que tal como hemos visto a través de los análisis presentados, los países miembros de Naciones Unidas están sujetos a los diversos mecanismos emanados de los tratados internacionales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en aras de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas especialmente en lo concerniente a los derechos humanos.⁴⁴⁵

⁴⁴⁵ Dichos informes consisten en: emitir un informe Nacional para dar cumplimiento al mecanismo del Consejo de Derechos Humanos mediante el Exámen Periódico Universal, con el fin de examinar la situación de los derechos humanos del estado en cuestión, esto es cada 4 años; dar seguimiento y respuesta a la visita de los grupos de trabajo y relatores especiales; emitir un informe al Comité de Derechos Humanos, cada 4 años, con el fin de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de los Estados parte; emitir un Informe al Comité contra la Tortura, con el que supervisa la aplicación del Estado a la Convención contra la Tortura; dar seguimiento a las recomendaciones hechas por el Subcomité de Tortura, quien realiza visitas periódicas a los centros de detención, así como a los Mecanismos Nacionales de Prevención, quienes realiza visitas periódicas a los centros de detención.

Los Estados en este deber, están obligados a emitir detallados informes a los mecanismos de Naciones Unidas tanto a los convencionales como extraconvencionales, dar respuesta a las recomendaciones y colaborar en la implementación de las mismas, por lo que consideramos están sujetos en todo momento al exámen internacional, lo que sin duda sirve como un proceso de vigilancia constante y recordatorio para el país en sus funciones básicas del debido respeto a los derechos humanos. Y en el subsecuente avance en aras del respeto a esos derechos y a la calidad de vida de sus habitantes. Sin embargo, considero que se duplican de alguna manera los análisis y la información proporcionada. Se podría de alguna manera homologar los procesos, con el fin de realizar un solo informe, con mayor periodicidad, procedidas de las recomendaciones y acciones que deberán tomar los Estados, con la información de los avances correspondientes.

CAPITULO IV

VALORACIÓN DEL SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN

POR PARTE DEL ESTADO MEXICANO, DE LAS RECOMENDACIONES

EMITIDAS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS,

EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL CRIMEN DE TORTURA

1. ACCIONES DEL GOBIERNO MEXICANO, ENCAMINADAS A ERRADICAR LA TORTURA EN MÉXICO

México ha avanzado en la prevención, investigación, erradicación y sanción de la tortura y por consiguiente en el respeto de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, a través de los esfuerzos hechos a nivel legislativo, administrativo y judicial, la tarea aún no se acaba, sigue el compromiso firme por hacer efectivos estos cambios, estas innovaciones, en el día a día de la vida de los ciudadanos mexicanos. Se cuenta con la voluntad política para seguir este camino, nos corresponde como ciudadanos exigir el cumplimiento cabal de nuestras autoridades, para con esto lograr verdaderos resultados en la prevención, investigación y erradicación de

la tortura. No obstante lo anterior, nos corresponde prepararnos con el conocimiento de los derechos y prerrogativas que nos pertenecen para poder no solamente hacerlos valer, sino vivirlos en nuestro entorno cultivando esa cultura al respeto de los derechos humanos entre nuestros semejantes.

1.1. Avances Legislativos

En material normativa, es palpable el avance que se ha llevado a cabo en el que destacan, las reformas constitucionales en derechos humanos, el nuevo sistema de justicia penal con la implementación de juicios orales y la presunción de inocencia de los acusados mediante el nuevo proceso penal acusatorio; reformas al amparo; la adhesión o ratificación a los principales tratados en la materia y los esfuerzos llevados a cabo en aras de armonizar nuestras leyes a los parámetros internacionales.

1.1.1. Reformas Constitucionales

Dentro de las reformas constitucionales que se implementaron se encuentran las siguientes:

1. Reforma constitucional del 10 de junio, 2011, se confirma el carácter inderogable de la prohibición de la tortura, aún en estado de emergencia; se otorga rango constitucional a las normas de derechos humanos incluídas en los tratados internacionales; obliga al poder judicial a realizar una interpretación pro persona.

2. Ampliación de las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En el sentido de poder realizar investigaciones de violaciones graves a los derechos humanos, incluyendo el delito de tortura; puede iniciar de oficio investigaciones; así como para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de tratados internacionales; hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o proyectos de ley en la materia; formular recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes que impacten en el mejoramiento del trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad; asimismo los funcionarios que no atiendan las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) pueden ser citados a comparecer ante el Senado de la República, para que expliquen sus motivos. Lo anterior mediante un nuevo régimen de rendición de cuentas (art. 102), que establece el Procedimiento reglamentario relativo a las comparecencias de servidores públicos que no informen las razones por las cuales no acepten las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos.

3. Se establece la armonización del derecho nacional con tratados internacionales en materia de tortura y de desaparición de personas. (arts. 1 y 15 Constitucionales) y conforme a la reforma del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones para los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

4. Se establece la organización del sistema penitenciario en base al respeto de los derechos humanos y la reinserción social. (art. 18 Constitucional), Conforme a esta disposición se insertó en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la obligación de las autoridades estatales a respetar cabalmente los derechos humanos.⁴⁴⁶ Cabe hacer mención que la finalidad de

⁴⁴⁶ Reforma llevada a cabo el 5 de marzo, 2014, junto con la expedición de este Código, se llevó a una armonización legislativa entre las diversas leyes que conforman nuestro sistema, en la cual, prevalece la observancia de los derechos humanos. DOF. *DECRETO por*

nuestro sistema penitenciario, consiste en la reinserción social, y que en todo momento tendrá que estar fundada bajo la premisa del respeto de los derechos humanos.

5. Se reforma el sistema penal, de un proceso inquisitivo a uno acusatorio, se implementan las bases a nivel constitucional para la transición de este. (2008). La reforma al Código de Procedimientos Penales que regula el proceso penal acusatorio, que deberá regir en el 2016 para todos los Estados de la República.

6. Se amplía sustancialmente la esfera de protección del juicio de amparo, ya que los tribunales de la federación, resolverán toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución, así como por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; la ley reconoce el derecho de cualquier persona para tramitar un amparo en forma directa; el amparo procede contra omisiones y no solo contra actos y leyes. Asimismo procede también contra actos de particulares siempre y cuando los actos deriven del ejercicio de facultades otorgadas por leyes.

1.1.2 Leyes Generales

Otra muestra del cumplimiento de México en la prohibición de la tortura, se presentó ante el Congreso el pasado mes de diciembre de 2015, la iniciativa de la ***Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.***

el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales. (Documento web) En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014 (consultado el 15 de diciembre, 2015)

Que contiene avances de gran trascendencia, tales como:

- 1) La prohibición absoluta de la tortura.

- 2) Tipifica el delito de tortura de una manera mas amplia, incluyendo los elementos que solicitan los estándares internacionales, en este caso la Convención contra la Tortura.

- 3) Se perseguirá de oficio y será imprescriptible.

- 4) Contempla todas las formas de autoría y participación previstas en los tratados internacionales aplicables.

- 5) Se contienen sanciones apropiadas y proporcionales a la gravedad que constituye este delito y toma en cuenta si la víctima pertenece a un grupo socialmente vulnerable, si fue sometida a violencia sexual, entre otros.

- 6) Establece la responsabilidad de los funcionarios públicos y otros actores que incumplan con su obligación de denunciar, investigar, procesar o sancionar la tortura.

- 7) Creación de Unidades Especializadas, dependientes de las Instituciones de Procuración de Justicia, para iniciar y desarrollar la investigación, pedir atención para las víctimas y solicitar medidas cautelares.

8) Preveé un Registro Nacional de los Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, integrado por la base de datos de la Procuraduría General de la República y de las entidades.

9) Las víctimas tendrán derecho a presentar dictámen médico de personal independiente a su elección.

10) Ninguna declaración o información obtenida mediante tortura podrá invocarse como medio de prueba.

11) Incluye acciones de prevención en los tres niveles de gobierno.

12) Incluye como mecanismos de control y supervisión: el Mecanismo Nacional de Prevención integrado por los órganos de derechos humanos y el mecanismo de seguimiento a casos de tortura sexual.

13) Establece las medidas de reparación de las víctimas de acuerdo a la Ley General de Víctimas.

Por otra parte, se llevo a cabo la aprobación de la **Ley General de Víctimas para la reparación integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, incluidos la tortura y malos tratos. (2013)**. Esta desarrolla el contenido del art. 1º. Constitucional en materia de reparación, es otro de los grandes avances que ha generado México.

Cabe establecer que con la emisión de estas leyes, se viene a demostrar el cumplimiento por parte del Estado Mexicano de la prohibición internacional de la tortura ante la organización de las Naciones Unidas, específicamente ante los mecanismos de Naciones Unidas, así como con la Convención de la

Tortura y las correspondientes Observaciones Generales que indican la obligación del Estado parte en materias específicas, que ya se prevén tanto en la iniciativa de Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, como en la Ley General de Víctimas.

Los rubros que han quedado cubiertos han sido los siguientes: tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole para reforzar la prohibición de la tortura. Como se constata con la emisión de las leyes de referencia, los acuerdos, lineamientos en materia administrativa, así como las reformas al sistema judicial llevadas a cabo tanto en la Constitución como en las leyes generales. A velar para que los actos de tortura constituyan delito, así como toda tentativa, complicidad o participación; proceder a la detención o asegurar la presencia del presunto actor; garantizar una investigación pronta e imparcial; desechar como pruebas las confesiones obtenidas por medio de la tortura; velar porque se incluya una educación y una información completa sobre la prohibición de la tortura para funcionarios encargados de aplicar la ley, funcionarios civiles y militares, personal médico, custodios, etc.; proceder a la reparación del daño en términos de recursos efectivos y un resarcimiento que abarque la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras. Mismas que ya se han ido mencionando a lo largo de este trabajo.

Se llevó a cabo la *Reforma al Código de Justicia Militar* para extraer de su jurisdicción los casos de víctimas civiles de violaciones a derechos humanos.

Otro de los avances lo constituye la publicación de la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas* así como el Mecanismo de Protección en esta ley.

1.2. Avances Administrativos

Para llevar a cabo la implementación efectiva de las reformas constitucionales aludidas, se definieron las siguientes políticas públicas, las cuales se han difundido entre las mismas autoridades y la población para que se conozca cabalmente su alcance y el contenido de su aplicación.

Dentro de los avances que podemos citar se encuentran los siguientes:

1. Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en el que se establece como objetivo primordial una política de Estado en la materia, que garantice que todas las autoridades asuman el respeto y garantía de los derechos humanos como una práctica cotidiana.

2. Programa Nacional de Seguridad Pública, 2014-2018 que establece como objetivo prioritario reducir la violencia y recuperar la paz y la tranquilidad de todos los mexicanos, hace énfasis en la prevalencia del uso de la inteligencia por encima de la fuerza y con estricto apego al respeto de los derechos humanos. Una de las tareas pendientes es reconocer con toda firmeza, que la tortura es uno de los delitos graves que tienen gran impacto en la sociedad.

2. Se llevo a cabo la creación del Mecanismo de protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual establece la cooperación entre la federación y las entidades federativas para implementar y operar las medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Asimismo esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con el fin de que el Estado proteja, promueva y garantice los derechos humanos.

3. Se expidieron Protocolos para el uso de la fuerza pública, los cuales tienen por objeto establecer las bases normativas generales para el uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública. Estos van dirigidos a los integrantes de las Instituciones Policiales que desarrollan funciones de prevención, investigación, reacción así como de guarda, custodia y protección de bienes y personas para el combate de delitos federales, con base en las disposiciones legales aplicables.

4. La implementación del Protocolo de Estambul por parte de todas las procuradurías de justicia de las entidades federativas.

5. Creación de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal. Mediante el cual se da apoyo a las entidades federativas en ésta transición.

6. Capacitación a los agentes del ministerio público, a través de talleres de detención ministerial; control judicial de investigación de delitos; taller de investigación criminal conjunta para agentes del ministerio público, peritos, policías; curso de medidas cautelares y salidas alternas; argumentación e interpretación jurídica; curso taller de ejecución de penas y medidas de seguridad.

7. Capacitación para defensores en medios alternativos de solución de controversias o interrogatorios en el juicio oral; ejecución de sanciones penales y medidas de seguridad en la defensa penal; técnicas de investigación en el juicio y procedimientos orales.

8. Actualización y talleres para policías de investigación, peritos, personal del sistema penitenciario, en materia de análisis criminal en el sistema penal acusatorio; detenciones; registro de información; derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad; custodia penitenciaria; programas de reinserción en el sistema penitenciario nacional; manejo de plataforma de información penal.

1.3. Avances Judiciales

La Suprema Corte de Justicia en colaboración con algunas instituciones, lanzó en septiembre pasado, una guía sobre la aplicación de las normas nacionales e internacionales para la prevención de la tortura en México, titulada: “Protegiendo a las personas contra la tortura en México: Guía para operadores jurídicos”, la cual contiene la descripción del delito de tortura, y de aquellos delitos que la acompañan o la preceden así como la subsecuente violación a los derechos humanos; la presencia de conductas activas u omisivas de participación, imputables a los agentes colaterales, subordinados u superiores jerárquicos; las reglas de actuación dirigidas principalmente a los jueces en procesos penales para intervenir con la debida diligencia en aquellos casos en que se juzguen delitos de tortura y conexos que han llegado a su conocimiento; contiene asimismo orientaciones no solo para los jueces de procesos penales, sino también para los de ejecución penal, amparo y los del Poder Judicial en su conjunto.

Lo anterior, con el fin de garantizar la correcta interpretación y aplicación del derecho por parte de los juzgadores y el acceso a la verdad a las víctimas de tortura, lo que sin duda contribuirá a la erradicación de este delito.

Se impementó también, a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para implementación del sistema de justicia penal, cursos para

jueces y magistrados, en valoración de la prueba de hechos en el proceso penal, así como de argumentación jurídica.

2. RETOS Y PERSPECTIVAS DE MÉXICO CONTRA LOS ACTOS DE TORTURA

2.1 Acciones por parte del Gobierno

Dentro de los retos que tiene el Estado Mexicano, para prevenir y erradicar el delito de tortura, es:

a) Garantizar que se castigue a quienes infringen la ley, acabar de esta manera con la impunidad, aplicando sanciones severas a quienes delincan.

b) Establecer mecanismos de denuncia eficaces y efectivos, evitar que los funcionarios ejerzan cualquier tipo de coacción o eviten represalias para las víctimas al momento de denunciar.

c) Garantizar el acceso a la asistencia jurídica y gratuita, que cuenten con defensorías de oficio capacitadas, desde el momento de la detención.

d) Investigar de manera expedita y eficaz las denuncias de tortura o tratos crueles, velar porque las víctimas cuenten con salvaguardas efectivas, iniciar inmediatamente una investigación sin demora, independiente, exhaustiva de todas las denuncias de tortura, así como la práctica de los correspondientes

dictámenes médicos especializados por personas independientes, tal como lo prevee la iniciativa de ley contra la tortura en estudio.

e) Garantizar que solo se realicen detenciones con estricto apego a la ley y que se cuente con su registro inmediato, con información homologada a nivel nacional, para que se pueda tener acceso por parte de familiares y abogados defensores.

f) Que se coordinen los tres niveles de gobierno para implementar acciones y programas de actualización, formación, para prevenir y fortalecer el combate contra el delito de tortura.

g) Que se garantice una reparación del daño integral a las víctimas que incluye además del resarcimiento, la rehabilitación de las víctimas.

h) Aunado a esto, hay que implementar medidas paralelas como la visita periódica a los centros de detención por organismos independientes, campañas de concientización y educación hacia funcionarios y ciudadanos en general.

Todo lo anterior, está ya previsto en las leyes actuales, existen asimismo programas como mecanismos de prevención, sin embargo, hay que velar porque se hagan efectivos, dejar atrás la impunidad, pues no resulta ser suficiente la emisión de leyes, reglamentos, campañas, sino hay que hacer que se apliquen con rigor y que repercutan de manera eficaz en todos los niveles de gobierno y en la ciudadanía en general.

Por otra parte, encontramos que existe un monopolio del Poder ejecutivo a través del Ministerio Público, en el tratamiento del delito de tortura, se

encuentra como eje central de la investigación y persecución del delito, ejerce la acción penal; practica las diligencias pertinentes para determinar la existencia del hecho delictivo; la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público; está encargado de vigilar que la policía cumpla con los requisitos de legalidad de los actos de investigación, que lleva a cabo, entre otras; tiene injerencia en la implementación del Protocolo de Estambul. Lo anterior, impide que se avance de manera significativa en el tema de denuncia, valor probatorio, persecución y sanción del delito de tortura. El estado deberá fortalecer la independencia del poder judicial.

Estamos consientes, de que con la implementación del proceso penal acusatorio se irá dejando atrás este monopolio. Pues viene a proporcionar mayores garantías a las víctimas, las que podrán intervenir de una manera más activa en el proceso asesorados por su representante legal, lo que sin duda, coadyuvará a dar igualdad de las partes; le da el derecho a interponer recursos, ante la autoridad judicial, en los casos que no se lleve a cabo la reparación del daño; asimismo le otorga el derecho a impugnar ante ésta, las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Esto constituye un gran avance para el beneficio de la víctima en el proceso penal, lo que sin duda le da plena vigencia al derecho que tienen los ciudadanos a que se le administre justicia expedita, pronta e imparcial. Sin embargo, hay que enfatizar claramente los mandatos que tienen los agentes del Ministerio Público así como las policías ministeriales de prevenir la tortura en todo momento y que se castigue de manera severa a aquellos funcionarios que colaboren o toleren cualquier tipo de tortura.

Otra de las líneas de acción con el objeto de contrarrestar esta parcialidad existente, sería dotar de mayores facultades a las **Comisiones de Derechos Humanos**, para que se constituyan como verdaderos avales de la víctima ante el poder judicial y que los dictámenes médicos e investigaciones sean

realizados en una primera instancia por estos organismos, quitándole esta tarea al poder ejecutivo, para que de esta manera se documente de manera imparcial y certera la existencia del delito de tortura, se obligue a considerar judicialmente los dictámenes periciales de estas comisiones, y que se siga el subsecuente proceso con rigor, ante la comisión del delito. Aunado a la ampliación de facultades que le dotó la reforma constitucional, en cuanto a ejercer investigaciones de oficio, hacer que rindan cuentas los funcionarios que no quieran atender las recomendaciones en materia de tortura y conocer de delitos de violaciones graves de derechos humanos, como lo es el delito de tortura.

Por último, garantizar que el nombramiento de los titulares sea independiente al Poder Ejecutivo, para asegurar su independencia, como ya se está realizando en algunos estados. Por último como mecanismo nacional de prevención, llevar a cabo las visitas periódicas a los centros de detención y prisiones, para dar cuenta de la realidad que se vive dentro de las mismas, tanto en el desempeño de los funciones funcionarios que tienen a su cargo estos lugares, como en la calidad de trato y vida que llevan los detenidos, para emitir las recomendaciones que habrán de impactar en la prevención del delito de tortura y el respeto a los derechos humanos de los detenidos.

Otro de los grandes retos del **poder ejecutivo**, es la implementación efectiva de mecanismos para recuperar el Estado de Derecho en el sistema penitenciario en el país. Para ofrecer una calidad digna a quienes los ocupan, destinar recursos a la creación de centros penitenciarios en los que se busque trabajar la reinserción de estas personas en la sociedad. Evitar el hacinamiento de las cárceles por las personas que aún no se les ha dictado sentencia, debido en parte, a las deficiencias que se tienen aún en algunas entidades federativas en sistema de procuración de justicia. Considero, que esto último impactará de manera positiva, una vez que avance la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio en México.

Por parte del **poder judicial**, propongo que en su papel fundamental para inhibir la tortura, se abstengan de otorgar valor probatorio a cualquier confesión que tenga indicios de haber sido obtenida mediante tortura, se castigue con penas severas tanto a los funcionarios o actores que realicen cualquier tipo de tortura y se otorguen las medidas necesarias para garantizar la protección de las víctimas, así como aplicar en todo momento el principio pro persona.

Considero de gran importancia que además de que se lleve a cabo la capacitación de los mismos jueces, se les obligue a certificarse en el tema del conocimiento de la legislación vigente aplicable incluyendo desde luego los tratados e instrumentos internacionales, como en las herramientas y criterios que se deberán seguir para ejercer su facultad en el tema de control de la convencionalidad, al que están sujetos en orden de los compromisos actuales que a nivel internacional ha adquirido México. Lo anterior, como un requisito indispensable para poder ejercer la función judicial.

En cuanto al **poder legislativo**, se propone que se lleve a cabo una adecuada coordinación con las legislaturas locales para la armonización legislativa con los más altos estándares en materia de derechos humanos y específicamente en el tema de tortura y que se asistan de personas letradas o expertos con conocimientos probados en la materia, que conlleve a una legislación positiva en este rubro de la tortura, así como la participación de la academia, las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general

2.2 Acciones por parte de los Ciudadanos

Resulta de fundamental importancia, la participación de la sociedad civil para erradicar la tortura en el país. Cada vez nos encontramos con una participación ciudadana más activa, sin embargo las tareas de difusión, de concientización a nivel social de los derechos constitucionales habrá de

repercutir en el empoderamiento de los ciudadanos contra la tortura, y la denuncia pública de estas prácticas.

Proponemos sembrar esta cultura del respeto de los derechos humanos y de las garantías de su protección, en todos los niveles de la enseñanza. Con el objeto de difundir los nuevos esquemas que nos rigen a todos los ciudadanos mexicanos, a fin de que como titulares y destinatarios conozcamos nuestros derechos y obligaciones, lo que nos permitirá ejercer y exigir el pleno respeto de nuestros derechos.

2.3 Acciones por parte de las ONGs

Las Organizaciones no gubernamentales han desempeñado un papel crucial en la denuncia de los casos de tortura y violación a los derechos humanos, pues constituyen verdaderos mecanismos independientes. Su contribución ha sido, no solo a través de las denuncias hechas ante el poder público, sino a través de los informes emitidos al Consejo de Derechos Humanos, a las visitas de los Relatores Especiales, al Comité contra la Tortura, para mostrar una realidad en calidad de destinatarios de esos abusos a sus derechos, mediante cifras, casos concretos y una fotografía real y objetiva de la existencia del delito de tortura en México. Proponemos que sigan llevando a cabo esa labor de incidencia, con el fin de presionar al Estado en su cumplimiento de su deber, y ante la exhibición pública que se le hace por estos abusos, aunado al escrutinio de los mecanismos internacionales, para con esto el Estado se sienta comprometido a actuar, realizando lo conducente, a fin de cumplir con sus obligaciones internacionales para abolir esta práctica del delito de tortura en México.

CONCLUSIONES

I. La tortura constituye un crimen que los Estados no solamente están internacionalmente obligados a abstenerse de practicar, sino que deben erradicar por completo.

II. El concepto de tortura como crimen o acto ilícito internacional se encuentra tipificado en diferentes instrumentos jurídicos internacionales. El concepto que acogemos es el contemplado en el art. 1º. de la Convención contra la Tortura, por ser el más completo. Establece que se entiende por el término tortura: “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”

Asímismo destaca que el presente artículo se entenderá “sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.”

III. La Legislación Federal Mexicana vigente en este tema, se queda corta en su definición del delito de tortura, al establecer como sujeto activo a los funcionarios públicos sin tomar en cuenta a las personas que la inflijan en cumplimiento o por órdenes de funcionarios públicos, como lo señala la Convención contra la Tortura. Sin embargo, la Iniciativa de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, presentada por el Ejecutivo de la Unión el mes de diciembre de 2015, contiene en su art. 21 la definición del delito de tortura, que a nuestro parecer resulta ser el tratamiento más favorable en cuanto a los elementos que la contiene. Pues establece que comete el delito de tortura: “el que mediante acto u omisión inflija dolosamente, penas, dolores o sufrimientos físicos o psicológicos a una persona, *incluida la violencia sexual*, con el fin de obtener de la persona torturada o de un tercero, información o una confesión, coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada o como medio intimidatorio, castigo personal por un acto que haya cometido o se sospeche haya cometido, medida preventiva, pena, con fines de investigación penal, por razones basadas en discriminación o cualquier otro fin. También comete el delito de tortura la persona que realice dolosamente la aplicación de métodos tendientes de anular la personalidad, capacidad física o psicológica de la víctima, aunque no causen dolor físico o angustia psicológica.” Del que se desprende que va aún más allá pues prevee cualquier sujeto como actor y no limita el fin de la tortura o malos tratos, incluye asimismo la violencia sexual. Con esto, se viene a dar cumplimiento a los estándares exigidos por la Convención de Tortura en el tipo penal de este delito.

IV. Los elementos básicos del delito de tortura, de acuerdo a la tipificación anterior son: a) **el acto criminal** ya sea físico, mental incluida la violencia sexual; b) **la intención**, para que el acto se considere como tortura; c) **finalidad de la tortura**, se agrega en este nuevo ordenamiento, *la de anular la*

personalidad, capacidad física o psicológica de la víctima, aunque no causen dolor físico o angustia psicológica; d) **sujeto activo:** puede ser cualquier funcionario público, o un particular, pues no circunscribe en su texto al sujeto, sino que establece “el que mediante acto u omisión...”

V. Los tipos de tortura consistirán en métodos físicos, que consisten en técnicas más evidentes, o psicológicos, con técnicas más sutiles, enfocada a atacar las resistencias psicológicas y a eliminar las marcas físicas. etc. En la actualidad, están siendo sustituidas las primeras, por estas últimas denominadas también tortura blanca.

VI. Los actores pueden ser, un agente estatal, esto es, un funcionario público, un agente no estatal, que mantenga algún vínculo con el Estado, ya sea con su conocimiento, instigación o aquiescencia, o bien un particular que lleve a cabo el acto de tortura ayudado, consentido, tolerado, etc. por un agente público. Sin embargo si el particular actúa como integrante de grupos de criminalidad internacionalmente organizada, la tendencia es a considerarlos como reos del crimen internacional de tortura.

VII. La contraparte de estas acciones, la constituyen las víctimas, las cuales pueden ser tanto civiles, como dentro los mismos cuerpos policíacos o del ejército, resulta sumamente importante identificar a las víctimas. La Ley General de Víctimas, que rige en México, protege también, a las víctimas indirectas. Lo cual armoniza la definición a los estándares establecidos por la Convención y es todavía más amplia que la establecida en los Principios, ya que a su vez comprende a las víctimas potenciales, que son aquellas que por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito, su integridad física o derechos peligran.

VIII. Consideramos que la Ley General de Víctimas que rige en México, con las reformas actuales, contiene las disposiciones necesarias para la protección,

reparación y asistencia de las víctimas, pues contempla un concepto amplio de víctima, y se adquiere esta calidad con la acreditación del daño, o menoscabo de los derechos, con independencia de que se identifique, y la aplicación del principio pro persona. La Convención de la Tortura a su vez, emite el mandato de que los Estados parte, garanticen la subsecuente reparación, mediante una indemnización justa y adecuada, incluyendo los medios para su rehabilitación. A su vez esta reparación deberá comprender las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, de acuerdo a los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las Víctimas.

IX. Las víctimas podrán interponer quejas ante el Comité competente creado por la Convención de Tortura, sin embargo deberán agotar antes, los recursos de jurisdicción interna y no esté siendo examinada dicha situación por otro procedimiento internacional.

X. En cuanto a las sanciones, estas deberán ser acordes a la gravedad del delito, según lo señala la Convención contra la Tortura, la correcta y efectiva aplicación de las sanciones es parte fundamental de la erradicación del mismo, pues de lo contrario, estaríamos alimentando la implementación sistemática del mismo con su impunidad. Consideramos que actualmente en el marco nacional mexicano no son acordes a lo promueven los estándares internacionales, sin embargo, con la Iniciativa de la Nueva Ley contra la tortura, se establecen penas mas severas acordes a estos parámetros.

XI. El derecho a no ser sometido a tortura está firmemente establecido en el Derecho Internacional, tanto en tratados generales como instrumentos relativos a la materia. Por su parte, la ONU ha emitido normas universalmente aplicables para asegurar la adecuada protección de todas las personas contra la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

XII. La Convención contra la Tortura, constituye el instrumento especial de la tortura mas importante en plano internacional, marca un parte aguas, porque

contiene mandatos para los Estados Partes para se comprometen a tipificar los actos de tortura como delitos en su legislación penal y a castigar esos delitos con penas adecuadas; a llevar a cabo una investigación pronta e imparcial de todo supuesto acto de tortura; a asegurarse de que ninguna declaración hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, y a velar por que su legislación garantice a la víctima, o a las personas a su cargo, el derecho a su rehabilitación y a una indemnización justa y adecuada. Asimismo establece la obligación de tomar las medidas necesarias en su territorio y en el territorio que se encuentre bajo su jurisdicción, para establecer su jurisdicción sobre el presunto delincuente que se presume haya cometido el delito de tortura o malos tratos y someterlo ante las autoridades competentes a efecto de enjuiciarlo o bien proceder a su extradición.

XIII. México es parte de la Convención contra la tortura y ha suscrito los principales instrumentos que en este tema versan. Lo cual ha incidido en las reformas actuales de nuestra Constitución, como los grandes lineamientos del marco jurídico actual mexicano. En cumplimiento de la obligación del Estado Mexicano a los compromisos internacionales de nuestro país y cuya observancia y aplicación se torna obligatoria para todos los órganos del Estado.

XIV. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, constituye un cuerpo de vigilancia y de visita a los países miembros de la Convención, establece los mecanismos permanentes que son fundamentales para la prevención de la tortura, como son: el Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU y la figura de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura, que en el caso de México recae en la Tercera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

XV. Existen documentos de soft law que promueven acciones y tienen efecto jurídico tanto en el tratamiento e investigación del delito de tortura, sin que cuenten con un carácter vinculante, de entre los cuales podemos citar: el Protocolo de Estambul; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
Principios de Ética Médica.

XVI. El contexto de la tortura en México, se marca en primer lugar por el aumento a las violaciones a los derechos humanos en el sexenio del 2006-2012, cuyo principio rector fue el combate al narcotráfico. En donde se hace la relación de causa - efecto, en el sentido de que la militarización de la seguridad del país, redundó en este aumento a la violación de los derechos humanos, en donde las detenciones por parte de los militares iban seguidas de tortura y vejaciones.

XVII. Reconocemos que las denuncias por violaciones a los derechos humanos se vio recrudecida, a partir de la acción que tomó el gobierno de México en contra del crimen organizado, a partir de 2006. Si bien es cierto que su estrategia no funcionó como se esperaba. Tampoco lo es, el imputar como causa única el aumento de los delitos de tortura y en general de violación a los derechos humanos, por esa guerra contra el narcotráfico. Hay que recordar que esta violencia, la precedieron los grupos criminales que se fueron apoderando de grandes poblados y ciudades, para imponer su ley. Que con sus armas, mediante la extorsión, el secuestro y la amenaza se han querido apropiarse del ingreso de los mexicanos, y no solo esto, sino reclutando además, a las personas más vulnerables, en los que destacan los jóvenes. El haber hecho caso omiso de esta realidad, tampoco hubiera acabado con la violencia.

XVIII. Esta estrategia no funcionó por la falta de mecanismos, lineamientos, control, establecimiento de protocolos del ejercicio de las fuerzas armadas en tareas de seguridad que no les correspondían. Se les introdujo en las calles sin más que el firme propósito de dar fin a los grupos criminales y mantener la seguridad en nuestra sociedad. Las fuerzas armadas están destinadas a cumplir con otro tipo de funciones en defensa del Estado. La intención fue buena, pero no se supo manejar como se pronosticaba.

XIX. Resulta imperante lograr un marco regulatorio adecuado para que las fuerzas armadas en esta tarea impuesta y que aún continúan desempeñando a la fecha, cuente con reglas claras, en las que se definan las líneas de acción amparadas por la Constitución y las leyes secundarias del país, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos. Hay que dejar claro que nuestras fuerzas armadas, que si bien es cierto, son señalados en todo el entorno internacional por violaciones a los derechos humanos imputados a ellas, han sido también víctimas de esta lucha que en un inicio no les correspondía y que también implicó grandes sacrificios y bajas por muertes en el ejercito.

XX. El Gobierno de Felipe Calderón, no bajó la guardia, se dio a la tarea de redimensionar las funciones de los cuerpos militares, e introdujo cambios para tal efecto. Hubo alza salarial para estos militares; se estableció el Proyecto de Plataforma México, en el que se contiene un sistema único de información de seguridad pública del país, que permite la homologación de de las actividades de prevención y combate al delito, así como la modernización de los cuerpos policiacos.

XXI. Otro de los cambios importantes que realizó este Gobierno y que ahora ha impactado en la administración de justicia, fue la reforma penal mediante la implementación del proceso penal acusatorio. Esto como respuesta a la crisis del sistema penal, en donde se presentaban casos en los que había ausencia del juez en el desahogo de pruebas; alto número de sentencias condenatorias, basadas en la confesión del acusado; el 50% de los presos no estaban siendo condenados o liberados; no se contaba con una representación legal adecuada y la credibilidad de los mexicanos del sistema penal estaba por los suelos.

XXII. Los factores que han impactado en la violencia en México, no deben ser atribuidos al narcotráfico o a los grupos armados, sino a un tejido social que se descompone, por falta de educación, por pobreza, por falta de oportunidades,

por el estancamiento económico, por la corrupción, la impunidad, y la falta de educación y cultura cívica.

XXIII. El sexenio del Presidente Peña Nieto, quiso deslindarse de las políticas anteriores que tuvo su predecesor en cuanto al combate del crimen organizado, mediante estrategias para fortalecer la estructura de sus instituciones; el respeto a los derechos humanos y las víctimas; la construcción del Estado pleno de derecho. Sin embargo, en la realidad no ha habido cambios significativos hasta la fecha. No obstante, hay que reconocer que las tareas de seguridad ejercidas por los militares ha disminuído, aunque no estoy segura que de forma benéfica.

XXIV. En cuanto a la certeza y unificación de un sistema único de las denuncias que se tienen por tortura, reconocemos que no existe, no se cuenta con un registro que concentre las denuncias recibidas por las Comisiones de Derechos Humanos en el país. Por lo que las cifras que se han obtenido de éstas, no arrojan la realidad en cuanto a casos de tortura o malos tratos que se presentan. Aunado a esto, también influye que no todas las víctimas denuncian estas violaciones, ya sea por el desconocimiento de los derechos fundamentales que poseen y de cómo hacerlos valer, o por temor a sufrir represalias.

XXV. Dentro de los avances que ha habido en este sexenio y que repercute en la labor del Estado Mexicano en el tema de respeto a los derechos humanos y en erradicar el delito de tortura, podemos citar que la reforma constitucional al art. 1º. favorece a los mexicanos en cuanto a que contarán con la protección de los derechos humanos reconocidos no solo en nuestra Constitución, sino en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

XXVI. Otro de los beneficios adquiridos por los mexicanos en esta reforma, es que en la labor de interpretación de los jueces, se deberá tomar en cuenta

aquellas normas que brinden la protección más amplia a las personas. Incluyendo los tratados internacionales de la materia en cuestión.

XXVII. La prohibición de la tortura en el marco jurídico mexicano, se encuentra contenida en los arts. 20 y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los que se desprende que en el caso de las personas imputadas en los procesos penales, se prohíbe la tortura. Asimismo establece que el Estado no puede bajo ninguna circunstancia suspender o restringir el derecho a no ser torturado y otros derechos relacionados, así como el derecho a las garantías judiciales para hacer efectivos estos derechos, como lo es el amparo.

XXVIII. Un gran paso para el Estado Mexicano en la administración de justicia es la difusión que a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se está dando, de los lineamientos de actuación que habrán de aplicar las autoridades judiciales en el país. El objetivo es coadyuvar a la difusión y el conocimiento de los instrumentos tanto nacionales como internacionales, que nos rigen en materia de tortura y malos tratos, derivados de las reformas constitucionales y de los tratados que México ha suscrito y que son vinculantes para nuestro país.

XXIX. Este nuevo panorama para nuestro poder judicial en su tarea de interpretación y aplicación del control de convencionalidad y principio pro persona, en los casos que sean de su conocimiento, constituye un reto serio para cumplirlo con cabalidad y certeza. Lo que sin duda repercutirá de forma benéfica en la prevención, investigación, sanción y erradicación de la tortura en México.

XXX. Reconocemos que los mecanismos de Naciones Unidas, definitivamente han sido un motor para que México avance en la transparencia de sus procesos, en la arquitectura de sus marcos jurídicos acorde con los estándares internacionales. Ha provocado que el Estado Mexicano, haga un alto en el camino y realice un autoanálisis para mostrar una realidad que no se esconde y que muestra yagas que han de ser sanadas con la ayuda de estos

instrumentos y mecanismos que nos han hecho ser un mejor Estado, en el respeto de los derechos humanos y en aras de cumplir con la erradicación de la tortura en nuestro país.

XXXI. Concluimos que la disposición plena y abierta de México en los Exámenes Periódicos Universales, lo han hecho avanzar de manera notable en la prevención, investigación y erradicación de la tortura en nuestro país. Dentro de los avances que se dieron podemos citar las reformas constitucionales en las que se confirma el carácter inderogable de la prohibición de la tortura, aún en estado de emergencia; se otorga rango constitucional a las normas de derechos humanos incluídas en los tratados internacionales, lo cual impacta en la aplicación de las normas como la Convención contra la Tortura que establece lineamientos a favor de la tortura; obliga al poder judicial a realizar una interpretación pro persona; amplía las facultades de la CNDH, en cuanto a que podrán hacer comparecer ante el Senado a los funcionarios que no atiendan las recomendaciones hechas por ésta. Así como poder investigar de oficio las violaciones graves a los derechos humanos.

XXXII. La reforma constitucional no va a realizar toda la tarea para avanzar en el tema de la tortura en México, existe una clara necesidad de difundir los nuevos contenidos de derechos humanos en todo el territorio nacional, y en especial los derechos y prerrogativas con las que se cuentan para la prevención, investigación, sanción y restitución en materia de tortura. A fin de que tanto autoridades como destinatarios de las reformas en esta materia, conozcan sus beneficios y puedan con ello ejercer y exigir el pleno respeto de sus derechos. Se requiere un esfuerzo conjunto de credibilidad del estado, del poder público y del conocimiento de los destinatarios de que cuentan con este abanico de protección.

XXXIII. En materia administrativa, México ha dado grandes pasos hacia el cumplimiento de sus obligaciones internacionales creando mecanismos tales como: el Pacto por México; Plan Nacional de Desarrollo; Plan de Desarrollo de

los Derechos Humanos; la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos; ha llevado a cabo la armonización de la Constitución de acuerdo a los compromisos internacionales; ha creado las leyes reglamentarias de estas reformas, lo anterior ha sido un gran esfuerzo tendiente en avanzar en los temas de protección de derechos humanos y erradicar la tortura. Asimismo, se expidieron Protocolos para el uso de la fuerza pública; la implementación del Protocolo de Estambul por parte de todas las procuradurías de justicia de las entidades federativas; la creación de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal, se están llevando a cabo talleres y cursos de capacitación tanto en el nuevo sistema de justicia como en derechos humanos, a los agentes del ministerio público, defensores, policías de investigación, peritos, personal del sistema penitenciario, etc.

Aparentemente sus logros no se han dejado ver, pero considero que estamos en esa transición, en la que la eficacia de estas políticas públicas, de estas leyes, de estos organismos se irá viendo reflejado en el momento en que se permea la cultura del respeto a los derechos humanos, de la prevención y erradicación de la tortura, con la cual estos esfuerzos y la voluntad del poder del estado, contribuirán para hacerlos efectivos.

XXXIV. Los recientes esfuerzos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en emitir una guía sobre la aplicación de las normas nacionales e internacionales para la prevención de la tortura en México, titulada: Protegiendo a las personas contra la tortura en México: Guía para operadores jurídicos, es aplaudible, pues busca que los jueces en procesos penales, amparo, en sí el poder judicial en general, en su papel de intérpretes y administradores de justicia, tengan cabal conocimiento del derecho a aplicar, lo que sin duda constituye una labor clave para asegurar que los delitos de tortura sean investigados y sancionados con la respectiva reparación de las víctimas. Lo anterior, en busca de contribuir con la erradicación de la tortura en nuestro país.

XXXV. Si bien es cierto que el Estado Mexicano ha avanzado en el tema de la prevención, investigación, sanción y erradicación de la tortura, también es oportuno resaltar que habrá de mejorar en los siguientes rubros:

Encontramos que existe un monopolio del Poder ejecutivo a través del Ministerio Público, en el tratamiento de los casos de tortura, en diferentes rubros tales como: investigación y competencia para conocer de las denuncias por tortura, los que se traduce en que la misma autoridad que victimiza es a la que hay que denunciar; operatividad del sistema penitenciario en el país; constituye el eje central de la investigación y persecución de los delitos; en la implementación del Protocolo de Estambul, los médicos dependen del mismo cuerpo acusado de cometer o permitir la tortura, y en los casos de expertos independientes, tal como los provenientes de las comisiones, los informes son desechados. Lo anterior impide que se avance de manera significativa en el tema de denuncia, valor probatorio, persecución y sanción del delito de tortura.

XXXVI. Con el objeto de contrarrestar esta parcialidad existente, propongo dotar de mayores facultades a las Comisiones de Derechos Humanos, estamos consientes de que gracias a las reforma podrán ejercer investigaciones de oficio, hacer que rindan cuentas los funcionarios que no quieran atender las recomendaciones en materia de tortura, para conocer de delitos de tortura, pero considero que aún hay tareas pendientes, proponemos que se constituyan como verdaderos avales de la víctima ante el poder judicial y que los dictámenes médicos e investigaciones sean realizados en una primera instancia por estos organismos, quitándole esta tarea al poder ejecutivo, para que de está manera se documente de manera imparcial y certera la existencia del delito de tortura, se obligue a considerar judicialmente los dictámenes periciales de estas comisiones, y que se prosiga el subsecuente proceso que se deberá seguir con rigor ante la comisión del mismo.

XXXVII. Otro de los grandes retos del gobierno es mejorar las condiciones del sistema penitenciario en nuestro país. A través de una adecuada administración, operatividad, instalaciones, recursos, capacitación, en sí la implementación efectiva de mecanismos para recuperar el Estado de Derecho

en nuestras prisiones. Un debido tratamiento a los reclusos y la capacitación en forma para los funcionarios que se encarguen de estos centros y prisiones; la implementación de aumentos de sueldo e incentivos, que mejoren las condiciones de trabajo también de estos funcionarios.

XXXVIII. Por parte del poder judicial propongo que además de que se lleve a cabo la capacitación de los mismos jueces se les obligue a certificarse en el tema del conocimiento de la legislación vigente aplicable incluyendo desde luego los tratados e instrumentos internacionales, como en las herramientas y criterios que se deberán seguir para ejercer su facultad en el tema de control de la convencionalidad, al que están sujetos en orden de los compromisos actuales que a nivel internacional ha adquirido México. Lo anterior, como un requisito indispensable para poder ejercer la función judicial.

XXXIX. En cuanto al poder legislativo, se propone que se lleve a cabo una adecuada coordinación con las legislaturas locales para la armonización legislativa con los más altos estándares en materia de derechos humanos y específicamente en el tema de tortura y que se asistan de personas letradas o expertos con conocimientos probados en la materia, que conlleve a una legislación positiva en este rubro de la tortura, así como la participación de la academia, las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general, a través de mesas redondas, conferencias, etc.

XL. En cuanto a la ciudadanía, resulta de fundamental importancia, la participación de la sociedad civil para erradicar la tortura en el país. Mediante la actuación proactiva de los ciudadanos, en la concientización de los derechos que nos corresponden a fin de que como titulares y destinatarios nos empoderemos para ejercer y exigir el pleno respeto de nuestros derechos y la denuncia pública de la violación a estas prácticas, en especial del delito de tortura. Sembrar asimismo esta cultura del respeto de los derechos humanos y de las garantías de su protección, en todos los niveles de la enseñanza.

XLI. Por parte de las organizaciones no gubernamentales, reconocemos el papel crucial que desempeñan en la denuncia de los casos de tortura y violación a los derechos humanos, proponemos que sigan llevando a cabo esa labor de incidencia, como verdaderos mecanismos independientes, lo que sin duda es uno de los factores que más ha influido en la actuación del Estado Mexicano, en aras de atender los delitos de tortura y abolir esta práctica en el país.

XLII. Se visualización tareas pendientes para el Estado Mexicano, existe la imperante necesidad de difundir los nuevos esquemas internacionales no solo en los tres niveles de gobierno, sino a todos los ciudadanos mexicanos, a fin de que en una labor conjunta y paralela, tanto titulares como destinatarios conozcamos nuestros derechos, nuestras obligaciones, en nuestra investidura como funcionarios y como ciudadanos, para desempeñarnos en el marco del respeto a los derechos humanos, en aras de erradicar el delito de tortura, de prevenirla, y de hacer efectivos los marcos que nos respaldan. Nos falta mucho por hacer, pero el camino ya se ha emprendido...

XLIII. Estamos conscientes que el avance en la erradicación de la tortura en México, depende como lo he dicho, en el compromiso y la voluntad de todos los que habitamos en este país, incluyendo la voluntad política del Estado. Los tres poderes de gobierno deberán dirigir sus acciones coordinadas en sus respectivas competencias, hacia el respeto del estado de derecho y de los derechos fundamentales de los que lo habitamos. Hacia esas grandes directrices, contenidas de esos grandes valores a los que aspira la Comunidad Internacional en el respeto a los Derechos Humanos, estamos avanzando, lo que se ha traducido en acciones, acciones que debemos multiplicar, pues sin duda hablarán por sí solas, irradiando un alto grado de legitimidad en nuestra sociedad, en la credibilidad de nuestras instituciones y en la confianza y disposición de contribuir a construir un México mejor.

BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN

I. LIBROS Y ARTÍCULOS

AMERICAN UNIVERSITY. *Mexico Country Visit*. April 21-may 2, 2014. En:

<http://antitorture.org/mexico-2014/>

ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA. *La Sociedad Civil y los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura*. En: MARIÑO MENÉNDEZ, F.M. y CEBADA ROMERO, A. Dir., *La creación del mecanismo español de prevención de la tortura*. Iustel, Madrid, 2009.

BARQUÍN SANZ, J. *Los delitos de tortura y tratos inhumanos o degradantes*. Madrid, Edersa, 1992.

BAZÁN CHACÓN, Iván. *El Delito de Tortura como Crimen Internacional*. En:

<http://www.derechos.org/nizkor/doc/articulos/bazan1.html#2>

BUENO, G. *El concepto de tortura y de otros tratos crueles inhumanos o degradantes en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Nueva Doctrina Penal. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2003.

CAMPA, Homero. *El país de los desaparecidos*. En:

<http://periodismocide.org/investigacion-homero-campa/>

CARBONELL, Miguel. *Introducción General al Control de la Convencionalidad*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3271/11.pdf>

_____. *La reforma al Artículo 1° de la Constitución: Apuntes para la Aplicación Práctica en el Poder Judicial Mexicano*. http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/la_reforma_al_articulo_1.pdf

_____. *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma*. México, D.F., Ed. Porrúa, UNAM, 2012,

_____. *Observaciones de la ONU a México en materia de derechos humanos*. 2010. En:

<http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Onu.shtml>

_____. *Sobre el Nuevo art. 16 constitucional*. biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/ReformaJudicial/15/cle/cle8.pdf

CARBONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro. *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el Juez mexicano*. En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/14.pdf>

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. *Derechos humanos y derecho internacional*. En: *Revista de Filosofía Moral y Poética*, Número 22, 2000.

CASTAÑEDA OTSU, Susana. *El principio de interpretación conforme a los tratados de derechos humanos y su importancia en la defensa de los derechos consagrados en la Constitución*. En: MÉNDEZ SILVA, Ricardo, *Derecho internacional de los derechos humanos*. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México, UNAM-IIJ, 2002

COLMEGNA, Pablo Damiani. *Impacto de las normas de Soft Law en el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. En: http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0008A006_0004_investigacion.pdf

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS; PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, GARCÍA HUANTE, Omar. *Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por México 1921-2003*. Tomo 1, México, CNDH, 2003.

CONAVIM. *Diagnóstico de la legislación penal Mexicana sobre la recepción de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano, frente a los tratados internacionales en material de derechos humanos de las mujeres.* En: <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/315/2/images/MARCO-JURIDICO-PARA-EL-ANALISIS-DE-DERECHO-COMPARADO.pdf>

CORIOLOANO, M.L. *Red para la prevención de la tortura: ejes para una acción planificada.* En MARIÑO MENÉNDEZ, F. y CEBADA ROMERO, A. *La creación del mecanismo español de prevención de la tortura.* Madrid, Iustel, 2009.

CMDPDH Y OMCT. *Propuesta para la conformación de una ley eficaz de aplicación nacional sobre tortura, malos tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.* México, septiembre de 2015. <http://cmdpdh.org/project/propuestas-para-la-conformacion-de-una-ley-eficaz-de-aplicacion-nacional-sobre-tortura-tratos-y-penas-crueles-inhumanos-o-degradantes/>

DE LA CUESTA ARZAMENDI, J.L. *El delito de tortura.* Barcelona, Bosch Casa Ed., 1990.

DEL TORO HUERTA, Mauricio Iván. *El fenómeno de Soft Law y las nuevas perspectivas del Derecho Internacional.* En:

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1425291.pdf

EKINTZA. *La Nueva Tortura, la tortura blanca.* En: <http://www.nodo50.org/ekintza/spip.php?article417>

ESPARZA MARTINEZ. Bernardo. *Derechos Fundamentales. Jurisprudencia Constitucional Penal* Instituto Nacional de Ciencias Penales,. Primera edición, 2013. En:

http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas_selectos/Derechos.fundamentales.pdf

ESPINOSA CASTRO, Carlos Alberto y HERNÁNDEZ PABLO, Beatriz. *Arraigo como instrumento de violación a los derechos humanos.* México, Ubijus, 2014.

EVANS, M.D. y MORGAN, R. *Torture: Prevention vs. Punishment*. En: SCOTT, C. *Torture as tort. Comparative Perspectives on the Development of Transnational Human Rights Litigation*. Portland, Hart Publishing, 2001.

FAJARDO MORALES, Zamir Andrés. *El control difuso de convencionalidad en México: elementos dogmáticos para una aplicación práctica, documento inédito, en proceso de edición e impresión*. En:

http://www.sitios.scjn.gob.mx/reformasconstitucionales/sites/default/files/material_lectura/Fajardo%20Control%20Convencionalidad.pdf

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, C. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Madrid, Dilex, 2000.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio. *Dignidad Humana y ciudadanía cosmopolita*. Madrid. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas-Universidad Carlos III de Madrid, 2001

FERNÁNDEZ LIESA, C.R. *Elaboración y aplicación del mecanismo de informes de Derechos Humanos en España*. En: MARIÑO MENÉNDEZ, F.M. (Coord.) *La aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho español*. Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado. Madrid, 2009.

FERNÁNDEZ PUYANA, D. *La noción de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes en el marco del Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas*. *American University International Law Review*. Vol. 21, Num. 1, 2005.

FERRAJOLI, L. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid, Ed. Trotta, 1999. Trad. P. A. Ibáñez y A. Greppi.

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano*. En: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071852002011000200014&script=sci_arttext

FIX ZAMUDIO, Héctor. *Breves consideraciones sobre concepto y contenido del Derecho Procesal Constitucional*. En: FERRER MACGREGOR, E., (Coord.) *Derecho Procesal Constitucional*. México, D.F., Ed. Porrúa, 4a ed., 2003.

GARCÍA DE ALBA, Rafael. *La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 2012. En:

http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/doctrina/37.pdf

GARDUÑO SALINAS, Carlos. *Las finalidades de la Tortura en el Derecho Internacional Mexicano de los Derechos Humanos*. Consideraciones para investigación y documentación de la tortura en México. OACNUDH

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, R. *El control internacional de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes*. Universidad de Granada, 1998.

GREENBERG, J.K. *The torture debate in America*. New York University, 2006.

GRIMA LIZANDRA, Vicente. *Los delitos de tortura y de tratos degradantes por funcionarios públicos*. Monografías. Valencia, 1998

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. *Cuadro comparativo de las reforma constitucional en materia de Derechos Humanos*. En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/15.pdf>

INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION. Humans Rights Institute. *Protegiendo a las personas contra la tortura en México*. En: <http://www.refworld.org/docid/532c11ed4.html>

KANT. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Trad. De M. García Morente. Madrid, Real Sociedad Económica Maritense de Amigos del País, 1992.

KÄLIN, Walter. *La lucha contra la tortura*. Revista Internacional de la Cruz Roja. 30, septiembre, 1998.

<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmgq.htm>

KU, Charlotte and DIEHL, Paul F. *International Law as Operating and Normative Systems: An Overview*. Lynne Rienner Publishers. 1998.

LENDMAN, Stephen. *La tortura como una política oficial israelí*. CEPRID. En: <http://www.nodo50.org/ceprid/spip.php?article384>

LÓPEZ MARTÍN, Ana Gemma. *Los derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de Derechos Humanos en Derecho Internacional*. Universidad Complutense de Madrid. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, XLVII 2014.

LÓPEZ PORTILLO, Ernesto. Silvano Cantú y Ernesto Cárdenas, 2013, *Enfoques para combatir la tortura desde una nueva gramática de la justicia*. Revista Defensor Julio de 2013, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013.

MARIÑO MENÉNDEZ, Fernando. *La Convención contra la tortura*. En GOMEZ ISA, Felipe. *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. Bilbao: Universidad de Deusto, 2004,

___ *Derechos fundamentales absolutamente inderogables*. En MARIÑO MENÉNDEZ, F.M., GÓMEZ GALÁN, M. Y DE FARAMIÑÁN GILBERT, J.M. (Coords) *Los derechos humanos en la sociedad global: mecanismos y guías prácticas para su defensa*. Madrid, CIDEAL D.L., 2011.

___ El Comentario General número 2 a la Convención de Naciones Unidas contra la tortura: de lege lata y de lege ferenda. En: BADÍA MARTÍ, A.M., PIGRAU I SOLÉ, A. Y OLESTI RAYO, A. (Coords.) *Derecho internacional y comunitario ante los retos de nuestro tiempo: Homenaje a la Profesora Victoria Abellán Honrubia*, Vol. 1, 2009.

___ El Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. REDI. LVIII., No.2, 2006.

___ En torno a la prohibición internacional de la tortura. En: GONZÁKEZ CAMPOS, J.D. *Pacis Artes. Obra Homenaje al Profesor Julio D. González Campos*. Tomo I. *Derecho Internacional Público y Derecho Comunitario y de la Unión Europea*. Madrid, UAM y Eurolex, 2005.

____ *Sobre el Proyecto de Observación General No. 2 a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura*. En: *Teoría de la Justicia y Derechos Fundamentales*. Estudios en Homenaje al profesor Gregorio Peces Barba. Madrid, Dykinson, 2008

MARIÑO MENÉNDEZ, Fernando y CEBADA ROMERO, Alicia. *La creación del mecanismo español en la prevención de la Tortura*. España, Lustel, 2009.

MENESES, ARMANDO. *La prohibición de la tortura*. Instituto de Investigaciones Jurídicas; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Fundación Konrad Adenauer; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3568/29.pdf>

MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Javier. *Breves notas sobre la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su recepción por los tribunales federales mexicanos*. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, No 6, 2006.

MISIÓN DIPLOMÁTICA DE LOS EUA. *Informe de 2012 sobre los Derechos Humanos en México*. En: <http://spanish.mexico.usembassy.gov/es/temasbilaterales/democracia/informe-2012-derechos-humanos-en-mexico.html>

MUGUERZA, J. *La alternativa del disenso*. En: *El fundamento de los Derechos Humanos*. Madrid, Debate, 1989

MURRAY Rache, STENERTE Elina, EVANS Malcolm y HALLO DE WOLF Antenor. *The Optional Protocol to the UN Convention against torture*. Oxford University Press, 2011.

NASH ROJAS, C., *La Concepción de los Derechos Fundamentales en Latinoamérica*. México, D.F., Ed. Fontamara, 2010.

ORTEGA GARCÍA, Ramón. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. *La jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos a la luz de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011*. En:

<http://www.elsevier.es/es-revista-anuario-mexicano-derecho-internacional-74-articulo-la-jerarquia-los-tratados-internacionales-90434433>

PARDO REBOLLEDO, Jorge Mario. *El caso Rosendo Radilla Pacheco*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2012/pr/pr22.pdf>

PÉREZ LUÑO, Antonio. *La Interpretación de la Constitución*. Revista de las Cortes Generales, Madrid, 1er Cuatrimestre, 1984

___ *La Tercera Generación de Derechos Humanos*. Navarra, Aranzandi, 2006.

PERSEO, *La tortura en México: generalizada y persistente*. No. 20, 2014. En:
<http://www.pudh.unam.mx/perseo/?p=9210>

PINO GAMERO, Esther. Tesis Doctoral: *La Prevención de la Tortura y el Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Septiembre, 2015.

RASTREPO MONTALVO, Jorge. *Criminología. Un enfoque humanístico*. Tercera edición. Colombia, Temis, 2002.

RODLEY, Nigel y POLLARD, Matt. *The Treatment of Prisoners under Internacional Law*. Oxford, Oxford Unviersity Press, 2009.

SÁNCHEZ BOCANEGRA, Martín Carlos. *La Reforma Penal y el Nuevo Sistema*. En:
<http://148.202.89.14/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/La%20Reforma%20Penal%20y%20el%20Nuevo%20Sistema.pdf>

SARRE, M. *El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura: un instrumento generador de cambios estructurales necesarios para prevenir la tortura*. En: MARIÑO MENÉNDEZ, F.M. y CEBADA ROMERO A. (Dir.) *La creación del mecanismo español de prevención de la tortura*. Madrid, Iustel, 2009.

SENADO DE LA REPÚBLICA. *Coordinación de Comunicación Social. Plantean nueva ley contra la tortura.*
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/14274-plantean-nueva-ley-federal-contra-la-tortura.html>

___ *Con iniciativas del Ejecutivo, comenzará debate de leyes contra desaparición de personas y tortura: Angélica De la Peña*
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/periodo-ordinario/boletines/25432-2015-12-10-21-25-41.html>

SUSSMAN, David. *What's wrong with Torture?* Philosophy & Public Affairs, Vol. 33, No. 1, 2005.

VILLAN DURÁN, Carlos. *La Convención contra la tortura y su contribución a la definición del derecho a la integridad física y moral en el Derecho Internacional.* REDI, vol. 37, no. 2, 1985.

___ *La Práctica de la Tortura y los malos tratos en el mundo.* Tendencias Actuales. Colección Jornadas sobre derechos humanos. No. 7 Gráficas Santamaría, S.A, 2003.

WALDRON, Jeremy. *Torture and Positive Law: Jurisprudence for the White House.* Columbia Law Review. Vol. 105, No. 6, Columbia Law Review Association, Inc., Oct. 2005. En:

<http://www.jstor.org/stable/4099502>

WILKS, Alex. *Capacitar a jueces y abogados mexicanos en derechos humanos. ¿para qué?*. en Revista DFensor Julio de 2013, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013.

ZEPEDA LEUCONA, Guillermo. *Situación y desafío del sistema penitenciario mexicano.* México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, A.C.

II. DOCUMENTOS DE LA ONU

Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos.

<http://www.ohchr.org/EN/Pages/WelcomePage.aspx>

Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos.

<http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/afrika/CAFDH/1981-CAFDH.htm>

Centro de Noticias de la ONU.

<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=32267#.VlopMMu61oR>

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/LawEnforcementOfficials.aspx>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. En:

<http://www.cndh.org.mx>

___ *Informe del Mecanismo Nacional de Prevención a la Tortura.* Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe de Actividades 1 de enero al 31 de diciembre 2014.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/PrevTortura/Inf_2014.pdf

___ *Recomendaciones*

<http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

___ *Recomendación No. 36 /2015 sobre el caso de violaciones al derecho a la seguridad jurídica y a la integridad personal en agravio de V1, en Reynosa, Tamps.* En:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_036.pdf

Comité contra la Tortura

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CAT/Pages/CATIndex.aspx>

___ *Informe de México. Período de sesiones 6 a 24 de noviembre de 2006.* En:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6010.pdf?view=1>

___ *Informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptada por el Comité en su 49º período de sesiones (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012)*

www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/CAT.C.MEX.CO.2.doc

___ *Observaciones finales de los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptada por el Comité en su 49º período de sesiones (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012).*

<http://observatoriointernacional.com/?cat=52>

www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/CAT.C.MEX.CO.2.doc

___ *Observaciones finales aprobadas en su 747.a sesión (CAT/C/SR.747), el 21 de noviembre, 2006.* En:

<http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes>

Comité de Derechos Humanos.

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CCPR/PagesCCPRIndex.aspx>

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010.

<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/65/230>

Consejo de Derechos Humanos.

<http://www.ohchr.org/en/hrbodies/hrc/pages/hrcindex.aspx>

___ *Exámen Periódico Universal.*

<http://www.derechoshumanos.net/ONU/ExamenPeriodicoUniversal-EPU.htm>

Consejo Económico y social. E/CN.15/2015/L.6

http://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_24/resolutions/L6/ECN152015_L6_s_V1503051.pdf

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

____ *Observaciones Generales adoptadas por el Comité contra la Tortura. 39° período de sesiones (2007)*

<http://www.derechos.org/nizkor/ley/doc/obgen5.html#articulo%202>

____ *Observación general N° 2 Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes*

<http://www.derechos.org/nizkor/ley/doc/obgen5.html#articulo%202>

____ *Observación general N° 3 (2012) Aplicación del artículo 14 por los Estados partes.*

<http://www.derechos.org/nizkor/ley/doc/obgen5.html#articulo%202>

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx>

Derechos Humanos. Folleto Informativo No. 4. Métodos de lucha contra la tortura. En:

<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet17sp.pdf>

EPU. Primera Evaluación de México en el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos. (2009) En:

<http://www.derechoshumanos.net/ONU/ExamenPeriodicoUniversal-EPU.htm>

___ *Informe Nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. México.*

http://www.uprinfo.org/sites/default/files/document/mexico/session_17__october_2013/a_hrc_wg.6_17_mex_1_s.pdf

EPU. Segunda Evaluación de México en el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos. (2013). En:

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/serieforos9.pdf>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

[http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Cuarto período de sesiones Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009.

http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A_HRC_WG6_4_MEX_1_S.PDF

Human Rights Council. *Universal Periodic Review Working Group to hold twenty-second session in Geneva from 4 to 15 May 2015.*

<http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15910&LangID=E>

Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez.

http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session28/Documents/A_HRC_28_68_Add_3_SPA.docx

Informe preliminar del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. México

http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2013/12/A_HRC_WG-6_17_L-5_Mexicoss-1.pdf

Insituciones Nacionales de Derechos Humanos.

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PTS-4Rev1-NHRI_sp.pdf

La Carta Internacional de los Derechos Humanos.

<http://www.un.org/es/rights/overview/charter-hr.shtml>

Los derechos humanos en la administración de justicia. Resolución 69/172, de 18 de diciembre de 2014.

<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/69/172>

Los órganos de Derechos Humanos.

<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)

<http://www.un.org/es/rights/overview/unsystem.shtml>

Mecanismos de derechos humanos.

<http://acnudh.org/2011/02/mecanismos-de-derechos-humanos-de-naciones-unidas/>

OACDH.

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/>

___ *Un manual para la sociedad civil.*

http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter_7_sp.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Prevención de la Tortura. Guía Operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PreventingTorture_sp.pdf

Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos. Resolución 45/111 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx>

Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Resolución 37/194 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18/XII/1982.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/MedicalEthics.aspx>

Principios de la ONU sobre el derecho a interponer recursos.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

Principios sobre la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental.

http://www.un.org/spanish/documents/instruments/docs_subj_sp.asp?subj=16

Procedimientos Especiales.

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/invitations.htm>

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales. (Protocolo I)

<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm>

Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

http://www.un.org/spanish/documents/instruments/docs_subj_sp.asp?subj=84

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCCPR1.aspx>

Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura.

<http://www.ohchr.org/En/Issues/Torture/SRTorture/Pages/SRTortureIndex.aspx>.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>

Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/2ndOPCCPR.aspx>

Subcomité para la prevención de la tortura.

<http://www.ohchr.org/En/HRBodies/OPCAT/Pages/OPCATINDEX.aspx>

Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. CAT/OP/MEX/1, 31 de mayo de 2010
http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/ReportMexico_sp.pdf

Plan de acción para la implementación de las recomendaciones del subcomité para la prevención de la tortura de la ONU. Programa 2010-2012.

<http://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/informes/planspt.pdf>

Titulares de los mandatos especiales.

<http://acnudh.org/2013/02/directorio-de-los-titulares-de-los-mandatos-especiales-de-naciones-unidas-2013/>

UNHR. Universal Periodic Review.

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>

UN. HUMANS RIGHT. Ratification Status for Mexico.

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=112&Lang=en

Vigésimo aniversario de la Convención de la ONU contra la Tortura: importantes logros, tremendos desafíos.

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo;jsessionid=D35DDD583E5419C34EDB9F5B300B8565.dialnet01?codigo=2387849>

III. ACUERDOS, DECRETOS, LEYES Y OTROS LINEAMIENTOS DEL ESTADO MEXICANO

ACUERDO A/039/91. Acuerdo del Procurador General de la República por el que se instruye a los servidores públicos que se indican [Ministerio Público y agentes de la policía ministerial] respecto al trato que deben brindar a las personas involucradas en funciones inherentes de esta institución. (27 de septiembre de 1991). En:

<http://www.extranet.cnpj.gob.mx/normatec/documentos/Acuerdo%20A-039-91%20100.pdf>

ACUERDO A/057/03 que vuelve obligatoria la aplicación del Dictamen Medico/Psicológico en las investigaciones federales a cargo de la PGR.
http://www.pgr.gob.mx/normatec/Documentos/ACUERDO%20A-057-03%20_675_.pdf

ACUERDO 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública. DOF. 23 de abril, 2012.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5244760&fecha=23/04/2012

ACUERDO 079/12 de la procuradora General de la República, por que el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos de la Institución para la detención y puesta a disposición de personas.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5244767&fecha=23/04/2012

ACUERDO. Reducen diputados los tiempos legales para declarar la ausencia o presunción de muerte de una persona. 30/04/2015
<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2015/Abril/30/10777-Reducen-diputados-los-tiempos-legales-para-declarar-la-ausencia-o-presuncion-de-muerte-de-una-persona>

ACUERDO A/085/15 mediante el cual se establecen las Directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la Procuraduría General de la República, para los casos en que se presuma la comisión del delito de tortura.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5410519&fecha=05/10/2015

ACUERDO A/094/15. Por el que se crea la Fiscalía Especializada de Búsqueda de personas desaparecidas, y se establecen sus facultades y organización.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5411119&fecha=09/10/2015

ACUERDO 09/XXXVIII/15. Fortalecimiento a la Política Nacional del Sistema Penitenciario.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5410499&fecha=05/10/2015

ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2015.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5410499&fecha=05/10/2015

ACUERDO entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los Estados Unidos Mexicanos sobre la continuidad de sus actividades en México.
http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/Acuerdo_2008-2012.pdf

Cámara de Diputados. *Arraigo Judicial: datos Generales, contexto y temas de debate.*

<https://www.yumpu.com/es/document/view/50367661/arraigo-judicial-datos-generales-contexto-y-temas-de-debate>

____ *Sumario de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fe de erratas al artículo DOF 06-02-1917. Artículo reformado DOF 02-12-1948, 14-01-1985, 03-09-1993, 03-07-1996, 21-09-2000, 18-06-2008.*

http://transparencia.senado.gob.mx/respuesta/resp_0275_2012.pdf

Código Federal de Procedimientos Penales.

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/5/>

Código Penal Federal.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

DECRETO por el que se expide la Ley para la Reforma del Estado. 2008

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4975043&fecha=13/04/2007

DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. 2009

dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5092046

DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 10 de Junio del 2011.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

DECRETO por el que se expide la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas. DOF. 17 de abril, 2012.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5243972&fecha=17/04/2012

DECRETO por el que se expide la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas. DOF. 17 de abril, 2012.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5243972&fecha=17/04/2012

DECRETO por el que se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. 25 junio, 2012.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5256053&fecha=25/06/2012

DECRETO por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. DOF. 8 de enero de 2014.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5329188&fecha=08/01/2014

DECRETO por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014

DECRETO por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348649&fecha=13/06/2014

DECRETO por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 17, junio, 2014.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348865&fecha=17/06/2014

DECRETO por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales. DOF. 5 de marzo, 2014.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014

DECRETO por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 10 de junio, 2015.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5400163&fecha=10/07/2015

DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de Migración 2014-2018.

<http://sn.dif.gob.mx/wpcontent/uploads/2014/05/ProgramaEspecialMigracion2014-2018.pdf>

Formato Único de Declaración. Solicitud de Ingreso de víctimas al Registro Nacional de Víctimas. Con fundamento en los artículos 97, 98 y 99 de la Ley General de Víctimas.

<http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2014/03/FUD-Ver-Final.pdf>

Guía para el Diseño, Instauración y Fortalecimiento Sustentable del Servicio Profesional de Carrera y Los Estándares de la Defensa Pública en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano. SEGOB. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

<http://proyectojusticia.org/wp-content/uploads/2015/03/quiayestandares.pdf>

Juicios Orales. Implementación Estado por Estado.

<http://juiciosorales.mx/implementacion-estado-por-estado/>

Iniciativa que tipifica el delito de tortura en el Código Penal Federal.

<http://ricardomejia.mx/iniciativa-que-tipifica-el-delito-de-tortura-en-el-codigo-penal-federal/>

Iniciativa de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. 14 de Dic. 2015.

Ley Federal de Defensoría Pública.
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/106_241214.doc

Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007

Ley de la Policía Federal

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lpf.htm>

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

<http://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-federal-para-prevenir-y-sancionar-la-tortura/os.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/129.pdf>

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

Ley General de Víctimas.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Ley Nacional de Ejecución Penal. Anteproyecto de Dictamen. Senado de la República. Comisión de Justicia.

http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Audiencias_LNEP/anteproyecto_281114.pdf

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo23.pdf

Pacto por México

<http://pactopormexico.org>

Programa Nacional de Derechos Humanos. 2014-2018

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014

Programa Nacional de Seguridad Pública.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343081&fecha=30/04/2014

Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada. Junio, 2015.

http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/Protocolo%20Desaparición%20Forzada.pdf

Proyecto México.

http://www.pbimexico.org/fileadmin/user_files/projects/mexico/files/Boletin26_EPUMexico.pdf

Reformas Constitucionales en Materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en Junio 2011.

<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. 2 de abril, 2013.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294185&fecha=02/04/2013

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protegiendo a las Personas Contra la Tortura en México, Guía para Operadores Jurídicos.

http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/doctrina/37.pdf

IV. DOCUMENTOS Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DE MÉXICO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. 1er Sesión Ordinaria del Pleno del Sistema Nacional de Atención a Víctimas. 2015.

<http://www.ceav.gob.mx/2015/05/1er-sesion-ordinaria-del-pleno-del-snav/>

Consejo de la Judicatura Federal.

<https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Informe2014/CONSEJO%202014.pdf>

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI),

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/registros/sociales/judiciales/default.aspx>

___ Estadísticas judiciales en materia penal en los Estados Unidos Mexicanos.

http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/continuas/sociales/judiciales/2011/judiciales_2010.pdf

___ Registros

Administrativos.

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/registros/vitales/mortalidad/default.aspx>

Procuraduría General de la República.

<http://www.pgr.gob.mx>

___ *Expediente: Caso Iguala.*
<http://www.pgr.gob.mx/Transparencia/Paginas/Expediente-Caso-Iguala.aspx>

___ *Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.*
<http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/fevimtra/Paginas/default.aspx>

___ *Información Estadística sobre Desaparición de Personas.*
<http://www.pgr.gob.mx/Transparencia/Paginas/desaparicion-personas.aspx>

___ *Informe Anual de labores.*
<http://www.pgr.gob.mx>

___ *Nuevo sistema de justicia penal.*
<http://200.23.176.164/index-1.html>

___ *Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.*
<http://www.pgr.gob.mx/Subprocuradurias/seidf/Paginas/default.aspx>

Secretaría de Gobernación. *Programa de Capacitación y Fortalecimiento de Competencias para Agente del Ministerio Público, Policía de Investigación y Perito, adscritos a la Unidad Especializada Contra el Secuestro (UECS).*
http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Programas_de_Capacitacion

___ *Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.*
http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Consejo_de_Coordinacion_base

___ *Cartilla de derechos que asiste a las personas en detención.*
<http://www.gob.mx/presidencia/articulos/cartilla-de-derechos-que-asiste-a-las-personas-en-detencion>

___ *División de Gendarmería.*
http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/wlp.c;jsessionid=k2KZJ0zBC1BDr2L6lhRvrx0NkhGw14W5NkF1CSRnH05pJrcYhLRn!68687041?_c=1f404

___ *Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas.*
http://www.sedena.gob.mx/pdf/normateca/3.doctrina_y_edu_mil/USO_FUERZA_UNIFICADO.pdf

___ *Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018.*
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343116&fecha=30/04/2014

___ *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.*
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013

Secretaría de la Defensa Nacional.

<http://www.sedena.gob.mx/images/stories/D.H/2014/graficaquejas.pdf>

___ *Recocomendaciones en materia de Derechos Humanos, emitidas a las Secretaría de la Defensa Nacional por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Información Actualizada al 9 de abril de 2015.*

<http://www.sedena.gob.mx/images/stories/D.H/2015/recomendaciones.pdf>

___ *Situación de quejas notificadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.*

<http://www.sedena.gob.mx/images/stories/D.H/2014/graficaquejas.pdf>

Secretaría de Relaciones Exteriores. *Infomes presentados por México.*

<http://sre.gob.mx/informes-presentados-por-mexico>

___ *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Exámen de México.*

<http://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/informes/informepu.pdf>

___ *La política de derechos humanos en México. 17 de diciembre, 2014.*

<http://embamex.sre.gob.mx/austria/images/stories/auultimas/bol87esp.pdf>

___ *La Política Exterior Mexicana de Derechos Humanos al Servicio de la Democracia y el Estado de Derecho. (2006-2012) Memoria Documental.*

<https://sre.gob.mx/images/stories/doctransparencia/rdc/memodoc/7mddgdhd.pdf>

f

___ *México, abierto al escrutinio internacional en materia de los derechos humanos. 31 de marzo, 2014.*

<http://consulmex.sre.gob.mx/montreal/images/Consulado/Comunicado/hoja%20informativa%20-%20mepu%20esp.pdf>

___ *México está comprometido con el fortalecimiento del sistema nacional de derechos humanos.*

<http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/discursos-del-canciller/3724-mexico-esta-comprometido-con-el-fortalecimiento-del-sistema-internacional-de-los-derechos-humanos>

___ *Primer Exámen Periódico Universal. México.*

<http://sre.gob.mx/83-dh/dh/1533-primer-examen>

___ *Respuesta complementaria del Gobierno de México a las Recomendaciones formuladas en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Exámen Periódico Universal.*

<http://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/informes/informepu.pdf>

Secretaría de Seguridad Pública. *Plataforma México. Sistema de Interconexión para la Generación de Inteligencia Operativa.*

<http://scm.oas.org/pdfs/2008/RM00021T.pdf>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Incidencia Delictiva*.

<http://www.estadisticadelictiva.secretariadoejecutivo.gob.mx/mondrian/>

V. TESIS Y JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Seguimiento de Asuntos Resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Caso Rosendo Radilla Pacheco.

<http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=121589&SeguimientoID=225>

___ *Caso Radilla Pacheco y Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos en México, Consecuencias de su Nuevo Contexto*

https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/177/Becarios_175.pdf

___ *Consejo de la Judicatura, Informe 2014.*

<https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Informe2014/CONSEJO%202014.pdf>

___ *Contradicción de Tesis 293/2011.*

<http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=129659&SeguimientoID=556&CAP=>

___ *Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para limitar el fuero militar, de manera que los elementos de las fuerzas armadas que comentan violaciones a los derechos humanos sean juzgados por el fuero civil.*

http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/cronicas_pdf_sr/TP-140711-MBLR-912.pdf

___ *Derechos Humanos contenidos en la Constitución y en los tratados Internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional...* Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Pleno. Libro 5, abril de 2014, Tomo 1, pag. 96

<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24985&Clas>

[e=DetalleTesisEjecutorias](#)

___ *Fuero Militar*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de Diciembre de 2011.

http://fueromilitar.scjn.gob.mx/fm_radilla011211.htm

___ *Inconstitucionalidad del artículo 57, fracción II, inciso a) del Código de Justicia Militar y legitimación del ofendido y sus familiares para promover amparo.* AMPARO EN REVISIÓN 133/2012.

<http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=136182&SeguimientoID=478>

___ *Jurisprudencia y Tesis Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito.*

[http://www.icjsinaloa.gob.mx/medios/publicaciones/JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.pdf](http://www.icjsinaloa.gob.mx/medios/publicaciones/JURISPRUDENCIA_Y_TESIS_RELEVANTES_DE_LA_SUPREMA_CORTE_DE JUSTICIA DE LA NACION Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.pdf)

___ *Resolución dictada por el Tribunal del pleno en el expediente varios 912/2010.* publicado en el DOF del 4 de octubre de 2011.

<http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=121589&SeguimientoID=225>

___ *Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1º. De diciembre, 2001. Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos.*

http://fueromilitar.scjn.gob.mx/fm_radilla011211.htm

___ *Segunda Sala, Jurisprudencia y Tesis Aisladas.*

<http://www2.scjn.gob.mx/red/2sjt/>

___ *Tesis derivadas del art. AR. 703/2012 Israel Arzate.* Publicadas el 23 de mayo, 2014. [www.sitios.scjn.gob.mx/curso/down.php?ruta=docs/...del...\(Arzate\)](http://www.sitios.scjn.gob.mx/curso/down.php?ruta=docs/...del...(Arzate))

VI. DOCUMENTOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO

Convención Americana sobre Derechos Humanos

http://www.oas.org/dil/esp/tratados/B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Washington DC., 31 de diciembre del 2009. En:

<https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará).
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez C. Honduras (fondo), Serie C no 4,
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_07_esp.pdf

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Instituto Americano de Derechos Humanos. *El Protocolo Facultativo de las Naciones Unidas para la prevención contra la Tortura. Manual para su aplicación.* En:
http://www.apt.ch/content/files_res/OPCAT%20Manual%20Spanish%20Revised2010.pdf

OEA. *Observaciones preliminares de la visita in loco de la CIDH a México.* En:
<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112A.asp>

VII. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES:

Asociación para la prevención de la Tortura.
<http://apt.ch/es/>.

___ *Fondo Especial para el OPCAT.* En
<http://www.apt.ch/es/fondo-especial-para-el-opcat/>
___ *La historia de la Asociación para la prevención de la Tortura.*
<http://www.apt.ch/es/la-historia-de-la-apt/>

___ *Los Mecanismos Nacionales de Prevención.* En:
<http://www.apt.ch/es/mecanismos-nacionales-de-prevencion/>

Aminstía Internacional.
<http://amnistia.org.mx/>

___ *Aumento de las violaciones de los derechos humanos y de la impunidad.*
En:

http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2014/07/Mexico_Aumento_Violaciones_DH_01_03_2013.pdf

___ *Información para el Comité de las Dsapariciones forzadas.* En:
<http://amnistia.org.mx/nuevo/wpcontent/uploads/2015/02/amr410012015es.pdf>

___ *Informe: Culpables conocidos, víctimas ignoradas. Tortura y Maltrato en México.* En:
<http://amnistia.org.ar/sitio2/2015/culpables-conocidos-victimas-ignoradas-tortura-y-maltrato-en-mexico/>

___ *Las Autoridades guardan silencio ante el aumento alarmante de denuncias de tortura y malos tratos.* Comunicado de septiembre 4, 2014. En:
<http://amnistia.org.mx/nuevo/2014/09/04/mexico-las-autoridades-guardan-silencio-ante-el-aumento-alarante-de-las-denuncias-de-tortura-y-malos-tratos/?o=n>

___ *La tortura en cifras.* En:

<https://www.es.amnesty.org/paises/mexico/la-tortura-en-cifras/>

Centro por la Justicia y el Derechos Internacional (CEJIL), 2010, *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio.* Impacto en el Sistema Interamericano, Washington, CEJIL.

Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos.
<https://cidhmorelos.wordpress.com/tag/tortura/>

Comité Internacional de la Cruz Roja.
<https://www.icrc.org/spa/>

___ *Recursos jurisdiccionales para las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario.* En:
www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5y8hkk.htm

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. En:
<http://cmdpdh.org/project/violaciones-graves-a-derechos-humanos-en-la-guerra-contra-las-drogas-en-mexico/>

___ *Caso Rosendo Radilla Pacheco.*
<http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-rosendo-radilla-pacheco-2/>

___ *¿Embuste o Divagación? La extraña postura de México ante el arraigo.* 12 de noviembre, 2012.

http://blogs.eluniversal.com.mx/wweblogs_detalle.php?p_fecha=2012-11-12&p_id_blog=152&p_id_tema=17375

___ *Violaciones graves a derechos humanos en la guerra contra las drogas en México.*

<http://www.cmdph.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-violaciones-graves-a-ddhh-en-la-guerra-contra-las-drogas-en-mexico.pdf>

Humans Right Watch.

<https://www.hrw.org/es>

___ *Informe mundial México, 2014.* En:

<https://www.hrw.org/es/world-report/2014/country-chapters/260113>

Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. En:

www.insyde.org.mx

___ *Acciones contra la tortura.*

<http://sintortura.mx/informe-mexico-del-relator-especial-de-onu-sobre-tortura-juan-mendez/>

INSYDE; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH); Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste A.C. (CCDH). *Informe sobre el estado del marco normativo y la práctica de la tortura en México. Presentado ante el Sr. Juan Méndez, Relator Especial sobre la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, en su visita a México (abril 2014)* En:

<http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/Informe-sobre-tortura-Relator-ONU-Abril-2014-.pdf>

International Rehabilitation Council for torture victims. En:

<http://www.irct.org>

Organización Mundial contra la tortura. En:

<http://www.omct.org/es/>

Red Nacional de Organismos de Derechos Humanos “Todos los derechos para todas y todos”. *Información relevante en derechos humanos.* En:

<http://redtdt.org.mx>

___ *México, a dos años del Examen Periódico Universal*. Balance del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Junio de 2011 En:

http://www.frayba.org.mx/archivo/noticias/informe_epu_final.pdf

___ *Situación de la Tortura en México*. En:

<http://centroprodh.org.mx/torturarnoesjusticia/wp-content/uploads/2014/04/InformeTorturaRedTDTOMCT.pdf>

TRIAL. *¿Desaparición forzada también es tortura!* Informe alternativo al Comité contra la Tortura con respecto a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México. (CAT/C/MEX/5-6) Mayo de 2012.

http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MEX/INT_CAT_NGO_MEX_12976_S.pdf

UPR Info.. *Qué es el EPU?* En:

<http://www.upr-info.org/es/upr-process/what-is-it>

VIII. PRENSA:

ANIMAL POLÍTICO. 6 de abril, 2015. *México no ha probado que el informe sobre tortura está equivocado: Relator de la ONU*. En:

<http://www.animalpolitico.com/2015/04/mexico-y-el-relator-de-la-onu-cierran-discusion-por-el-tema-de-la-tortura/>

___ *Para este Gobierno, la protección de los derechos humanos es un compromiso de Estado*. Oct. 2, 2014. En:

<http://www.animalpolitico.com/2014/10/para-este-gobierno-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-es-un-compromiso-de-estado-pena/>

Aristeguenoticias.com. *Los 5 puntos centrales de la Ley General de Víctimas*.

<http://aristeguinoticias.com/0901/mexico/los-5-puntos-centrales-de-la-ley-general-de-victimas/>

CNN. México. *Los compromisos sobre seguridad del Pacto por México*. 8 de Diciembre, 2012. En:

<http://mexico.cnn.com/nacional/2012/12/08/reforma-integral-del-sistema-penitenciario>

___ *En su Tercer Informe, Peña reconoce hechos que han "lastimado" a México.* 2 de sept. 2015. En:

<http://mexico.cnn.com/nacional/2015/09/02/el-presidente-pena-nieto-da-un-mensaje-a-mitad-de-su-mandato>

___ *La "verdad histórica" del caso Ayotzinapa se desmorona con el informe CIDH.* 7 sept, 2015 . En:

<http://mexico.cnn.com/nacional/2015/09/06/la-verdad-historica-del-caso-ayotzinapa-se-desmorona-con-el-informe-cidh>

___ *Legisladores y gobierno promueven poner límites al arraigo.* 1, de mayo, 2013. En:

<http://mexico.cnn.com/nacional/2013/02/20/legisladores-y-gobierno-promueven-poner-limites-al-arraigo>

EL FINANCIERO. *Estos son los 10 puntos anunciados por Enrique Peña Nieto.* 2 de septiembre, 2015. En:

<http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/estos-son-los-10-puntos-anunciados-por-enrique-pena-nieto.html>

EL NORTE. *Los médicos no documentan adecuadamente las señales de tortura, lo que permite que queden en la impunidad estos casos.* 29 de diciembre, 2015. Secc. Nacional pag. 3

___ *Mueren periodistas en zonas de paz.* 30 de diciembre. Sección Internacional. pag. 10.

EL SOL DE MÉXICO. *Riesgosas algunas medidas de la reforma judicial...* 15 de diciembre, 2007.

<http://www.oem.com.mx/esto/notas/n526353.htm>

El Zócalo. *Calderón devolvió a 50 % de la tropa a los cuarteles.*

<http://zocalo.com.mx/seccion/articulo/calderon-devolvio-a-50-de-la-tropa-a-los-cuarteles-1355667117>.

La Jornada. *Contra la Sedena, el mayor número de quejas: CNDH*

<http://www.jornada.unam.mx/2008/12/26/index.php?section=politica&article=018n1pol>

MILENIO. *México debe enfrentar la tortura generalizada: Amnistía*. 9 de marzo, 2015. [http://www.milenio.com/politica/tortura Mexico-tortura ONU-ONU Mexico-torturas Mexico y Amnistia internacional 0 478152407.html](http://www.milenio.com/politica/tortura_Mexico-tortura_UNU-ONU_Mexico-torturas_Mexico_y_Amnistia_internacional_0_478152407.html)
___ *Consolida Graco el mando único. Presidente municipal de Teloloapan pide a la defensa ordenar el regreso de 300 militares*. Secc. Nacional, portada. 4 de Enero, 2016.

NOTIMEX. *Envía Peña Nieto iniciativas contra tortura y desaparición al Congreso*. Miércoles 16 de dic

<http://www.info7.mx/a/noticia/626670>

Telesur. *EEUU apoya a peña Nieto pese a las desapariciones forzadas*. 8 de mayo, 2015.

<http://www.telesurtv.net/news/EE.UU.-apoya-a-Pena-Nieto-pese-a-desapariciones-forzadas-20150508-0073.html>

ANEXO 1

**INCIATIVA DE LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR
LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES.**